

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**La conciliación como mecanismo alternativo de
resolución de conflictos en los procesos de
alimentos, Ayacucho, 2021-2022**

Charo Carolina Vargas Arango

Para optar el Título Profesional de Abogado

Ayacucho, 2024

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TESIS

A : Dra. Eliana Carmen Mory Arciniega
Decana de la Facultad de Derecho

DE : Dr. Roseleyev Ramos Reymundo
Asesor de tesis

ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de tesis

FECHA : 23 de Febrero de 2024

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado asesor de la tesis titulada: "LA CONCILIACIÓN COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, AYACUCHO, 2021-2022", perteneciente al/la/los/las estudiante(s) Charo Carolina Vargas Arango, de la E.A.P. de Derecho; se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 20 % de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

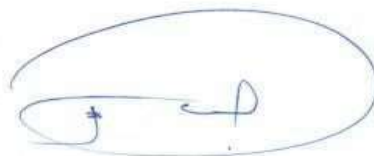
- Filtro de exclusión de bibliografía y citas SI NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores (Nº de palabras excluidas: 10) SI NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que la tesis constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Asesor de tesis

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, Charo Carolina Vargas Arango, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad No. 41394256, de la E.A.P. de Derecho de la Facultad de Derecho la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La tesis titulada: "LA CONCILIACIÓN COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, AYACUCHO, 2021 – 2022", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Título Profesional de Abogada.
2. La tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La tesis es original e inédita, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

23 de Febrero de 2024.



Charo Carolina Vargas Arango

DNI. No. 41394256

Tesis al 23 02 2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	idoc.pub Fuente de Internet	2%
3	repository.usta.edu.co Fuente de Internet	1%
4	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
9	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru	<1%

10	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
11	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
12	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	edictos.organojudicial.gob.bo Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	gacetalaboral.com Fuente de Internet	<1 %
16	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.ust.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %
19	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	<1 %
20	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

21	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	vsip.info Fuente de Internet	<1 %
23	repositorio.ujcm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
25	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
26	Submitted to Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) - Sede Ecuador Trabajo del estudiante	<1 %
27	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
29	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
30	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
31	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
32	Submitted to Universidad Ricardo Palma Trabajo del estudiante	<1 %

<1 %

33

core.ac.uk

Fuente de Internet

<1 %

34

spijweb.minjus.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

35

repositorio.untumbes.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

36

repositorio.autonoma.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

37

repositorio.upla.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

38

repositorio.urp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

39

repositorio.unu.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

40

repositorio.umsa.bo

Fuente de Internet

<1 %

41

repositorio.usmp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

42

docplayer.es

Fuente de Internet

<1 %

43

1library.co

Fuente de Internet

<1 %

44	sistemas.amag.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
45	docs.com Fuente de Internet	<1 %
46	www.onp.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
47	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
48	Submitted to Universidad de San Martín de Porres Trabajo del estudiante	<1 %
49	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
50	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
51	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1 %
52	slideplayer.es Fuente de Internet	<1 %
53	www.app.minsa.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
54	repositorio.unife.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

55	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
56	iuslatin.pe Fuente de Internet	<1 %
57	"Contrataciones con el Estado: perspectivas desde la práctica del derecho ", Universidad del Pacifico, 2021 Publicación	<1 %
58	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	<1 %
59	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	<1 %
60	vbook.pub Fuente de Internet	<1 %
61	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
62	eprints.uanl.mx Fuente de Internet	<1 %
63	www.dateas.com Fuente de Internet	<1 %
64	Submitted to Corporación Universitaria Minuto de Dios, UNIMINUTO Trabajo del estudiante	<1 %
65	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %

66	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
67	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
68	juridiquillos.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
69	www.dspace.uce.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
70	www.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
71	repositorio.unsaac.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
72	repositorio.uasf.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
73	editorial.jusbaires.gob.ar Fuente de Internet	<1 %
74	edoc.pub Fuente de Internet	<1 %
75	gestion.pe Fuente de Internet	<1 %
76	pt.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
77	repositorio.uct.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

78

www.chaparri.org

Fuente de Internet

<1 %

79

www.repositorio.usanpedro.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

80

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 33 (2017)", Brill, 2018

Publicación

<1 %

81

repositorio.upagu.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

82

www.dykinson.com

Fuente de Internet

<1 %

83

bibliotecadigital.iue.edu.co

Fuente de Internet

<1 %

84

doczz.es

Fuente de Internet

<1 %

85

facdyc.uanl.mx

Fuente de Internet

<1 %

86

repositorio.upsc.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

87

watermark.silverchair.com

Fuente de Internet

<1 %

88

www.mindmeister.com

Fuente de Internet

<1 %

89	hookedheartie.com Fuente de Internet	<1 %
90	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
91	ori.swissinfo.ch Fuente de Internet	<1 %
92	repositorio.utelesup.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
93	centrodeconciliacionali.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
94	kupdf.net Fuente de Internet	<1 %
95	repositorio.escuelamilitar.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
96	www.garciasayan.com.pe Fuente de Internet	<1 %
97	arturozapataavellaneda.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
98	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
99	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	<1 %
100	moam.info	

Fuente de Internet

<1 %

101

Submitted to Universidad Católica de Santa María

Trabajo del estudiante

<1 %

102

Submitted to Universidad Europea de Madrid

Trabajo del estudiante

<1 %

103

Submitted to Universidad San Marcos

Trabajo del estudiante

<1 %

104

Submitted to Universidad Tecnológica del Perú

Trabajo del estudiante

<1 %

105

inba.info

Fuente de Internet

<1 %

106

repositorio.comillas.edu

Fuente de Internet

<1 %

107

repositorio.ucp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

108

www.bufetebuades.com

Fuente de Internet

<1 %

109

www11.urbe.edu

Fuente de Internet

<1 %

110

apps.who.int

Fuente de Internet

<1 %

111	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
112	m.world.kbs.co.kr Fuente de Internet	<1 %
113	www.comfama.com.co Fuente de Internet	<1 %
114	www.sinembargo.mx Fuente de Internet	<1 %
115	bib.minjusticia.gov.co Fuente de Internet	<1 %
116	helenskestudije.me Fuente de Internet	<1 %
117	pdfcoffee.com Fuente de Internet	<1 %
118	pinedomartin.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
119	repositorio.unac.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
120	repositorio.une.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
121	repositorio.upp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
122	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

123 repository.libertadores.edu.co <1 %
Fuente de Internet

124 vdocuments.pub <1 %
Fuente de Internet

125 www.alutara.org.ar <1 %
Fuente de Internet

126 www.capr.org <1 %
Fuente de Internet

127 www.chicosdelacalle.org.ec <1 %
Fuente de Internet

128 www.ombudsman.gob.pe <1 %
Fuente de Internet

129 www.pucesi.edu.ec <1 %
Fuente de Internet

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía

Activo

ASESOR

Dr. Roseleyev Ramos Reymundo

DEDICATORIA

Con especial cariño a mis amados padres María y Filomeno, por su cariño, comprensión y motivación constante en la culminación de mi carrera profesional de Derecho y, de la presente tesis.

A mis queridos hermanos María Teresa y Christian Joel, por sus expresiones de ánimo, confianza y apoyo incondicional.

A mis amados sobrinos: Sebastián Omar, Alexia Karolina, Christopher Kael, por su amor, ternura, cariño, bondad y ser fuente de mi inspiración.

A mi querida abuela Narcisa, que en paz descansa, que alumbra mi camino desde el cielo.

Al amor, a la fe, a la esperanza, a la paz y a mi familia.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por sus bendiciones, por protegerme y por obrar siempre a mi favor.

Al universo por conspirar siempre a mi favor.

A la Virgen de Cocharcas por protegerme con su manto sagrado y renovar mis fuerzas cada día.

A la Universidad Continental por concretar mi proceso de titulación profesional en la carrera de Derecho a través de la presente tesis.

A la Facultad de Derecho, Escuela Académico Profesional de Derecho, por el taller de tesis promovido.

A mis profesores, que me han acompañado y guiado con sus conocimientos, durante mi formación profesional de Derecho.

A mi papá, por ser referente persistente para realizar los estudios en Derecho y concretar este proyecto, un sueño muy querido y anhelado.

A mi asesor, Dr. Roseleyev Ramos Reymundo, quien con su conocimiento metodológico contribuyó para la realización de esta tesis.

A mis amigos, por su apoyo constante, ánimos y contribución académica en la presente tesis.

ÍNDICE

ASESOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
RESUMEN	10
ABSTRACT.....	11
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO	14
1.1. Planteamiento y delimitación del problema.....	14
1.2. Delimitación de la investigación.....	16
1.2.1. Territorial.....	16
1.2.2. Temporal.....	16
1.2.3. Conceptual.....	16
1.2.4. Social	16
1.2.5. Rol y experiencia de la investigadora.....	17
1.3. Planteamiento del problema.....	17
1.3.1. Problema general	17
1.3.2. Problemas específicos	17
1.4. Objetivos de investigación.....	17
1.4.1. Objetivo general	17
1.4.2. Objetivos específicos.....	17
1.5. Importancia y justificación del estudio.....	18
1.5.1. Importancia.....	18
1.5.2. Justificación.....	18
1.6. Limitaciones del estudio	20
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	21
2.1. Antecedentes del problema.....	21
2.1.1. Antecedentes nacionales.....	21
2.1.2. Antecedentes internacionales	23
2.2. Estructura teórica - científica.....	25
2.2.1. Bases teóricas sobre la conciliación	25
A. Antecedentes sobre la conciliación	25
B. Teorías de la conciliación	26

C. Mecanismos alternativos de resolución de conflictos- MARCS	27
D. Principios que rigen la conciliación	28
E. Modelos conciliatorios.....	29
F. Características conciliatorios	31
G. Clases de conciliación	31
H. Finalidad de la conciliación.....	32
I. Ventajas y desventajas	32
J. Materias conciliables	33
K. Base legal.....	34
2.2.2. Bases teóricas sobre el proceso de prestación de alimentos.....	35
A. Obligación alimentaria	35
B. Características.....	36
C. Condiciones para ejercer el derecho alimentario.....	38
D. Sujetos de la obligación alimentaria.....	38
E. Extinción de la obligación alimentaria	39
F. Interés superior del niño, niña y adolescente	39
G. Finalidad	40
H. Base legal.....	40
2.3. Definición de términos básicos.....	41
CAPÍTULO III DISEÑO METODOLÓGICO	43
3.1. Categoría de estudio.....	43
3.2. Método de investigación.....	43
3.3. Tipo de investigación.....	43
3.4. Escenario de estudio	44
3.5. Unidad de análisis.....	44
3.6. Técnicas de recojo y análisis de información	45
3.8. Técnicas de procesamiento y análisis	46
3.9. Aspectos éticos	46
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN	48
4.1. Categorías de análisis.....	48
4.2. Resultados.....	53
4.2.1. Resultados de las entrevistas	77
4.2.2. Resultados del análisis de casos	157
4.2.3. Resultados de análisis documental	169

4.3. Discusión de resultados	172
4.3.1. Discusión del objetivo general	172
4.3.2. Discusión del primer objetivo específico	173
4.3.3. Discusión del segundo objetivo específico.....	174
4.3.4. Discusión del tercer objetivo específico.....	175
Fortalezas y debilidades del estudio	177
CONCLUSIONES	178
RECOMENDACIONES.....	180
REFERENCIAS.....	181
ANEXOS	187

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1	48
Tabla N° 2	49
Tabla N° 3	50
Tabla N° 4	51
Tabla N° 5	52
Tabla N° 6	76
Tabla N° 7	87
Tabla N° 8	101
Tabla N° 9	110
Tabla N° 10	118
Tabla N° 11	156

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1	53
Figura N° 2	55
Figura N° 3	58
Figura N° 4	61
Figura N° 5	64
Figura N° 6	67
Figura N° 7	70
Figura N° 8	73
Figura N° 9	124
Figura N° 10	127
Figura N° 11	130
Figura N° 12	132
Figura N° 13	135
Figura N° 14	137
Figura N° 15	139
Figura N° 16	141
Figura N° 17	143
Figura N° 18	145
Figura N° 19	148
Figura N° 20	150
Figura N° 21	152
Figura N° 22	154

RESUMEN

La presente investigación titulada: “La conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, en los procesos de alimentos, Ayacucho, 2021-2022”, tuvo como objetivo principal describir los criterios adoptados por los Juzgados de Paz Letrado, en la conciliación judicial sobre prestación de alimentos, en Ayacucho, durante los años 2021 y 2022. El estudio se realizó dentro del enfoque cualitativo y el método de investigación elegida fue la teoría fundamentada, la muestra estuvo conformada, a nivel documental, por 14 actas de conciliación judicial en procesos de prestación de alimentos y, a nivel de expertos del derecho en el tema de investigación, por 8 informantes clave. Para desarrollar el análisis de la información se utilizó el software Atlas ti. La investigación tuvo como resultado principal que, en razón a las técnicas e instrumentos aplicados, se logró precisar que los magistrados optan por diferentes criterios y valoración para establecer la conciliación a nivel de un proceso judicial de alimentos, versando principalmente por la protección del menor alimentista e interés superior del niño y adolescente.

Palabras clave: Conciliación judicial, proceso de alimentos, mecanismos alternativos, resolución de conflictos, menor alimentista, interés superior del niño.

ABSTRACT

The present investigation titled: “Conciliation as an alternative mechanism for conflict resolution, in food processes, Ayacucho, 2021-2022”, has as its main objective: to describe the criteria adopted by the Juzgados de Paz Letrado, in judicial conciliation on provision of food, in Ayacucho, during the years 2021 and 2022. The study was carried out within the qualitative approach and the research method chosen was the grounded theory, the sample was conformed, at the documentary level, by 14 minutes of judicial conciliation in processes of food provision and, at the level of experts in the field of investigation, by 8 key informants. To develop information analysis, the Atlas ti software was used. The investigation has as a main result that, due to the techniques and instruments applied, it was necessary for magistrates to opt for different criteria and valuations to establish conciliation at the level of a food court process, mainly dealing with the protection of minor food workers and superior interests of children and adolescents.

Key words: Judicial conciliation, food process, alternative mechanisms, conflict resolution, child supporter, superior interests of the child.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tuvo como objetivo describir los criterios adoptados por los Juzgados de Paz Letrado, en la conciliación judicial sobre prestación de alimentos, en Ayacucho, durante los años 2021 y 2022.

La conciliación se regula en dos ámbitos: la extrajudicial regulado en el D. Leg. 1070, que se realiza en un Centro de Conciliación Extrajudicial, fuera del proceso y, la judicial, que es propio del Código Procesal Civil que se realiza en un Juzgado, dentro del proceso judicial. La presente investigación se relaciona con la conciliación judicial, toda vez que, se realiza dentro de un proceso judicial en los procesos de prestación de alimentos, donde las partes acuden a un órgano jurisdiccional y a través de su expresión voluntaria, puedan arribar a un acuerdo conciliatorio y resolver sus intereses, pues desde la entrada en vigencia en varios distritos conciliatorios en nuestro país ha estado ingresando en forma progresiva a raíz de una política del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y una política del Estado Peruano, con el fin de promover la conciliación extrajudicial previo a que las partes puedan acudir a sede judicial, por la celeridad o el interés superior del niño, considerando que el tema de alimentos es un derecho disponible.

En este contexto, la conciliación es considerado como un instrumento alternativo de resolución de conflictos, que permite que las personas que tienen posiciones contrapuestas puedan llegar a un consenso y la solución de la controversia a través de un diálogo constructivo y armonioso, donde prima la voluntad de las partes, sin embargo en algunos casos los ciudadanos acuden a los órganos jurisdiccionales para resolver un caso determinado, tales así como en el caso en concreto la prestación de alimentos, el cual aborda la presente tesis.

Las motivaciones de la investigadora para realizar el presente estudio fue promover el cumplimiento de la prestación de alimentos, a través de la conciliación en favor de los menores alimentistas, contribuyendo a su desarrollo integral y ejercicio pleno de sus derechos.

El estudio se realizó a través del enfoque cualitativo y el método de investigación fue la teoría fundamentada, la muestra ha estado conformada a nivel documental por 14 actas de conciliación en procesos de prestación de alimentos y a

nivel de expertos del derecho en el tema de investigación se realizaron 08 entrevistas, para desarrollar el análisis de la información se utilizó el software Atlas ti.

La investigación está organizada en cuatro capítulos: En el capítulo I: se desarrolló el planteamiento del estudio, el problema de la investigación, los objetivos y la justificación e importancia del estudio; el capítulo II consta del marco teórico, los antecedentes, marco conceptual, estado del arte; en el capítulo III se considera el diseño metodológico de la investigación el enfoque cualitativo, método de la investigación la teoría fundamentada, muestra, técnicas e instrumentos de recojo de información, estrategia de análisis de la información, en el capítulo IV contiene los resultados y la discusión de acuerdo a la aplicación del instrumento análisis e interpretación de los resultados a través de la codificación de categorías mediante el software atlas ti. Finalmente, esta contempla los resultados, la discusión, conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos correspondientes.

Este aporte intelectual se realiza con mucha gratitud como un aporte y contribución al Derecho, para los docentes y estudiantes, asimismo preservo la esperanza de que sea estudiada con fines académicos.

Las limitaciones durante el desarrollo de la investigación fueron el acceso a las resoluciones judiciales o actas únicas de conciliación, insuficiente bibliografía sobre el tema, el horario de los participantes y colaboradores para el desarrollo de las entrevistas para la investigación, asimismo la investigación se desarrolla en pleno contexto del Covid 19 donde la mayoría de las entrevistas se realizaron de manera remota a través de Google Meet.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1. Planteamiento y delimitación del problema

Durante los últimos años, se ha observado dentro del distrito de Ayacucho, una variedad de problemáticas a nivel jurídico, en donde la gran mayoría de ellas se denota en materia civil, en el cual claramente el conflicto entre particulares por derechos reconocidos, o controversias emanadas por diferencias o contradicciones, a nivel relacional, ha generado un gran número de procesos que muchos de estos tienen que llegar a judicializarse, lo cual ha acaparado el sistema procesal confinándolo a una carga procesal que muchas veces por este factor, la justicia que se aplica en nuestro medio es lenta o genera una mala apreciación por parte de los administrados judiciales.

Según el Minjus (2022), la conciliación “es un MARCS autocompositivo que promueve la comunicación entre las partes con el objetivo de lograr un consenso mutuamente conveniente con el apoyo de un conciliador neutral e imparcial, quien facilita el diálogo en la audiencia de conciliación. Asimismo, con la conciliación se flexibiliza las posiciones de las partes en función a sus interés, necesidades y preocupaciones”. (p. 101)

La conciliación, como herramienta alternativa de solución de conflictos, se constituye para generar una alternativa de solución en este tipo de problemas a nivel social, logrando constituirse como un medio para reducir la carga procesal, pero sobre todo establecer un acuerdo conciliatorio mutuo entre las partes para que sus derechos sean respetados, pero sobre todo reconocidos dentro de los márgenes de la Ley. De acuerdo al Minjus (2022), Los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos-MARCS, son considerados como las diferentes posibilidades al Proceso Judicial, con

las que se cuenta para la solución de un conflicto. Suplen la decisión del juez, por un mutuo acuerdo entre las partes. (p. 94)

Una de las mayores problemáticas que se suscita en nuestro medio es la obligación de prestación de alimentos. De acuerdo a Mesa (2018), en el Código de los Niños y Adolescentes comentado hace referencia en el Capítulo IV Alimentos Artículo 92; el cual refiere que, los alimentos es todo aquel factor que contribuye al desarrollo del menor alimentista, los cuales parten de la misma alimentación, educación, vestido, recreación y otros que se vinculen directamente a su desarrollo personal e integral. (p. 487)

La aplicación de la conciliación se daría como alternativa directa para la solución de este tipo de conflictos, logrando así también generar una ayuda a la desaturación de la carga procesal y propiamente la solución celeré en este tipo de problemáticas.

Es así que, surge la conciliación en los procesos de prestación de alimentos, sobre todo en los casos donde su propia naturaleza pueda inferir la conciliación de derechos disponibles logrando enmarcar una mayor iniciativa por parte del Estado y en colaboración con la partes procesales a nivel legal, que se pueda conseguir una solución en casos de alimentos, donde no solo prime el derecho particular, sino también se vea un beneficio o alcance a las personas que les rodea o que se encuentran dentro de su entorno.

El trabajo realizado tiene como relevancia dentro del sistema jurídico social una solución que va coadyuvar en una primera parte al descongestionamiento procesal en los juzgados civiles en materia de alimentos; y como segundo elemento generar una cultura conciliatoria entre las partes que se encuentran inmersas en este tipo de controversias, donde los intereses particulares no priman si no el interés superior del niño, el derecho del menor alimentista, dentro de sus fines, y también dentro de los procesos de prestación de alimentos.

Acorde a la Ley de Conciliación Ley N°26872, en el Capítulo II: De la Conciliación, Artículo 5, la conciliación es una institución jurídica que nace con la finalidad de generar soluciones a un conflicto de forma más celeré y consensual entre las partes logrando así colmar sus intereses, pero sobre todo coadyuvar a la reducción de la carga procesal.

La conciliación como herramienta de solución de conflicto en los procesos de prestación de alimentos, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, nace con el sentido

de ser una herramienta jurídica procesal, que ayude a las partes a establecer parámetros conciliables en aquellas materias donde los derechos de éstas tengan este carácter disponible; y en que también prime las voluntades de las partes para solucionar una controversia emanada de una relación jurídica en particular.

La conciliación como instrumento de solución de conflicto, de acuerdo a Mesa (2018), en el Código de los Niños y Adolescentes comentado, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, según el artículo 472 del Código Civil alimentos se considera lo esencial para el sustento del alimentista, de acuerdo a la situación y posibilidad de la familia (p. 487)

Siendo ello un factor determinante que ayudará al menor alimentista dentro de su desarrollo integral, logrando así consolidarse como un derecho a reclamar ante las instancias judiciales para su cumplimiento y determinación.

En este tipo de casos como el de prestación de alimentos tiene una particularidad de su aplicación en la búsqueda de una solución en los procesos de prestación de alimentos, donde los padres de familia o progenitores apliquen este criterio jurídico procesal en favor de encontrar una solución armoniosa y equitativa donde también no se vea solo los intereses personales de ellos, si no también prime el bienestar y seguridad del menor alimentista como elemento más afectado en este tipo de controversias.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Territorial

El estudio se realizó en la ciudad de Ayacucho, con la participación de expertos, jueces de paz letrado, conciliadores extrajudiciales, abogados litigantes.

1.2.2. Temporal

El trabajo de investigación es de tipo aplicada y se realizó a partir de las actas de audiencia únicas – resoluciones que aprueban la conciliación en prestación de alimentos de los años 2021 y 2022, los cuales fueron resueltos por los Juzgados de Paz Letrados en Ayacucho.

1.2.3. Conceptual

Esta versa en las conceptualizaciones de las categorías de análisis: conciliación y prestación de alimentos.

1.2.4. Social

Está delimitado por el número de casos donde se ha aplicado esta herramienta de conciliación como alternativa de solución en los procesos de alimentos.

1.2.5. Rol y experiencia de la investigadora

En el desarrollo la investigación, se emplea métodos, estrategias de búsqueda y revisión de información bibliográfica, tesis de diversos autores, el cual permitió generar propuestas de cambio social.

1.3. Planteamiento del problema

1.3.1. Problema general

¿Cuáles son los criterios adoptados por los Juzgados de Paz Letrado, en la conciliación judicial sobre prestación de alimentos, en Ayacucho, durante los años 2021 y 2022?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿Cuáles son las condiciones fácticas para fijar los alimentos utilizados por los Juzgados de Paz Letrado, en la conciliación judicial sobre prestación de alimentos, en Ayacucho, durante los años 2021 y 2022?
- b) ¿Cuáles son las bases normativas y doctrinarias para fijar alimentos utilizados por los Juzgados de Paz Letrado, en la conciliación judicial sobre prestación de alimentos, en Ayacucho, durante los años 2021 y 2022?
- c) ¿Cuáles son los estándares exigidos a las partes para fijar alimentos utilizados por los Juzgados de Paz Letrado, en la conciliación judicial sobre prestación de alimentos, en Ayacucho, durante los años 2021 y 2022?

1.4. Objetivos de Investigación

1.4.1. Objetivo general

Describir los criterios adoptados por los Juzgados de Paz Letrado, en la conciliación judicial sobre prestación de alimentos, en Ayacucho, durante los años 2021 y 2022.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Analizar las condiciones fácticas para fijar los alimentos utilizados por los Juzgados de Paz Letrado, en la conciliación judicial sobre prestación de alimentos, en Ayacucho, durante los años 2021 y 2022.

- b) Identificar las bases normativas y doctrinarias para fijar alimentos utilizados por los Juzgados de Paz Letrado, en la conciliación judicial sobre prestación de alimentos, en Ayacucho, durante los años 2021 y 2022.
- c) Determinar los estándares exigidos a las partes para fijar alimentos utilizados por los Juzgados de Paz Letrado, en la conciliación judicial sobre prestación de alimentos, en Ayacucho, durante los años 2021 y 2022.

1.5. Importancia y justificación del estudio

1.5.1. Importancia

De acuerdo a la RAE (2022), la importancia es un elemento característico que denota el impacto o influencia de un tema o un problema que se desarrolla en un contexto real. Por su parte Hernández et. al. (2014), afirman que la importancia de un estudio radica en la trascendencia social de la misma. Es así que, la importancia del trabajo desarrollado tuvo como objeto resaltar la aplicación de la conciliación judicial en los procesos de alimentos.

1.5.2. Justificación

De acuerdo a Hernández et. al. (2014), la justificación implica la exposición de motivos por los cuales se lleva adelante la misma, siendo las más importantes, la teórica, social, y la importancia.

Justificación teórica

Acorde a Bernal (2010), implica las razones orientadas al incremento del conocimiento. Es relevante el estudio a nivel teórico, porque atiende un tema muy importante para la sociedad, sobre la pensión alimenticia, desde la perspectiva en la aplicación de la conciliación como medio de solución alternativo, donde claramente se vincula este tipo de acciones en la protección integral de la niña, niño y adolescente, siendo estos: como promover su autorrealización personal, proyecto de vida, su desarrollo y protección en la sociedad; lo cual se encuentra relacionado con el otorgamiento y cumplimiento de la pensión alimentaria, asimismo el trabajo de investigación busca contribuir a nuevos conocimientos, toda vez que en la realidad peruana no existe mucha biografía en la temática.

Justificación práctica

Bernal (2010), indica que la justificación social está orientado a la solución práctica de la problemática. Tiene que ver con hacer efectiva la atención de cubrir las necesidades básicas del menor, vinculadas a alimentación, educación, vivienda, salud, vestido, bienestar social y jurídico etc., de esta manera observaremos cómo la conciliación va solucionado el conflicto en la materia de prestación de alimentos, en el cual las partes se ponen de acuerdo a través de un acta de acuerdo conciliatorio donde prima la voluntad de estos mismos, generando una solución equitativa al problema, con el cual se ahorra tiempo, costos de un proceso judicial de larga duración.

Justificación metodológica

Acorde a Bernal (2010), implica las razones sobre el uso de técnicas e instrumentos. Los instrumentos que se usaron en la investigación son: el análisis documental, siendo estos: libros, textos de revisión biográficas, las actas de audiencia única – resolución, donde en estas últimas se observa la aprobación de este acuerdo en un acta de conciliación; sumándose a ello también la aplicación de entrevistas que se realizó a los expertos, logrando así una recolección asertiva y objetiva de datos. Estos instrumentos serán útiles para ulteriores estudios similares.

Justificación social

Hernández et. al. (2014), afirman que la trascendencia social está vinculada con la importancia del estudio. Se brindará a la sociedad, información respecto de qué criterios deben tener en cuenta para proteger de mejor manera, a los niños y adolescentes, mediante la aplicación de la herramienta alternativa de solución de conflictos que es materia de estudio: la conciliación, donde se deja claro la manifestación de interés de las partes involucradas al arribar a un consenso equitativo.

El trabajo de investigación es de interés toda vez que beneficiará las partes en un proceso de conciliación en materia de alimentos toda vez, que estos mismos; logran establecer un acuerdo sin exigencia de llevar todo a un proceso judicial, beneficiando de esta manera a las partes y a la parte más vulnerable que son los hijos.

El acuerdo conciliatorio que se logra llegar, se versará en la importancia de cuidar y proteger el interés superior del niño; asimismo son las partes que voluntariamente solicitan al Juez un acuerdo conciliatorio y donde es este operador del derecho, es potestad del juez citar en cualquier parte del proceso antes de emitir una

sentencia, también conciliación puede ser fomentado por el juez, asimismo este acuerdo conciliatorio beneficiará al menor alimentista donde prime sus necesidades básicas el derecho a la alimentación como comida, alimentos, vestidos, educación, protección, la salud, esparcimiento, recreación que permite el desarrollo intelectual y moral, desarrollo integral del niño, niña, adolescente donde prime los derechos del niño, asimismo contribuye a la sociedad fomentando y promoviendo una cultura de paz social, las relaciones armoniosas, en las familias, que forman el cimiento de la sociedad.

Las motivaciones de la investigadora para realizar el presente estudio fue promover el cumplimiento de la prestación de alimentos, a través de la conciliación en favor de los menores alimentistas, toda vez que por la irresponsabilidad de alguno de los padres los hijos se ven afectados encontrándose en situación de vulnerabilidad, indefensión, el cual afecta su desarrollo integral y proyecto de vida, que estos menores de edad tengan el acceso a través del cumplimiento del acuerdo conciliatorio al derecho a la alimentación, salud, vestimenta, educación, recreación. etc.

1.6. Limitaciones del estudio

Las limitaciones encontradas dentro del desarrollo de la investigación son las siguientes:

- El acceso a las resoluciones judiciales o actas únicas de conciliación, el cual viene hacer un trámite burocrático y demora ante el Poder Judicial de Ayacucho, sin embargo, se logró obtener estas actas de conciliación a través de familiares y conocidos abogados particulares.
- Insuficiente bibliografía que se ha encontrado sobre el tema, en el país y a nivel internacional; sin embargo, se ha solicitado el apoyo en el asesoramiento bibliográfico al área de Hub de información de la Universidad Continental.
- El horario de los participantes y colaboradores dentro de la investigación, para poder hacer las consultas y entrevistas que le darán forma al trabajo de investigación, el cual se realiza con cada entrevistado de forma organizada y planificada con antelación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

2.1.1. Antecedentes nacionales

Cerrón (2017) en su tesis de maestría: *La conciliación extrajudicial y su influencia en la descarga procesal en el 1° Juzgado de Paz Letrado Civil, 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia, 1° Juzgado Civil y 1° Juzgado de Familia de la Ciudad de Chichayo, en el periodo 2011-2014*, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque – Perú 2017, tuvo como objetivo: “determinar la forma en que influye la conciliación extrajudicial en la descarga procesal en el 1° Juzgado de Paz 5 Letrado Civil, 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia, 1° Juzgado Civil y 1° Juzgado de Familia de la ciudad de Chiclayo en el periodo 2011-2014”, entre su principal conclusión se tiene: que, con el número significativo de conciliaciones, ascendiente a 1,844 casos, durante los años de estudio, se ha logrado descongestionar la carga procesal.

Sánchez (2017), en su tesis doctoral: *El cumplimiento forzado del acta de conciliación extrajudicial como instrumento de acceso a la justicia en los Centros de conciliación extrajudicial, en la región sur del Perú años 2022-2023*, por la

Universidad José Carlos Mariátegui, Moquegua – Perú 2017, de tipo básica, no experimental y socio jurídico, diseño no experimental - correlacional, tuvo como objetivo: “determinar la relación entre el nivel de cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial y el acceso a la justicia, en los Centros de Conciliación Extrajudicial de la región sur del Perú, año 2011-2013”. Entre su conclusión principal se tiene: que existe asociación de concomitancia positiva entre el nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios sobre alimentos y el acceso a la justicia, el cual fue probada estadísticamente con la prueba Chi – cuadrada.

Pumarimay (2020), en su tesis de maestría: *La conciliación judicial y su eficacia en los procesos judiciales de pensión de alimentos a favor de los menores de edad – Juzgados de Paz Letrados – Ica 2017, de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Tacna –Perú*, tipo de estudio es de diseño descriptivo, no experimental, correlacional de corte transversal, que tiene por objetivo establecer la concordancia estadística que se halla entre la calidad de la conciliación judicial y el cumplimiento de la obligación alimentaria en beneficio de los alimentistas - Juzgados de Paz Letrados Ica, 2015 – 2017; la población viene hacer 153 expedientes judiciales sobre prestación de alimentos concluidos en los años 2015 y 2016. La metodología es de tipo descriptivo, no experimental, transversal y correlacional toda vez que busca las situaciones que ocurren en la realidad. Esta tesis concluye: En un 64 % de los procesos de prestación de alimentos judiciales en beneficio del menor de edad, se dio un consenso conciliatorio de las partes mediante la audiencia de conciliación, es de nivel bajo la eficacia de la conciliación judicial por el incumplimiento de las partes en in 63% y en ello influye la situación económica y causas socio culturales del obligado.

Yrigoyen (2019), en la tesis de maestría: *Pertinencia de la aplicación del artículo 7 de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad en el procedimiento conciliatorio en materia familiar en el Perú, Universidad Nacional Herminio Valdizán, Huánuco, Perú*. Su objetivo principal fue establecer la relación de concomitancia entre el art. 7 de la ley de conciliación y la exigibilidad, el tipo de investigación fue aplicada, nivel correlacional, diseño correlacional simple. Entre sus conclusiones menciona: que se logró determinar la correlación positiva entre las variables estudiadas en la muestra elegida; existe correlación entre la dimensión aplicación del art. 7 de la ley de conciliación extrajudicial y la exigibilidad del procedimiento; similar correlación se halla entre la naturaleza jurídica del artículo sub análisis y la exigibilidad del procedimiento; existe correlación de asociación entre el interés superior del alimentista

y la exigibilidad del procedimiento; existe correlación entre los derechos disponibles y la exigibilidad del procedimiento conciliatorio.

2.1.2. Antecedentes internacionales

Gózales, Cerón y Ortiz (2021), en su tesis de maestría: *La protección convencional de los derechos de los menores en la etapa de conciliación en los procesos de familia. Estudio Aplicado en los Juzgados de Familia del Circuito de Pasto en el Periodo 2018-2019*, Universidad de Medellín, Colombia, tuvo como objetivo: analizar la protección convencional de los derechos de los niños en la etapa de conciliación extrajudicial. En la metodología indica que se trata de un estudio cualitativo. En conclusiones menciona: que, desde 1948, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se creó el derecho internacional de los Derechos Humanos. Esta rama del derecho internacional, ha venido especializándose, llegando a establecerse el derecho internacional del niño, en la cual encontramos una serie de tratados supranacionales. Actualmente existe un cuerpo de normas internacionales y nacionales, sobre la protección de los derechos de los niños y adolescentes. Dichos instrumentos jurídicos, tiene como sustento el interés superior del menor.

Florit (2014), en su tesis doctoral: *Las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del código civil por la ley 11/1981, de 13 de mayo*, Universidad de Murcia, tuvo como objetivo: analizar las figuras relacionadas al derecho de alimentos, en las que no se profundiza en exceso dado que la polémica en torno a ellas, el contrato de alimentos. Entre sus conclusiones menciona: que, en las leyes analizadas, existe diferencia entre alimentos para menores y mayores de edad; que en la separación de hecho de los cónyuges existe la posibilidad de fijar alimentos; el contrato de alimentos es una figura aplicable a personas de cualquier edad, que si bien es una norma novedosa aún tiene defectos que mejorar; que también la ley regula el legado de alimentos, siempre y cuando el legatario se encuentre en estado de necesidad.

Sandoval (2019), en su tesis doctoral: *Mediación intrajudicial en los juicios familiares de los primeros cuatro distritos judiciales en Nuevo León, México*, tuvo por objetivo juntar la categoría de mediación dentro de la justicia familiar, por tanto es importante comprender los conflictos que podrían ser considerados por la mediación familiar y su ejercicio en los conflictos familiares y su validez en concordancia con el interés superior del niño; el estudio se realiza de manera cualitativa y cuantitativa en

México esta tesis concluye: La investigación reconoce que la derivación judicial, se debe analizar con arreglo a un proceso que obra de enlace para modificar un proceso judicial a un proceso de mediación, este proceso de derivación, tiene que estar precisamente pactado a través de normas procesales orientados por principios procesales que establezca la manera en que se debe desarrollar una efectiva derivación judicial, en tanto que deber serpreciado una herramienta procesal admite afianzar el real acceso a la tutela de las herramientas alternas de solución de conflictos en el sistema jurídico.

Illera (2017), en su tesis doctoral: *Las formas alternativas de resolución de conflictos: un análisis desde el ámbito de las relaciones sociales y de los principios de la administración de justicia en Colombia*, que tuvo como objetivo: analizar las maneras alternas de solución de conflictos que rigen en Colombia considerando dos características fundamentales. En principio, se refieren a los individuos, que en un entorno de sus relaciones interpersonales se hacen cargo como personajes en el arreglo de sus diferencias individuales y propios que por una orden de la constitución y legal admiten el carácter de conciliador, en segundo describir al Estado, como asegurador de la dirección de imparcialidad, que en potestad de la Constitución y la Ley está obligado a vigilar la eficacia de los derechos, las responsabilidades de protección y libertades con el objetivo de efectuar la tolerancia social y alcanzar el equilibrio nacional, esta tesis concluye: Que se pide tener una convocatoria de los instrumentos alternos de solución de conflictos por parte del Juzgado de Familia de manera presencial empleando los principios de inmediatez y oralidad, por lo cual se conozcan los impalpables de la mediación judicial interna familiar, en el cual se use la persuasión a las partes y a los abogados que existen otros caminos de acceso a la justicia que vienen a ser los MARCS, que indaga conseguir una perspectiva óptima que involucra estimular las derivaciones judiciales en los juicios familiares y para conseguir ello es indispensable generar las condiciones óptimas y establecer una herramienta procesal activo que consienta ofrecer condiciones procesales adecuados que favorezca asegurar la materialización procesal de un idóneo y aproximación a la tutela de las herramientas alternas de solución de conflictos para conseguir una derivación judicial capaz se requiere emplear el estudio de tipología del caso que admita a los operadores de justicia reconocer de manera ágil y sencilla de los casos que son considerados viables para el acercamiento a la imparcialidad de los instrumentos alternos de solución de controversias.

2.2. Estructura teórica - científica

2.2.1. Bases teóricas sobre la conciliación

A. Antecedentes sobre la conciliación

Según Cárdenas et al. (2020), históricamente la conciliación siempre ha estado presente en la solución de los conflictos, el ser humano a lo largo de la historia ha tenido una forma de resolver sus controversias, la conciliación no es nueva toda vez que se aplicó en diversas civilizaciones y culturas hasta la actualidad.

Las primeras percepciones sobre la conciliación hacen referencia a los sistemas jurídicos de las sociedades antiguas como al derecho romano. En la Ley de las XII tablas era indispensable que las partes acuerden ir a juicio. Cicerón resaltaba los beneficios de la transacción, sugería el acuerdo entre los litigantes hasta ofrecer parte de su derecho, con el objetivo de lograr una solución más provechosa.

En el sistema jurídico de la antigua China, la mediación fue el principal mecanismo para resolver los conflictos. Confucio afirmaba que la óptima solución a los conflictos era lo que se lograba a través de la persuasión o acuerdo y no bajo presión, en las diversas civilizaciones indoamericanas se dio inicio a la expresión “fumar la pipa de la paz” en las reuniones a fin de conseguir acuerdos positivos entre las personas. Este hecho era un camino pacífico para la solución de conflictos.

La alternativa conciliatoria también existió en la época medieval para solucionar conflictos de gremios y mercaderes. En la legislación portuguesa, el Código Manuelino de 1521, disponía a las partes agotar la conciliación previa a la presentación de una demanda. De igual modo refiere Flórez Gacharná (2004) “La conciliación preventiva tuvo su origen en España, en las ordenanzas de los consulados de Burgos y Sevilla en el siglo XVI”. En el siglo XVIII surge la conciliación generalizada por la revolución francesa, en efecto de estas teorías se plasmó en la revolución francesa (1789-1799), se contempló en la ley del 24 de agosto de 1790 que no se admiten demandas civiles sin antes agotar la conciliación, con la evolución del derecho francés, al publicarse el Código de Procedimiento Civil de Napoleón en 1806, se conservó como obligatorio agotar la conciliación previa al proceso.

También en España, en mayo 1788, se les dispuso a los corregidores, evitar los pleitos, tratando el acuerdo entre las partes de manera amical, usando la persuasión,

solo cuando fueran los intereses completamente irreconciliables se debía acudir a la vía judicial.

La constitución española de 1812 difundió e instauró la conciliación como previa a todo tipo de procesos civiles, la ley del 3 de julio de 1821 disponía a los alcaldes presidir los denominados juicios conciliatorios, previo a iniciar un juicio, imponiendo su obligatoriedad, que sería refrendada en las leyes de enjuiciamiento civil de 1855 y 1881. No sería hasta la Ley 34 de 1984 cuando se levantó la obligatoriedad de la conciliación previa al proceso, convirtiéndola así en facultativa.

Es importante resaltar el papel de la iglesia católica en la historia de las instituciones jurídicas, a través de la historia y actualmente, ya que estas instituciones tienen su origen en el derecho canónico, el cual a medida que fueron pasando los años se introdujo en las legislaciones nacionales. El derecho canónico adoptó la conciliación tanto en el anterior Codex Iuris Canonici de 1917, como en el nuevo Codex. En su Canon 1446 señala que: “Todos los fieles, y en primer lugar los obispos, han de procurar con diligencia que, sin perjuicio de la justicia, se eviten en lo posible los litigios en el pueblo de Dios y se arreglen pacíficamente cuanto antes.”

Se plasmó, como deber cristiano de las autoridades, los jueces y los particulares, el evitar los litigios y procurarse soluciones por medios equitativos a los conflictos. Desde los siglos VII a XII, la tendencia jurídica del derecho canónico que regulaba los procedimientos eclesiásticos propendía por la reconciliación de las partes antes de las sentencias judiciales, pero esta era meramente facultativa y, a diferencia de la legislación estatal, no se estableció jamás como requisito previo a iniciar un proceso.

Por lo tanto, es de resaltar que la institución de la conciliación no es de creación reciente, como se ha podido apreciar, y a su vez “con esos lineamientos nació en nuestra legislación la conciliación” (Junco, 2002, p.9), como una institución moldeada y que ha evolucionado con la historia (pp. 20-24).

B. Teorías de la conciliación

Según Cárdenas et al. (2020) tenemos las siguientes teorías:

Teoría procesalista

Esta teoría trata sobre el pensamiento procesalista, y tiene sus orígenes y particularidades: a) la conciliación pertenece a una fase del procedimiento, sin que interese si se realiza con anticipación al mismo, en los casos donde es obligatorio la procedibilidad. b) la Constitución Política colombiana en su artículo N°116 en el

ordenamiento jurídico asigna funciones jurisdiccionales al conciliador, estas actividades solo se pueden realizar en el proceso. c) su reglamento tiene como base los procesos toda vez que es de obligatorio cumplimiento para las partes y para el juez, asimismo son de orden público.

Teoría negocial o de negocio jurídico

La teoría incorpora la conciliación como un negocio jurídico comprendiendo de que el acta de conciliación incluye un acuerdo, toda vez que las partes exteriorizan la manifestación de voluntad, asimismo esta origina efectos jurídicos, por lo tanto, se comprende la conciliación según contrato innominado, sin duda a ello para que se dé principio a un contrato debe haber cargas para alguna de las partes, únicamente se estimaría la conciliación como un contrato, cuando de esta se generan obligaciones de hacer o no hacer, de dar a cargo de cualquiera de las partes de lo contrario podría ser cuando en la etapa conciliatoria, sencillamente renuncia a la demanda o no se quiere continuar con el conflicto, en este contexto ninguna de las partes tendría una obligación prestacional, por lo que se aplicará la teoría negocial.

Se debe considerar que cuando una de las partes está sometida a una obligación de no hacer, como cuando no se quiere realizar el cobro de alguna suma reclamada y la otra no queda en la obligación de pagar lo que corresponda, no forma una relación contractual, sin embargo, si es posible que se genere un negocio jurídico denominado compensación de derechos, aquel tiene como objeto el cese de las obligaciones que existen con anterioridad.

Teoría mixta

Esta teoría vincula tanto la teoría negocial como la teoría procesalista y refiere a cada una como un componente de la conciliación, en principio se explica a la conciliación como un verídico proceso con el propósito de formar parte del conflicto y segundo constituir el conflicto a través de un consenso de voluntades de carácter negocial, de esta manera comprendemos que la conciliación es un recurso que termina con un negocio jurídico cuando se llega a conciliar (pp. 27-28)

C. Mecanismos alternativos de resolución de conflictos- MARCS

Según Díaz (2019), constituyen herramientas de comunicación de las relaciones interpersonales, que hacen énfasis en el diálogo y cooperación mutua sobre el tema en discusión, donde a la solución que se llegue se aproxima a los auténticos intereses de las partes comprometidas, lo que se suscribe de acuerdo al ordenamiento legal (p. 4).

Romero (s.f), afirma que, de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, la denominación de conciliación tiene sus orígenes en el latín: “*Conciliatio Onis*” que representa: acción y efecto de conciliar. Utilidad o parecido de una cosa a otra. “Conciliar” surge del vocablo latín “Conciliare” que significa: constituir y acomodar los ánimos de los que se encontraban en contradicción entre ellos.

Se define como procedimiento donde dos o más partes acuden a un intermediario neutral para que se fomente el diálogo y apoye a las partes hallar resolución a su discusión. El conciliador tiene la potestad de proponer alternativas de resolución, pero las partes tienen el poder de decisión sobre el acuerdo final. (p.2).

Díaz (2019), define como un procedimiento de solución cooperativa de las controversias parecida al mecanismo de mediación, sin embargo, esta es más conducida, la semejanza es que quien concilia instaura los cimientos del acuerdo o arreglo esta puede ser extra - judicial o judicial (p. 5).

Acorde a la Ley N.º 31165, Ley que modifica La Ley 26872, Ley de Conciliación; en su artículo 5 precisa a la conciliación como un organismo público o privado como una herramienta alternativa de resolución de discusión, en el cual las partes acuden a un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que se les brinde alternativas y conseguir una solución consensuada sobre un determinado conflicto. La conciliación se puede desarrollar de manera presencial o virtual de acuerdo a lo que establece en el reglamento.

D. Principios que rigen la conciliación

El artículo 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, establece los principios que rigen la conciliación:

Principio de equidad

En el proceso de conciliación se custodia la atención a la noción de la justicia aplicada al caso particular, el conciliador está facultado para generar situaciones de equidad para que las partes puedan conseguir consensos óptimos.

Principio de veracidad

Con el fin de posibilitar el anhelo de las partes, se debe respetar el acuerdo a la cual llegan las partes en el proceso conciliatorio, la información debe ser verídica y legítimo.

Principio de buena fe

Las partes conciliantes deben conducirse de forma honesta y leal, toda vez que se confía en el comportamiento a continuar en el proceso conciliatorio.

Principio de confidencialidad

La información que se maneja en un proceso conciliatorio es reservada y no debe ser brindada a una persona desconocida que no tenga conocimiento de los acuerdos o negociaciones, debe ser autorizada por las partes o una de ellas.

Principio de imparcialidad

El conciliador no debe corresponderse con la postura de alguna de las partes, toda vez que el conciliador tiene el deber de apoyar a las partes, a reconocer sus intereses de ambas partes, fomentando la conversación y comunicación, y creando confianza entre ellas.

Principio de neutralidad

El conciliador debe proceder de manera neutral, asimismo el conciliador debe prescindir de conocer los casos donde actúan personas relacionadas a él o a su familia, a excepción de que las partes soliciten de manera expresa la mediación del conciliador.

Principio de legalidad

La labor de la conciliación se encuentra dentro de la Ley y reglamento, en relación con el ordenamiento jurídico.

Principio de celeridad

La labor de la conciliación debe hacer posible para que las partes puedan encontrar una resolución rápida y oportuna a una controversia, toda vez que ello coopera a una cultura de paz.

Principio de economía

El proceso conciliatorio busca que las partes economizen en tiempo y dinero, obviando los gastos que genera un proceso judicial.

E. Modelos conciliatorios

Según Romero (s.f.) los modelos conciliatorios son:

Modelo tradicional- lineal de Harvard

Sus fundadores fueron Roger Fisher y William Ury, encargados del Proyecto de Negociación de la Universidad de Harvard. El procedimiento está explicado en su obra “¡Sí ...de acuerdo! Cómo negociar sin ceder”.

La labor se concentra en conseguir un pacto que complazca los intereses de las partes, asimismo de conservar o renovar las relaciones interpersonales entre las partes. Estima que las actitudes son una fuente para explicar o tratar de agradar los intereses o necesidades de las partes.

Las partes primeramente deben encontrar sus intereses comunes para posteriormente laborar de manera conjunta y cooperativa, con el fin de encontrar alternativas de solución que contribuyan en sus intereses y que arribe a consensos agradables para las partes.

El conciliador debe aminorar las discrepancias entre las partes, toda vez que los conflictos aparecen cuando los seres humanos tienen discrepancias, en tal sentido si se aminoran o terminan las discrepancias se concluirá el conflicto, el conciliador laborará para acrecentarlas afinidades, los intereses y valores.

Modelo transformativo de Bush y Folger

Sus fundadores son Robert Bush y Joseph Folger, este modelo se concentra en el diálogo y las relaciones interpersonales de las partes, más que un consenso, no es de interés si llegan a un consenso o no, no se concentra en la solución de la controversia, si no en la transformación de las relaciones, se aproxima a la terapia psicológica, es diferente del Modelo Tradicional Lineal de Harvard toda vez que se concentra con mayor énfasis en lo relacional que en el acuerdo en sí.

El objetivo principal de este modelo es la realización del potencial del ser humano, transformación de las personas, incentivando que estas encuentren sus propias destrezas y habilidades fomentando su realización y valores para que estas puedan ser los propios protagonistas de su vida y consciente de los actos que desarrollan.

Esto es lo que se denomina la revalorización (empowerment) de las partes, asimismo el modelo reconoce al otro como parte de la controversia, quiere decir indaga donde las partes tengan considerable aprobación de la parte contradictoria considerándolo como coprotagonista de la conciliación.

Modelo circular narrativo de Sara Cobb

Este modelo está encaminado tanto a la transformación de las relaciones como al acuerdo. Centra su labor en las descripciones que lleva las personas a la conciliación. Toda vez que cambiar las narraciones conflictivas en otras que sean más óptimas y que posibiliten a las partes salir de sus posiciones. El conciliador debe apoyar a las partes a expresar de manera distinta para que se relacionen de manera distinta y se obtenga cambios que favorables para los acuerdos, ello debe ser transformador la manera de

comunicarse de una manera agresiva y conflictiva a una manera de comunicación de aceptación y respeto, el cual determinará una relación diferente de comprensión y cooperación para que se logre arribar a maneras de solucionar un conflicto. (pp.4-6)

F. Características conciliatorios

Según Cárdenas et al. (2020), la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en materia de alimentos para menores de edad, se presenta como: Una herramienta de solución de controversias que otorga a las partes la oportunidad consensuar y arribar a un acuerdo, establece una herramienta alternativa de administración de justicia, promoviendo un principio pacífico, es un instrumento que tiene por objetivo la desconcentración de los despachos judiciales, compone una tarea preventiva con la cual se busca encontrar una resolución al conflicto de las partes involucradas, previo a apersonarse ante la jurisdicción del Estado, se sobrepone a los conflictos de derechos disponibles donde es posible la negociación y consenso de las partes, donde ellos puedan disponer con libertad de sus derechos en un proceso, asimismo es un instrumento preventivo (pp. 25-26).

G. Clases de conciliación

Según expone De La Piedra (2022), sobre Conciliación Judicial en Materia de Alimentos de fecha 25 de abril, en el Centro de Formación y Capacitación (CEFOCAP), son:

Conciliación judicial

Se desarrolla en un Juzgado de Paz, Juzgado de Paz Letrado o un Juzgado Especializado, el cual se realiza inmerso en un proceso judicial, forma parte de una etapa más del proceso judicial.

Conciliación extrajudicial

Se realiza en un Centro de Conciliación extrajudicial autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o un Juzgado de Paz (p. 24).

A nivel de la perspectiva doctrina, Peña (2014), nos dice que la conciliación se precisa de la siguiente manera, tomando como referencia doctrinaria, el postulado de los profesores Ormachea y Vargas, siendo ello:

Conciliación judicial

Es cuando se encuentra vinculada al ejercicio de la función jurisdiccional, donde claramente se realiza o su aplicación se da dentro de un proceso, y siendo esta misma está reglamentada por la Ley Orgánica del Poder Judicial, como también por las leyes que están inmersas el sistema procesal civil, de familia, laboral y de violencia familiar.

Conciliación administrativa

Tipo de conciliación que la realiza un funcionario o servidor que se encuentre dentro de la administración pública, o que también se encuentre vinculada con el Poder Ejecutivo, recayendo esta facultad en los conciliadores suscritos al Ministerio de Trabajo donde sobrepone sus competencias en casos en un acuerdo colectivo, asimismo en un servicio de orientación legal en temas laborales.

Conciliación fiscal

Este tipo de conciliación, tiene como encargado o titular de la acción conciliatoria al representante del Ministerio Público, donde dentro del estudio de las controversias que frecuentemente se plantea de forma alternativa y de acuerdo a ley, proponer esta fórmula donde el inculgado y la víctima consensuan un acuerdo, el mismo que finaliza con la acción penal, posterior a formalizar con los requisitos (art.2, CPP).

Conciliación comunitaria

Es cuando se realiza dentro de un contexto social, que se relaciona directamente con la práctica consuetudinaria en comunidades nativas o campesinas.

Conciliación extrajudicial o privada

Es aquella conciliación que se va a dar y establecer de forma particular por iniciativa de una de las partes para lograr solucionar o buscar una alternativa equitativa por medio de este mecanismo, para poner fin a una controversia (pp. 49-50).

H. Finalidad de la conciliación

Según el Minjus (2022), la conciliación como instrumento de resolución de controversias es una opción más rápida, económica y eficaz que tiene toda persona para la resolución y terminar los conflictos que se tenga con otro ser humano, empresa, estado toda vez que un proceso arbitral o judicial origina retraso e inversión de tiempo y dinero.

I. Ventajas y desventajas

Ventajas. El Minjus (2018a), refiere las siguientes ventajas: La conciliación es un instrumento legal que hace posible solucionar diversas controversias de manera ágil y ahorrativa, es un camino alternativo al proceso judicial para solucionar una controversia de forma ligera y ahorradora mediante el diálogo, a través de un intermediario que permite a las partes, sobrepasar las diferencias y arribar a alianzas para complacer a las partes, mediante el mecanismo se logran solucionar cuestiones familiares, económicos sin llegar a instancias judiciales toda vez que los juicios son de larga duración y costosos, la utilidad del acuerdo es: se obvia los procesos judiciales, no es necesario

contar con un abogado, el acuerdo final se realiza a través de un acta que posee igual valor que la sentencia judicial, las partes involucradas toman la decisión sobre la resolución del dilema, asimismo es reservada y confidencial.

Desventajas. De acuerdo al Ventajas. El Minjus (2022b), los inconvenientes que presenta la conciliación son: La voluntariedad, podría ser desventajosa cuando la parte contraria se evidencia terco, reacio a cualquier alternativa de solución negociable, la incertidumbre, toda vez que la conciliación no asegura que las discrepancias sean resueltas, lo que demora que las partes conozcan la situación real de la conciliación al contrario que un procedimiento judicial no existe una sentencia publicada por el conciliador que termine con la controversia (p. 104).

J. Materias conciliables

El manual del Minjus (2022b) precisa, que de acuerdo al artículo 7 de Ley de Conciliación Ley N° 26872, refiere que en materia de familia son conciliable las pretensiones sobre régimen de visitas, alimentos, tenencia, tales, de libre disposición, asimismo el intermediario debe sobreponer el principio de interés superior del niño.

Pensión de alimentos para los hijos que han nacido dentro de un matrimonio, para los hijos extramatrimoniales, que fueron comprobados por los dos padres y de aquellos hijos que la paternidad no ha sido comprobada, ni declarada judicialmente.

La pensión de alimentos se fija de acuerdo al salario mensual del obligado para uno o varios alimentistas que tienen derecho a los alimentos con descuento judicial, el porcentaje a fijar no debe rebasar el 60% de sus ingresos, según el artículo 648, inciso 6 del Código Procesal Civil.

Pensión de alimentos a favor del conviviente, el cual se podrá solicitar anticipadamente al comprobar la unión de hecho en sede notarial o judicial.

Reducción o aumento de pensión de alimentos, el cual se tramitará cuando ésta está considerada en el acta de acuerdo conciliatorio.

Exoneración de alimentos, se debe tramitar en los casos que el alimentista en casos de alimentos sea mayor de edad, para lo cual a petición de la conciliación se debe adjuntar el acta de conciliación extrajudicial a través del cual se da la pensión de alimentos.

Régimen de visitas, el cual deberá pedir el padre o la madre que no vive con los hijos, anexando la partida de nacimiento que pruebe el parentesco, de igual forma se debe garantizar y probar la realización o dificultad de realizar la obligación de alimentos

según el artículo N° 88 del Código de Niños y Adolescentes. Este régimen de visitas se debe solicitar el día, hora, lugar, dentro o fuera del domicilio donde el menor vive.

Variación del régimen de visitas se tramita cuando es un acuerdo del acta el mismo que se anexa.

Tenencia debe ser de ejercicio por los padres obligándose a demostrar con la partida de nacimiento, partida de matrimonio para los hijos nacidos dentro del matrimonio.

Gastos de embarazo, alimentos y tenencia los mayores de 14 años pueden pedir procesos conciliatorios en alimentos, gastos de embarazo, tenencia, parto a partir del nacimiento del hijo, según el artículo 46 del código civil. En casos de los mayores de 14 años de edad que pidan alimentos por gastos de embarazo antes del nacimiento del niño, debe ser representado por sus padres (Artículo 92 del Código de Niños y Adolescentes). Asimismo, los menores de 14 años de edad que pidan gastos de embarazo deberán ser representados por sus padres.

Liquidación de sociedad de gananciales, se solicitará partida de matrimonio y se debe demostrar la existencia de los bienes.

Liquidación de sociedad de bienes en el transcurso de la unión de hecho primeramente debe demostrarse el registro de la unión de hecho ante la notaría o el juzgado, asimismo en lo que concierne a la conciliación sobre los menores extranjeros domiciliados en el Perú (pp. 232-234).

K. Base legal

- Constitución Política del Perú
- Código Civil
- Ley de Conciliación Ley N.º 26872
- Ley N.º 27398
- Ley N.º 29876.
- Decreto Legislativo N.º 1070
- Decreto Legislativo N.º 1196
- Ley N.º 31165
- Reglamento de la Ley de Conciliación DS N.º 014-2008-JUS
- Decreto Supremo N.º 006-2010-JUS
- Decreto Supremo N.º 008-2021-JUS
- TUO del Reglamento de la Ley de Conciliación (DS 017-2021-JUS)

2.2.2. Bases teóricas sobre el proceso de prestación de alimentos

Según Castillo (2021), en el artículo 472 del CC se comprende por alimentos lo que es importante para el mantenimiento, habitación, educación, vestido, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación según las circunstancias y posibilidad de la familia, también se considera los gastos del embarazo de la madre desde el momento de la concepción hasta el parto (p. 127)

Desde la perspectiva de Peña (2014), los alimentos, están deducidos como aquellos beneficios que se dan de forma indispensable en favor del desarrollo del menor, los cuales están compuestos por: el sustento económico, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia. También se presenta dos aspectos para su completa definición y conocimiento; siendo estos aspectos: material e intelectual.

Desde el punto de vista material, se relaciona en cuanto al sustento de carácter económico, donde se preside la salud, etc. que lo define de las contingencias de la naturaleza.

En cuanto a lo intelectual, está relacionado al desarrollo del menor dentro de la sociedad y por ende se vincula directamente a la educación y si es posible la formación profesional del asistido.

Derecho de alimentos, es aquella facultad que toda persona dentro de la protección de la norma o ley, determina y asegura su subsistencia, siendo esta acción a favor de los hijos, padres y cónyuges. Este mismo derecho genera una obligación de carácter natural y positivo que se otorgará de acuerdo a un vínculo parental a quien le corresponda.

A. Obligación alimentaria

Es aquella acción que toda persona que posee una unión parental de primer grado debe auxiliar y prestar a la otra parte que se encuentra en un estado de inseguridad y abandono; además de ello esta misma obligación posee dos aspectos: como derecho natural y como derecho positivo.

Los alimentos como derecho natural. Establecido como un derecho de índole natural, porque se encuentra ligado al desarrollo y el cubrir las principales necesidades biológicas del ser humano, el cual están vinculados con la propia vida y libertad de la persona humana. Los padres con los hijos, con los conyugues, los hijos con los padres tienen esta obligación cooperar mutuamente.

Los alimentos como derecho positivo. Este derecho posee un carácter imperativo, dentro del derecho positivo, y donde claramente su omisión asistencial, el ordenamiento jurídico lo sanciona con una penalidad de acorde a la proporcionalidad de su objeto y la cual se encuentra contemplada y reconocida en nuestras leyes generales y procesales. En ese sentido es un derecho positivo, el derecho de alimentos está regulado en el Código Civil, el Código Procesal Civil e incluso el Código Penal (pp. 400-402).

B. Características

Según Jarrín de Peñaloza (2019), las características principales del derecho de alimentos son: es recíproco, personal, inembargable, indeterminado, intrasmisible e irrenunciable el cual está escrito en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, el cual se analiza de manera adecuada:

Es recíproco toda vez que origina derechos y obligaciones entre las partes asimismo se deben alimentos de manera recíproca los conyugues, los ascendientes y descendientes, los hermanos. Art. 474 del Código Civil. Especificamos: Es personal, es personalísimo toda vez que el derecho alimentario tiene lugar entre personas específicas, es inembargable, toda vez que no son embargables las pensiones alimenticias, es indeterminado toda vez que, en el tiempo y la proporción, las condiciones del alimentista y el alimentario podrían variar, es intrasmisible toda vez que no se puede transmitir, no es negociable, tampoco compensable, es irrenunciable toda vez que no se puede renunciar (pp. 48-49).

En relación al aporte de Peña (2014), precisa que el derecho de pedir alimentos es legal, intrasmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, inembargable, mancomunada y divisible, sucesiva e imprescriptible.

a) Es legal

Esta acción está reconocida legalmente por nuestras normas internas tanto generales o especiales, para poder así hacer respetar su cumplimiento y determinación.

b) Es intrasmisible

Es de carácter particular que hace este derecho sinigual a otros, que posee una retribución a nivel personalísimo, donde claramente este derecho garantiza la subsistencia del titular de este derecho, y que este no es indisoluble a la necesidad del propio beneficiado.

c) Es irrenunciable

Este carácter de irrenunciable, se plasma en que el beneficiado de este derecho alimentario, es absoluto y que de ninguna forma se puede renunciar a él, lo cual está relacionado en muchos casos a los menores de edad, donde solo estos pueden dejar de percibirlos o renunciar a ellos cuando cumplan la mayoría de edad, la renuncia debe ser libre y voluntaria.

d) Es intransigible

Está fijado a que este derecho no puede ser negociable ni menos transado, ya que su naturaleza como derecho, está relacionado al orden público y su delimitación es incuestionable. Pero dentro de la figura de la conciliación pierde su absoluta aplicación en que se vuelve relativo en relación a la parte negociable o conciliable por si decirlo en el monto para la subsistencia de beneficiado alimentista, donde claramente apunta en ese extremo su negociación y aplicación.

e) Es incompensable

Se dice que este tipo de derecho es incompensable ya que por su propia naturaleza continua y no predictiva, la compensación no se aplica a ello, a pesar de que muchas de los casos el dejar de percibirlo por omisión del obligado, esto no ocurre ya que el dejar de pasarlos o darlos al beneficiado no se puede compensar con otra acción de la misma naturaleza o de otra índole, pues su propia acción diaria genera interés y compensaciones que se deben otorgar para su equilibrio y continuidad, y que claramente el deudor alimentario no debe incurrir en este tipo de acción.

f) Es inembargable

Esta característica se aplica al hecho de que este tipo de derecho y beneficio de acuerdo a nuestro marco legal nos alcanzaría la aplicación de embargarlo, pues su carácter absoluto como derecho de la persona no permite su transferencia hacia otra persona, guardando así su carácter de personalísimo y propio.

g) Es mancomunada y divisible

Es de este tipo de carácter ya que no solo los alimentos pueden ser dadas por una de las partes, sea el caso del padre, también es y se genera un compartir de este derecho también de la otra parte donde la acción de divisibilidad y sobre todo de aporte mancomunado es un elemento para generar una mayor seguridad jurídica al menor alimentista.

h) Es sucesiva

Es de este carácter por contener una acción de beneficio tanto para los familiares ascendientes y los descendientes, si el obligado a prestar alimentos no pudiera hacerlo

por razones justificadas como escasos recursos económicos la obligación recae en el pariente más próximo.

i) Es imprescriptible

Es imprescriptible mientras dure el estado de necesidad del alimentista (pp. 404-406)

C. Condiciones para ejercer el derecho alimentario

Según el aporte de Peña (2014), son requisitos para pedir una pensión de alimentos: el estado de necesidad, posibilidad económica del obligado y la norma legal que establezca esta exigencia.

a. Estado de necesidad

El acreedor alimentario, es decir la persona que solicita la pensión alimentaria, debe encontrarse en un estado de necesidad, corresponde al magistrado considerar y decidir la real existencia de este estado. Los mayores de 18 años tienen derecho de alimentos cuando no se encuentren en condiciones de atender sus propias necesidades.

Y esta debe ser comprobada por parte del alimentista, salvo esta necesidad sea evidente: cuando son menores de edad y piden alimentos a sus padres y cuando la esposa pide la pensión de alimentos al esposo.

b. Posibilidad económica del obligado

El obligado debe estar en la aptitud económica de prestar los alimentos. El magistrado debe considerar los ingresos del demandado (salarios, sueldos u otras rentas) y la situación socioeconómica de la familia. Sin embargo, no se requiere investigar estrictamente el monto de los ingresos del obligado.

D. Sujetos de la obligación alimentaria

Acorde a Peña (2014), los sujetos de la obligación alimentaria son:

a. Los cónyuges. Esta relación de obligación alimentaria inicia de matrimonio o concubinato, que manda el deber recíproco de alimentos.

b. Los hijos y descendientes. El derecho y la obligación de alimentar a los hijos, en cuanto a su fundamento es naturalmente evidente de los derechos alimentarios.

c. Acción alimentaria del hijo extramatrimonial. El hijo extramatrimonial tiene dos caminos de lograr la posición de su estado, el reconocimiento que voluntariamente realicen el padre o la madre y la sentencia declaratoria de paternidad y maternidad.

d. Hijos alimentistas. Según el Art. 415 del Código Civil determina que fuera de los casos del Art. 402, el hijo extramatrimonial solo puede reclamar del que ha tenido

relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión de alimentos hasta la edad de 18 años.

e. Los hermanos. La obligación alimentaria entre colaterales está limitada y alcanza únicamente a los hermanos.

f. Los padres y otros ascendientes. La ley reconoce a los padres el derecho de ser alimentados por sus hijos, aquí es importante que el padre acredite el estado de necesidad, por ejemplo, si es anciano, enfermo, carece de ingresos económicos, igualmente sucede con los abuelos. (pp. 407-411).

E. Extinción de la obligación alimentaria

Según Peña (2014), la obligación de prestar alimentos se extingue cuando:

1. Por muerte del obligado o del alimentista. Sin embargo, si el fallecido estuviese obligado al pago de una pensión alimenticia al hijo extramatrimonial, la porción disponible quedará gravada hasta donde fuera necesario para cumplirla.

2. Por pobreza del obligado o por suficiencia económica del alimentista. (p.412)

F. Interés superior del niño, niña y adolescente

Para Mesa (2018), en el Código de los Niños y Adolescentes comentado hace referencia al artículo IX del título preliminar sobre el interés superior del niño y del adolescente. En toda medida que corresponda al niño y el adolescente que favorezca el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio de interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus herederos.

Es importante hacer referencia a los antecedentes de este principio universal que sirve de guía a todas las legislaciones sobre los niños y adolescentes.

El ser humano en los primeros años de su vida es dependiente, toda vez que se encuentra en estado de necesidad natural, solicitando asistencia, protección y socorro para su sobrevivencia, pues de no ser así estaría condenado a perecer. La sociedad en atención a ello mediante el Derecho, regula una serie de instituciones jurídicas para amparar a los niñas y niños en la patria potestad, prestación de alimentos, la tutela, patrimonio familiar, entre otros.

Por ello, se cuenta en nuestro país con el Código de Niñas, Niños Y Adolescentes, teniendo como base la Convención de los Derechos del Niño. La Convención reconoce la vulnerabilidad de los niños (estado de necesidad natural) y plantea sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales como

elementos de un conjunto de disposiciones interdependientes. Considera a los niños como sujetos con necesidades que evolucionan con la edad y madurez, otorgándoles el derecho de participar en las decisiones que afecten su presente y su futuro, esta convención considera cuatro derechos: i). de supervivencia, esto es niveles de vida adecuados y acceso a los servicios médicos; ii). Derecho al desarrollo, educación, acceso a la información, al juego y el tiempo libre, a las actividades culturales, a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión; iii). Derecho a la protección, cubre todas las formas de explotación y crueldad, separación arbitraria de la familia y abusos en el sistema de justicia criminal; vi). Derecho a la participación, libertad de expresar opiniones y poder manifestarse en asuntos que afecten la propia vida.

El interés superior del niño y adolescente se traduce en:

En las políticas de gobierno debe incorporarse, de manera inteligente como una inversión social, toda vez que el desarrollo integral del niño y adolescente es el progreso de una sociedad en un futuro.

Es deber de la sociedad, de las empresas y sociedad civil proyectar como reto prioritario acciones a favor de la niñez.

Invertir en la niñez buscar nuevas generaciones pensantes y mejores oportunidades para afrontar los retos en el futuro, dar prioridad la educación de los niños de manera integral.

Que, el Estado a través de sus poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Ministerio Público, gobiernos regionales y locales y demás instituciones, así como la acción de la sociedad se comprende el principio del interés superior del niño y adolescente y el respeto de sus derechos. (pp. 61-66).

G. Finalidad

De acuerdo a Villena (2020), la finalidad de la pensión de alimentos, se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, en solidaridad humana, es el derecho que tiene un ser humano que no puede solucionar sus propias necesidades a solicitar alimentos a su pariente o conyugue, asegurar su bienestar del pariente necesitado.

H. Base legal

De acuerdo al trabajo señalado se tomará como referencia la siguiente normativa:

- Constitución Política
- Código Civil
- Código Procesal Civil Perú

- Código de Procedimientos Civiles.
- Código Penal
- Código de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley Orgánica del Poder Judicial

2.3. Definición de términos básicos

Conciliación

Según manual Minjus (2022b), viene hacer un procedimiento de diálogo organizado el cual se desarrolla con un intermediario participante de manera imparcial, el conciliador está permitido a veces a proponer la resolución no obligando a las partes para el arreglo de la controversia, sin quebrantar el anhelo de las partes (p. 97)

Proceso

De acuerdo al diccionario jurídico del Poder Judicial (2022), es una agrupación de actos organizados, coordinados, ordenados, reglamentados de acuerdo a ley procesal constituyendo un orden sucesivo y relacionado entre sí, la herramienta del debido proceso en la normativa jurídica donde las partes y el Estado cuentan con mecanismos mediante el Código Procesal para accionar de acuerdo a los reglamentos, plazos, formas y recursos para su atención oportuna.

Alimentos

Según Quinceno y Tobón (s.f.), se comprende por alimentos las ayudas que en productos o en dinero y según ley, contrato o testamento se brinda a un ser humano para su sustento y permanencia ello se refiere a comida, bebida, vestido, habitación, asistencia en salud, educación, instrucción y recreación sobre todo cuando el alimentista es menor de edad (p. 3).

Derechos

La CNDH - México (2022), los derechos humanos, son aquellas capacidades de naturaleza innata, que todo ser humano lo tiene, el cual se da sin distinción de nacionalidad, residencia, religión, sexo, color, todas y todos tenemos los mismos derechos humanos sin distinción alguna.

Alimentos

De acuerdo al diccionario jurídico del Poder Judicial (2022) son aquellas acciones de carácter material que se otorga al alimentista, para su desarrollo, siendo ello el sustento, habitación, vestido y asistencia médica que tienen obligación recíproca de prestarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones.

Alimentista

De acuerdo al concepto brindado por el Código Civil Español (s.f.), Es reconocido a la persona que tiene este derecho a percibir esta prestación por parte de su progenitor, en favor de su continuo desarrollo y protección integral, Por ello que en otros conceptos el alimentista, es el sujeto pasivo de la deuda alimentaria, que posee la facultad otorgada por ley para reclamar de manera oportuna y correcta este derecho y beneficio.

Controversia

De acuerdo a Perez y Merino (2021), controversia en el hecho donde claramente se pone en tela de juicio la discusión de un problema, derecho o facultad que lleva a una disputa entre las partes y por ende la cual se entabla un debate para su solución.

Acuerdo

De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española (2021) es la convergencia que llegan dos partes que se encuentran dentro de una controversia o problema.

Acta de conciliación

Según el manual del Minjus (2022b), es un documento donde se escribe de manera expresa la voluntad de las partes en la audiencia de conciliación donde participan las partes en la solución de la controversia (p. 268).

Negociación

El manual del Minjus (2022b), nos dice que es una actividad en la cual las partes dentro de una controversia o conflicto delimitan sus acciones, para lograr llegar a buen acuerdo una solución armoniosa que ponga a su problema generando en esta ultima una solución equitativa (p. 160).

Partes procesales

Según el diccionario jurídico virtual del Poder Judicial (2022), se refiere a las personas que intervienen dentro de un proceso judicial o de índole legal que se yacen dentro de una controversia a nivel jurídico o de carácter privado.

Conflicto

Según Caravedo y Ormaechea (s.f.) el conflicto es una posición en la que una persona, estado, una comunidad, sociedad, se halla en desacuerdo consciente con otra persona del mismo o diferente rango, a partir del instante en que buscan objetivos contradictorios o estos son buscados como tales, lo que los lleva a un desacuerdo, enfrentamiento (p. 524)

CAPÍTULO III

DISEÑO METODOLÓGICO

3.1. Categoría de estudio

Las categorías identificadas en esta investigación de naturaleza cualitativa, son: conciliación y prestación de alimentos. Sobre dichos conceptos generales, se han recogido los datos.

3.2. Método de investigación

Es la teoría fundamentada, el cual, según Ríos (2019), tiene como fin el estudio de fenómenos dentro de un entorno social y cultural, donde el estudio, ayuda a generar teorías que logra explicar el fenómeno materia de estudio (pp. 16-17).

3.3. Tipo de investigación

Según el enfoque de la investigación

De acuerdo a Ríos (2019), la investigación presenta las características de un enfoque cualitativo, donde claramente busca comprender los fenómenos dentro de su contexto real, aplicando y sobre todo empleando un sistema descriptivo de situaciones y hechos. El sentido lato de este tipo de enfoque es comprender los fenómenos dentro de su propia realidad (p. 7).

Según el propósito intrínseco de la investigación

Según Ríos (2019), el nivel de la investigación será descriptivo, donde la propia investigadora a través del método científico, busca describir situaciones, contextos y

fenómenos; a través del acopio de información, logrando así generar una información viable y asertiva dentro de la investigación desarrollada (p. 9).

Según el propósito extrínseco de la investigación

De acuerdo a Ríos (2019), esta se aplica es de carácter puro o teórica, donde este tipo de investigación, logra generar conocimiento nuevo, donde dicho conocimiento adquirido, su aplicación puede ser determinado dentro de un corto o mediano plazo, generando expectativas cercanas o inmediatas al propósito que se desea lograr (p. 11).

Según su aproximación a las fuentes de información

De acuerdo a Ríos (2019, se refiere a la investigación documental, pues su naturaleza precisa para su desarrollo el uso o empleo de materiales que dentro de su propio contexto o realidad no han recibido un estudio de carácter analítico, siendo estos mismos documentos ya sean desde archivos hasta documentos jurídicos una categorización dentro de su empleo en fuentes primarias o directas (p. 12).

3.4. Escenario de estudio

Está constituida por: el segundo, quinto y sexto Juzgado de Paz Letrado del distrito de Ayacucho, Juzgado de Paz Letrado de Totos y del Juzgado de Paz Letrado de Vinchos.

3.5. Unidad de análisis

A nivel documental

La muestra estará consignada con la valoración de 14 actas de conciliación que se han llevado a cabo dentro del 2do, 5to y 6to Juzgado de Paz Letrado de Ayacucho, Juzgado de Paz Letrado de Totos y del Juzgado de Paz Letrado de Vinchos.

Criterios de inclusión

Se incluye las 14 actas de conciliación, toda vez que están directamente relacionadas con el objetivo de la presente investigación, asimismo están relacionadas con la conciliación en prestación de alimentos desarrollados en los años 2021 y 2022.

Criterios de exclusión

No se consideran aquellas actas de conciliación que no corresponden a los años 2021 y 2022 y además aquellas que no están relacionadas con el objetivo y materia de la investigación.

A nivel expertos del derecho

Estará conformada por las entrevistas realizadas a 03 abogados especialistas, 02 conciliadores extrajudiciales 01 Juez de Paz Letrado, 02 fiscales en materia de familia, conciliación judicial y extrajudicial.

Criterios de inclusión

Se ha incluido a abogados, jueces, fiscales, conciliadores extrajudiciales quienes son especialistas y tienen experticia y práctica en el tema de la conciliación.

Criterios de exclusión

Se excluye a los demás profesionales en Derecho que no tienen formación, experticia profesional, experiencia en el tema de la conciliación.

3.6. Técnicas de recojo y análisis de información

Según Ordoñez (2014), en lo que se refiere a las técnicas e instrumentos, son identificados a manera de procedimientos que apoyarán con la unificación de la información verídica, necesaria y apropiado que ayude a la realización del curso de la investigación, los elementos son:

3.6.1. Las técnicas aplicadas

Entrevistas

Actividad que consiste en una conversación fluida de la entrevistadora y el entrevistado, donde se expresa la atención a la información mediante la práctica e inteligencia sobre el tema a desarrollar.

Análisis documental

Esta técnica se centra en el acopio y recolección de documentos ya sean temáticos, jurídicos que en la investigación vienen hacer las actas de conciliación que respaldan el desarrollo del trabajo de investigación

3.6.2. Los instrumentos aplicados

Guía de entrevistas

Este medio físico o virtual, permitirá recolectar la información indispensable y objetiva sobre el tema el mismo donde se plasma los objetivos de la investigación del tema investigado, el cual servirá para el procesamiento de la información en el estudio.

Ficha de análisis documental

Se fija los datos relevantes y que se encuentren en relación a los objetivos planteados dentro del desarrollo de una investigación.

3.7. Procedimiento para la recolección de datos

La investigadora de acuerdo a los lineamientos de la universidad, mediante una solicitud a la Corte Superior de Ayacucho para la adquisición de los expedientes donde versan las actas y resoluciones de la conciliación solicitada para la terminación del proceso.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis

Para el procedimiento y análisis de datos se realiza de manera descriptiva, considerando sólo un tratamiento basado en la teoría fundamentada que se ha expuesto sobre el tema objeto de investigación, y de la revisión de los casos que se interpretan.

3.9. Aspectos éticos

Se ha observado los siguientes principios:

Integridad científica

Según Ríos (2019) la investigadora dentro del desarrollo ha cumplido de manera transparente, justa y responsable en el acopio de información, donde también claramente se advierte que no se ha modificado de manera mal intencionada la temática aplicada, logrando así un trabajo real y convincente (p. 19).

Conflicto de intereses

De acuerdo Ríos (2019) el trabajo de investigación guardará relación con el fin propuesto por la propia investigadora respetando siempre el método científico que lo que se busca generar un aporte, mas no una controversia en el tema tratado (p. 19).

Mala conducta científica

Según Ríos (2019), el trabajo guarda una objetividad dentro de su desarrollo donde explícitamente la información utilizada es de primer plano basado a trabajos actuales y sobre todo que estos mismos comprenden el respeto e idoneidad para el desarrollo de la investigadora que genera un aporte verás y no manipulado (pp. 19-20).

Plagio y autoplagio

Según Ríos (2019), la investigación respeta los derechos de autor y sobre todo guarda una originalidad dentro de su desarrollo, aplicando un sistema de parafraseo dentro de su contextualización y que este mismo será avalado con el informe de turnitin para determinar su viabilidad y originalidad (p. 20)

Comité de ética en investigación

De acuerdo a Ríos (2019), el trabajo desarrollado es evaluado por profesionales de nuestra casa universitaria, evaluando así el cumplimiento de los requisitos y sobre todo los parámetros establecidos a través de la documentación interna para precisar la

viabilidad del trabajo y sobre todo que dicha información guardará un efecto discrecional dentro de su evaluación, y por ende precisar si el trabajo de investigación realizado posee todas las consideraciones necesarias para su aprobación. (pp. 20-21)

Consentimiento informado

Según Ríos (2019), el consentimiento informado de un documento de carácter formal donde notoriamente la investigadora presentará al participante en el desarrollo de una investigación, cuáles son sus derechos y sobre todo los datos pertinentes desde los datos personales y el objetivo de la propia investigación, siempre guardando la confidencialidad de sus ideas y opiniones vertidas, logrando así generar una información veraz, real y sobre todo el respeto a la información proporcionada. (p. 21)

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Categorías de análisis

Según Torres (1999), categorizar radica en “ponerle nombre”, definir un término o expresión clara del contenido de cada unidad analítica. Dentro de cada categoría habrá que definir tipos específicos o subcategorías”. (p. 173)

Galeano (2004), establece que, las categorías se entienden como ordenadores epistemológicos, campos de agrupación temática, supuestos implícitos en el problema y recursos analíticos como unidades significativas dan sentido a los datos y permiten reducirlos, compararlos y relacionarlos: Categorizar es poner juntas las cosas que van juntas. Es agrupar datos que comportan significados similares. Es clasificar la información por categorías de acuerdo a criterios temáticos referidos a la búsqueda de significados. Es conceptuar con un término o expresión que sea claro e inequívoco, el contenido de cada unidad temática con el fin de clasificar contrastar interpretar analizar y teorizar. (p.p. 48-49)

Seguidamente, se detalla la Tabla 01, que contiene las categorías de análisis del presente estudio y en las Tablas 02, 03, 04 y 05 se expone el sistema de categorías de acuerdo con cada objeto de estudio.

Tabla 01

Identificación de categorías:

Categorías de análisis	
Categoría 1	Proceso de alimentos
Categoría 2	La conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos

Fuente: Elaboración propia

Tabla 02
Sistema de categorías del objetivo general

Objetivo General	Categoría	Descripción Operacional	Subcategorías	Ítem
Describir los criterios adoptados por los Juzgados de Paz Letrado, en la conciliación judicial sobre prestación de alimentos, en Ayacucho, durante los años 2021 y 2022.	Procesos de alimentos	Procesos judiciales por el cual se establece el cumplimiento de la protección y manutención de los hijos por parte del obligado alimentario.	Criterios Utilizados	1
			Idoneidad de la Conciliación en los Procesos de Alimentos	2
			Resolución que Aprueba la Conciliación a nivel Normativo	3
			Resolución que Aprueban la Conciliación a nivel fáctico	4

Fuente: Elaboración propia

Tabla 03
Sistema de categorías del objetivo específico 1

Objetivo específico 1	Categoría	Descripción Operacional	Subcategorías	Ítem
Analizar las condiciones fácticas para fijar los alimentos utilizados por los Juzgados de Paz Letrado, en la conciliación judicial sobre prestación de alimentos, en Ayacucho, durante los años 2021 y 2022.	La conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos	Mecanismo alternativo de solución de conflictos que busca establecer una solución justa y pacífica vertido a una controversia.	Hechos Frecuentes para el Pronunciamiento de los Juzgados de Paz Letrados	5
			Hechos Valorados para el Pronunciamiento de la Resolución	6
			Aplicación Coherente y asertiva de la Normativa	7
			Aplicación coherente y asertiva de una alternativa conciliadora	8

Fuente: Elaboración propia

Tabla 04
Sistema de categorías del objetivo específico 2

Objetivo específico 2	Categoría	Descripción Operacional	Subcategorías	Ítem
Identificar las bases normativas y doctrinarias para fijar alimentos utilizados por los Juzgados de Paz Letrado, en la conciliación judicial sobre prestación de alimentos, en Ayacucho, durante los años 2021 y 2022.	Proceso Alimentos	de Procesos judiciales por el cual se establece el cumplimiento de la protección y manutención de los hijos por parte del obligado alimentario.	Fuentes doctrinarias y normativas	9
			Fuente doctrinaria	10
			Fuente normativa	11
			Adecuada argumentación jurídica	12

Fuente: Elaboración propia

Tabla 05
Sistema de categorías del objetivo específico 3

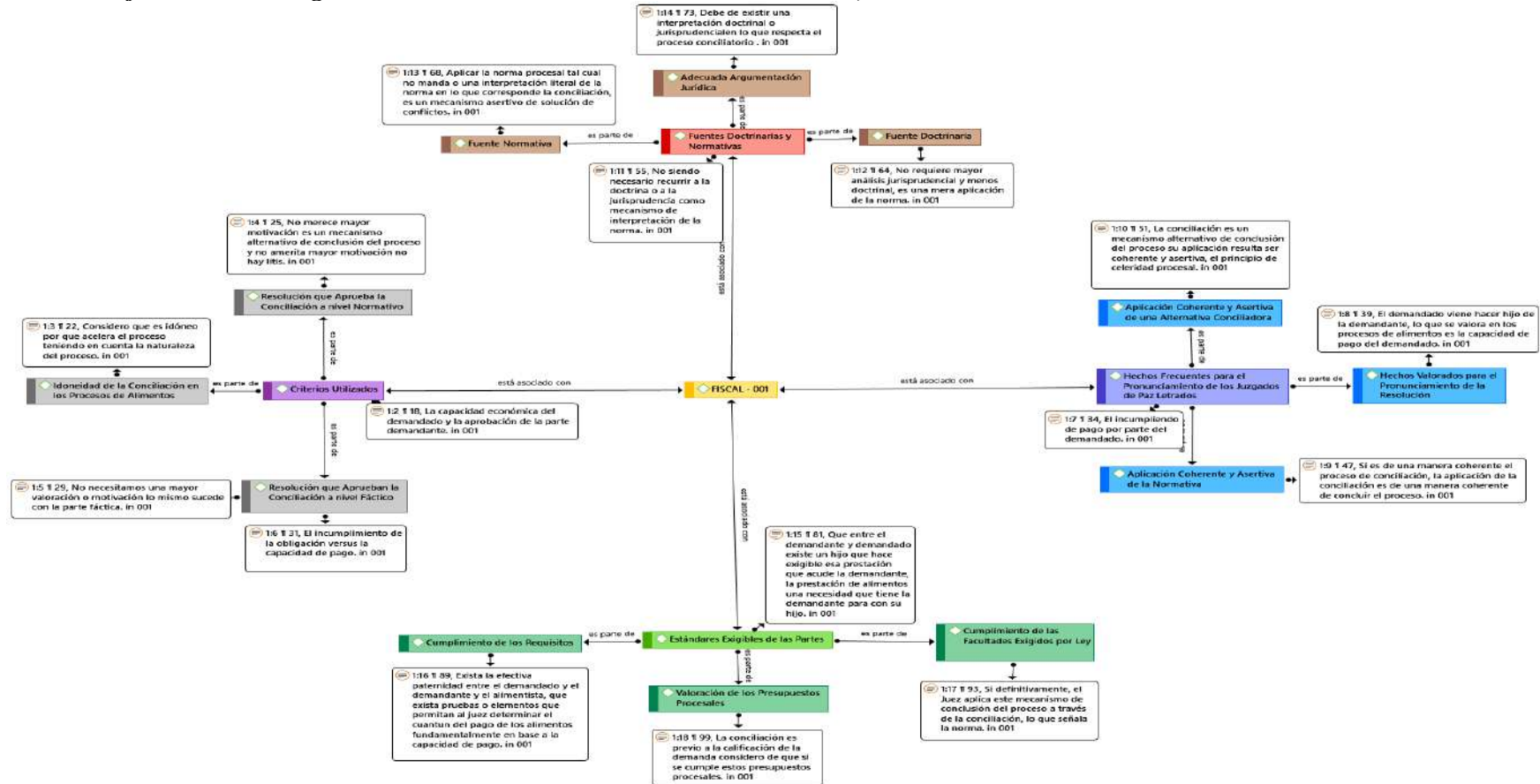
Objetivo específico 3	Categoría	Descripción Operacional	Subcategorías	Ítem
Determinar los estándares exigidos a las partes para fijar alimentos utilizados por los Juzgados de Paz Letrado, en la conciliación judicial sobre prestación de alimentos, en Ayacucho, durante los años 2021 y 2022.	La conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos	Mecanismo alternativo de solución de conflictos que busca establecer una solución justa y pacífica vertido a una controversia.	Estándares exigibles de las partes	13
			Cumplimiento de los requisitos	14
			Cumplimiento de las facultades exigidos por Ley	15
			Valoración de los presupuestos procesales	16

Fuente: Elaboración propia

4.2. Resultados

Figura 1

Red de codificación de categorías de la entrevista realizada al entrevistado, Fiscal – 001



Fuente: Análisis del programa Atlas. ti.

Interpretación

De la Figura 1, acorde a las respuestas del entrevistado 001, quién es un fiscal, se ha codificado la información de acuerdo con las categorías de análisis del estudio de investigación de este modo se hace referencia que los criterios utilizados por los Juzgados de Paz Letrados, para resolver los procesos de prestación de alimentos, según las actas de conciliación vienen hacer la capacidad económica del demandado, la aprobación de la parte demandante, considera que la conciliación es idóneo toda vez que acelera el proceso teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, que no merece mayor motivación normativa, ni fáctica.

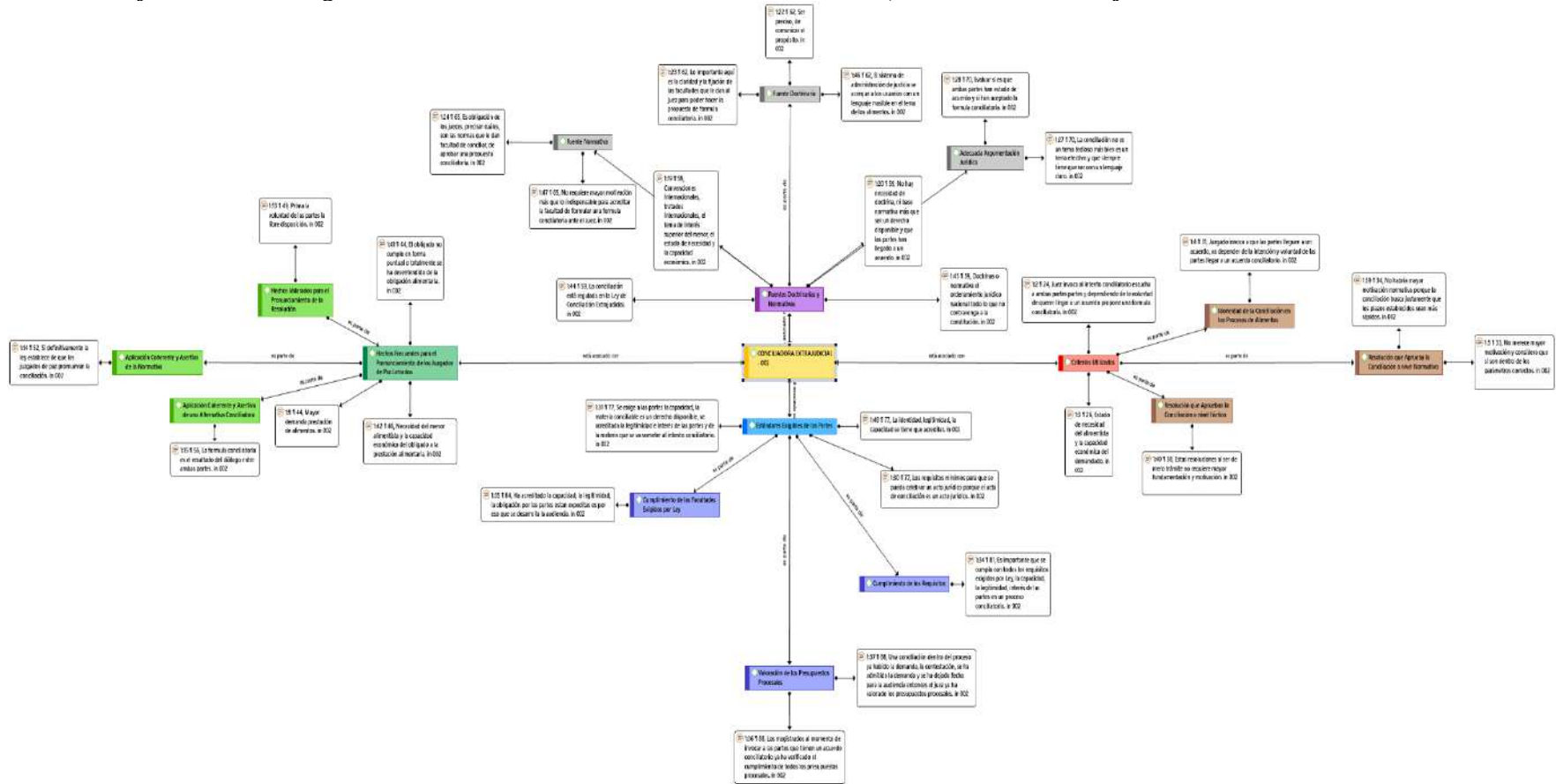
Con respecto a los hechos más frecuentes, por el cual se ha pronunciado los Juzgados de Paz Letrados para resolver los procesos de prestación de alimentos, según las actas de conciliación analizadas, deviene del: incumplimiento del pago por parte del demandado, también se tiene que los hechos valorados viene hacer el entroncamiento familiar; y la capacidad de pago del demandado, siendo esto una forma base para precisar la aplicación de la conciliación, como una alternativa coherente de concluir el proceso de alimentos y generar la celeridad como elemento de resolución procesal.

Se puede observar que las doctrinas y normativas usadas por los Juzgados de Paz Letrados, para resolver los procesos de prestación de alimentos; según las actas conciliación analizadas en base a las entrevistas realizadas a los participantes, consideran que no es necesario recurrir a la doctrina tampoco a la jurisprudencia como mecanismo de interpretación de la norma, pues la conciliación es un instrumento de resolución de conflictos, que no requiere mayor análisis doctrinal, ni jurisprudencial, pues es una mera aplicación normativa.

Asimismo, opina que, los estándares exigibles de las partes en un proceso conciliatorio, sobre todo en lo que versa los procesos de prestación de alimentos, según las actas conciliación analizadas por el entrevistado, precisa que entre el demandante y demandado, la existencia de un hijo, hace exigible esa prestación donde la demandante acude al organismo jurisdiccional, para establecer el cumplimiento de dicha obligación, cumpliendo dentro de su propia exigibilidad los presupuestos procesales; toda vez que la conciliación es previo a la calificación de la demanda, cumplimiento de los requisitos que exista una paternidad efectiva entre el demandado y la demandante que existan pruebas y elementos que permitan al juez determinar el *cuantun* del pago de alimentos, en base a la capacidad de pago del demandado, cumplimiento de las facultades exigidas

por ley el juez aplica este mecanismo de conclusión del proceso través de la conciliación.

Figura 2
Red de codificación de categorías de la entrevista realizada a la entrevistada, conciliadora extrajudicial – 002



Fuente: Análisis del programa Atlas. ti.

Interpretación

De la Figura 2, según las respuestas de la entrevistada 002, quien es la conciliadora extrajudicial; sobre los criterios utilizados por los Juzgados de Paz letrados, desde el primer momento, el juez invoca a las partes para que puedan conciliar, dependiendo de la voluntad e interés en llegar a un acuerdo de las partes; el juez propone una fórmula conciliatoria. Así mismo, otro de los criterios viene hacer el estado de necesidad del menor alimentista, la capacidad económica del demandado, no hay mayor motivación normativa toda vez que la conciliación busca que los plazos establecidos se acorten, generando así una celeridad en su resolución. Estas resoluciones al ser de mero trámite no merecen mayor fundamentación y motivación fáctica.

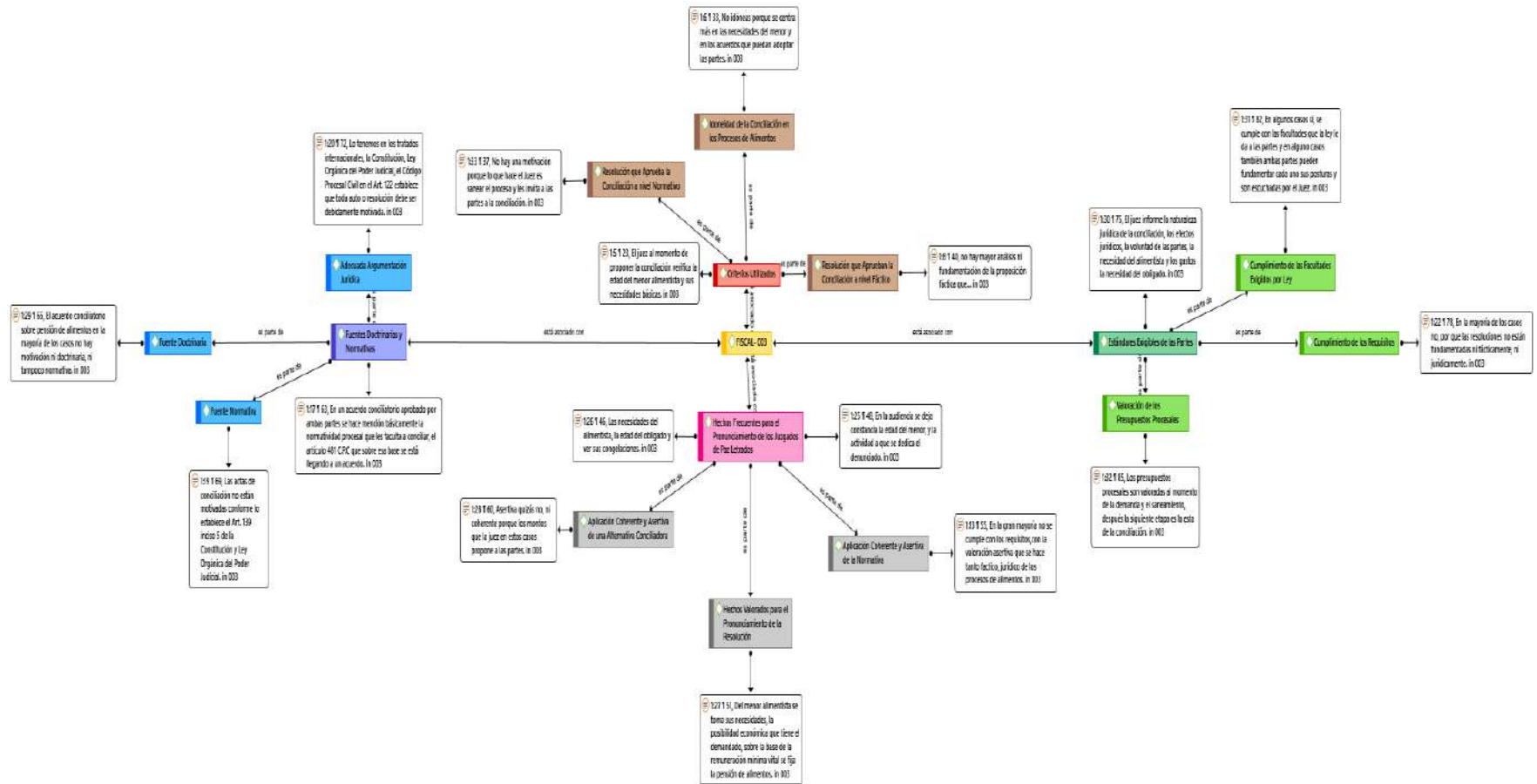
La entrevistada hace mención que los hechos frecuentes para el pronunciamiento de los Juzgados de Paz Letrados, es que el obligado no cumple en forma puntual o totalmente con su obligación, pues se incurre en un acto de desentendimiento a la obligación alimentaria, afectando la necesidad del menor alimentista y la capacidad de pago del propio obligado a la prestación de alimentos. Es así que los hechos valorados para el pronunciamiento de la resolución prima la voluntad de las partes, donde la libre disposición, sobre la aplicación coherente y asertiva de la norma; establece que los juzgados de paz promuevan la conciliación, sobre la aplicación coherente y asertiva de una alternativa conciliatoria como una herramienta de resolver los conflictos manteniendo el diálogo entre el juez y las partes.

Se puede observar, que en referencia a las fuentes doctrinarias, no hay necesidad de doctrina ni base normativa; más que ser un derecho disponible de las partes y que estas mismas, hayan llegado a un acuerdo; donde las propias convenciones y tratados internacionales, fijan el interés superior del niño, el estado de necesidad del menor y capacidad económica, para que de manera adecuada este mecanismos conciliatorio este regulada en la ley de conciliación extrajudicial; todo ello no solo en normas jurídicas, sino también en doctrinas y casuísticas que estén a la par y en respeto a lo emanado por nuestra constitución. Por ello al tener como base una asertiva y sobre todo objetiva fuente doctrinaria, en relación a nuestra fuente normativa; no requiere mayor motivación, más que lo indispensable para acreditar la facultad y proponer una fórmula conciliatoria. Es obligación de los jueces precisar cuáles son las normas que le dan la facultad de conciliar de aprobar una fórmula conciliatoria de acuerdo a ley, asimismo ello le permitirá una adecuada argumentación jurídica, se evaluará que ambas partes han estado de acuerdo y si han aceptado la fórmula conciliatoria, donde se pone

claramente en juicio la efectividad de la conciliación dentro de su contenido y determinación, pues resulta ser un elemento con un lenguaje claro, pero sobre todo efectivo.

De igual forma, se considera que los estándares exigibles de las partes en un proceso conciliatorio en los procesos de prestación de alimentos, la identidad, es una acción de legitimidad que se tiene que acreditar, y la cual guarda relación con la exigibilidad a las partes de tener capacidad para establecer dicha relación jurídica. Por ello, la materia conciliable es un derecho disponible, y este se acredita con la legitimidad e interés de las partes, sobre la materia que se va someter al intento conciliatorio. Así mismo se precisa de manera integral el cumplimiento de los requisitos de acuerdo ley, siendo estos, la capacidad, legitimidad y el interés de las partes en un proceso conciliatorio, como elemento fundamental para su correcta aplicación. También se logra precisar que el cumplimiento de las facultades exigidos por ley ha acreditado la capacidad, legitimidad, la obligación por las partes, estar expeditas para su participación, por ende, que se lleve a cabo de manera alturada la audiencia de acuerdo a su proceso. Por último la valoración de los presupuestos procesales dentro del proceso de alimentos, conlleva a que al establecer la demanda y por ende responder con la contestación de la misma, logra ser acto del juez valorará el cumplimiento de los requisitos procesales para fijar así la fecha para la audiencia, donde el juez, al observar las partes intervinientes y valorar de acorde a su criterio en base a la norma logrará generar una alternativa conciliatoria adecuada que permita que las partes solucione este conflicto de manera alturada pero sobre todo en favor del menor alimentista

Figura 3
Red de codificación de categorías de la entrevista realizada a la entrevistada, Fiscal – 003



Fuente: Análisis del programa Atlas. ti.

Interpretación

De la Figura 3, acorde a las respuestas de la entrevistada 003, quién es fiscal, los criterios utilizados por los Juzgados de Paz Letrados para resolver los procesos de prestación de alimentos, el juez al momento de proponer la conciliación verifica la edad del menor alimentista, sus necesidades básicas, considera que no son idóneos la conciliación en los procesos de alimentos toda vez que se centra más en las necesidades del menor y en los acuerdos que puedan adoptar las partes, no hay una motivación normativa porque lo que hace el juez es sanear el proceso y les invita a las partes a conciliar, por ende se limita el análisis dentro de la propia fundamentación y proposición fáctica.

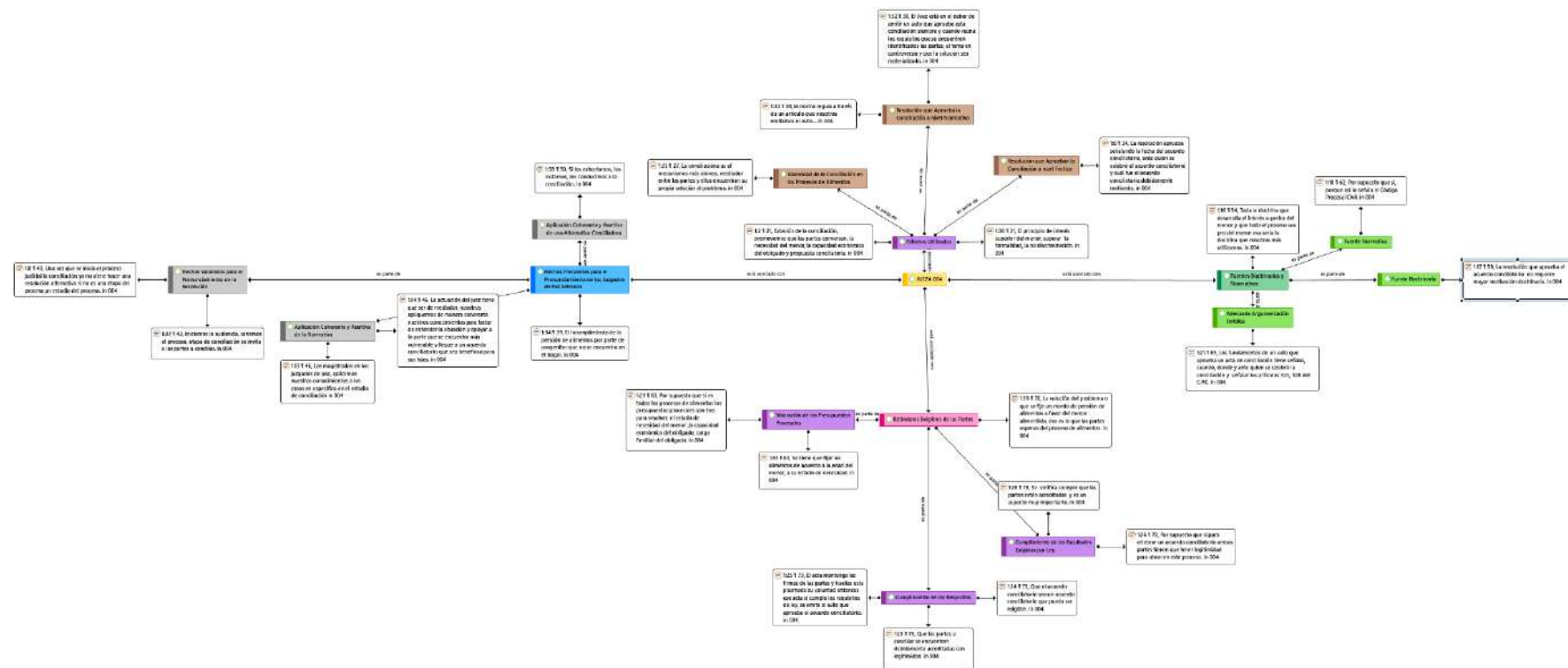
Considera que los hechos frecuentes para el pronunciamiento de los Juzgados de Paz Letrados en la audiencia se deja constancia la edad del menor, la actividad a la que se dedica el denunciado, las cuales estos hechos son valorados para el pronunciamiento de la resolución en favor del menor alimentista, tomando como base o pilar de dicho acto procedimental sus necesidades, la posibilidad económica que tiene el demandado sobre la base de la remuneración mínima vital se fija la pensión de alimentos, donde dicha aplicación debe ser coherente y asertiva, en relación a la norma establecida, pues la gran mayoría de este tipo de actos no se cumplen, sobre todo en lo que va de sus requisitos procedimentales, y es aquí que aplicando una valoración asertiva genera una respuesta a nivel fáctico jurídico, para la solución de los procesos de alimentos. Es decir que la aplicación coherente y asertiva de una alternativa conciliadora, quizás no guarde una reparación dentro del contexto civil, ya que el monto del capital a favor del niño el juez propone y si estos aceptan se aplica de manera legal y eficiente.

La entrevistada considera que las fuentes doctrinarias y normativas citadas por los Juzgados de Paz Letrados, para resolver los procesos de prestación de alimentos, según las actas en un acuerdo conciliatorio aprobado por ambas partes se hace mención básicamente la normativa procesal que les faculta a conciliar, el artículo 481 del Código Procesal Civil que sobre esa base se está llegando a un acuerdo. El acuerdo conciliatorio sobre pensión de alimentos en la mayoría de los casos no hay motivación doctrinaria, ni normativa, las actas de conciliación no están motivadas conforme lo establece el Art.139 inciso 5 de la Constitución y Ley Orgánica del Poder Judicial, adecuada argumentación jurídica lo tenemos en los tratados internacionales, la Constitución, la

Ley Orgánica del Poder Judicial el Código Procesal Civil en el artículo 122 establece que todo auto o resolución debe ser debidamente motivada, en rigurosidad del cumplimiento de nuestras normas procesales.

Del mismo modo considera que los estándares exigibles de las partes en un proceso conciliatorio en los procesos de prestación de alimentos, el juez informa la naturaleza jurídica de la conciliación, los efectos jurídicos, la voluntad de las partes, la necesidad del alimentista y los gastos, la necesidad del obligado, como factores de observancia para ejercer una adecuada acción dentro de la resolución de este tipo de procesos, donde claramente no se yace en la práctica la fundamentación netamente de índole fáctico o jurídico, sino de una interpretación adecuada de nuestras normas legales, cumpliendo así los parámetros generales y especiales que lo exigen. Por ello cabe precisar que el cumplimiento de los requisitos procesales en este tipo de procedimiento debe ser valorados adecuadamente, para así determinar una correcta resolución del conflicto, donde el juez o magistrado para llegar a una solución de las ideas, posturas ni fáctica, ni jurídicamente. Por ende, el cumplimiento de las facultades exigidos por ley en algunos casos; si se cumple con las facultades exigidos por la ley que les da a las partes, y en algunos casos las partes pueden fundamentar cada uno de sus posturas y son escuchadas por el Juez para su deliberación y propiamente resolución, donde todo acto procesal será valorados al momento de la demanda y el saneamiento después la siguiente etapa es la conciliación.

Figura 4
Red de codificación de categorías de la entrevista realizada a la entrevistada, Jueza – 004



Fuente: Análisis del programa Atlas. ti.

Interpretación

De la Figura 4, según las respuestas de la entrevistada 004, quién es una jueza de paz letrado, hace mención que los criterios utilizados por los Juzgados de Paz Letrados para resolver los procesos de prestación de alimentos, según las actas de conciliación en la estación de la conciliación se promueve que las partes conversen, la necesidad del menor, la capacidad económica del obligado, la propuesta conciliatoria, el principio de interés superior del menor, superar la formalidad, la no discriminación; logrando así considerar, que la conciliación es el mecanismo más idóneo, los magistrados son mediadores entre las partes, ellos a través del mismo, encuentran su propia solución al problema, por ende el juez está en su deber jurídico, de emitir un auto que apruebe esta conciliación siempre y cuando reúna los requisitos que se encuentren identificados las partes, el tema en controversia, que la solución sea materializado dentro de los factores exigibles por ley. La resolución que aprueba la conciliación a nivel fáctico, determina el señalar el acuerdo conciliatorio, ante quién se celebró, también que éste se encuentre debidamente motivado.

Considera que los hechos más frecuentes, respecto de los cuales se ha pronunciado los Juzgados de Paz Letrados para resolver los procesos de prestación de alimentos, según las actas de conciliación, es el incumplimiento de la pensión de alimentos por parte del progenitor que no se encuentra en el hogar. Por ello los hechos valorados para el pronunciamiento de la resolución se inicia la audiencia, se sana el proceso, en la etapa de la conciliación se invita a las partes a conciliar, una vez que se inicia el proceso judicial la conciliación ya no viene hacer una resolución alternativa, si no es una etapa del proceso. Sobre la aplicación coherente y asertiva de la normativa los magistrados en los juzgados de paz, aplican sus conocimientos a los casos en específicos en el estado de la conciliación, la actuación del juez es mediador, donde tratan de entender la situación y apoyar a la parte que se encuentra más vulnerable, llegué a un acuerdo conciliatorio que sea beneficioso para sus hijos, sobre la aplicación coherente y asertiva de una alternativa conciliatoria se les exhorta, insta y conduce a la conciliación.

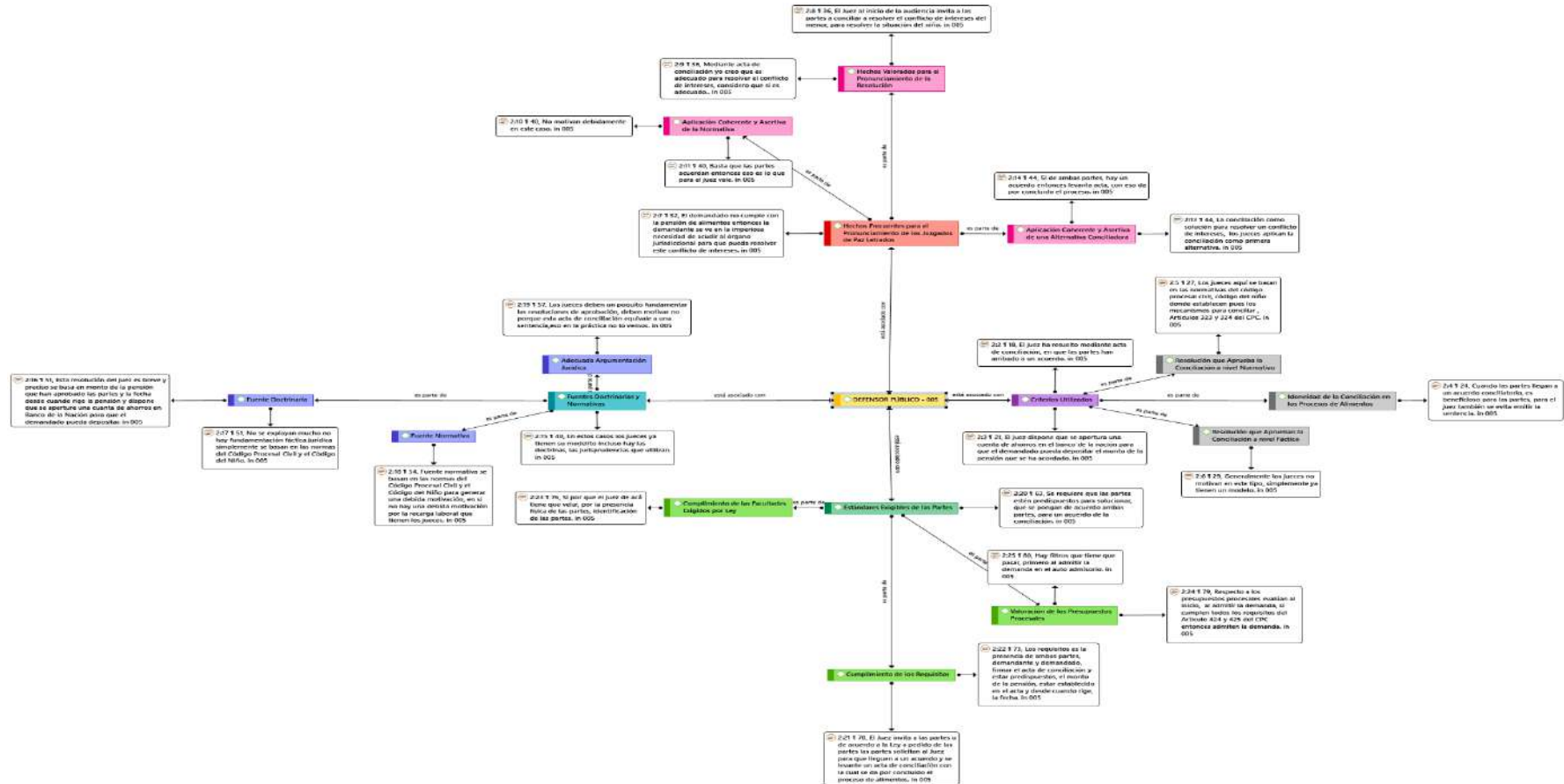
Considera que las fuentes doctrinarias y normativas, el interés superior del menor, dentro de un proceso de alimentos, será siempre en pro del menor, siendo ello la doctrina que los jueces más utilizan. Así mismo la fuente doctrinaria, dentro de la resolución que aprueba el acuerdo conciliatorio no requiere mayor motivación doctrinaria. Nuestro Código Procesal Civil, generará una adecuada argumentación

jurídica de los fundamentos de un auto, precisando que la aprobación de un acta de conciliación tiene que señalar dónde, cuándo, ante quién se celebró la conciliación para darle sustento legal o normativo se debe señalar los artículos 325, 328 del Código Procesal Civil.

Asimismo, refiere que los estándares exigibles de las partes en un proceso conciliatorio en los procesos de prestación de alimentos, se fije un monto de pensión de alimentos a favor del menor alimentista, debe estar en relación a todo los elementos tanto generales, procesales que se exigen dentro del proceso de alimentos, cumplimiento a los requisitos exigibles por ley, donde queda claro que el acuerdo conciliatorio, al momento de su discusión se logre establecer que las partes estén debidamente acreditadas con legitimidad, en conformidad del acta, este contenga las firmas de las partes, huellas, dando veracidad, credibilidad a su voluntad, también legalidad, logrando así ser aprobado de manera eficiente la aprobación del acuerdo conciliatorio. Cumplimiento de las facultades exigidos por Ley se verifica siempre que las partes estén acreditadas que es un aspecto muy importante, para celebrar un acuerdo conciliatorio ambas partes tienen que tener legitimidad para obrar en este proceso, valoración de los presupuestos procesales que son: El estado de necesidad del menor, la capacidad económica del obligado, la carga familiar del obligado. Se tiene que fijar los alimentos de acuerdo a la edad del menor, a su estado de necesidad.

Figura 5

Red de codificación de categorías de la entrevista realizada al entrevistado, Defensor Público – 005



Fuente: Análisis del programa Atlas. ti.

Interpretación

De la Figura 5, acorde a las respuestas del entrevistado 005, quien es Defensor Público, los criterios utilizados por los Jueces de Paz Letrados para resolver los procesos de prestación de alimentos, según las actas de conciliación el juez, ha determinado que en el acta de conciliación, las partes han arribado a un acuerdo, donde el propio juez dispone que se apertura una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación para que el demandado pueda depositar el monto de la pensión acordada. Sobre la idoneidad de la conciliación en los procesos de alimentos, cuando las partes llegan a un acuerdo conciliatorio es beneficioso para las mismas, pues la propuesta del juez, va a emitir una sentencia, resolución que aprueba la conciliación a nivel normativo, donde claramente los jueces, en dicha resolución precisan su fundamentos en base en la norma fijadas en el código procesal civil, código del niño, donde establecen los mecanismos para conciliar Art. 323 y Art. 324 del Código Procesal Civil, según esta resolución se aprueba la conciliación a nivel fáctico, que generalmente los jueces no motivan en este tipo.

Considera de que los hechos más frecuentes, respecto de los cuales se ha pronunciado los Juzgados de Paz Letrados para resolver los procesos de prestación de alimentos, según las actas de conciliación, se observa que el demandado al no cumplir con la pensión de alimentos; la demandante se ve en la imperiosa necesidad de acudir al órgano jurisdiccional para que puedan resolver este conflicto de intereses, los hechos valorados para el pronunciamiento de la resolución el juez al inicio de la audiencia invita a las partes a conciliar, a resolver el conflicto de interés del menor, pues a través de la firma del acta de conciliación, considera que es un acuerdo objetivo, para resolver el conflicto de interés, considerando que si es adecuado, pues su aplicación coherente y asertiva va de la mano con la aplicación normativa, basta que las partes acuerden y eso es lo que vale para el juez. Es el hecho de que dicha aplicación coherente y asertiva, que versa sobre una alternativa conciliadora, se plasma en solucionar este conflicto de interés, donde prima de manera fundamental el interés superior del niño.

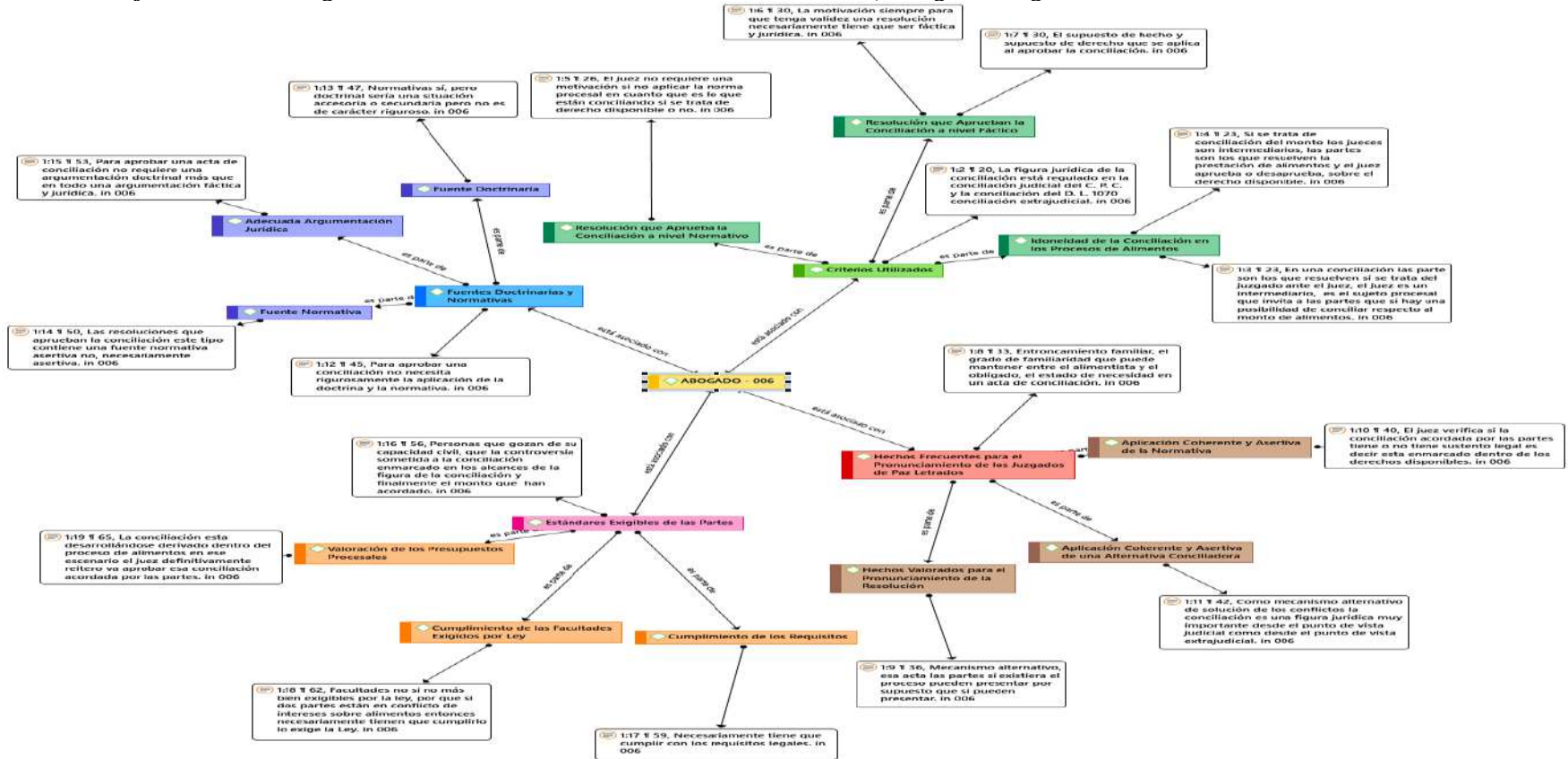
En referencia a las fuentes doctrinarias y normativas manifiesta que en estos casos los jueces cuentan con un modelo, de estas fuentes mencionadas para ser aplicada de manera coherente en los casos que este ve consultado y resuelto. Fuente doctrinaria en esta resolución el juez es breve y preciso se basa en el monto de la pensión que han aprobado las partes a la fecha desde cuando rige la pensión y dispone que se apertura

una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación para que el demandado pueda depositar, no se expliquen mucho no hay fundamentación fáctica jurídica, simplemente se basan en las normas del Código Procesal Civil y Código del Niño. Fuente normativa se basa en las normas del Código Procesal Civil y el Código del Niño para generar una debida motivación, en si no hay una debida motivación por la recargada labor que tienen los jueces. Sobre la adecuada argumentación jurídica los jueces deben fundamentar de forma más asertiva y sobre todo complementaria a estas resoluciones que aprueban.

Considera que los estándares exigibles de las partes en un proceso conciliatorio en los procesos de prestación de alimentos, según las actas de conciliación, se requiere que las partes estén predispuestas para solucionar, que se pongan de acuerdo para el trato conciliatorio. cumplimiento de los requisitos, siendo estos la presencia de ambas partes demandante y demandado, firmar el acta de conciliación, estar predispuestos y el monto de la pensión; debe estar establecido en el acta desde cuando rige en la fecha establecida por el mismo desarrollo del proceso. Así mismo, de acuerdo a ley, a pedido de las partes, quienes solicitan al juez para que lleguen a un acuerdo y se levanta un acta de conciliación con la cual se da por concluido el proceso de alimentos. Cumplimiento de las facultades exigidos por ley, el juez, tiene que velar por la presencia física de las partes, identificación de las partes para un correcto desarrollo de esta alternativa de solución. Valoración de los presupuestos procesales hay filtros que se tiene que pasar primero al admitir la demanda en el auto admisorio. Respecto a los presupuestos procesales evalúan al inicio al admitir la demanda si cumplen todos los requisitos del Artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil admiten la demanda.

Figura 6

Red de codificación de categorías de la entrevista realizada al entrevistado, abogado litigante – 006



Fuente: Análisis del programa Atlas. ti.

Interpretación

De la Figura 6, según las respuestas del entrevistado 006, quien es abogado litigante, los criterios utilizados por los Juzgados de Paz. La figura jurídica de la conciliación está regulada en la conciliación judicial del Código Procesal Civil y la conciliación extrajudicial por el Decreto Legislativo 1070. Sobre la idoneidad de la conciliación en los procesos de alimentos; si se trata de conciliación del monto, los jueces son intermediarios, pues las partes son los que resuelven la prestación de alimentos, el juez aprueba o desaprueba, en base a la ley, sobre el derecho disponible. En una conciliación las partes son los que resuelven si se trata en el juzgado ante el juez; el juez es el intermediario, es el sujeto procesal que invita a las partes, si hay una posibilidad de conciliar respecto al monto de alimentos. Con respecto a la resolución que aprueba la conciliación a nivel normativo, el juez no requiere una motivación, si no aplicar la norma procesal en cuánto es lo que están conciliando si se trata de un derecho disponible o no. Por último, la resolución que aprueba la conciliación a nivel fáctico, la motivación siempre para que tenga validez una resolución necesariamente tiene que ser fáctica y jurídica. El supuesto de hecho y derecho deben tener relación en la aprobación de la conciliación.

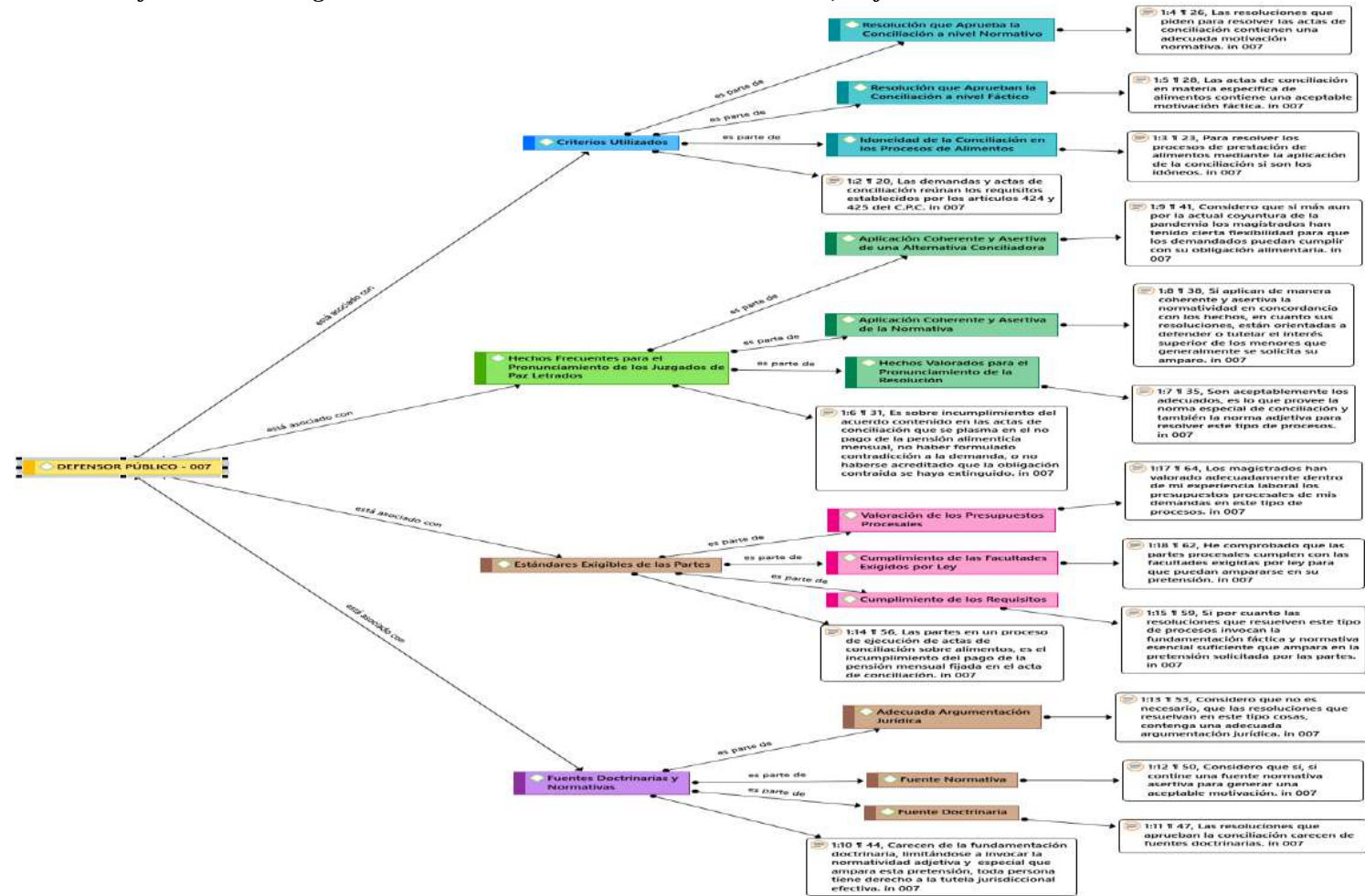
Considera que los hechos frecuentes para el pronunciamiento de los Juzgados de Paz Letrados vienen hacer: el entroncamiento familiar, el grado de familiaridad que puede mantener entre el alimentista y el obligado, el estado de necesidad del menor, lo cual debe estar plasmado en el acta de conciliación. Los hechos valorados para el pronunciamiento de la resolución como mecanismo alternativo, deben estar plasmados en el acta de conciliación sobre la aplicación coherente y asertiva de la normativa el juez verifica si la conciliación acordada por las partes tiene o no tiene sustento legal, es decir está enmarcado dentro de los derechos disponibles. En relación a la aplicación coherente y asertiva de una alternativa conciliadora como mecanismo alternativo de solución de conflictos, es una figura jurídica muy importante desde el punto de vista judicial como desde el punto de vista extrajudicial.

Considera que las fuentes doctrinarias y normativas para aprobar una conciliación no necesita rigurosamente la aplicación de la doctrina y la normativa. Sobre la fuente doctrinaria; normativas sí, pero doctrinal sería una situación accesoria o secundaria, pero no es de carácter riguroso. Fuente normativa las resoluciones que

aprueban la conciliación este tipo contienen una fuente normativa asertiva necesaria. Adecuada argumentación jurídica para aprobar un acta de conciliación, no requiere una adecuada argumentación doctrinal; más que todo, es una argumentación fáctica y jurídica.

Asimismo, precisa que los estándares exigibles de las partes, son personas que gozan de su capacidad civil, que la controversia sometida a la conciliación enmarcado; estas se fijan de forma directa en la conciliación, fijándose finalmente, en el monto que han acordado. Sobre el cumplimiento de los requisitos necesariamente tiene que cumplir con los requerimientos legales. Cumplimiento de las facultades exigidos por Ley, facultades no; sino más bien exigibles por la ley, porque si dos partes están en conflicto de intereses sobre alimentos entonces necesariamente tienen que cumplir lo que exige la Ley. Valoración de los presupuestos procesales, la conciliación está desarrollándose; derivado dentro del proceso de alimentos, pues en ese escenario el juez en definitiva reitero va aprobar esa conciliación acordada por las partes.

Figura 7
Red de codificación de categorías de la entrevista realizada al entrevistado, Defensor Público – 007



Fuente: Análisis del programa Atlas. Ti

Interpretación:

De la Figura 7, de acuerdo a las respuestas del entrevistado 007, quien es Defensor Público, los criterios utilizados por los Juzgados de Paz, las demandas y actas de conciliación reúnen los requisitos establecidos en la ley por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. Sobre la idoneidad de la conciliación en los procesos de alimentos, para resolver los procesos de prestación de alimentos mediante la aplicación de la conciliación son idóneos todos los medios probatorios. La resolución que aprueba la conciliación a nivel normativo dentro de las propias consideraciones legales, debe tener una adecuada motivación normativa. La resolución que aprueban la conciliación a nivel fáctico, las actas de conciliación en dicha materia de alimentos contienen una aceptable motivación fáctica

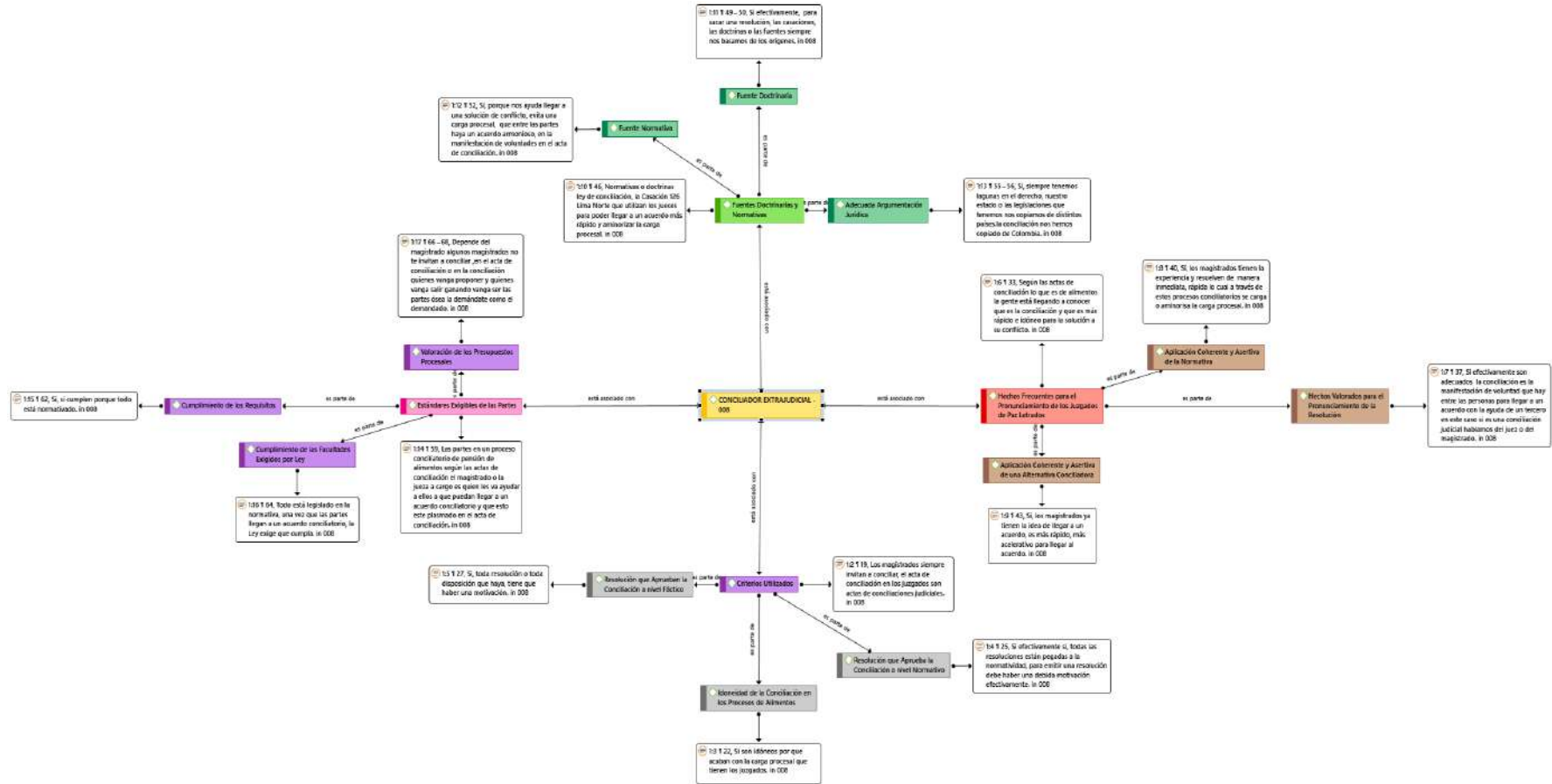
Con respecto a los hechos frecuentes para el pronunciamiento de los Juzgados de Paz Letrados sobre el incumplimiento del acuerdo contenido en las actas de conciliación, se plasma en él, el pago de la pensión alimenticia mensual, esto si no hubiese formulado contradicción a la demanda o no haberse acreditado que la obligación contraída se haya extinguido. Hechos valorados para el pronunciamiento de la resolución son aceptablemente los adecuados, pues es lo que provee la norma especial de conciliación y también la norma adjetiva para resolver este tipo de procesos. La aplicación coherente y asertiva de la normativa sí aplican de manera coherente y asertiva en concordancia con los hechos, en cuanto sus resoluciones están orientadas a defender o tutelar el interés superior de los menores que generalmente se solicita su amparo. La aplicación coherente y asertiva de una alternativa conciliadora considero que si más aun por la actual coyuntura de la pandemia los magistrados han tenido cierta flexibilidad para que los demandados puedan cumplir con su obligación alimentaria.

Considera que las fuentes doctrinarias y normativas carecen de fundamentación doctrinaria limitándose a invocar a la normatividad adjetiva y especial que ampara esta pretensión; toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Fuente doctrinaria las resoluciones que aprueban la conciliación carecen de fuentes doctrinarias. Fuente normativa considero que contiene una fuente normativa asertiva para generar una aceptable motivación. Adecuada argumentación jurídica considera que no es necesario, que las resoluciones que resuelvan en este tipo de cosas, que contenga una adecuada argumentación jurídica.

En referencia a los estándares exigibles de las partes, considera que, en un proceso de ejecución de las actas de conciliación sobre alimentos, es el incumplimiento del pago de la pensión mensual fijada en el acta de conciliación. El cumplimiento de los requisitos si por cuanto las resoluciones que resuelven este tipo de procesos invocan la fundamentación fáctica, normativa esencial; suficiente que ampara en la pretensión solicitada a las partes. Cumplimiento de las facultades exigidos por ley; he comprobado que las partes procesales cumplen con las facultades exigidas por ley para que puedan ampararse en su pretensión, valoración de los presupuestos procesales, los magistrados han valorado adecuadamente los presupuestos procesales de las demandas en este tipo de procesos.

Figura 8

Red de codificación de categorías de la entrevista realizada al entrevistado, Conciliador Extrajudicial – 008



Fuente: Análisis del programa Atlas. ti.

Interpretación

De la Figura 8, acorde a las respuestas del entrevistado 008, quien es Conciliador Extrajudicial, los criterios utilizados por los Juzgados de Paz, los magistrados siempre invitan a conciliar, el acta de conciliación en los juzgados son actas de conciliaciones judiciales. Sobre la idoneidad de la conciliación en los procesos de alimentos, considera que sí son idóneos porque acaban con la carga procesal que tienen los juzgados. La resolución que aprueba la conciliación a nivel normativo, que efectivamente, todas las resoluciones están pegadas a la normatividad, para emitir una resolución debe haber una debida motivación efectiva. La resolución que aprueban la conciliación a nivel fáctico, considera que si toda resolución o disposición que haya, tiene que haber una motivación.

Considera que los hechos frecuentes para el pronunciamiento de los Juzgados de Paz Letrados, según las actas de conciliación de alimentos las personas están llegando a conocer qué es la conciliación, que es más rápido e idóneo para la solución a su conflicto. Sobre los hechos valorados para el pronunciamiento de la resolución considera que efectivamente son adecuados la conciliación es la manifestación de voluntad que hay entre las personas para llegar a un acuerdo con la ayuda de un tercero en este caso si es una conciliación judicial hablamos del juez o del magistrado. Aplicación coherente y asertiva de la normativa los magistrados tienen la experiencia y resuelven de manera inmediata, rápida lo cual a través de estos procesos conciliatorios se aminora la carga procesal, aplicación coherente y asertiva de una alternativa conciliadora si los magistrados ya tienen la idea de llegar a un acuerdo, es más rápido más acelerado para llegar al acuerdo.

Considera que las fuentes doctrinarias y normativas, Ley de Conciliación, que utilizan los jueces para poder llegar a un acuerdo conciliatorio más rápido y aminorar la carga procesal. Fuente doctrinaria, si efectivamente para sacar una resolución, las casaciones, las doctrinas o las fuentes siempre nos basamos de los orígenes. Fuente normativa si porque nos ayuda a llegar a una solución de conflicto evita una carga procesal, que entre las partes haya un acuerdo armonioso, en la manifestación de voluntades en el acta de conciliación. Adecuada argumentación jurídica si siempre tenemos lagunas en el Derecho nuestro estado o las legislaciones que tenemos que copiamos de distintos países, la conciliación nos hemos copiado de Colombia.

Considera que los estándares exigibles de las partes, en un proceso conciliatorio de pensión de alimentos, según las actas de conciliación, el magistrado o la jueza a cargo es quien les va ayudar a ellos a que puedan llegar a un acuerdo conciliatorio y que esto es plasmado en el acta de conciliación. Cumplimiento de los requisitos, si se cumplen, porque todo está en la norma. Cumplimiento de las facultades exigidos por Ley, todo está legislado en la normativa, una vez que las partes llegan a un acuerdo conciliatorio la ley exige que se cumpla. Valoración de los presupuestos procesales depende del magistrado, pues en algunos casos los magistrados no te invitan a conciliar, en el acta de conciliación o en la conciliación quienes van a proponer y quienes van a salir ganando van a ser las partes, o sea la demandante con el demandado.

4.2.1. Resultados de las entrevistas

Tabla 06

Triangulación de resultados

2. ABOGADOS LITIGANTES

N°	ENTREVISTADO 005	ENTREVISTADO 007	ENTREVISTADO 006	COINCIDENCIA
1	<p>Cuando hay una acta de conciliación, esto se refiere a conciliación extrajudicial o judicial, judicial no cuando ya existe un acta de conciliación judicial entonces equivale pues a una sentencia verdad, entonces esto ya posteriormente se puede ejecutar, en ejecución de acta de conciliación, entonces en este caso lo que se hace posteriormente es aplicar la liquidación previo informe del Banco de la Nación del estado de cuenta, ya entonces eso es generalmente lo que se hace, porque ya hay una acta , ya el juez ha resuelto mediante acta de conciliación, en que las partes han arribado, entonces posteriormente es la liquidación.</p> <p>Entonces en ese contexto que Usted narra cuales serían los criterios utilizados por los jueces de paz, para resolver estos procesos de alimentos.</p> <p>En este caso una vez cuando levanta el acta de conciliación, el juez dispone que se apertura una cuenta de</p>	<p>Bien los criterios más comunes utilizados por los juzgados de paz letrados de huamanga son que las demandas y actas de conciliación reúnan los requisitos establecidos por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, igualmente las actas de conciliación que se acompaña a la demanda reúnan los requisitos que exige el artículo 685 inciso 3 y 689 del código adjetivo es decir el Código Procesal Civil en la que se señala que procede la ejecución cuando la obligación contenida en el título es cierta, expresa y exigible.</p>	<p>Haber resolviendo esta pregunta diría que aquí falta una precisión de la pregunta porque no está refiriéndose si la conciliación es de naturaleza judicial o extrajudicial hay que tener en cuenta que la figura jurídica de la conciliación está regulada tanto en el código procesal civil como en el decreto legislativo 1070 llamado también conciliación extrajudicial en este caso no dice de donde origina esa conciliación.</p> <p>En las actas de conciliación, te comentaba que aquí falta, es impreciso la pregunta porque de acuerdo la figura jurídica de la conciliación está regulado en dos normas la conciliación judicial que es propio del Código Procesal Civil y el otro la conciliación que está regulado en el Decreto Legislativo 1070 que se llama conciliación extrajudicial, aquí me tendrías que precisar conciliación</p>	<p>La coincidencia que se logra denotar en relación a las respuestas de los entrevistados en la primera pregunta es que todos coinciden que los criterios aplicados dentro de la conciliación a nivel dentro de un proceso de alimentos devienen principalmente de nuestra norma positiva procesal (Código Procesal Civil) y Ley especial. (Ley decreto legislativo 1070)</p>

	<p>ahorros en el Banco de la Nación para que el demandado pueda depositar no el monto de la pensión que se ha acordado, entonces una vez aperturada la cuenta si el demandado no cumple entonces se solicita pues para aplicar la liquidación.</p>		<p>derivado de donde del juzgado o de un Centro de Conciliación eso sería la respuesta.</p>	
2	<p>En este caso cuando las partes llegan a un acuerdo conciliatorio, entonces esto es beneficioso de hecho para las partes, para el juez también por que el juez se evita ya emitir la sentencia, entonces en un solo día esto se acaba y ya el juez prácticamente ha resuelto el proceso, en cambio cuando no hay esta, las partes no han llegado a acuerdo entonces el juez tiene que sentenciar prácticamente, y no solamente sentenciar si la otra parte no está de acuerdo procede el recurso de apelación.</p>	<p>Considero que efectivamente que los criterios jurídicos utilizados por los juzgados de paz letrados de huamanga para resolver los procesos de prestación de alimentos mediante la aplicación de la conciliación si son los idóneos por establecerlo así tanto la norma especial de conciliación, así como la norma adjetiva.</p>	<p>Derivado de donde, si son judicial haber aquí lo idóneo puede ser mediante una sentencia o mediante una conciliación, pero pasemos directamente a la conciliación, en la conciliación que es, cual es el desarrollo en una conciliación las parte son los que resuelven si se trata del juzgado ante el juez, el juez solamente es un intermediario, solamente es el sujeto procesal que invita a las partes que si hay una posibilidad de conciliar respecto al monto de alimentos, acá tampoco no hay una precisión porque el derecho mismo de alimentos es un derecho irrenunciable por lo tanto lo que se tiene que precisar es en todo caso en la conciliación, que se concilia el derecho o el monto de la pensión entiendo que debe ser del monto , porque al derecho de alimentos es un derecho que realmente no requiere someter a una conciliación, si por ser un derecho irrenunciable entonces si se trata de conciliación del monto los jueces solamente son intermediarios, las partes son los que resuelven su conflicto de intereses en este caso sobre prestación de alimentos y el juez solamente aprueba o desaprueba para eso cual es el requisito, el requisito es que este como derecho disponible eso</p>	<p>En relación a la segunda pregunta la coincidencia que se logra denotar es que los entrevistados; establece que los jueces de paz en los procesos de alimentos al incentivar la conciliación aplican la idoneidad en sus criterios, lográndose así cumplir el fin de toda conciliación.</p>

			es el asunto para esta segunda pregunta.	
3	<p>Generalmente los jueces aquí se basan en las normativas del Código Procesal Civil, código del niño donde estable pues los mecanismos para conciliar no, por ejemplo, en este artículo tenemos el 323, 324 del Código Procesal Civil, entonces en esas normas se el juez se basa su acta de conciliación.</p>	<p>Al respecto puedo señalar que, a excepción de algún juzgado de paz letrado, que las resoluciones que piden para resolver las actas de conciliación contienen una adecuada motivación normativa.</p>	<p>Desde mi concepto no es que la conciliación debe merecer una motivación, cuando hablamos de motivación hay que referirnos a un juicio de valor tanto factico y jurídico en este caso solamente el juez que verifica, verifica únicamente si se trata de derechos disponibles o no obviamente el monto de la prestación de alimentos es un derecho disponible para las partes, esto que significa que mutuamente las partes pueden acordar el monto de la prestación de alimentos y ello para el juez no requiere una motivación si no aplicar la norma procesal en cuanto que es lo que están conciliando si se trata de derecho disponible o no, motivación propiamente no requiere motivación.</p>	<p>La coincidencia que se logra en este apartado por parte de los entrevistados es que coinciden que toda resolución que contiene una conciliación judicial debe contener una debida motivación normativa, al tratarse sobre un derecho disponible que es la pensión de alimentos, para su correcta aplicación.</p>
4	<p>Generalmente los jueces no motivan en este tipo, simplemente ya tienen un modelo en la computadora y de ahí copian, lo que hacen es cambiar los nombres, datos, sus direcciones y el monto que las partes han llegado a un acuerdo no, entonces más allá no hay porque es un acta prácticamente de dos hojas, casi no motivan en este tipo.</p>	<p>Considero que en términos generales que las resoluciones que piden los juzgados de paz letrado de huamanga para resolver los procesos de ejecución de actas de conciliación en materia específica de alimentos contienen una aceptable motivación fáctica.</p>	<p>Aquí la pregunta tres y lo que me estas formulando y la pregunta cuatro es una repetición ya te comenté cuando hablamos de una motivación la motivación siempre para que tenga validez una resolución necesariamente tiene que ser fáctica y jurídica, entonces no requiere formular en dos preguntas diferentes porque el tercero dice motivación normativa y el cuarto dice motivación fáctica, una resolución judicial nunca puede haber solamente con motivación normativa y mucho menos solamente con motivación fáctica, una resolución en este caso cuando a menos las conciliaciones acordadas por las partes únicamente se resuelve</p>	<p>Se precisa de acuerdo la opinión de los entrevistados en relación a la cuarta pregunta; coinciden que toda resolución emanada en los juzgados de paz letrado por parte del Juez que lo dirige si contienen una debida motivación fáctica y jurídica, logrando obtener una resolución que pone fin a dicha controversia.</p>

			mediante un auto , ahora si se trata de motivación entonces allí el juez tendrá que motivar si se tratase, una motivación fáctica y jurídica, decir lo que dice es motivación normativa, pero no puede haber aparte una resolución normativa, aparte una motivación fáctica, si no tiene que ser en una sola, es decir cuál es el supuesto de hecho y supuesto de derecho que se aplica a esa al aprobar la conciliación.	
5	En este caso cuando se trata de pensión de alimentos, el hecho más resaltante es que la otra parte, ósea el demandado no cumple con la pensión de alimentos entonces la demandante se ve en la imperiosa necesidad de acudir al órgano jurisdiccional para que pueda resolver este conflicto de intereses, de falta de pago no para el mantenimiento de su menor hijo puede ir al poder judicial o al centro de conciliación pueden resolver este caso , entonces el hecho más frecuente es la falta de pago para el sostenimiento del menor.	Bueno de acuerdo a mi experiencia laboral los hechos más frecuentes respecto a los cuales se ha pronunciado los juzgados de paz letrados de huamanga para resolver este tipo de procesos de alimentos según las actas de conciliación es sobre incumplimiento del acuerdo contenido en las actas de conciliación que se plasma en el no pago de la pensión alimenticia mensual, asumida por el demandado igualmente también en no haber formulado contradicción a la demanda, o no haberse acreditado que la obligación contraída se haya extinguido porque por cualquiera de estas formas de extinción.	Las actas de conciliación necesariamente debe contener haber uno el entroncamiento familiar entre las partes por que un acta de conciliación aprobada por el juez tiene equivalencia a una sentencia entonces lo que se tiene que ver ahí son tres hechos muy relevantes porque haber uno tiene que haber un entroncamiento familiar, dos el que reconoce a las partes es decir cuál es el grado de familiaridad que puede mantener entre el alimentista y el obligado y finalmente el estado de necesidad esos son los que debe contener esencialmente en un acta de conciliación.	De acuerdo a la quinta premisa los entrevistados coinciden que uno de los hechos de carácter relevante y frecuente en este tipo de procesos es el incumplimiento del demandado por pagar la pensión de alimentos, el entroncamiento familiar, el grado de familiar y el ultimo el grado de necesidad del menor.
6	Yo creo que si, por que el juez al inicio no más del acta de conciliación, al inicio de la audiencia invita a las partes prácticamente a conciliar a resolver el conflicto de intereses del menor, para resolver la situación del niño entonces eso generalmente yo veo en la práctica que todos los jueces hacen no, ya en el último ya cuando no hay acuerdo entre las partes de ahí prácticamente el juez resuelve recién	Considero que la valorización de los hechos tomados encuentra por los juzgados de paz letrados, si son aceptablemente los adecuados pues, es lo que provee la norma especial de conciliación y también la norma adjetiva para resolver este tipo de procesos.	Como un medio alternativo a la resolución de conflictos judicial si por supuesto porque si eso se trata entonces ya no sería necesario recurrir al órgano jurisdiccional en ese escenario estaríamos prácticamente ante las actas desarrolladas en un Centro de Conciliación de naturaleza extrajudicial, si me hablas de mecanismo alternativo, esa acta las	En esta pregunta la coincidencia que se llega en razón a la opinión de los entrevistados es que la valoración de los hechos tomados para generar dicha resolución en la cual se determina la conciliación son los adecuados de acuerdo a nuestra normativa y realidad jurídica.

	mediante sentencia, entonces aquí, mediante acta de conciliación yo creo que es adecuado no para resolver el conflicto de intereses, acá dice si es adecuado o no como solución alternativa no, considera que si es adecuado.		partes si existiera el proceso pueden presentar por supuesto que si pueden presentar.	
7	Generalmente acá como le decía anteriormente, los jueces ya tienen como un modelo, a base de ese modelo se basan ya entonces prácticamente lo que hacen es cambiar los nombres, las fechas, el monto de la pensión que han acordado las partes no prácticamente acá estaría, por la carga también que tienen no, por la excesiva carga que tienen no motivan debidamente en este caso, porque simplemente ellos incluso cada 10 minutos fijan audiencia y en ese tiempo de 10 minutos es imposible que haga una adecuada apreciación de los hechos, basta dice las partes se ponen de acuerdo cuanto es el monto 250, 350 soles entonces ya el juez tiene que hacer su acta ya no pregunta más allá que es lo que a tras no se ese conflicto ya no ya, basta que las partes acuerdan entonces eso es lo que para el juez vale eso es lo que hacen generalmente por la carga también se limitan ya prácticamente, ya no avanzan más allá, ya no averiguan cual es el problema de fondo, que ha pasado por que han acudido al poder judicial, a veces se evitan ya porque ya han resuelto no en cuanto al monto.	Igualmente, dentro de mi experiencia laboral puedo manifestar que los magistrados de los juzgados de paz letrados de huamanga si aplican de manera coherente y asertiva la normatividad en concordancia con los hechos, en cuanto sus resoluciones, están orientadas a defender o tutelar el interés superior de los menores que generalmente se solicita su amparo no.	Con una formalidad los magistrados no desarrollan ninguna valoración, allí esta palabra valoración, porque en un acta de conciliación ya no merece valoración ya te comenté no sé hasta absolviendo que pregunta, solamente el juez verifica si la conciliación acordada por las partes tiene o no tiene sustento legal es decir está enmarcado dentro de los derechos disponibles porque también hay este conflictos que no tienen este, que no se pueden desarrollar, mejor dicho no se pueden poner fin mediante una conciliación ejemplo las nulidades de actos jurídicos en este caso concreto cuando hablamos de valoración no es que este coherente, asertiva la normativa no, la norma ya esta dado, si no que la voluntad de las partes se aprueba mediante un auto, el juez que conoce del proceso, para eso solamente debe tener en cuenta que si está enmarcado o no está enmarcado dentro del catálogo de los conflictos de intereses que pueden ser resueltos mediante una conciliación.	La coincidencia que se logra denotar con el aporte de los tres entrevistados es que los magistrados del Juzgado de Paz Letrado aplican de forma coherente y asertiva e inclusive adecuada la valoración fáctica y jurídica para una correcta conciliación.
8	Se refiere a la conciliación como solución para resolver un conflicto de intereses en este caso casi todo los jueces aplican la conciliación como primera	Considero que si más aun por la actual coyuntura de la pandemia los magistrados han tenido cierta flexibilidad	Hay una confusión con la pregunta siete esta pregunta no lo entiendo cuál es la diferencia entre el uno y el otro por qué me dices aplican	La coincidencia que se logra llegar en relación a esta pregunta es que los magistrados de los juzgados de paz letrado si aplican de manera coherente y

	<p>alternativa, por eso para un juez si vienen ambas partes y todavía sin abogado mejor porque ahí el juez trata de conciliar y terminar el proceso en menor tiempo, porque si vienen las partes con sus abogados, incluso los abogados inducen a las partes para que no concilien todo eso entonces a veces ahí no concilian, simplemente no concilian y el juez tiene que sentenciar, pero si ambas partes vienen entonces, si hay un acuerdo entonces levanta acta pues no, ese es el estilo que tienen los jueces con eso da por concluido el proceso, pero como le decía anteriormente no, debidamente no valoran pues los hechos, más que nada los hechos eso es lo que ocurre en la práctica.</p>	<p>para que los demandados puedan cumplir con su obligación alimentaria.</p>	<p>de manera coherente y asertiva una alternativa conciliatoria, pero los jueces en un proceso de alimentos no tiene obligación de invitar si no es una facultad ya, invita a las partes, si puede invitar a las partes, las partes haber pueden llegar a una conciliación entonces invita pero no es una obligación por lo tanto decir que dentro de su valoración no, y para eso no necesita valoración, ni mucho menos de manera coherente y asertiva, si no invita a las partes y eso es así lo hacen, así lo establece el código, invita a las partes para que si tienen la intención de llegar a una conciliación entonces pueden conversar dialogar y sobre todo a menos estoy entendiendo que esto debe ser por el monto porque todas las preguntas están referidas al proceso de alimentos pero que concilian en un proceso de alimentos entiendo que debe ser por el monto no dice que por que la conciliación esta aperturada en los procesos de alimentos esencialmente para deliberar sobre el monto de la pensión atinencia por qué ocurre esto porque en muchos casos, inclusive un alimentista puede pedir a una persona que no le asiste, ni siquiera un vínculo de familiaridad pero tampoco en ese proceso no pueden discutir eso, si no es otra vía entonces aquí como una alternativa conciliadora eficiente creo que no esta tan claro la pregunta pero más o menos forzando ahí la respuesta diría solamente como mecanismo alternativo de solución de los conflictos la conciliación por supuesto</p>	<p>asertiva la valoración de los hechos que se han suscitado en dicha controversia</p>
--	--	--	---	--

			es una figura jurídica muy importante tanto desde el punto de vista judicial como desde el punto de vista extrajudicial.	
9	<p>En estos casos los jueces ya tienen su modelito incluso hay las doctrinas, las jurisprudencias que utilizan entonces eso no más copian, como modelo ya lo tienen la doctrina, la jurisprudencia algunas normas no donde pueda aplicar, aquí me preguntas 2021 y 2022, en el 2021 estábamos tiempo de pandemia en este tiempo de pandemia muy pocos han conciliado porque las partes no acudían al poder judicial por diferentes motivos no, en este caso hay una directiva que lo permite el juez a la Directiva 07-2020 dispone que si ambas partes no acuden a la audiencia entonces el juez está en la obligación de sentenciar prácticamente eso es lo que pasaba en estos años no.</p>	<p>Al respecto puedo señalar que los juzgados de paz letrados al expedir resoluciones éstas carecen de la fundamentación doctrinaria, limitándose solamente a invocar la normatividad adjetiva y especial que ampara esta pretensión por ejemplo la que señala que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por lo que procede recurrir al órgano jurisdiccional a fin de solucionar un conflicto de intereses precisados en el artículo 1 de título preliminar del código procesal civil, igualmente invocan en sus resoluciones los presupuesto de admisibilidad y procedibilidad de las demandas que exige los artículos 424 y 425 del código procesal civil, así como las causales de admisibilidad e improcedencia previstas en los artículos 426 y 427 del código procesal civil, igualmente invocan el artículo 688 inciso 3 del código procesal civil que establece que solo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial como son las actas de conciliación redactadas tal conforme se señala el artículo 18 de la Ley de conciliación N° 26872, asimismo invocan el artículo 69 e último párrafo del código procesal civil que precisa, si no se formula contradicción el juez expedirá un auto sin más trámite ordenando llevar la ejecución.</p>	<p>Mire cómo te comentaba cuando, para aprobar una conciliación no necesita rigurosamente la aplicación de la doctrina y la normativa solamente en el código procesal civil dice cuáles son los requisitos para que un acta de conciliación puede ser aprobada y eso entre otros también los de alimentos, esa regla es aplicable para todas las conciliaciones, pero para aprobar que el juez se explaye doctrinalmente no es adecuado, no es tampoco exigible.</p>	<p>Coinciden los entrevistados que las normativas aplicadas en este tipo de procesos son: código procesal civil. Código de niños y adolescentes y la ley de conciliación; y a nivel doctrinario toma como referencia estudios de juristas nacionales e internacionales especialistas en dicho tema.</p>
10	<p>Aquí habla de resoluciones que aprueban la conciliación en este caso, si</p>	<p>Estando a lo manifestado anteriormente las resoluciones que</p>	<p>No como le digo normativas sí, pero doctrinal sería una situación</p>	<p>Coinciden los entrevistados que no todas las resoluciones que versan en</p>

	<p>pues ese acta que las partes han llegado a un acuerdo el juez resuelve con una resolución, es igual también a una extrajudicial no cuando las partes han conciliado extrajudicialmente entonces el juez tiene aprobar mediante resolución, entonces aquí aprueban mediante la resolución, esta resolución del juez es breve es conciso, preciso no generalmente se basa en monto de la pensión que han aprobado las partes y la fecha desde cuando rige la pensión y finalmente dispone pues que se apertura una cuanta de ahorros para que en el Banco de la Nación para que el demandado pueda depositar así de simple es la resolución. No se explayan mucho no hay fundamentación fáctica jurídica simplemente se basan en las normas del código procesal civil y el código del niño.</p>	<p>aprueban la conciliación carecen de fuentes doctrinarias que pueden generar una excelente motivación normativa.</p>	<p>accesoria o secundaria pero no es de carácter riguroso eso, si el juez quiere aprobar un acta de conciliación aplicando la doctrina pues es su mejor criterio, lo que tiene que hacer un control es desde un punto de vista normativo nada más.</p>	<p>este tipo de proceso poseen una fuente doctrinaria específica, ya que ellos indican que la doctrina en este tipo de soluciones es referencial.</p>
<p>11</p>	<p>Fuente normativa se basan en las normas del código procesal civil y el código del niño para generar una debida motivación, en si no hay una debida motivación por la recarga labor también que tienen los jueces.</p>	<p>Estando a lo dicho anteriormente considero que sí, si contiene una fuente normativa asertiva para generar una aceptable motivación.</p>	<p>La verdad esta pregunta es repetitivo tendrías que unificar bueno ya estás en esta etapa del desarrollo de la tesis pero las preguntas yo no veo estos objetivos específicos tan claros por eso, hay esta repetición de las preguntas pero pienso resolviendo las preguntas o contestando la pregunta once, las resoluciones que aprueban la conciliación este tipo contiene una fuente normativa asertiva no, necesariamente asertiva, sino al contrario tiene que ser si o si una norma que sustenta ya para eso obviamente hay que diferenciar que tipo de norma, si es de naturaleza procesal o de naturaleza sustantiva en este caso que norma se va aplicar para aprobar la conciliación esencialmente la norma procesal, si mal no me</p>	<p>Los tres entrevistados coinciden que dicha resolución que versan la conciliación en procesos de alimentos contiene una normatividad asertiva, para lograr así la correcta aplicación entre las partes de dicha resolución.</p>

			recuerdo, está en el artículo 23 que regula la conciliación y siguientes, solamente el control normativo se hace desde ese punto de vista, pero no es que esa norma sea asertiva, si no que para su aprobación bueno tiene que invocar alguna norma procesal y no requiere una invocación de una norma sustantiva por lo tanto eso sería tal vez una debida motivación.	
12	Si en este caso los jueces deben un poquito fundamentar no las resoluciones como es una resolución de aprobación deben fundamentar, deben motivar no porque esta acta de conciliación equivale a una sentencia y como usted sabe una sentencia pues tiene que estar debidamente motivada y fundamentada, entonces estas actas deben de contener una debida fundamentación y motivación y eso en la práctica no lo vemos no, eso sería ahí.	Bien considero que no es necesario, que las resoluciones que resuelvan en este tipo cosas, contengan una adecuada argumentación jurídica ya que en este tipo de procesos solamente se analiza el cumplimiento no de la obligación plasmada en un título ejecutivo que solamente debe contener las formalidades establecidas por la ley.	Cuando dices una adecuada argumentación jurídico a nivel doctrinal y normativo otra vez estamos incurriendo en el mismo error una argumentación jurídica es sinónimo de una argumentación normativa , una argumentación a nivel doctrinal bueno es la doctrina que dice acerca de la conciliación pero desde mi punto de vista para aprobar una acta de conciliación ya he dicho que no requiere cuanto menos desde mi punto de vista una argumentación doctrinal más que en todo caso yo digo una argumentación fáctica y jurídica.	Los entrevistados precisan que, si deben contener las resoluciones una debida argumentación jurídica doctrinal y normativa, ya que esta resolución tiene el mismo rango de una sentencia.
13	Los estándares generalmente son este una parte menor que las sentencias, por ejemplo generalmente las partes no concilian y poco concilian y también falta pues el juez que pueda motivarle para que puedan conciliar entonces a falta de esos argumentos entonces muchas veces las partes no concilian entonces es menor en la practica la conciliación, entonces el juez ya tiene que sentenciar para resolver el conflicto de interés, en este caso en estándar estaríamos hablando menor de la sentencia, un poco menos que la sentencia, las sentencias son más del juez .	Como estándar exigible de las partes en un proceso de ejecución de actas de conciliación sobre alimentos, es el incumplimiento del pago de la pensión mensual fijada en el acta de conciliación, así como el pago de los devengados es lo más común.	Entiendo que las partes deben los requisitos, por ejemplo, tienen que ser entre personas que gozan de su capacidad civil, que la controversia sometida a la conciliación enmarcado en los alcances de la figura de la conciliación y finalmente el monto que han acordado las partes eso entiendo por qué estándares propiamente no es que se exige, si no lo que el código procesal civil dice es los requisitos de fondo está en uno de los articulados del 323 y siguientes en uno de los	Coinciden los tres entrevistados que los estándares exigibles por parte de las partes dentro de una conciliación deben estar sujetas a lo que la estrictamente la ley nos establece que son los siguientes: que exista la voluntad entre las partes, la capacidad civil y los medios probatorios congruentes al acuerdo.

	<p>Que requisitos se exige para conciliar, se requiere pues que las partes estén predispuestos para solucionar no, que se pongan de acuerdo ambas partes porque si las partes, tiene que haber una predisposición de las partes para que haya un acuerdo de la conciliación ya porque si las partes no se ponen de acuerdo entonces allí prácticamente el juez también poco o nada pude hacer no, entonces cada uno mantiene sus intereses entonces no hay un punto donde llegan las partes a solucionar ese conflicto de intereses no, eso depende de las partes también no y también depende muchas veces del juez no, él tiene que explicar cuáles son las bondades de la conciliación, en que consiste la conciliación todo eso entonces mucho depende también del juez y las partes, también los abogados también pueden apoyar no en este caso.</p>		<p>articulados esta eso cuales son los requisitos exigibles en lugar de eso diría las preguntas cuales son los requisitos exigibles de las partes en un proceso conciliatorio no estándares.</p>	
14	<p>En este caso sí, porque el juez como invita a las partes a una conciliación, como está establecido también en la ley no, o a pedido de las partes entonces generalmente en esa acta de audiencia las partes dicen no, solicitan al juez queremos arreglar, queremos solucionar entonces esa es la parte, a mérito de eso pues el juez, invita a las partes para que lleguen a un acuerdo y se levante un acta no, un acta de conciliación con la cual se da por concluido el proceso de alimentos específicamente.</p> <p>Y cuales serían los requisitos que nos exige la Ley entre estas partes</p> <p>Los requisitos pues es este la presencia de ambas partes, demandante y demandado tienen que estar presentes no, porque al final se firma esa acta de</p>	<p>En términos generales se puede decir que si por cuanto las resoluciones que resuelven este tipo de procesos invocan la fundamentación fáctica y normativa esencial suficiente que ampara en la pretensión solicitada por las partes.</p>	<p>Necesariamente tiene que cumplir con una este tiene que cumplir los requisitos legales porque mientras no cumple un requisito legal esa acta de conciliación va ser nula.</p>	<p>Los entrevistados coinciden de manera asertiva que las resoluciones que enmarca una conciliación como método alternativo para poner fin a una controversia en este tipo de procesos si deben cumplir a cabalidad los requisitos exigidos por ley establecidos tanto en el Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo 1070.</p>

	<p>conciliación y estar predispuestos no, el monto en este caso el monto de la pensión, en cuanto estamos hablando entonces eso tiene que estar establecido en el acta y desde cuando rige no, la fecha, la fecha también muy importante porque si se obviara la fecha desde cuando rige y el monto entonces ese acta estaría viciado, no cumple con lo que establece la ley, la identificación de las partes, con sus DNI, salvo que el demandado pues asista con un poder no, poder especial específico para conciliar, caso contrario no sirve no está premunido.</p>			
15	<p>Si porque el juez de acá tiene que velar pues, que la presencia física de las partes, entonces eso es obligación del juez, entonces las partes acudan a su despacho para que puedan solucionar su conflicto de interés, para eso previamente el juez identifica a las partes no con sus documentos personales.</p>	<p>En términos generales se puede decir que sí, he visto, he comprobado que las partes procesales cumplen con las facultades exigidas por ley para que puedan ampararse en su pretensión</p>	<p>Facultades no sino más bien exigibles por la ley, porque si dos partes están en conflicto de intereses sobre alimentos entonces necesariamente tienen que cumplirlo o exige la ley eso no es una facultad, si no desde el momento que las partes ya se someten a solucionar entonces se tiene que verificar cual es la normativa que los regula esa conciliación y que deben cumplirla entonces ya no es una facultad si no ya es exigible.</p>	<p>En esta premisa los entrevistados logran referir para que se llegue a cabo de proceso alternativo que es la conciliación las partes deben cumplir con los requisitos exigibles en nuestra normatividad pues ello garantiza la eficacia de dicho proceso.</p>
16	<p>En este caso respecto a los presupuestos procesales evalúan al inicio, más que nada al inicio al admitir la demanda, al admitir la demanda si cumplen todos los requisitos del 424 y 425 del código procesal civil entonces admiten la demanda no por que cumplen con los requisitos de exigibilidad de los presupuestos procesales y también en el acta mismo de la audiencia el juez tiene que sanear el proceso si por a ó b se ha obviado algo en el auto admisorio o algo falta entonces justo es el momento para sanear</p>	<p>Igualmente puedo decir que los magistrados han valorado adecuadamente dentro de mi experiencia laboral los presupuestos procesales de mis demandas en este tipo de procesos.</p>	<p>Habría que verlo desde el punto de vista conciliación judicial o conciliación extrajudicial, un poco impreciso en esta parte porque la conciliación no sé si se está desarrollando aquí para la pregunta dentro del proceso o fuera del proceso porque habla de una alternativa la conciliación entonces si habla como alternativa no se salvó error mío ya estaríamos ante un escenario de conciliación extrajudicial, pero sigamos pensando en que la</p>	<p>Los entrevistados de acuerdo a su aporte coinciden de manera fehaciente que para llevar a cabo este tipo de procesos de debe cumplir de manera estricta con todos los presupuestos procesales para así determinar la eficacia de dicha resolución en un proceso de alimentos.</p>

	<p>el proceso, incluso acá puede declarar la nulidad, si algo no estaba correctamente no, entonces previo saneamiento del proceso se lleva pues el acta de conciliación.</p> <p>Entonces valoran adecuadamente si porque hay filtros que tiene que pasar, primero al admitir la demanda en el auto admisorio ahí todavía pues califican la demanda entonces si cumple con los requisitos ya pues admiten la demanda, caso contrario declaran inadmisibile la demanda, dando un plazo de 3 días para subsanar, si no subsanan prácticamente lo archivan el proceso.</p>		<p>conciliación está desarrollándose derivado dentro del proceso de alimentos en ese escenario el juez definitivamente reitero va aprobar esa conciliación acordada por las partes, desarrollando un juicio de valor factico y jurídico eso es cuanto menos exige los autos y las sentencias que están contempladas en el artículo 50 del Código Procesal Civil.</p>	
--	--	--	--	--

Fuente: Entrevistas realizadas

Tabla 07

Triangulación de resultados

2 Conciliadores extrajudiciales

ITEM	ENTREVISTADA 002	ENTREVISTADO 008	COINCIDENCIA
1	<p>Si nosotros tenemos que entender que el tema de la conciliación se regula en dos aspectos no, la conciliación extrajudicial que es fuera del proceso y la conciliación judicial que es dentro del proceso en el tema específico de los procesos de alimentos se ha establecido de que el Juez de Paz Letrado viene haciendo las atribuciones de poder ejercer la facultad se podría decirse de invocar a las partes a que puedan llegar a un acuerdo conciliatorio ya que desde la entrada en vigencia en varios distritos conciliatorios como se denomina en nuestro país que ha estado entrando en forma progresiva a raíz de una política del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y una política del Estado Peruano lo</p>	<p>En los juzgados de paz letrado está a cargo de un magistrado quien es el juez, los magistrados tienen distintos criterios, los criterios son personales de cada uno para tomar una decisión, según las actas de conciliación en el proceso único que se llevan en los juzgados de paz letrado en proceso de alimentos los magistrados siempre invitan a conciliar teniendo en cuenta que el acta de conciliación en los juzgados son actas de conciliaciones judiciales, no extrajudiciales lo cual como te puedo manifestar que los magistrados valga la redundancia tienen ellos específicamente no la función de poder invitar a las partes o al demandado con el demandante para que lleguen a una solución del conflicto antes de iniciar con el proceso único lo cual viene hacer la conciliación, en</p>	<p>La entrevistada y entrevistado coinciden en que los criterios utilizados por los Jueces de Paz son distintos: en un primer momento los magistrados invitan a las partes a conciliar, consensuen y lleguen a un acuerdo voluntario; para finalmente propone una fórmula conciliatoria que verse en los criterios fijados por la norma; siendo estos: el estado de necesidad del alimentista y la capacidad económica del demandado, toda vez que el derecho de Alimentos es un derecho disponible.</p>

	<p>que se ha querido es promover la conciliación extrajudicial previo a que las partes puedan acudir a Sede Judicial y es así que los procesos civiles ya no es parte de la estructura del proceso la conciliación si no que es obligatorio que las partes acudan a un Centro de Conciliación y que pueden ser privado o un Centro de Conciliación del Ministerio de Justicia gratuito dependiendo de la cuantía y las partes acuden a un Centro Conciliatorio y recién pueden acudir a las sede judicial agotando ese primer intento esto en materia civil.</p> <p>En materia de familia lo que se ha buscado es por el tema de la celeridad o el tema de interés superior del niño, finalmente entendiendo que el tema de alimentos es un derecho disponible, el poder judicial a través de su consejo ejecutivo finalmente en su momento decidieron de que a nivel de los Juzgados de Paz el Juez siga teniendo esa facultad de invocar a las partes a llegar a un acuerdo conciliatorio, entonces lo que se hace es antes que inicie la audiencia única se solicita a las partes que hagan un intento conciliatorio, si es que las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio ya finalmente se desarrolla la audiencia y ahí ya puedes hacer que finalmente toma la decisión haciendo la valoración de los medios probatorios que están en el expediente, pero cuando previamente el Juez invoca al intento conciliatorio en definitiva escucha a ambas partes y dependiendo de la voluntad del querer llegar a un acuerdo el juez finalmente propone una formula conciliatoria no, entonces ya depende generalmente de la parte demandante o en el caso también del demandado si acepta la formula conciliatoria que propone el juez, entonces eso es lo que más o menos quería explicar en este punto.</p> <p>Si con relación al tema de los criterios no hay una uniformidad en los criterios ya que siempre se va tomar los requisitos que establece el código de niñas, niños y adolescentes y el actual código civil y el código procesal civil en cuanto al tema del estado de necesidad del alimentista y la capacidad económica del demandado a la persona que está obligada de asistir en el tema de</p>	<p>ese sentido las actas de conciliación como ya tenemos experiencia y sabemos tienen el valor de la sentencia judicial, sea judicial o extrajudicialmente.</p>	
--	---	---	--

	<p>conciliación como lo señalaba al ser el tema de alimentos un derecho disponible más depende de la voluntad de las partes el Juez no puede imponer , el Juez lo que hace escuchar la postura que tienen ambas partes y las pretensiones y por ejemplo la demandante pide que el demandado de 300 soles y el demandado dice que no puedo dar los 300 soles, puedo dar 200 soles y el juez puede proponer 250 soles, entonces tampoco el juez puede desvincularse de lo que las partes están manifestando la que va cumplir solamente es una función de mediador y al ser un derecho disponible en un primer momento las partes son las que netamente deciden entonces ahí no se adoptan tanto los criterios más que el tema de la voluntad de las partes y al ser derechos disponibles ellos tendrían que decidir las condiciones porque incluso si es que se acuerdan un monto ínfimo ya queda a criterio de las partes, el Juez no puede decir no estos 100 soles es muy poco si la parte demandada está conforme se puede llegar a un acuerdo conciliatorio con ese monto no.</p>		
<p>2</p>	<p>Lo que tal vez aquí sería necesario hay que tener en cuenta dos cosas en una audiencia única, al ser la audiencia única ahí este se puede hacer el intento de parte del Juzgado los invoca a que las partes lleguen a un acuerdo, sin embargo como ya lo había señalado mucho va depender de la intención y voluntad de las partes en cuanto al tema de llegar a un acuerdo conciliatorio, en este caso el juzgado generalmente por el tiempo que existe en cuanto a la audiencia porque es específicamente en un día y hora establecida generalmente está programado por 40 minutos aproximadamente, esos 40 minutos se entiende que ya se debe dar visto el tema conciliatorio y a la vez si el caso no llega a un acuerdo ya desarrollar el tema de la actuación de los miembros probatorios y sanear el proceso todo ello no, entonces lo que acá queda por el tema de los juzgados de paz más bien sería que pueda tomarse particular importancia a este momento del intento conciliatorio tratando de explicar tal vez a las partes porque no hay este</p>	<p>Efectivamente que si son idóneos por que acaban con la carga procesal que tienen los juzgados, toda vez que si llegamos a una solución de conflicto como la conciliación judicial sería más rápido, sería como un proceso inmediato no, la rapidez ya no va ver demora, que esperar la sentencia, esperar de repente otra parte está inconforme y pueda apelar, para mí que si es idóneo.</p>	<p>La entrevistada y entrevistado coinciden que los criterios utilizados por los Juzgados a través de la aplicación de la conciliación, son los idóneos toda vez que reduce la carga procesal, la rapidez de la solución de intereses como parte del proceso judicial; y sobre todo que se logre generar una solución rápida y practica en este tipo de controversias.</p>

	<p>procedimiento de que algunos jueces si explican cuáles son las implicancias de que ellos lleguen a un acuerdo, pero sin embargo otros solo le dice haber ya está, traten de llegar a un acuerdo, si es que no llegan ya vamos a continuar pero no se les explica las ventajas porque finalmente en esa audiencia se tiene que desarrollar pidiendo si no es la conciliación ya podría desarrollarse el proceso único entonces para el juez en definitiva cualquiera de los dos escenarios para que cumpla su trabajo o prácticamente se equipara no, si llegan a una conciliación bien si no normal la audiencia continua y se emite la sentencia, entonces la conciliación dentro del proceso es más un tema de carácter formal sería muy diferente si el intento conciliatorio se haría fuera de proceso porque estaría a cargo de un conciliador especializado entonces es totalmente distinto porque las partes acudan a un conciliador especializado que por voluntad o por iniciativa de una de las partes y el conciliador les explicará todos los beneficios que es por ejemplo no acudir a un juzgado, es que por ejemplo no tenga antecedentes de haber sido demandado y situaciones así porque el caso de que la conciliación se desarrolle por ejemplo en la sede del juzgado de paz definitiva ya hay un registro de que el proceso se ha judicializado.</p>		
3	<p>Definitivamente si es que ya se ha hecho el acuerdo conciliatorio, se da por concluido el proceso y se establece los antecedentes de cómo es que se desarrolló la conciliación y como lo manifiestas se resuelve la aprobación de esta conciliación entonces no merece mayor motivación y considero que si son dentro de los parámetros correctos porque es muy diferente que se haga una sentencia porque va ser más el criterio del juez haciendo una valoración de los medios probatorios y tiene que cumplir con todo el formalismo para que esa sentencia sea debidamente motivada, pero en el tema que la resolución aprueba la conciliación es más que nada un tema de procedimiento porque finalmente al suscribirse el acuerdo lo que se tiene que hacer o señalar en definitiva</p>	<p>Si efectivamente si, todas las resoluciones están pegadas a la normatividad, para emitir una resolución debe haber una debida motivación y efectivamente.</p>	<p>La entrevistada refiere que no es necesario mucha motivación normativa toda vez que la conciliación busca que los plazos sean más cortos para la solución de una controversia y el entrevistado refiere que las resoluciones que aprueban la conciliación contienen una debida motivación normativa, toda vez que la aplicación de la misma va conllevar a la conclusión célere del proceso.</p>

	<p>al ser un derecho disponible también hay la voluntad de ambas partes.</p> <p>Considero que si no habría mayor motivación normativa porque la conciliación busca justamente que los plazos establecidos sean más rápidos.</p>		
4	<p>Desde mi experiencia como te vuelvo a señalar me parece que si esta, dependiendo de que juzgado, yo no tengo la lista no se cual sería, el tema sería muy subjetivo la apreciación porque tendría que tener las resoluciones de los juzgados que van a ser materia de opinión de mi parte no, pero en general la experiencia que yo he tenido, definitivamente como te vuelvo a precisar estas resoluciones al ser de mero trámite considero que no requiere mayor fundamentación y motivación porque ya habido acuerdo de las partes entonces lo único que se tiene que hacer es aprobar ese acuerdo de las partes, entonces aquí no se acredita tanto, no se hace la motivación diferente a una sentencia, en la sentencia si no el juez tiene que señalar evaluar, precisar cuáles han sido los medios probatorios actuados, que es lo que se ha podido corroborar y todo ello en función de eso emitir la parte resolutive la sentencia pero en la etapa de la conciliación como ya las partes se han puesto de acuerdo en definitiva es un tema más formal que no requería mayor fundamentación más que precisar el acuerdo que han arribado las partes y dar por concluido el proceso.</p>	<p>Si, como te menciono como me hiciste la pregunta anterior toda resolución o toda disposición que haya, tiene que haber una motivación.</p>	<p>La entrevistada refiere que las resoluciones toda vez que son de mero trámite no requiere mayor fundamentación y motivación, pues estas, dentro de su contenido se logra precisar la aprobación y voluntad de las partes logrando generar un acuerdo conciliatorio, mientras el entrevistado refiere que toda resolución o toda disposición que emane de un Juzgado debe contener para su correcta aplicación una debida motivación.</p>
5	<p>Si por eso como te había precisado hace un momento sería yo tener la estadística ya que el tema de alimentos no solamente es a favor de menores de edad si no también son a favor de personas como con discapacidad a favor de los ascendientes también e incluso pueden darse supuestos a los hermanos, incluso también al cónyuge o puede acercarse a los ex esposos , entonces tendría que yo tener acceso a esa información, no la tengo pero lo que por experiencia generalmente tiene mayor demanda son la prestación de alimentos a menores de edad por los hechos que nosotros ya conocemos no puede ser por la separación de los padres o el tema del divorcio o finalmente por ser una relación</p>	<p>Ya para tener esto o para diferenciar de los juzgados de paz letrados, anteriormente se le conocían como jueces no letrados, o juzgados no letrados que se quedan digamos en distritos o anexos tenemos que bajarnos a la historia, en los anexos los jueces son personas más antiguas las que tienen experiencia y son designados por la población en esos juzgados se les conoce como juzgados letrados el magistrado o el juez inferior se le puede llamar, así se le conoce el resuelve las conciliaciones o en la audiencia única basados en silogismo a su experiencia llama a las personas y les hace hablar a las personas, les hace que lleguen a una acuerdo y que ese acuerdo sea de una manera pacífica, verbal y más rápida.</p>	<p>Para la entrevistada los hechos más frecuentes son el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del demandado, el estado de necesidad del menor y la capacidad económica que tenga también el obligado a la prestación alimentaria; es así que, para el entrevistado, realizar una audiencia de conciliación es más rápida, se aminora los gastos económicos, logrando así una solución de un conflicto con mayor celeridad.</p>

	<p>extramatrimonial no entonces el obligado que viene hacer el padre no cumple en forma puntual o totalmente se ha desentendido de la obligación alimentaria entonces la madre en representación de su menor hijo acude al juzgado de paz letrado para interponer su demanda de alimentos y es dentro de ese proceso de alimentos que en un primer momento se hace en la audiencia única el intento conciliatorio, entonces los hechos más relevantes en definitiva siempre va ser el tema de la necesidad del menor alimentista o la persona que solicita alimentos y la capacidad económica que tenga también el obligado a la prestación alimentaria no, otros supuestos ya no se toman muy en cuenta aunque si también ahora según el avance de la doctrina y también las modificaciones que se han hecho al código de niños y adolescentes se toma en cuenta el aspecto vinculado al aporte económico que desarrolla la persona que este ejerciendo las labores de cuidado entonces también ya se reconoce o se cuantifica como un aporte no dinerario pero si un aporte que finalmente se toma en cuenta también.</p>	<p>En los juzgados letrados como podemos decir valga la redundancia están en Huamanga, San Juan Bautista o Carmen Alto los magistrados toman lo que es frecuente en ellos es llegar a una audiencia de conciliación toda vez que es más rápida, aparte de puede decir que aminora los gastos económicos, por otra parte al ir a una audiencia única tiene que pagar a uno de los abogados litigantes y según las actas de conciliación lo que es de alimentos la gente está llegando a conocer que es la conciliación y que es más rápido e idóneo para la solución a su conflicto.</p>	
<p>6</p>	<p>Si se entiende que la política del estado finalmente la política jurisdiccional es tratar de que las partes puedan llegar a una resolución armoniosa no sin la intervención de un tercero vinculante en posición finalmente de un mandato judicial en ese sentido entendemos que los jueces tendrían que finalmente tratar de incentivar a que se pueda llegar a un acuerdo conciliatorio, con relación a los hechos tomados en valoración para establecer la resolución como lo volvía a señalar el juez no puede imponer no, si no depende de las partes si aceptan esto cuando se habla de temas de la conciliación como solución alternativa como lo has precisado no entonces en este supuesto prima la voluntad de las partes la libre disposición, obviamente el juez puede recomendar, precisar algunos puntos pero no va poder imponer no, en esta primera etapa las partes son los que finalmente hacen sus valoraciones entonces el juez lo que va ser es escuchando a las partes hacer una propuesta</p>	<p>Si efectivamente son adecuados como te mencione la conciliación vaya para explicarlo no, es decir que es la conciliación es la manifestación de voluntad que hay entre las personas para llegar a un acuerdo con la ayuda de un tercero en este caso si es una conciliación extrajudicial el tercero viene hacer el conciliador y si es judicial hablamos del juez o del magistrado.</p>	<p>La entrevistada y entrevistado coinciden que los hechos tomados en valoración para establecer la resolución, es que las partes como protagonistas en este tipo de procesos deben estar de acuerdo sobre la libre disposición, ya que estos derechos poseen este tipo de característica que logra coadyuvar a la búsqueda de una solución.</p>

	no, entonces como lo vuelvo a señalar los protagonistas son las partes en esta etapa.		
7	Si definitivamente la ley establece de que los juzgados de paz de que definitivamente los magistrados promuevan el tema también de la conciliación, pero con las características de que le había señalado de que ya se ha judicializado depende del criterio de las partes no porque finalmente en esta misma audiencia el caso no se llegue al acuerdo conciliatorio el juez actúa a los medios probatorios, considera, recibe la declaración de las partes y finalmente puede emitir sentencia incluso en el mismo acto no, entonces se tendría que tener en cuenta cada caso en particular y finalmente también los intereses que aplica cada juzgado son totalmente distintos no en Ayacucho aplicamos criterios en otras regiones se entiende que también es distinto pero finalmente el criterio está dentro del ordenamiento jurídico entonces no podría yo afirmar si se va aplicar de manera coherente y asertiva porque finalmente en cuanto al tema de la conciliación el magistrado no hace una valoración no, porque finalmente lo que hace el magistrado es escuchar a las partes no la valoración lo haría en caso ya se emite una sentencia no.	Sí, he haber los magistrados ya tienen la experiencia y con la experiencia dada, tenida se podría decir lo resuelven de una manera inmediata, mejor dicho, mediata, rápida lo cual a través de estos procesos conciliatorios se carga o aminora la carga procesal.	La entrevistada y el entrevistado coinciden de que los magistrados promueven la conciliación, escuchan a las partes de acuerdo a Ley, cumpliendo el fin de disminuir la carga procesal.
8	Lo que se hace es una fórmula conciliatoria no, la fórmula conciliatoria es el resultado del diálogo entre ambas partes, entonces si es que hay ese acuerdo de voluntades más o menos evaluando el magistrado puede formular lo que le había señalado una fórmula conciliatoria y depende si es que aceptan o no porque tampoco toda la audiencia no va tratar de convencer a las partes no. Se escucha cual es la pretensión, interés, si la otra parte está en la capacidad o no y luego en función a ello hace la fórmula conciliatoria, y si es que esa fórmula conciliatoria no es aceptada por las partes finalmente ya se desarrolla la audiencia no, porque tampoco el magistrado esta para persuadir, tratar de convencer porque se entiende ya que los que están en la audiencia ya han tenido conocimiento de la demanda de la	Si, si los magistrados ya tienen la idea de llegar a un acuerdo, como vuelvo a recalcar y vuelvo a repetir es más rápido, acelera para llegar al acuerdo.	La entrevistada considera que la conciliación es el producto de la comunicación y voluntad entre las partes, toda vez que estas exponen su pretensión, interés y la capacidad de pago que tiene el obligado de acuerdo a ello se plantea una fórmula conciliatoria. En cambio, el entrevistado considera que los magistrados ya tienen la noción de llegar a un acuerdo, toda vez que ello acelera el proceso y favorece a las partes.

	<p>contestación y ellos saben el tema hasta donde pueden disponer de este tema de carácter patrimonial no.</p>		
<p>9</p>	<p>El tema de la doctrina y el tema normativo en relación a los criterios que puedan adoptar los juzgados, entendiéndose de que cada Juez también podría considerarse que tiene la autonomía para poder citar las fuentes que consideren, tal vez usar las fuentes generales del Derecho o tal vez finalmente tratar sobre una norma específica pero en definitiva el tema de la conciliación está regulada en la Ley de Conciliación Extrajudicial y ahí mismo también se establece cual son las materias conciliables porque no todas las materias son conciliables en cuanto al tema de familia por ejemplo se establece que las materias conciliables son el tema de alimentos, el tema de tenencia, régimen de visitas entonces esto sirve también para que el juez establezca en que puntos puede finalmente conciliarse, porque la conciliación no solamente son los derechos disponibles no, entonces al momento de cuando señalas cuales son las doctrinas o normativa el ordenamiento jurídico nacional todo lo que no contravenga al tema de nuestra constitución pero también el tema de lo que se ha elaborado a nivel de doctrina que es la profundización un poco de algunos criterios que se puedan aplicar a cada caso específico por ejemplo lo que ya se había señalado el hecho de entender como aporte a las labores de cuidado del menor entonces si la madre se dedica solo a cuidar al menor porque su pequeño recién nacido no está en condiciones de trabajar entonces quien está obligado con acudir con un tema económico tiene que ser la otra parte que no está cuidando al menor, entonces la madre ya está haciendo su aporte, haciendo el cuidado y no se le va pedir que aparte de cuidar que implica dedicación exclusiva de tiempo tenga que trabajar y hacer un aporte no, esto se ha desarrollado con la doctrina finalmente ha servido para que se pueda materializar en las modificaciones que se han realizado, entonces también se toma en cuenta algunas convenciones internacionales, algunos tratados internacionales y sobre todo siempre el tema de interés</p>	<p>Cuando hablas de normativas o doctrinas tienes que basarte específicamente en la ley de conciliación o no y como menciona los medios alternativos de resolución de conflictos que vienen hacer los MARCS, aparte de eso la casación 126, 25 lima norte que habla que la conciliación viene hacer una clase de método alternativo lo cual pueden utilizar que viene hacer los juzgados, que vienen hacer los jueces para poder llegar a un acuerdo más rápido y como vuelvo a recalcar a minorizar la carga procesal.</p>	<p>La entrevistada considera que no hay necesidad del uso de tanta doctrina, tampoco base normativa toda vez que es un derecho disponible basta que las partes estén de acuerdo, como este último refiere a uno de los factores importantes para desarrollar la conciliación. Es así que el entrevistado considera; que la base es la Ley de la Conciliación, toda vez que es más célere y aminora la carga procesal.</p>

	<p>superior del menor y los criterios que siempre se establecen, el estado de necesidad y la capacidad económica porque tampoco podría establecerse una pensión desproporcional que no tenga su base en la realidad en cuanto a los ingresos que percibe el demandado, porque se tiene que tomar en cuenta algunos criterios, por ejemplo tomar en cuenta si es que es una persona joven, sana y tiene capacidad de conseguir trabajo de desempeñarse en algún tipo de actividad a diferencia tal vez de una persona que este con cáncer, que sea mayor de edad que tenga otras obligaciones alimentarias no entonces esto en cuanto al momento ya de emitir la sentencia pero si va ser un tema de conciliación como logro precisar ya depende mucho de las partes, hasta cuanto yo como demandante puedo permitir y yo como demandado puedo ceder, entonces ahí el Juez como vuelvo a precisar solamente escucha a las partes y hace una propuesta de formula conciliatoria y al momento de hacer la aprobación del acta una mayor motivación que las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio entonces aquí no hay necesidad de plantear tanta doctrina, ni tanta base normativa más que ser un derecho disponible y que las partes han llegado a un acuerdo no.</p>		
<p>10</p>	<p>Ahí hay un tema que nosotros tenemos que analizar no, nosotros podemos tal vez tener una resolución, una sentencia que pueda tener 100 hojas, yo pongo doctrina, la fuente normativa, pongo el tema de precedentes vinculantes, les pongo casaciones y finalmente resuelvo sobre un punto no, pero esa resolución aparentemente va tener debida motivación como lo has señalado, puede tener en forma de cumplimiento de la mejor resolución, pero en esencia comunica lo mismo que una resolución que tal vez tenga media cara no, porque lo que se busca a la fecha es que el sistema de administración de justicia también se acerque a los administrados, a los usuarios con un lenguaje masible sobre todo en el tema de los alimentos incluso muchos de los que acuden , acuden sin abogado</p>	<p>Si efectivamente, todo lo que es este digamos para sacar resolución, vaya decir las casaciones las doctrinas o las fuentes siempre nos basamos de los orígenes.</p> <p>La conciliación sus orígenes en el Perú viene de Colombia, en la ciudad de Ayacucho lo implantaron en el año 2008 si no me equivoco desde ahí rige la conciliación en la ciudad de Ayacucho y esto viene ya muchos años a tras desde que lo han legislado y lo han puesto la conciliación como un método alternativo de resolución de conflictos y de forma obligatoria los Juzgados de Paz Letrado en el año 2010 en la ciudad de Ayacucho.</p>	<p>De acuerdo a la opinión de los entrevistados la emisión de una resolución en este tipo de procesos debe ser claro el lenguaje y sencillo logrando así generar una alternativa de solución a este tipo de problemática.</p>

	<p>porque la Ley establece de que llenando un formulario nada más yo puedo solicitar un tema de alimentos, no es obligatorio que tenga abogado entonces en ese caso se tiene que tratar se ser preciso, de comunicar el propósito y tener o plasmar muchos argumentos jurídicos tampoco sería lo pertinente no, entonces tendríamos que entender que los Jueces no estarían en este punto, si tendrían que justificar un poco de las facultades que tienen para intervenir y definitivamente y luego señalar el acuerdo que han arribado las partes no, entonces considero que lo importante aquí es la claridad y la fijación de las facultades que le dan al juez para poder hacer la propuesta de formula conciliatoria para profundizar un poquito más creo que no es tan pertinente no por la naturaleza del proceso mismo no.</p>		
<p>11</p>	<p>Si cuando decía las resoluciones que aprueban la conciliación, definitivamente si pues no, porque es obligación de los jueces, definitivamente este precisar cuáles, son las normas que le dan las normas esa facultad no, facultad de conciliar no, de aprobar una propuesta conciliatoria porque ya no valdría la pena que ellos señalen el tema de cuáles son los derechos del alimentista , cuáles son las obligaciones, cuando se tienen que probar porque se entiende que ya habido un acuerdo de las partes como lo vuelvo a señor no, como ya habido acuerdo de las partes lo único que se hace en esa resolución es precisar que ya se celebraron un acuerdo y el Juez solamente señala el tema de las facultades conciliatorias que tiene no, nada más entonces yo considero en este aspecto de los procesos judiciales en materia de alimentos que confluyen por una conciliación dentro del proceso, se entiende de que es un acuerdo por libre disposición de las partes en ese sentido no tendría mayor motivación de parte del Juez porque no va ser pues materia de impugnación porque las partes han acordado, lo que si va ocurrir a futuro como todo proceso de alimentos por más que exista una sentencia es que existe la posibilidad de que en su momento el demandante pueda pedir aumento de alimentos y el demandado pueda</p>	<p>Si todo como menciono, todos los procesos, todo lo que está legislado, ¿normado en nuestra Ley de Conciliación tiene una debida motivación ósea hacemos la pregunta para qué? ¿Por qué? O como sirve, para que porque nos sirve nos ayuda llegar a una solución de conflicto y poder aminorar, siempre evita una carga procesal, porque nos ayuda a solucionar entre las partes y que haya un acuerdo armonioso se podría decir o tener una comunidad en el bien, en la manifestación de voluntades o en el acuerdo que llegaran y que esto esté plasmado en una sentencia que viene hacer el acta de conciliación.</p>	<p>La entrevistada y entrevistado coinciden de que contienen una fuente normativa asertiva, para generar una debida motivación, generando así una solución al proceso de alimentos.</p>

	<p>pedir reducción o exoneración de alimentos, entendiendo cuales son las nuevas condiciones no, quiere decir por ejemplo que el menor ya es menor de edad, el menor ya termino sus estudios, o el demandado que antes ganaba 5000 ahora gana 1500 por ejemplo esto ya se sigue en otro proceso, pongo otra pretensión que es aumento, reducción o exoneración de alimentos no, entonces lo que quiero que se entienda es cuando se concluye un proceso por una conciliación y luego se pide la resolución que apruebe la conciliación no requiere mayor motivación más que lo indispensable para acreditar la facultad de formular una formula conciliatoria ante el Juez no.</p>		
12	<p>Considero que no es importante por lo que los temas que ya les había señalado no el hecho de que tenemos que entender que en esos procesos no se concurre en forma obligatoria con un abogado y la parte demandante es un ciudadano común y corriente entonces mientras que el juez sea más claro en su lenguaje, mientras menos tecnicismos utilice creo que es lo más correcto no porque finalmente no es una sentencia solo es una resolución que está aprobando ya un acuerdo a que han arribado las partes no.</p> <p>Pero tiene acto resolutorio de sentencia de cosa juzgada estas actas de audiencia única</p> <p>Si definitivamente tiene como tú lo has señalado, pero por la esencia misma de que ya habido ese acuerdo de voluntades no es posible que se pueda impugnar ya que ambas partes han llegado a ese acuerdo salvo que se pueda pedir la nulidad porque habido algún vicio de voluntad tal vez no, eso es un tema totalmente distinto entonces al tener la calidad de cosa juzgada como tú lo has señalado, pero los procedimientos conciliatorios igual en sede no judicial también no te piden una motivación normativa tampoco final porque incluso los conciliadores no son abogados, los conciliadores, para ser conciliadores en materia familiar, incluso en materia civil no se exige que sean abogado si no son ciudadanos que han llevado un curso de información y conciliación y se les ha habilitado para que puedan ejercer la</p>	<p>Sí, siempre en el estado peruano tenemos a veces lagunas, lagunas en el derecho toda vez que si nos damos cuenta nosotros somos, nuestro estado o las legislaciones que tenemos nos copiamos de distintos países, la conciliación nos hemos copiado de Colombia y Colombia se copió de Estados Unidos y todavía la conciliación esta medio que puedo decir, medio ahí no, esta medio que no especifica mucho en que materias si se puede conciliar y llegar a un acuerdo conciliatorio preciso, en la argumentación como te digo a ver si es relevante las resoluciones que salen en los procesos únicos en las audiencias únicas toda vez que ya queda como, se podría decir como una jurisprudencia a veces como menciona la casación de nantes ya queda y esto queda para más adelante otros abogados litigantes o otras personas que quieran conocer sus derechos ya queda como, se puede decir como un origen o una doctrina.</p>	<p>La entrevistada considera que no es importante la argumentación jurídica toda vez que el caso no amerita, porque la conciliación es efectivo y sencillo. Mientras que el entrevistado refiere que sí, toda vez que en el derecho tenemos vacíos legales, donde es necesario cubrir dichos aspectos con argumentación jurídica y también doctrinaria.</p>

	<p>conciliación no, entonces la conciliación no es un tema tedioso más bien es un tema efectivo y que siempre tiene que ser con un lenguaje claro no, entonces por esa parte es que nosotros si nos podemos a ver las resoluciones que dictan los jueces en su mayoría tampoco hay una mayor argumentación jurídica tampoco a nivel doctrinario y normativo porque tampoco el caso no lo amerita no, entonces como lo vuelvo a señalar solamente se tiene que evaluar si es que ambas partes han estado de acuerdo y si han aceptado la formula conciliatoria, más bien lo que se hace es un poco narrar como se ha desarrollado la experiencia y como ha sido la propuesta formula conciliatoria no.</p>		
13	<p>Lo que se estable en el tema de las actas de conciliación en definitiva es el tema de la identidad, el tema de la legitimidad eso si se tiene que acreditar siempre no, el hecho de la capacidad también que pueda tener, en cuanto a la capacidad jurídica, en definitiva en ser parte del proceso no porque tampoco se puede realizar un acta de conciliación con una persona incapaz , eso se tiene que verificar siempre no, los requisitos mínimos para que se pueda celebrar finalmente un acto jurídico porque el acta de conciliación es un acto jurídico y para eso se tiene que establecer la capacidad de las partes, que estén en pleno uso de sus facultades y segundo que la materia sobre lo que se va conciliar sea sobre derechos disponibles y el tema de alimentos según la ley de conciliación está considerado como derechos disponibles no sobre los cuales se puede establecer entre las partes los acuerdos que puedan considerarse pertinente de acuerdo a sus intereses no, acá es bueno un poco reflexionar el hecho de que a veces la conciliación es también un poco cuestionado en el sentido que a veces mientras nosotros intentamos aprobar la conciliación a veces si bien se trata de llegar a un acuerdo entre las partes, le economía procesal porque ya salvamos todo el proceso sin embargo tampoco significa que la conciliación este dando las garantías necesarias de acuerdo a los que establece la constitución política en</p>	<p>Cuando nos referimos a estándares tenemos que referimos creo a la como va llegar la conciliación o como lo va resolver los conflictos en las personas o como va ayudar a las partes para que lleguen a un acuerdo no, las partes en un proceso conciliatorio en lo que es la pensión de alimentos según las actas de conciliación como mencione desde el inicio el magistrado o la jueza a cargo es quien les va ayudar a ellos a que puedan llegar a un acuerdo conciliatorio y que esto esté plasmado en el acta de conciliación , como vuelvo a repetir esto ya está específico y esta dictado para que antes de acudir a la audiencia única y pasar digamos a la otra etapa que va ser el sobreseimiento, ofrecimiento de medios de prueba y de ahí lo que va ser los abogados, es su alegado final les invitan a conciliar y si es exigible para las partes para el magistrado es exigible no para las partes por que las partes pueden llegar a la conciliación como también no y puede seguir con el proceso, con la secuencia del proceso.</p>	<p>Para la entrevistadas si son exigibles los estándares dentro de un proceso conciliatorio; siendo estos: la acreditación de las partes, la capacidad jurídica, los requisitos exigibles por Ley, la materia conciliable sobre el derecho disponible que viene hacer la prestación de alimentos. Para el entrevistado; las partes llegan a un acuerdo conciliatorio a través de un acta de conciliación, etapa que va ser el sobreseimiento, ofrecimiento de medios de prueba que ayudarán a esta solución dentro de un proceso de alimentos.</p>

	<p>cuanto a un debido proceso y también en cuanto al tema de que renunciar derechos finalmente no es acceder a la justicia no, quiere decir por ejemplo que yo considero que lo justo es que le acudan con una pretensión de 1000 soles pero como ya hemos hablado con la otra parte que no tiene capacidad económica, yo también me quiero ahorrar el proceso, ya no quiero estar en juicio finalmente cedo a 500 soles puede haberse llegado a una conciliación pero no es un acuerdo justo porque habido renuncia de derechos de mi parte pero al ser un derecho disponible yo estoy en la capacidad de decidir finalmente no, entonces es bueno entender de que lo que se exige a las partes es el tema de la capacidad, el tema de que la materia conciliable es un derecho disponible no y el hecho de que definitivamente sea acreditada el tema de la legitimidad e interés de las partes y de la materia que se va someter al intento conciliatorio no.</p>		
<p>14</p>	<p>Definitivamente como lo vuelvo a precisar tiene que cumplirse con determinados requisitos porque si no cabría la posibilidad de interponer una nulidad no, no una apelación si no una nulidad porque estamos viendo de que en definitiva, como lo vuelvo a precisar hay un derecho disponible en la manifestación de voluntad pero podría haber la posibilidad de que lo señale en ese momento que se celebró la conciliación por ejemplo yo estaba no se incapacitado, me habían declarado la interdicción por ejemplo, asumo yo la conciliación, lo firmo y todo pero después tal vez mi curador o finalmente yo no puedo cumplir se puede señalar de que no se ha verificado mi capacidad, entonces podría pedirse la nulidad de esa acta o segundo es que no se cumple con las formalidades mínimas no para la celebración del acta de conciliación que es haberse notificado adecuadamente, informarle sobre cuál es la pretensión, sobre cuáles son las implicancias o llegar a la conclusión del proceso por un acuerdo conciliatorio no, entonces lo que si como lo vuelvo a señalar cabe la posibilidad de que puedan pedir la nulidad, la nulidad de esa acta, entonces es importante que se cumpla con todos</p>	<p>Si, si cumplen porque todo está en la norma.</p>	<p>La entrevistada y el entrevistado refieren que se cumplen con los requisitos exigidos por ley, toda vez que está en la norma, referidos a la capacidad, la legitimidad de las partes, interés de las partes, todo lo que se aplica en un proceso civil tiene que aplicarse también en un proceso conciliatorio; de acuerdo a nuestra norma procesal y ley especial.</p>

	<p>los requisitos exigidos por Ley, vinculados a un tema de la capacidad sobre todo, la legitimidad de las partes, interés de las partes que son principios generales que finalmente aplican en un proceso civil no, entonces todo lo que se aplica en un proceso civil tiene que aplicarse también en un proceso conciliatorio.</p>		
<p>15</p>	<p>Si como lo señalaba es responsabilidad del juez en notificar la demanda, verificar toda esa información cuando hablamos de una conciliación dentro del proceso no entonces los jueces entienden que cuando ya han atendido la demanda y ya están desarrollando esta audiencia ya han verificado ya han hecho todos los filtros no, ha acreditado la capacidad, han acreditado la legitimidad, han acreditado la obligación ya se acreditado por las partes todo ello entonces es como que ya está expedito para poder finalmente acudir ambas partes a la audiencia única y la posibilidad de hacer el intento conciliatorio no, entonces estas resoluciones entienden cumplen las partes procesales con las facultades exigibles por ley, se entiende que están expeditas no, es por eso que se desarrolla la audiencia como lo vuelvo a precisar salvo que exista algún vicio no, en ese vicio cavería la nulidad no.</p>	<p>Como te menciono, como todo ya está legislado esta la normativa, una vez que las partes llegan a un acuerdo conciliatorio, obviamente sabemos que es una sentencia, la Ley exige que cumplan no toda vez que, si no cumplen las partes, se puede hacer otro proceso para que digamos, si se cumpla con el acta de conciliación ese proceso se llama la ejecución de acta de conciliación.</p>	<p>La entrevistada y el entrevistado coinciden de que cumplen las partes procesales con las facultades exigibles por ley, toda vez que una conciliación dentro del proceso debe contar con: la admisión de la demanda, para llegar a la audiencia única; lográndose establecer los filtros: la capacidad, la legitimidad, la obligación y está expedito, para desarrollar la audiencia única dentro de la alternativa conciliatoria en un proceso de alimentos. El entrevistado hace referencia que todo está normado; pues en este tipo de alternativa procedimental, debe primar el acuerdo de las partes para llegar a una correcta conciliación.</p>
<p>16</p>	<p>Como lo había señalado en una conciliación dentro del proceso en definitiva hay principios no, que regulan el proceso judicial de acuerdo a nuestro código procesal civil y también a la Ley Orgánica del Poder Judicial y la normativa sustantiva aplicable a cada materia en este caso entiendo de que en definitiva los magistrados como ya había señalado en la pregunta anterior al momento de invocar a las partes que tienen un acuerdo conciliatorio ya ha verificado el cumplimiento de todos los presupuestos procesales no, entonces es muy diferente a que sea una audiencia de conciliación extrajudicial fuera del proceso en un centro de conciliación porque, porque en ese centro de conciliación el conciliador es el que tiene que verificar si es que tiene esa capacidad si tiene ese interés, evaluar no, la solicitud y emplazar a la parte instada, pero en el caso de una</p>	<p>Creo que es depende del magistrado porque toda vez algunos magistrados no te invitan a conciliar solamente te mencionan señores quieren llegar a un acuerdo conciliatorio o no listo acaban, en si las juezas que son mujeres no, ellas tienen digamos más se podría decir que tienen la manifestación de querer que concilien que cabe en este proceso en un acta de conciliación, más no en una sentencia, porque la sentencia lo va dictar el magistrado en cambio en el acta de conciliación o en la conciliación quienes proponen y salir ganando son las partes ósea la demandante como el demandado.</p>	<p>La entrevistada refiere que la conciliación dentro del proceso civil, tiene principios que regulan el proceso judicial siendo estos: el código procesal civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial, los magistrados ha verificado el cumplimiento de todos los presupuestos procesales para lograr una conciliación correcta, esta debe tener las fases o etapas iniciales, partiendo desde la demanda contestación de la demanda; logrando así generar el acto procesal de la audiencia única donde se va aplicar de manera coherente y asertiva la alternativa conciliatoria. Por último, el entrevistado refiere que depende del magistrado toda vez que invitan a las partes a</p>

	<p>conciliación ya dentro del proceso como había precisado se entiende de que ya habido la demanda, ya habido la contestación y ya se ha admitido la demanda y se ha dejado fecha para la audiencia entonces el juez ya ha valorado los presupuestos procesales no.</p> <p>Dra. Que sucedería en el caso de una nulidad?</p> <p>Si podría caber la posibilidad en las actas de conciliación en sede extrajudicial no, se puede solicitar la nulidad porque, habido algún vicio, finalmente se solicita la nulidad, pero es una nulidad de acto jurídico como cualquier nulidad de acto jurídico entonces se deja sin efecto no esa conciliación. Se tiene que retraer todo, desarrollarse de nuevo la audiencia verificándose el vicio materia de nulidad no.</p>		<p>conciliar a través del acta de conciliación que va ser en beneficio de las mismas.</p>
--	--	--	---

Fuente: Entrevistas realizadas

Tabla N° 08

Triangulación de resultados

1 Jueza de paz letrado

ITEM	ENTREVISTADA 004	Resumen de la opinión de la entrevistada
1	<p>Bien nosotros en los juzgados de paz letrado en los procesos de alimentos convocamos a lo que se llama la audiencia única, en la audiencia única tenemos la estación que es la conciliación, en esta estación nosotros promovemos que las partes conversen y ellos puedan explicar tanto la demandante como el demandado su situación actual, cuáles son las necesidades del menor la capacidad económica la carga familiar del demandado y de acuerdo es esta conversación la propuesta de solución o la propuesta conciliatoria salga de ellos, una vez que sale de ellos la propuesta</p>	<p>La entrevistada refiere que los criterios que utilizan los Jueces vienen hacer el principio de interés superior del menor, superar cualquier formalidad, la no discriminación y que siempre sea todo a favor del menor alimentista.</p>

	<p>conciliatoria nosotros tratamos de, prácticamente de lo que está en bruto tratar de sacarlo a limpio, no porque a veces ellos no tienen las palabras específicas para poder hablar, tratamos de limpiar la propuesta, les explicamos la propuesta ellos aceptan y se levanta el acta de conciliación, una vez que se levanta el acta de conciliación nosotros emitimos el auto que aprueba la conciliación y así termina el proceso, qué criterios se adoptan principalmente el principio de interés superior del menor, superar cualquier formalidad, la no discriminación y que siempre sea todo a favor del menor alimentista no entonces a veces las partes no pueden hablar se les procura ayudar para que puedan expresar lo que sienten, expresar su situación actual y de acuerdo a ello se arrije a una conciliación.</p>	
2	<p>Claro, la conciliación ya sea a nivel judicial o extrajudicial es un mecanismo de solución de conflictos alternativo, a que alternativo a la sentencia judicial, nosotros debemos tener en claro que los procesos de alimentos, si no se concilia terminan en una sentencia, pero muchas veces al emitir una sentencia se genera un conflicto mayor en esta familia porque así se encuentran separado los padres, siguen siendo una familia disfuncional, pero siguen siendo una familia, cual es el objetivo de estos procesos que se siga fortaleciendo esa familia disfuncional que no importa que se encuentren separados pero que sigan actuando como entes rectores desde la formación de un menor de edad, entonces lo que nosotros buscamos es de que esta familia no se descomponga más a través de la emisión de una sentencia, si no que ellos con sus propios acuerdos, con sus propias palabras, ideas arriben a un acuerdo conciliatorio en la audiencia única, el mecanismo de solución de conflictos denominado conciliación es el mecanismo más idóneo que puede existir porque, porque nosotros pasamos hacer un mediador entre las partes y ellos se encuentran su propia solución al problema.</p>	<p>Las partes con sus propios acuerdos, con sus propias palabras, arriben a un acuerdo conciliatorio en la audiencia única, el mecanismo de solución de conflictos denominado conciliación es el mecanismo más idóneo que puede existir porque, donde como magistrado de un proceso solo mediamos a que se llegue a dicha solución.</p>
3	<p>Por supuesto que si nuestra norma adjetiva regula la conciliación judicial y extrajudicial, puede ser que las partes concilien en nuestra audiencia o concilien fuera del poder judicial en un centro de conciliación extrajudicial, la norma adjetiva regula que si se da en cualquiera de los dos casos el Juez está en el deber de emitir un auto que apruebe esta conciliación siempre y cuando reúna los requisitos que se encuentren identificada las partes, que se encuentre identificado el tema en controversia y que la solución sea pues materializado, que quiere decir que la solución pueda darse, no puede ser una solución que de repente es imposible de cumplir no es verdad, entonces la norma regula a través de un artículo que nosotros emitamos el auto es debidamente motivada si porque únicamente nos amparamos en este artículo para aprobarlo porque el Juez tiene la facultad este tipo de resoluciones.</p>	<p>Por supuesto que sí; nuestra norma adjetiva regula la conciliación judicial y extrajudicial, para que las partes busquen una solución al problema dentro de este tipo de procesos.</p>
4	<p>Bueno la motivación fáctica en esta resolución aprueban van únicamente en un considerando que es señalar la fecha del acuerdo conciliatorio, ante quien se celebró el acuerdo conciliatorio y cuál fue el acuerdo conciliatorio el fundamento factico es</p>	<p>La motivación radica de acuerdo a la apreciación de la magistrada en el lugar, fecha y hora en que las partes puedan generar dicho acuerdo a fin de dar solución a la controversia.</p>

	plasmarse en esta resolución, fecha, lugar, hora, ante quien y cuál fue el acuerdo únicamente es eso, si se encuentra debidamente motivado.	
5	<p>El hecho más frecuente pues es la demanda de alimentos, me imagino que ese sería el hecho más frecuente porque todos los procesos, su campo de estudio está siendo los procesos de alimentos, únicamente alimentos verdad o también aumento, reducción, variación.</p> <p>Entonces el hecho más relevante que tenemos es la falta de asistencia de los padres hacia sus hijos y por ello es que ellos recurren al poder judicial a interponer demanda de alimentos, todas las actas de conciliación que celebramos en prestación de alimentos es porque uno de los padres, el que se encuentra fuera del hogar no los asiste a los niños entonces por ello es que recurren al poder judicial. Ese es el hecho más frecuente el incumplimiento de la pensión de alimentos por parte de progenitor que no se encuentra en el hogar.</p>	El hecho más frecuente y relevante que este tipo de juzgado ha visto la práctica diaria es el incumplimiento de una de las partes de la obligación alimentaria.
6	<p>Los hechos tomados en valoración para establecer y pronunciar la resolución en este tipo de procesos judicial enmarcando la conciliación como solución alternativa</p> <p>Bien una vez que se inicia el proceso judicial la conciliación ya no viene hacer una resolución alternativa si no es una etapa del proceso, una vez que se judicializa, que es judicializar que se interpone la demanda de alimentos, la solución ya no viene hacer una solución alternativa, sino un estadio del proceso. En cambio antes de interponer la demanda si nosotros recurrimos a un centro de conciliación extrajudicial ahí si es un mecanismo de solución alternativo, alternativo a que al proceso judicial, pero una vez que instauramos el proceso ya es una etapa del proceso y si es adecuada porque está regulado así por nuestra normativa vigente, que nos especifica la normativa que al ser un estadio procesal si o si tenemos que pasar por ello, que quiere decir que iniciamos la audiencia, sanamos el proceso, etapa de conciliación se invita a las partes a conciliar si las partes son renuentes a conciliar se supera la etapa de conciliación y se continua con el proceso, si las partes están llanos a conciliar se levanta el acta de conciliación y se da por concluido el proceso, si es adecuada pero no como mecanismo alternativo si no como estadio procesal en el proceso.</p>	La magistrada precisa que cuando se inicia el proceso judicial dentro de la práctica diaria, la conciliación es solamente una etapa donde se busca resolver de manera célere y asertiva este tipo de controversia.
7	Claro que si nosotros la mayoría de magistrados en los juzgados de paz letrado, por no decir todos me imagino no, yo le voy a hablar en mi caso particular, yo por ejemplo tengo estudios de conciliación, yo soy conciliadora extrajudicial en materia general y en materia de familia entonces nosotros aplicamos nuestros conocimientos a los casos en específico donde en el estadio de conciliación entonces los magistrados aplican todos los conocimientos que ellos tienen, valoran la situación para poder ayudar a las partes a conciliar por ejemplo le pongo : si viene una usuaria y me dice Dra. en audiencia quiero conciliar por 100 soles, reviso su expediente y veo que se trata de una menor de edad de 7 años, por las máximas de la experiencia	Claro que si pues de acuerdo a nuestras facultades establecidas por la Ley a nivel procesal y general el cumplimiento en este tipo de proceso debe ser estricto y sobre todo objetivo.

	<p>sabemos que una menor no puede vivir con 100 soles no es verdad, entonces de repente la señora está mal orientada, la señora esta confundida, que hacemos conversar con ella y decirle por qué vas a aceptar 100 soles, preguntamos al señor porque quiere dar 100 soles de repente el señor tiene muchos hijos, logramos conversar con ellos para lograr entender su situación particular en el caso de alimentos no todos los casos son iguales cada caso es particular porque nos encontramos frente a una familia con diversas problemáticas entonces la actuación del juez tiene que ser de mediador para que, para que nosotros apliquemos de manera coherente nuestros conocimientos porque tampoco significa que vayamos aprobar conciliaciones que vayan en perjuicio de los alimentistas no es verdad, si no que tenemos que aprobar conciliaciones que vayan en su beneficio porque muchas veces sabemos que las madres que demandan alimentos son vulnerables porque han sido víctima de violencia, han sido muchas veces víctimas de violencia sexual, de violencia física, psicológica, entonces ellas se encuentran temerosas ante el demandado muchas veces el demandado todavía la sigue sometiendo psicológicamente, entonces ahí va nuestro trabajo de mediador para tratar de entender la situación y apoyar a la parte que se encuentra más vulnerable y llegue a un acuerdo conciliatorio que sea benefiosa para sus hijos.</p>	
8	<p>Si, los incentivamos a que concilien de todas las formas , utilizamos todas nuestras herramientas y conocimientos para poder instar a la conciliación pero muchas veces los usuarios y las usuarias son renuentes al diálogo, vienen predispuestos a no conciliar quieren que se sentencie si o si ante ese caso nosotros no podemos obligarlos, si los exhortamos, los instamos, los conducimos a la conciliación pero si ellos por su propia voluntad no quieren realizarlo ahí termina nuestro rol conciliador y pasamos al siguiente estadio procesal.</p>	<p>De acuerdo a la entrevistada si se aplica, pero de una manera asertiva y condicional donde no se obliga a las partes involucradas que opten por la conciliación para poner fin al proceso.</p>
9	<p>Bien la doctrina que desarrolla el proceso de alimentos, ósea como te explico las doctrinas utilizadas específicamente en conciliación todo el proceso de alimentos es la doctrina que desarrolla el principio del interés superior del menor, esto es lo que nosotros más aplicamos, el interés superior del menor, superar toda la formalidad existente, superar toda la discriminación que puede existir, la flexibilidad porque un proceso de alimentos si bien es cierto se rige por normas establecidas en nuestro código pero al ser un proceso pro niño, un proceso pro menor de edad las formalidades se flexibilizan, que quiere decir que nosotros podemos superar la formalidad para poder resolver entonces las doctrinas sería toda la doctrina que desarrolla el interés superior del menor y que todo el proceso sea pro el menor esa sería la doctrina que nosotros más utilizamos.</p> <p>Y entre otras doctrinas Dra. Cual sería, es que la doctrina desarrolla un aspecto en general entonces lo que Yo le quiero preguntar a Usted cuando se refiere a las doctrinas a que se refiere</p>	<p>De acuerdo a la entrevista esta logra precisar que la doctrina a aplicar para la correcta resolución en este tipo de proceso es el principio de interés superior del niño, ya que sumado a lo establecido en el código del niño y adolescente la resolución estará de acorde a Ley.</p>

	<p>Se refiere a las doctrinas que desarrolla el proceso conciliatorio, será a la doctrina que desarrolla al interés superior del menor a o a la doctrina que desarrolla el proceso de alimentos porque si hablamos de conciliación no podríamos hablar de doctrina que desarrolla el proceso de alimentos porque la doctrina que desarrolla el proceso de alimentos nos habla del procedimiento de alimentos y eso es una cosa completamente diferente a la conciliación ahora si nosotros hablamos de doctrina que desarrolla el proceso conciliatorio específicamente dentro del proceso judicial es una etapa del proceso y la doctrina no desarrolla específicamente esta etapa si no todo el proceso en si, y cuando la doctrina desarrolla lo que es la conciliación la desarrolla como usted misma a dicho como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que quiere decir que desarrolla la conciliación extrajudicial, la extrajudicial no, por ello yo le digo la doctrina que más aplicamos es la que desarrolla el interés superior del menor porque, porque al hablar de interés superior del menor no se supera toda formalidad, se supera toda etapa procesal porque no importa en qué estación del proceso nos encontremos, pero todo vamos a resolver a favor del menor, al momento de calificar la demanda falta un requisito se admite, se concede un plazo, para que dilatar en la admisibilidad así lo señala la última ley la 31164, que habla de las últimas modificatorias del proceso de alimentos dice que todo el proceso se debe de regir al interés superior del menor ya no existen inadmisibilidades, si falta algún defecto en el proceso algún requisito en el trámite el juez está en el deber de solicitar estos documentos, entonces todo se ciñe al interés superior del niño.</p>	
10	<p>En este caso no porque la resolución que aprueba la conciliación. primero vayamos a entender que resoluciones requieren motivación doctrinaria, las resoluciones que requieren motivación doctrinaria pueden ser el auto admisorio porque va resolver muchos aspectos con la última modificatoria en el auto admisorio se tiene que dar asignación anticipada de alimentos se tiene que explicar que se puede resolver por conciliación no es verdad, motivamos adecuadamente, otra resolución que requiere una motivación doctrinaria es la sentencia por que en la sentencia se tiene que plasmar todo el marco normativo y ahí se puede hacer una apreciación doctrinaria de lo que son los alimentos, las obligaciones alimentarias, quien está obligado a prestar los alimentos, pero la resolución que aprueba el acuerdo conciliatorio no requiere mayor motivación doctrinaria porque es una auto de mero trámite. Cuando se aprueba la conciliación en audiencia la resolución más importante en este proceso va ser el acta de conciliación y la resolución que la aprueba pasa ya a un segundo plano como un mero acto procesal de trámite, aquella resolución que solo requiere decir cuál es el acuerdo y que artículo de nuestra norma procesal dice que debe aprobar y se aprueba no requiere mayor motivación doctrinaria.</p>	<p>De acuerdo a la opinión de la entrevistada no se requiere mayor motivación como aporte doctrinario.</p>
11	<p>Por supuesto que sí, porque así lo señala el Código Procesal Civil.</p>	<p>La entrevistada precisa que sí, según el Código Procesal Civil</p>

12	<p>Bien considero que más que una argumentación debe contener la resolución los datos necesarios para entender que se está aprobando por ejemplo en los fundamentos de un auto que aprueba un acta de conciliación como ya le había dicho se tiene señalar, cuando, donde y ante quien se celebró la conciliación y como segundo lugar se tiene que señalar al artículo 325 del Código Procesal Civil, que señala que ante la conciliación de derechos disponibles el juez pueda aprobarlo y también señalamos el artículo 328 del Código Procesal Civil al señalar que el acuerdo conciliatorio celebrado ante un magistrado o un juez del poder judicial tiene el mismo valor que una sentencia, con el mismo valor de cosa juzgada.</p>	<p>La entrevistada nos dice que si es importante la argumentación jurídica pero más allá de ella la aplicación normativa es la fundamental y esta se sustenta con los artículos 325 y 328 del Código Procesal Civil.</p>
13	<p>Más que un estándar lo que las partes esperan del proceso judicial de alimentos y específicamente de la estación de la conciliación es resolver su problema no existe un estándar, el estándar más que nada está determinado para establecer si es que el acuerdo conciliatorio cumpliera las expectativas por ejemplo no, pero más que un estándar las partes esperan solucionar su problema muchas veces las partes recurren al poder judicial porque ya no pueden más porque ya en extra proceso han agotado todos los medios entonces más que un estándar ellos buscan que el poder judicial solucione su problema entonces en la conciliación en específico, que es lo que las partes esperan terminar con su problema, solucionarlo, es lo que ellos esperan de la conciliación, el estándar cual sería la solución del problema o que se fije un monto de pensión de alimentos a favor del menor alimentista, eso es lo que las partes esperan del proceso de alimentos.</p>	<p>De acuerdo a la entrevistada el estándar que se denota para su propio criterio es que las partes puedan generar dicha solución logrando tener un acuerdo conciliatorio, siendo uno de ellos el monto de la pensión de alimentos a favor del alimentista.</p>
14	<p>Por supuesto que si nosotros tenemos que verificar como ya le había dicho en la conciliación arribada entre las partes cumpla con los requisitos de Ley cuales son los requisitos de Ley, primero que las partes a conciliar se encuentren debidamente acreditadas con legitimidad que significa legitimidad, nos vamos a poner en un caso de una madre que demanda por un menor de 5 años, tiene legitimidad la madre del menor de 5 años, si porque el menor no tiene todavía capacidad de ejercicio, la madre lo representa, el obligado un padre que ha reconocido a este menor tiene legitimidad en este proceso si, primer requisito superado, segundo que el acuerdo conciliatorio sea un acuerdo conciliatorio que pueda ser exigible que quiere decir, que lo que ellos vanga conciliar se pueda materializar en el futuro y ante el incumplimiento el poder judicial pueda determinar su obligatoria ejecución por ejemplo, que concilien por 100 soles, por 200 soles, por 300 soles es exigible, un monto cuantificable, pero si las partes conciliaran por un apoyo económico por un apoyo en víveres por ejemplo, si dijeran no el señor Juan Pérez se compromete a asistir a su hijo Juanito Pérez con víveres mensuales, el termino de víveres mensuales será exigible no, porque lo que es víveres para Juanito de repente es un kilo de arroz, lo que es víveres para mi Roció de repente es 5 kilos de arroz más 5 kilos de azúcar, lo que de repente es víveres para la licenciada Carolina de repente va ser un saco de azúcar, un saco de arroz entonces el término de</p>	<p>La entrevistada establece que si, los jueces verifican que el proceso de conciliación cumpla con los requisitos de Ley; donde las partes debidamente acreditadas generen la determinación y delimitación de dicho proceso.</p>

	<p>la conciliación tiene que ser un término que no quepa duda, un término sobre el cual no existan dudas, si nosotros decimos 100 soles es 100 soles, pero si nosotros decimos víveres nosotros nos encontramos ante una ambigüedad entonces eso no sería que cumpla un requisito por ejemplo, él requisito tiene que ser que sea exigible , que sea cuantificable entiende y finalmente que el acta mantenga las firmas de las partes por que con sus firmas y huellas está plasmada su voluntad entonces ese acta si cumple los requisitos de ley, entonces el juez lo que hace es verificar que tanto el acta que se celebra en el acuerdo conciliatorio en audiencia o el acta que se celebra extra poder judicial, afuera del poder judicial algún centro de conciliación reúne estos requisitos de validez y verificados estos se emite el auto que aprueba el acuerdo conciliatorio por que con este auto que aprueba nosotros estamos dando por culminado el proceso como usted lo decía esta conciliación tiene el mismo valor que una sentencia con autoridad de cosa juzgada, ya no cabe sobre esto discusión es por ello que se tiene que verificar adecuadamente si el acta cumple con los requisitos establecidos por ley.</p> <p>Una consulta Dra. Aquí en esta pregunta podría ser que las partes se comprometan a otorgar un monto determinado de 300 soles y seguidamente de víveres</p> <p>Podría ser sí, pero siempre un cuando se cuantifique los víveres por ejemplo podría yo decir, vamos a conciliar por 300 soles y por 5 kilos de arroz y 5 kilos de azúcar mensual y en el acta de conciliación tendríamos nosotros que establecer que esos 5 kilos de azúcar y 5 kilos de arroz serán registrados en un cuaderno que estará en poder de la demandante todos los meses y será firmado a la entrega porque, porque ante el incumplimiento que documento nos acreditaría que el señor no entrego los víveres el cuaderno de control no es verdad, entonces tendría que especificarse adecuadamente, porque cuando concilian alimentos en el juzgado de paz letrado de oficio el juez dispone se oficie al banco de la nación para que se apertura una cuenta, cual es la prueba de que el señor pago o no pago, el estado de esa cuenta, pedimos un estado de cuenta al banco nos remite y vemos si pago o no pago, si es que concilian en víveres pero cuantificándolo en kilos en formas que no quepa duda al leer el acta, cuál será la prueba de que el señor entrego o no entrego los víveres el cuaderno de control y todos estos datos tienen que estar plasmados en el acta de conciliación, de tal manera que no quepa la menor duda de cómo se va ejecutar la prestación de alimentos en el futuro de poder, si se puede pero hay que especificar.</p>	
15	<p>Por supuesto que si lo que yo le explicaba para que puedan celebrar un acuerdo conciliatorio ambas partes tienen que estar legitimadas, ambas partes tienen que tener legitimidad para obrar en este proceso, quien tiene legitimidad para demandar, la madre que tiene a su cuidado el menor, ese es la legitimidad para obrar de la demandante, quien tiene legitimidad para obrar del demandado aquel varón demandado que haya reconocido al hijo, podrá celebrar un acuerdo conciliatorio, un demandado que no ha reconocido al hijo si puede también, porque, porque así lo</p>	<p>Por supuesto que sí; lo que yo le explicaba para que puedan celebrar un acuerdo conciliatorio ambas partes tienen que estar legitimadas, pues sin esa condición primordial este proceso no se llevaría a cabo.</p>

	<p>establece nuestra norma habla de los hijos alimentistas aquellos menores que no han sido reconocidos por sus padres, también pueden celebrar un acuerdo conciliatorio, entonces la legitimidad del demandado estará determinado primero porque ha reconocido al hijo o segundo porque es el emplazado a prestar alimentos y voluntariamente quiere reconocer alimentos para un menor que él no ha firmado entonces esas legitimidades lo verifica el juez al inicio de la audiencia, previa conversación con ellos en la audiencia, si por ejemplo en el caso de un menor reconocido ver quiénes son sus padres, tienen legitimidad, en el caso de un menor no reconocido verificar en la demanda que el emplazado sea el que va celebrar el acuerdo conciliatorio y que por su propia voluntad va celebrar el acuerdo y se celebra, se verifica siempre que las partes estén acreditadas y es un aspecto muy importante, no podría celebrar un acuerdo conciliatorio un tercero que no es parte en el proceso, no podría porque para eso se instaura el proceso un demandante, un demandado, un tercero no podría celebrar un acuerdo conciliatorio porque, porque no es parte en el proceso.</p> <p>Dra. Aquí me surge una duda si de repente no es reconocido el niño, pero finalmente cuando el obligado pide un ADN de repente y resulta que no es el padre</p> <p>Ya debemos entender primero una cosa en el proceso de alimentos únicamente se resuelven los alimentos vamos a poner un ejemplo yo Roció Alfaro tengo un hijo que no ha sido reconocido por Pablo Pérez pero le demando alimentos porque yo sé que es el Padre no es verdad, se le cita a audiencia única el señor viene y dice ya bueno le voy a dar pues su pensión no le he reconocido pero le voy a dar y firmamos una conciliación por 300 soles, le va dar a mi hijo su pensión hasta ahí todo perfecto, lo que usted me pregunta pasan los meses ya paso un año de celebrar el acta de conciliación y el señor Pablo Pérez dice ese hijo que tiene Roció creo que no es mío para tener mayor certeza le saco un ADN, viene dos caminos el primero impugnar la paternidad al Juzgado de Familia mediante un proceso judicial por una sospecha de repente dice no es mi hijo impugno la paternidad y se resuelve en el juzgado de familia, el otro camino a ocultas de la madre le someto a un ADN a mi hijo ya tengo el resultado lo que usted pregunta no es mi hijo legalmente que pasa en estos casos, en estos casos primero como no está reconocido el menor esa resolución lo del ADN el señor va presentarlo al Juzgado con un escrito solicitando que , solicitando la quitando la suspensión de la pensión de alimentos, que puede hacer también el señor puede demandar exoneración de alimentos con esos resultados cual va ser el fundamento que el niño no está reconocido por mí, si bien es cierto yo acepte pasarle una pensión pero a la fecha con estos resultados se desvirtúa que yo sea el padre al no ser el padre yo no tengo la obligación con el hijo, pero si el hijo fuera reconocido y le sacan ADN también es una buena pregunta no que tendríamos que hacer recurrir al juzgado de familia a impugnar la paternidad de eso se trata y la Ley establece que si se determina que el hijo no era hijo del obligado la madre tiene el deber de devolver todo lo que ha cobrado como pensión de alimentos, del padre que decía que era el hijo.</p>	
--	--	--

16	<p>Por supuesto que si en todos los procesos de alimentos los presupuestos procesales son tres para resolver, me entiende para resolver en proceso de alimentos los puntos controvertidos o presupuestos para resolver el caso de alimentos son tres, el primero el estado de necesidad del menor , el segundo la capacidad económica del obligado y el tercero que el obligado tenga o no tenga carga familiar en todos los procesos esos son los presupuestos a resolver en un proceso de alimentos, esos presupuestos son los mismos que se exponen en la audiencia y en la estación de conciliación porque, porque cuando estamos en conciliación se le pregunta a la madre señora explíqueme al demandado cuales son los gastos del menor cuál es su estado de necesidad la madre expone mi hijo es estudia, como, se viste el estado de necesidad le damos el uso de la palabra al varón y le decimos señor exponga usted en que trabaja cuál es su posibilidad económica, su capacidad económica el padre dice no tengo trabajo, soy moto taxista otros dicen soy profesor gano poco otros dicen si tengo trabajo fijo este es mi boleto de pago establecemos la capacidad económica y finalmente se le pregunta también al obligado si el señor tiene otros hijos, otra carga familiar entonces el señor explica si Dra. Tengo dos hijos más, tengo una esposa, tengo una madre expone entonces los presupuestos que resolvemos en sentencia esos tres, igualito lo resolvemos en audiencia cuando concilien, porque las partes hablan, conversamos y exponen esos tres presupuestos y en base a esos tres presupuestos ellos llegan al acuerdo conciliatorio porque tanto del varón y dice Dra. Yo tengo 02 hijos más, pero puedo dar 300 soles a muy bien, la señora dice ha si yo sabía que tenía 03 hijos, pero 200 es muy poco pido que me aumente 100 ya 300 conversan va dialogando cediendo y así se llega al acuerdo conciliatorio, todo es con la voluntad de las partes nosotros les ayudamos explicándole cual es la situación, muchas veces ojo aquí las señoras vienen pensando que se les va dar el 60 % de lo que percibe el obligado, tienen esa idea siempre, Dra. Yo quiero el 50 %, yo quiero el 60% no, pero a veces es imposible darles ese monto por que el señor tiene otros hijos, el señor tiene otra familia y también se tiene que fijar los alimentos de acuerdo a la edad del menor, a su estado de necesidad, les explicamos que el estado de necesidad de un menor de un año no es lo mismo que el estado de necesidad de un menor de 10 años, entonces nosotros ayudamos explicándoles para que ellos conversando lleguen al acuerdo conciliatorio.</p>	<p>Por supuesto que sí; en todos los procesos de alimentos los presupuestos procesales son: el estado de necesidad del menor, la capacidad económica del obligado y que el obligado tenga o no tenga carga familiar en todos los procesos esos son los presupuestos a resolver en un proceso de alimentos.</p>
----	--	--

Fuente: Entrevistas realizadas

Tabla N° 09
Triangulación de resultados
2 Fiscales

ITEM	ENTREVISTADO 001	ENTREVISTADA 003	COINCIDENCIA
1	<p>Debo de precisar que los procesos que llegan a nuestro despacho no solo llegan por actas de conciliación, si no en mayor porcentaje son en merito a una sentencia que tiene otra naturaleza, pero de los que he visto la conciliación el criterio que ha tomado es el consenso que tiene en este caso el demandado con la demandante precisamente eso es el criterio que tienen los Juzgados de Paz para llegar a una conciliación que viene hacer la capacidad económica del demandado y en aprobación de la parte demandante.</p>	<p>Bueno en la experiencia que he podido ver básicamente el juez al momento de proponer la conciliación lo que ellos verifican es la edad del menor alimentista, eso es fundamentalmente por lo demás la Juez no menciona más detalles solamente dice que el menor tiene necesidades básicas porque es menor de edad pero como quiere que se va presentar para la conciliación no dice nada con respecto a la capacidad que tienen las partes no porque finalmente cuando ella invita a lo que hace, es un llamado a que las partes puedan llegar a un entendimiento, para definir un monto de pensión de alimentos teniendo en cuenta básicamente lo que es la edad del menor alimentista.</p>	<p>El entrevistado considera que el criterio que tienen los Juzgados de Paz para arribar a una conciliación es la capacidad económica del demandado y la aprobación de la parte demandante; como criterio que se precisan en las actas de conciliación. Asimismo la entrevistada considera que el Juez en la conciliación verifica la edad del menor alimentista y sus necesidades básicas invoca para que las partes puedan llegar a un consenso sobre el monto de la pensión de alimentos; siendo estos los criterios desde su perspectiva.</p>
2	<p>Considero que es idóneo por que en alguna manera acelera el proceso teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, pero a veces esto se vuelve inejecutable teniendo en cuenta de que los jueces de paz no llegan a esa conciliación o a ese acuerdo conciliatorio teniendo en cuenta elementos probatorios por lo general el demandante solamente propone un monto pero después ese monto no es posible su pago por que después aducen los demandados que no han conseguido dinero o si bien es cierto es un acuerdo pero posterior al acuerdo no han llegado a cumplir sus obligaciones, entonces considero de acuerdo a la pregunta podría ser idóneo siempre y cuando el Juez al momento de aprobar la conciliación debería tener a la vista elementos o pruebas que puedan servir como un medio de ejecución del acuerdo conciliatorio.</p>	<p>Considero que no porque en realidad los criterios están bien establecidos en la Ley, en el artículo 481 en el Código Civil establece los requisitos que se deben evaluar debe de fijarse una pensión de alimentos, sin embargo, estos criterios no son escrupulosamente cumplidos al momento dentro de que se puedan invitar a las partes según la conciliación.</p> <p>No son las más idóneas digo porque se centra más en las necesidades del menor y en los acuerdos que puedan adoptar las partes no, no hay mayor amplitud de ver de repente de ver sobre la capacidad que tiene el señor obligado, no hay un mayor análisis en ese momento de poder determinar a qué se dedica, que actividades hace, no le dan mayor amplitud a que él, pueda expresarse y decir a que se dedica sobre esa base, de repente plantear una formula conciliatoria.</p>	<p>El entrevistado considera que es idóneo, toda vez que acelera el proceso, según su naturaleza mientras que la entrevistada considera que no es idóneo toda vez que se centra más en las necesidades del menor y acuerdos de las partes, no existe mayor amplitud sobre la capacidad económica del obligado.</p>
3	<p>Considero de que en los acuerdos conciliatorios no merece mayor motivación teniendo en cuenta de que en primer lugar es un mecanismo alternativo de conclusión del proceso y segundo de que no amerita mayor motivación</p>	<p>De las actas que he podido advertir en realidad no hay una motivación porque lo que hace el Juez es sanear el proceso, luego de sanear el proceso lo que hace es la invitación a las partes como un cliché y les invita a las</p>	<p>El entrevistado y entrevistada coinciden desde su punto de vista que no es exigible dentro de la alternativa conciliatoria una motivación normativa.</p>

	<p>teniendo en cuenta de que no hay litis que se pueda sustentar en un fundamento, considero de que basta que haya un acuerdo, un consenso entre ambas partes y teniendo en cuenta la normativa procesal que es un mecanismo de conclusión del proceso, solamente es una aplicación normativa, mas no una aplicación jurisprudencial o interpretación de la norma.</p>	<p>partes les dice sabes que es momento de la conciliación, ustedes pueden arribar a una conciliación si desean en este momento y bueno lo que se centran más es en el monto no, una de las partes dice yo quiero tanto y la otra parte dice no yo quiero tanto entonces la juez propone en algunos casos no en todas no, la Juez escucha a los dos y cuando no hay acuerdo, simplemente dice no hay acuerdo y continua con el proceso, entonces no hay un mayor análisis normativo ni en las actas no hay solamente deja constancia sobre el saneamiento, la invitación que se hace a conciliación y que las partes no se ponen de acuerdo o si se ponen de acuerdo eso sería la resolución, no hay una base no hay un análisis o una fundamentación normativa que haga en ese momento no dentro del acta.</p>	
4	<p>Bajo lo mismo señalado no, si bien es cierto al momento de realizar una resolución de aprobación en primer lugar se tiene que ver el contexto o el hecho o el análisis fáctico y luego en base a eso aplicar una normativa o un derecho en este caso si en la anterior pregunta señalaba de que no necesitamos una mayor valoración o motivación lo mismo sucede con la parte fáctica no.</p> <p>En este caso es una obligación que ha dejado de cumplir el demandado y que este solamente se discute el acto conciliatorio en base a eso, el incumplimiento de la obligación versus la capacidad de pago, solamente son dos hechos que no ameritan mayor motivación.</p>	<p>En realidad, como toda resolución debería haber una motivación mínima al menos de que han dicho las partes como lo han ofrecido, que sustento han dado para que puedan llegar a una conciliación ya sea llegando a un acuerdo conciliatorio o no llegando a un acuerdo conciliatorio pero las actas no fundamentan los fundamentos facticos menos los normativos no hay un análisis, en un acta no se puede ver con claridad que es lo que ha dicho la otra parte y que es lo que es lo que expuso la otra parte no, sería bueno saber que han propuesto cada uno en base a que han propuesto con que pruebas lo han propuesto y sobre qué base se han puesto de acuerdo o sobre qué base no se han puesto de acuerdo, la juez simplemente deja constancia que hubo acuerdo o no hubo acuerdo y ahí queda pero no hay mayor análisis ni fundamentación de la proposición fáctica que hacen ambas partes.</p>	<p>Los participantes coinciden que no debe de haber una motivación fáctica en las resoluciones de conciliación dentro de los procesos de alimentos, toda vez que para ellos el acuerdo de las partes y los elementos que lo contienen son: capacidad económica, estado de necesidad; siendo estos elementos supeditados en la resolución de la conciliación.</p>
5	<p>En todo caso atendiendo al objetivo de esta pregunta que tiene que ver más que todo cual es los hechos más frecuentes que aprueban la conciliación en prestación de alimentos es uno solo no que viene hacer este el incumpliendo de pago por parte del demandado, eso sería los hechos más relevantes y por lo general creo en un 90% de todos los casos de conciliación.</p>	<p>Los hechos relevantes uno es las necesidades del alimentista que es siempre un punto que ellos evalúan, dos es la edad del denunciado porque lo que hacen es ver qué edad tiene el obligado y ver sus congelaciones que pueda tener el también y sobre esa base de repente es lo que más resuelve el Juez.</p>	<p>El entrevistado considera que los hechos más frecuentes en un 90 % es el incumpliendo de pago por parte del demandado y el 10% filiación y obligación de dar suma de dinero; mientras que la entrevistada considera que los hechos relevantes para resolver este tipo de procedimientos son: las necesidades del</p>

	<p>Y el 10% sería a veces acumulativamente demandan filiación y obligación de dar suma de dinero, primero demandan la filiación ósea el reconocimiento del hijo luego accesoriamente demandan alimentos, ese 10% es eso.</p>	<p>En las actas no se puede verificar estos hechos relevantes como ya te dije no hay fundamentación, ni siquiera para ver qué cosa es que la Dra. ha valorado o que es lo que ha visto por conveniente incluso hasta para proponer no, porque para proponer ellas ya debe decir esta es, cuál es su actividad, a que se dedican un mínimo de actividad probatoria de repente y sobre esa base indicarlo, como quizás un monto, pero no hay en las actas cuando uno ve es básicamente la formalidad procesal, viene el saneamiento, viene la etapa de conciliación, se les invita hay acuerdo bueno se deja plasmada en una resolución pequeña, si no hay acuerdo simplemente dejan constancia y continua el proceso entonces no se puede determinar con claridad que hechos había, pero si se percibe que en la audiencia siempre se deja constancia la edad del menor, y la actividad a que se dedica el denunciado eso serían los hechos más relevantes para resolver.</p>	<p>menor alimentista, la edad del menor, la edad del obligado, la actividad a la que se dedica el obligado, y capacidad económica del obligado.</p>
6	<p>Yo considero de todos los casos que viene, teniendo en cuenta que se me entrevista en merito a la carga que como fiscal tengo, teniendo eso a la pregunta seis son dos básicos, primero el hecho que se toma es de que el demandado viene hacer hijo de la demandante, eso es el primer hecho que por lo general se valora y dos lo que se valora en los procesos de alimentos es la capacidad de pago del demandado, entonces lo primero que se tiene que probar el juzgado de paz viene hacer la paternidad o la filiación que existe entre el alimentista y demandante con el demandado y luego la capacidad de pago que tiene el demandante y en merito a eso la Juez impondrá un pago en merito a esa capacidad de pago que tenga el demandado.</p>	<p>De parte del demandante o del menor alimentista en la mayoría de los casos sí, se toma en cuenta no, sus necesidades pero de parte del obligado como que no, no porque la misma norma da la facultad al juez de que las obligaciones o la posibilidad económica que tiene el demandado no es necesario investigar entonces como no es necesario investigar no investigan y sobre la base de la remuneración mínima vital se fija la pensión de alimentos entonces como que hay una suerte ya prueba tasada por el lado del obligado, no investigamos pero si vemos si es joven, que obligaciones tiene y la remuneración mínimo vital para yo fijar una pensión de alimentos, pero si por el otro lado si el menor es tuyo, hay un menor alimentista cuantos años tiene ahí se evalúa todos los datos incumbe de acuerdo a su edad, entonces la valoración que se hace es más en el extremo de que el demandante que del obligado eso es lo que he podido percibir en las actas.</p>	<p>El entrevistado considera que los hechos valorados son la paternidad o la filiación que existe entre el alimentista y demandante con el demandado y la capacidad de pago que tiene el demandante, mientras que la entrevistada considera que se toma en cuenta las necesidades básicas del menor alimentista, con respecto al obligado: donde la norma faculta que la posibilidad económica que tiene el demandado no es necesario investigar y sobre la base de la remuneración mínima vital se fija la pensión de alimentos.</p>
7	<p>Yo considero que más que coherente sería una aplicación inmediata de lo que manda el código procesal civil en el sentido de que es un medio de conclusión anticipada del proceso y que teniendo en cuenta la carga procesal que se maneja a nivel nacional sobre todo los casos</p>	<p>En realidad, en algunos casos, pero es mínimo, he visto que hay una motivación en cuanto a estos puntos no, pero en la gran mayoría no se cumple con los requisitos, con la valoración asertiva que se hace tanto factico, jurídico de los procesos de alimentos, en realidad hay una mirada</p>	<p>El entrevistado considera que si, el Juez aplica de manera coherente el proceso de conciliación el cual favorece a la conclusión del proceso de manera coherente y asertiva. Por ello la entrevistada considera en algunos casos,</p>

	<p>de alimentos debe ser al contrario una obligación del Juez de Paz Letrado aplicar la conciliación o debe de preferir acudir a la conciliación antes de que llegue a una sentencia teniendo en cuenta de que eso significaría una valoración de pruebas y denotaría más tiempo en la expedición de una decisión.</p> <p>Considero que, si es de una manera coherente el proceso de conciliación, la aplicación de la conciliación es de una manera coherente de concluir el proceso.</p>	<p>más a veces parcializada, hay una mirada más de parte del demandante en este caso del menor alimentista más que de la otra parte, eso es lo que mayormente se ve en las actas.</p>	<p>esta valoración coherente y asertiva es mínimo; por ello en muchos de estos casos no se cumple con la valoración fáctica y jurídica de dicho procedimiento ya que existe una parcialidad en favor del menor alimentista.</p>
<p>8</p>	<p>Teniendo en cuenta de que el proceso de conciliación únicamente se rige por el principio de consenso considero que sí, solamente se me pregunta si se aplica de manera coherente y asertiva entonces teniendo en cuenta que la conciliación es un mecanismo alternativo de conclusión del proceso su aplicación pues resulta ser coherente y asertiva teniendo en cuenta el principio de celeridad procesal.</p>	<p>Bueno en realidad asertiva en muchos casos quizás no, ni coherente porque los montos que la juez en estos casos propone a las partes cuando ellos están discutiendo como que no tiene un sustento no , es algo subjetivo que la juez a su libre criterio de acuerdo a las pruebas que han presentado las partes ellas proponen sin mayor fundamento no, por ejemplo si ellos tienen un menor de 7 años y las partes dicen yo te doy 300 y el otro dice 400 la juez dice un momentito yo les propongo que den 500 soles, entonces la juez no fundamenta porque dice 500 soles, no señala que cosa es que ha valorado, porque está proponiendo ese monto nada y es algo subjetivo que les propone y si no aprueban ambas partes continúa el proceso entonces simplemente es como una formalidad, estaría cumpliendo la juez de acuerdo a sus competencias no hay una verdadera razón de solucionar el problema de acuerdo a la realidad de los hechos porque ella también tiene como juez en todo el proceso tiene en sus manos la demanda y la contestación de la demanda, entonces ya tiene una idea hecha no entonces ya ahí debería proponer fundamentada mente tanto fáctica y jurídicamente un monto que resulte razonable y que las partes también puedan estar de acuerdo como no hay motivación no se le dice porque se está fijando ese monto quizás las partes también no aceptan ese monto que la juez propone, generalmente cuando las partes no llegan a un acuerdo es lógico que ese proceso no va ver acuerdo así lo proponga la juez menos va ser positivo porque la conciliación, es que ambos lleguen a un acuerdo no, entonces llegan a un acuerdo la juez va proponiendo menos vanga aceptar la mayoría de los casos nunca se ha</p>	<p>El entrevistado considera que si se aplica de manera coherente y asertiva toda vez, que la conciliación es un mecanismo alternativo de conclusión del proceso denotándose el principio de celeridad como característica del mismo. Por ende, la entrevistada considera que este tipo de actuación del magistrado muchas veces no es coherente, ni asertiva claro ejemplo que se da en los montos que se fija.</p>

		aceptado ósea no se acepta uno que otro caso a veces si es más ponderada la juez y propone un monto adecuado entonces las partes también llegan a un acuerdo, pero la mayoría no.	
9	<p>Por lo que se tiene de los casos de alimentos mientras que en este despacho lo que se ha observado son que los jueces de paz letrado únicamente aplican la normativa que señala el código procesal penal, no siendo necesario recurrir a la doctrina o a la jurisprudencia como mecanismo de interpretación de la norma teniendo en cuenta de que la conciliación es un mecanismo como lo vuelvo a decir es un mecanismo anticipado de concluir el proceso.</p> <p>Yo soy de la idea que el primer instrumento que tendría que tener los operadores del derecho para administrar justicia en mi caso, por ejemplo es lo que señala la norma de manera textual que es la interpretación literal y que en caso de que exista una diversa interpretación de esa misma norma se recurre en primer lugar a la jurisprudencia que es la aplicación inmediata de los entes superiores , que son los máximos intérpretes de la normativa, luego si de repente de este tipo de inconvenientes normativos no hayan sido atendidos por la jurisprudencia recién se acude a la doctrina como estudio científico, si a la pregunta cuales son las doctrinas teniendo en cuenta el objetivo de esta tesis en el sentido de que si es que la normativa de la conciliación es necesario recurrir a la doctrina considero que no por cuanto la conciliación es una mera aplicación de la norma de carácter literal conforme manda el código procesal civil, no amerita mayor análisis jurisprudencial menos doctrinal.</p>	<p>Vuelvo a decir que las actas de conciliación generalmente no es tan motivada y no se hace mención a ningún autor o base legal no generalmente es un acta redactada en media cada conciso, preciso y cuando se trata de acuerdo conciliatorio aprobado por ambas partes lo que se hace mención es básicamente a la normatividad procesal que les faculta a conciliar y en uno y otros casos se señala de manera tangencial el artículo 481 que sobre esa base se está llegando a un acuerdo, pero de ahí a señalar que las bases normativas, doctrinaria no vamos a encontrar en las actas, en el ejercicio de mis funciones no he podido ver una motivación o fundamentación doctrinaria y normativa un acta que aprueba una conciliación de alimentos.</p>	<p>El entrevistado y entrevistada coinciden dentro de la resolución que resuelve este tipo de procesos a través de la conciliación no poseen un aporte doctrinario pues solamente es normativo ya que se aplican las normas en relación a ella.</p>
10	<p>Me remito a la anterior como digo la aplicación de la conciliación como mecanismo procesal de solución de un conflicto en este caso de alimentos no requiere mayor análisis jurisprudencial y menos doctrinal, es una mera aplicación de la norma.</p>	<p>Tiene un poco de relación con la anterior pregunta cómo te decía en la sentencia tiene un adecuado análisis no, los jueces lo ponen la doctrina ponen la normatividad pero tratándose de un acta propiamente en el que se aprueba o en el que se desaprueba un acuerdo conciliatorio sobre una pensión de alimentos generalmente en todos los casos en la mayoría no hay motivación ni doctrinaria, ni tampoco normativa no, yo no he podido</p>	<p>El entrevistado y entrevistada coinciden en que la conciliación dentro del proceso de alimentos no contiene mayor análisis doctrinario, pues mayormente solo se aboca a la norma jurídica.</p>

		apreciar, salvo uno o dos casos donde se menciona tangencialmente la normatividad procesal y uno que otro el artículo 481 del código civil que es la base para ver los alimentos.	
11	Considero tan solo aplicar la norma procesal tal cual no manda o una interpretación literal de la norma en lo que corresponde la conciliación, considero que es un mecanismo asertivo de solución de conflictos.	Ahí si debo yo ser empática y decir que las actas de conciliación aprobando o desaprobando no están motivadas al menos conforme lo establece los parámetros que establece nuestra normatividad no, el artículo 139 inciso 5 de la constitución señala bien claro la motivación de la resoluciones las cuales están establecidos, también en la Ley orgánica del poder judicial un auto básicamente es el que pone fin a un proceso de alimentos siempre y cuando haya conciliación no, arriben ambas partes y como quiera que es un auto que da fin a un proceso merece ser fundamentada adecuadamente tanto fáctica y jurídicamente lo que no ocurre en la mayoría de los casos, no se encuentra una debida motivación conforme a los parámetros que establece la constitución.	El entrevistado y entrevistado coinciden de que existe una fuente normativa asertiva para la aplicación de la conciliación, en razón y cumplimiento al código procesal civil y a la Constitución Política del Perú.
12	Considero que debe de existir una interpretación doctrinal o jurisprudencial en lo que respecta el proceso conciliatorio siempre y cuando exista una disconformidad por una de las partes y en todo caso esta aplicación de la conciliación bajo un contexto jurisprudencial o doctrinal debe de ser el ente superior inmediato que en este caso si es en el paz letrado su tesis considero de que una aplicación jurisprudencial y doctrinal en caso de conciliación debería ser a nivel del juzgado de primera instancia que viene hacer el juzgado civil no o juzgado de familia como ente inmediato superior a paz letrado.	Definitivamente eso lo tenemos en los tratados internacionales, lo tenemos en nuestra constitución lo tenemos en la ley orgánica del poder judicial, el código procesal civil en el artículo 122 establece con claridad que debe contener una resolución ya sea una sentencia o un auto en este caso es imprescindible que toda auto o resolución debe ser siempre debidamente motivada es muy importante.	El entrevistado y entrevistada coinciden en que las resoluciones que establecen la solución conciliatoria poseen una argumentación jurídica y muy poca doctrina.
13	Cuando señalas los estándares exigibles yo me hago la idea de que usted se refiere cual es la pretensión que tienen las partes Si es bajo la pretensión es que la demandante acude ante un órgano jurisdiccional para pedir de que el demandado cumpla con una prestación de alimentos teniendo en cuanta de que existe el requisito fundamental que viene hacer que entre el demandante y demandado existe un hijo que hace exigible esa prestación que acude la demandante, entonces ello sería el estándar en primer lugar	Bueno considero que los estándares que exigen las partes mínimamente es que el juez informe la naturaleza jurídica de la conciliación no porque hay muchas personas que no conocen en que consiste la conciliación, generalmente se les informa de manera genérica lleguen a un acuerdo pero no les indican cuales son los efectos jurídicos de una conciliación y otro es saber la voluntad de las partes es poder llegar a un acuerdo y poner fin al proceso de manera armonioso, tres considero que quizás que el juez evalué escuchando a las partes sobre la real	El entrevistado y entrevistada coinciden que dentro de la práctica dentro del proceso conciliatorio en un proceso de alimentos es importante que las partes encuentren expeditas para llegar a un acuerdo y generar así una solución armoniosa.

	<p>la prestación de alimentos una necesidad que tiene la demandante para con su hijo y el requisito fundamental vendría hacer de que sea hijo legítimo del demandado el hijo que señala la demandante.</p> <p>Porque a veces vía medida cautelar a veces la demandante acude a una asignación anticipada, por lo general como medida cautelar se le asigna sin embargo conozco casos de que se ha asignado por mucho tiempo pero alternativamente el demandado acudió al órgano jurisdiccional solicitando la paternidad y de los cuales después de casi 6 años salió que no era su hijo del demandado había eso no, en todo caso lo principal objetivo que tiene que tener, el requisito principal que tiene que tener en un proceso conciliatorio en proceso de alimentos vendría hacer que exista una paternidad entre el demandante y el demandado no.</p>	<p>necesidad del alimentista y luego pues los gastos la necesidad del obligado sobre esa base, con una base más objetiva no de los hechos ella en un momento pueda proponer de manera también justa y objetiva un monto razonable para que las partes puedan también discutirlo y llegar a un acuerdo no, generalmente no ocurre eso en una audiencia es por la premura del tiempo el juez muchas veces les invita señor estamos ante la conciliación va llegar a un acuerdo, las partes de miran y no saben qué cosa es esto va llegar a un acuerdo, más se concentran en los montos no pero no hay una discusión mira el menor necesita esto, yo tengo estos gastos, la señora también pueda decir yo tengo estas obligaciones entonces sobre esa bases de repente ir conversando y llegar a un acuerdo o no también pero sobre la base ya de una información, de acopio de elementos de prueba de escuchar a las partes del fundamento jurídico pueda brindar en este caso la juez no, eso no ocurre generalmente.</p>	
14	<p>Teniendo en cuenta de que no exige la norma en temas de conciliación que el acuerdo entre las partes considero de que los requisitos si se cumplen y que como yo decía dentro de las primeras preguntas el Juez debe de asegurarse en primer lugar eso de que exista la efectiva paternidad entre el demandado y el demandante y el alimentista y dos de que exista pruebas o elementos que permitan al juez determinar el cuantun del pago de los alimentos fundamentalmente en base a la capacidad de pago quizá el demandado en la audiencia única puede decir puedo pagar 200 y pueden ocurrir otras circunstancias sociales o de tipo personal que después esa conciliación se vuelve inejecutable porque de repente se accidenta y no va poder pagar, el Juez debe de asegurarse eso de que pueda pagar el demandado.</p>	<p>En la mayoría de los casos no, porque las resoluciones como vuelvo a decir uno no están fundamentadas ni fácticamente, ni jurídicamente no se identifica sobre qué base se han hecho las negociaciones de ambas partes o cual ha sido su planteamiento de cada uno no, y sobre qué base se llegó a un acuerdo o no hubo acuerdo, sería bueno escuchar también porque no aceptan la otra parte el monto que le esta asignando uno de ellos no y la otra parte porque no puede proponer un poco más entonces igual sea positivo, sea negativo en el momento de negociar el monto de la pensión esas posturas que ambos asumen debería quedar plasmado, lamentablemente la juez simplemente deja constancia que no hay conciliación y continua el proceso de ahí no sé qué se discutió o no en una audiencia de conciliación y no está plasmada tampoco en el acta de conciliación</p>	<p>El entrevistado considera de los requisitos si se cumplen, siendo estos: que exista la efectiva paternidad entre el demandado, el demandante y el alimentista; que existan pruebas o elementos que permitan al juez determinar el cuantun del pago de los alimentos en base a la capacidad de pago.</p> <p>En contrario la entrevistada refiere que en la mayoría de los casos no se da este tipo de actos; porque las resoluciones no están fundamentadas ni fácticamente, ni jurídicamente no se identifica sobre qué base se han hecho las negociaciones de ambas partes o cual ha sido su planteamiento de cada uno, y sobre qué base se llegó a un acuerdo o no hubo acuerdo.</p>
15	<p>Si como digo que si definitivamente, el Juez aplica este mecanismo de conclusión del proceso a través de la conciliación teniendo en cuenta lo que señala la norma consecuentemente en caso de que no lo hiciera pues estaría infringiendo en algún acto de función no.</p>	<p>En algunos casos si en algunos casos no porque también hay casos en que las partes irán predispuestos a conciliar no, a veces hay casos donde las partes ya han, antes de la audiencia han conversado entonces cuando se da la invitación en esas plantean la decisión de querer</p>	<p>El entrevistado refiere si definitivamente, el juez aplica este mecanismo de conclusión del proceso a través de la conciliación teniendo en cuenta la norma,</p>

	<p>Considero que si los jueces aplican de manera correcta la ley.</p>	<p>solucionar el proceso también en la conciliación entonces ahí si se estaría cumpliendo las facultades que ellos también tienen de poder solicitar al juzgado de que su caso concluya con una conciliación no en algunos casos si, se cumple con las facultades que la ley le da pues a las partes también no y en alguno o otros casos también ambas partes pueden fundamentar cada uno sus posturas y son escuchadas por el juez y sobre esa base se determina en el momento de la audiencia entonces por ahí si la mayoría de casos, las partes no tienen ningún problema de poder expresar de repente lo que quieren no.</p>	<p>La entrevistada considera que en algunos casos si, y en otros no se cumple con las facultades exigidas por ley; ya que se deja a tela de juicio y opinión propia del magistrado la intervención de las partes procesales.</p>
16	<p>Si usted en su pregunta señala los presupuestos procesales definitivamente debo de considerar que sí, porque teniendo en cuenta que la calificación de la demanda como primer filtro en el proceso civil se encarga precisamente de establecer de esos presupuestos y como segunda etapa viene hacer la audiencia única considero de que si se cumple por cuanto estos presupuestos también podrán ser evaluados en la segunda etapa de control que viene hacer dentro de la etapa del saneamiento procesal o teniendo también el juez al momento de realizar la sentencia como tercer filtro procesal no, yo considero que si teniendo en cuenta que la conciliación es previo a la calificación de la demanda considero de que si se cumple estos presupuestos procesales.</p>	<p>Los presupuestos procesales como sabemos están referidos requisitos indispensables para una postulación de la demanda, me imagino que se refiere a esos presupuestos procesales, no es así, en realidad los presupuestos procesales son valoradas al momento de la demanda y el saneamiento, después la siguiente etapa es la está de la conciliación, entonces si el juez en algunos casos no, cuando hablamos de presupuestos procesales nos referimos uno de ellos es a la competencia del juzgado y los otros son a los requisitos del debe de cumplir la demanda en este caso ahí están los petitorios, los fundamentos de hecho, fundamentos de derecho entonces estos requisitos de alguna forma al momento de llevarse a cabo la audiencia de conciliación el juez ya lo tiene internalizado por que como sabes ya la etapa postularía ha pasado entonces lo que el juez hace es convocar a la audiencia y sobre esa base hace la invitación a las partes no, entonces de alguna forma si, siempre tiene que valorarse los presupuestos procesales en cada una de las etapas, uno es la demanda, uno es el saneamiento y al momento de la conciliación igualmente tienen que hacerlo.</p>	<p>El entrevistado y entrevistada coinciden que si se aplican de manera adecuada los presupuestos procesales para establecer la conciliación en este tipo de procesos.</p>

Fuente: Entrevistas realizadas

Tabla N° 10

Matriz de triangulación de resultados

ITEM	CONCLUSIONES							
	ABOG. L. 1 005	ABOG. L. 2 007	ABOG. L. 3 006	CONC. E. 1 002	CO NC. E 2 008	JUEZA 1 004	FISCAL 1 001	FISC AL 2 003
1	De acuerdo a las entrevistas realizadas a los operadores del Derecho los criterios utilizados por los Juzgados de Paz Letrado para resolver los procesos de prestación de alimentos son distintos, siendo los más resaltantes: invitan a las partes a conciliar, la capacidad económica del demandado, la edad del menor alimentista y sus necesidades básicas, el estado de necesidad del alimentista, el principio de interés superior del menor, el monto de la pensión de alimentos a favor del menor alimentista, consensuen y lleguen a un acuerdo voluntario; toda vez que el derecho de alimentos es un derecho disponible, devienen principalmente de nuestra norma positiva procesal (Código Procesal Civil) y Ley especial. (Ley decreto legislativo 1070).							
2	De acuerdo a las apreciaciones de los operadores del derecho considera que la aplicación de la conciliación, es el mecanismo más idóneo; toda vez que los magistrados dentro de este tipo de procesos son los mediadores a fin de que se llegue a una solución, toda vez que acelera el proceso, reduce la carga procesal, y sobre todo genera una terminación de carácter equitativo en favor de las partes.							
3	De acuerdo a las entrevistas realizadas a los operadores del Derecho; las resoluciones que aprueban la conciliación en este tipo de procesos contienen una debida motivación normativa; en este caso la jueza y los abogados litigantes consideran que, si es importante este tipo de motivación, toda vez que la norma regula la conciliación judicial y extrajudicial, para que las partes busquen una solución al problema dentro de este tipo de procesos. Asimismo, que toda resolución debe contener dicho presupuesto antes mencionado, para su correcta aplicación que							

	<p>conlleve a una solución célere. Por otro lado, en la apreciación de un fiscal y uno de conciliadores extrajudiciales, consideran que no es necesario mucha motivación normativa toda vez que la conciliación busca que los plazos sean más cortos para la solución de una controversia en materia de alimentos.</p>
4	<p>Los operadores del derecho consideran que no debe de haber una motivación fáctica en las resoluciones de conciliación, dentro de los procesos de alimentos; toda vez que para ellos el acuerdo de las partes y los elementos que lo contienen como son: el lugar, fecha y hora; sumándose también a estos preceptos, capacidad económica, estado de necesidad; siendo estos elementos supeditados en la resolución de la conciliación, pues para los participantes no requiere mayor fundamentación y motivación este tipo de resoluciones. Desde el punto de vista de conciliadores extrajudiciales refiere que toda resolución o toda disposición que emane de un Juzgado debe contener para su correcta aplicación una debida motivación. Por ultimo los abogados litigantes del mismo modo, opinan que toda resolución emanada en los juzgados de paz letrado por parte del Juez que lo dirige si contienen una debida motivación fáctica, logrando obtener una solución que pone fin a dicha controversia de manera equitativa.</p>
5	<p>Según los entrevistados los hechos más relevantes y frecuentes, respecto de los cuales se ha pronunciado los Juzgados de Paz Letrados para resolver los procesos de prestación de alimentos viene hacer el incumpliendo de pago por parte del demandado de la obligación alimentaria, el estado de necesidad del menor, la edad del menor, la edad del obligado, la actividad a la que se dedica el obligado, capacidad económica del obligado a la prestación alimentaria; el entroncamiento familiar, el grado de familiar; toda vez que realizar una audiencia de conciliación es más rápida, se aminora los gastos económicos, logrando así una solución de un conflicto con mayor celeridad.</p>
6	<p>Según los entrevistados los hechos valorados para el pronunciamiento de la resolución en este tipo de procesos son: la paternidad o la filiación que existe entre el alimentista y demandante con el demandado, la capacidad de pago que tiene el demandante, las necesidades básicas del menor alimentista, asimismo las partes como protagonistas en este tipo de procesos deben estar de acuerdo sobre la libre disposición, ya que estos derechos poseen este tipo de característica que logra coadyubar a la búsqueda de una solución se determina la conciliación son los adecuados de acuerdo a nuestra normativa y realidad jurídica.</p>

7	<p>Los operadores del derecho consideran que se aplica de manera coherente y asertiva el proceso de la conciliación de acuerdo a las facultades establecidas por la Ley a nivel procesal y general el cumplimiento en este tipo de proceso debe ser estricto y sobre todo objetivo, el cual favorece a la conclusión del proceso, toda vez que los magistrados promueven la conciliación, escuchándole a las partes de acuerdo a Ley, e inclusive establecer una adecuada la valoración fáctica y jurídica para una correcta conciliación, cumpliendo el fin de disminuir la carga procesal.</p>
8	<p>Los magistrados dentro de su valoración, aplican de manera coherente y asertiva, una alternativa conciliadora eficiente para establecer una resolución a este tipo de procesos, considerando que, si se aplica dicha valoración y donde queda claro que no se le obliga a las partes intervinientes a conciliar en este tipo de proceso; toda vez, que la conciliación es un mecanismo alternativo de conclusión del proceso denotándose el principio de celeridad, sin embargo; una la fiscal considera que este tipo de actuación del magistrado muchas veces no es coherente ni asertiva y pone como ejemplo que se da en los montos que se fija. la conciliación es el producto de la comunicación y voluntad entre las partes, toda vez que estas exponen su pretensión, interés y la capacidad de pago que tiene el obligado de acuerdo a ello se plantea una formula conciliatoria. Asimismo, los magistrados ya tienen la noción de llegar a un acuerdo, toda vez que ello acelera el proceso y favorece a las partes. los magistrados de los juzgados de paz letrado si aplican de manera coherente y asertiva la valoración de los hechos que se han suscitado en dicha controversia.</p>
9	<p>De acuerdo a todas las apreciaciones de los operados del derecho entrevistados las doctrinas y normativas usadas por los Juzgados de Paz Letrados para resolver los procesos de prestación de alimentos para la Jueza es el principio de interés superior del niño, el código del niño y adolescente, y la Ley. Los fiscales consideran que no poseen un aporte doctrinario pues solamente es normativo ya que se aplican las normas en relación a ella, los conciliadores extrajudiciales consideran que no hay necesidad del uso de tanta doctrina, tampoco base normativa toda vez que es un derecho disponible basta que las partes estén de acuerdo, Los abogados litigantes refieren que aplicadas en este tipo de procesos son: Código Procesal Civil. Código de niños y adolescentes y la ley de conciliación; y a nivel doctrinario toma como referencia estudios de juristas nacionales e internacionales especialistas en dicho tema.</p>

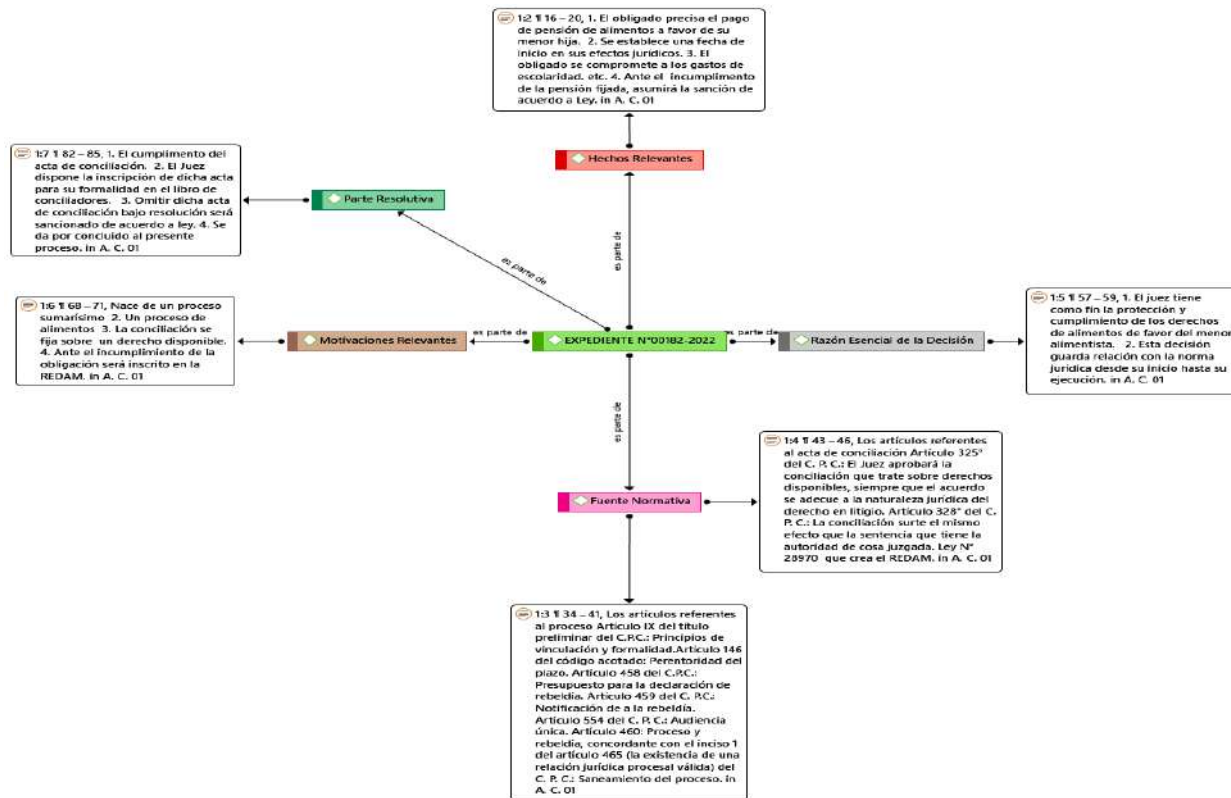
10	De acuerdo a todas las apreciaciones de los operados del derecho entrevistados, la conciliación dentro del proceso de alimentos no contiene mayor análisis doctrinario, pues mayormente solo se aboca a la norma jurídica, la emisión de una resolución en este tipo de procesos debe ser claro el lenguaje y sencillo logrando así generar una alternativa de solución a este tipo de problemática, toda vez que las resoluciones que versan en este tipo de proceso poseen una fuente doctrinaria específica, ya que ellos indican que la doctrina en este tipo de soluciones es referencial.
11	De acuerdo a todas las apreciaciones de los operados del derecho entrevistados. Precisan que sí; existe una fuente normativa asertiva para la aplicación de la conciliación, en razón y cumplimiento al Código Procesal Civil y a la Constitución Política del Perú, contienen una fuente normativa asertiva, para generar una debida motivación, produciendo así una solución al proceso de alimentos. Toda vez que las resoluciones que versan la conciliación en procesos de alimentos contienen una normatividad asertiva, para lograr así la correcta aplicación entre las partes de dicha resolución.
12	De acuerdo a todas las apreciaciones de los operados del derecho entrevistados sí es importante la argumentación jurídica pero más allá de ella la aplicación normativa es la fundamental y esta se sustenta con los artículos 325 y 328 del Código Procesal Civil y muy poca doctrina. Los conciliadores extrajudiciales consideran que no es importante la argumentación jurídica toda vez que el caso no amerita, porque la conciliación es efectivo y sencillo. Los abogados litigantes precisan que, si deben contener las resoluciones una debida argumentación jurídica doctrinal y normativa, ya que esta resolución tiene el mismo rango de una sentencia.
13	De acuerdo a todas las apreciaciones de los operados del derecho entrevistados el estándar que se denota, es que las partes puedan generar dicha solución logrando tener un acuerdo conciliatorio, siendo uno de ellos el monto de la pensión de alimentos a favor del alimentista, en la práctica dentro del proceso conciliatorio en un proceso de alimentos es importante que las partes se encuentren expeditas para llegar a un acuerdo y generar así una solución armoniosa, asimismo son exigibles los estándares dentro de un proceso conciliatorio; siendo estos: la acreditación de las partes, la capacidad jurídica, los requisitos exigibles por Ley, la materia conciliable sobre el derecho disponible que viene hacer la prestación de alimentos. las partes llegan a un acuerdo conciliatorio a través de un acta de conciliación, etapa que va ser el

	sobreseimiento, ofrecimiento de medios de prueba que ayudarán a esta solución dentro de un proceso de alimentos, donde el respeto a esos estándares exigibles dentro de una conciliación debe estar sujetas a lo que la estrictamente la ley nos establece que son los siguientes: que exista la voluntad entre las partes, la capacidad civil y los medios probatorios congruentes al acuerdo.
14	De acuerdo a todas las apreciaciones de los operados del derecho entrevistados establece que si, los jueces verifican que el proceso de conciliación cumpla con los requisitos de Ley; donde las partes debidamente acreditadas generen la determinación y delimitación de dicho proceso, siendo estos: que exista la efectiva paternidad entre el demandado, el demandante y el alimentista; que existan pruebas o elementos que permitan al juez determinar el cuantun del pago de los alimentos en base a la capacidad de pago. la capacidad, la legitimidad de las partes, interés de las partes, todo lo que se aplica en un proceso civil tiene que aplicarse también en un proceso conciliatorio; de acuerdo a nuestra norma procesal y ley especial. Las resoluciones que enmarca una conciliación como método alternativo para poner fin a una controversia en este tipo de procesos si deben cumplir a cabalidad los requisitos exigidos por ley establecidos tanto en el Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo 1070.
15	De acuerdo a todas las apreciaciones de los operados del derecho entrevistados; para que se pueda celebrar un acuerdo conciliatorio ambas partes tienen que estar legitimadas, pues sin esa condición primordial este proceso no se llevaría a cabo, el juez aplica este mecanismo de conclusión del proceso a través de la conciliación teniendo en cuenta la norma, cumplen las partes procesales con las facultades exigibles por ley, toda vez que una conciliación dentro del proceso debe contar con: la admisión de la demanda, para llegar a la audiencia única; lográndose establecer los filtros: la capacidad, la legitimidad, la obligación y está expedito, para desarrollar la audiencia única dentro de la alternativa conciliatoria en un proceso de alimentos. Pues en este tipo de alternativa procedimental, debe primar el acuerdo de las partes para llegar a una correcta conciliación. referir para que se llegue acabo de proceso alternativo que es la conciliación las partes deben cumplir con los requisitos exigibles en nuestra normatividad pues ello garantiza la eficacia de dicho proceso.
16	De acuerdo a todas las apreciaciones de los operados del derecho entrevistados cumplen las partes procesales con las facultades exigibles por Ley. Por supuesto que sí; en todos los procesos de alimentos los presupuestos procesales son: el estado de necesidad del menor,

	<p>la capacidad económica del obligado y que el obligado tenga o no tenga carga familiar en todos los procesos esos son los presupuestos a resolver en un proceso de alimentos, si se aplican de manera adecuada los presupuestos procesales para establecer la conciliación en este tipo de procesos. La conciliación dentro del proceso civil, tiene principios que regulan el proceso judicial siendo estos: el código procesal civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial, los magistrados ha verificado el cumplimiento de todos los presupuestos procesales para lograr una conciliación correcta, esta debe tener las fases o etapas iniciales, partiendo desde la demanda contestación de la demanda; logrando así generar el acto procesal de la audiencia única donde se va aplicar de manera coherente y asertiva la alternativa conciliatoria. Depende del magistrado toda vez que invitan a las partes a conciliar a través del acta de conciliación que va ser en beneficio de las mismas. Llevar a cabo este tipo de procesos de debe cumplir de manera estricta con todos los presupuestos procesales para así determinar la eficacia de dicha resolución en un proceso de alimentos.</p>
--	---

Fuente: Entrevistas realizadas

Figura 09
Red de codificación de categorías del acta de conciliación



Fuente: Análisis del Programa Atlas.ti

Interpretación

En la figura 09, los hechos relevantes en la siguiente acta materia de análisis: Se observa en el presente expediente; que el progenitor o el obligado precisa el pago de pensión de alimentos por la suma de 400 soles a favor de su menor hija de 6 años establecidos en audiencia única del presente caso; la cual dicha cantidad será abonada a la cuenta corriente establecida por el Juzgado, en el Banco de la Nación a favor de la menor. El acta establecida en esta audiencia única tendrá como fecha de inicio en sus efectos jurídicos a partir del 04 de marzo del 2022.

Otro hecho relevante que se destaca es que el obligado se compromete a los gastos de escolaridad de su menor hija, correspondiente a los gastos de uniforme, matrícula, etc. Se pone en conocimiento al obligado que optar por una acción omisiva en el cumplimiento de la pensión fijada, asumirá la sanción correspondiente de acuerdo a Ley.

Fuentes normativas. Los artículos referentes al proceso Artículo IX del título preliminar del Código Procesal Civil: Principios de vinculación y formalidad, Artículo 146 del código acotado: Perentoriedad del plazo, Artículo 458 del Código Procesal Civil: Presupuesto para la declaración de rebeldía, Artículo 459 del Código Procesal Civil: Notificación de a la rebeldía, Artículo 554 del Código Procesal Civil: Audiencia única, Artículo 460: Proceso y rebeldía, concordante con el inciso 1 del artículo 465 (la existencia de una relación jurídica procesal válida) del Código Procesal Civil: Saneamiento del proceso.

Los artículos referentes al acta de conciliación. Artículo 325 del Código Procesal Civil: El Juez aprobará la conciliación que trate sobre derechos disponibles, siempre que el acuerdo se adecúe a la naturaleza jurídica del derecho en litigio. Artículo 328 del Código Procesal Civil: La conciliación surte el mismo efecto que la sentencia que tiene la autoridad de cosa juzgada. Ley N° 28970 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

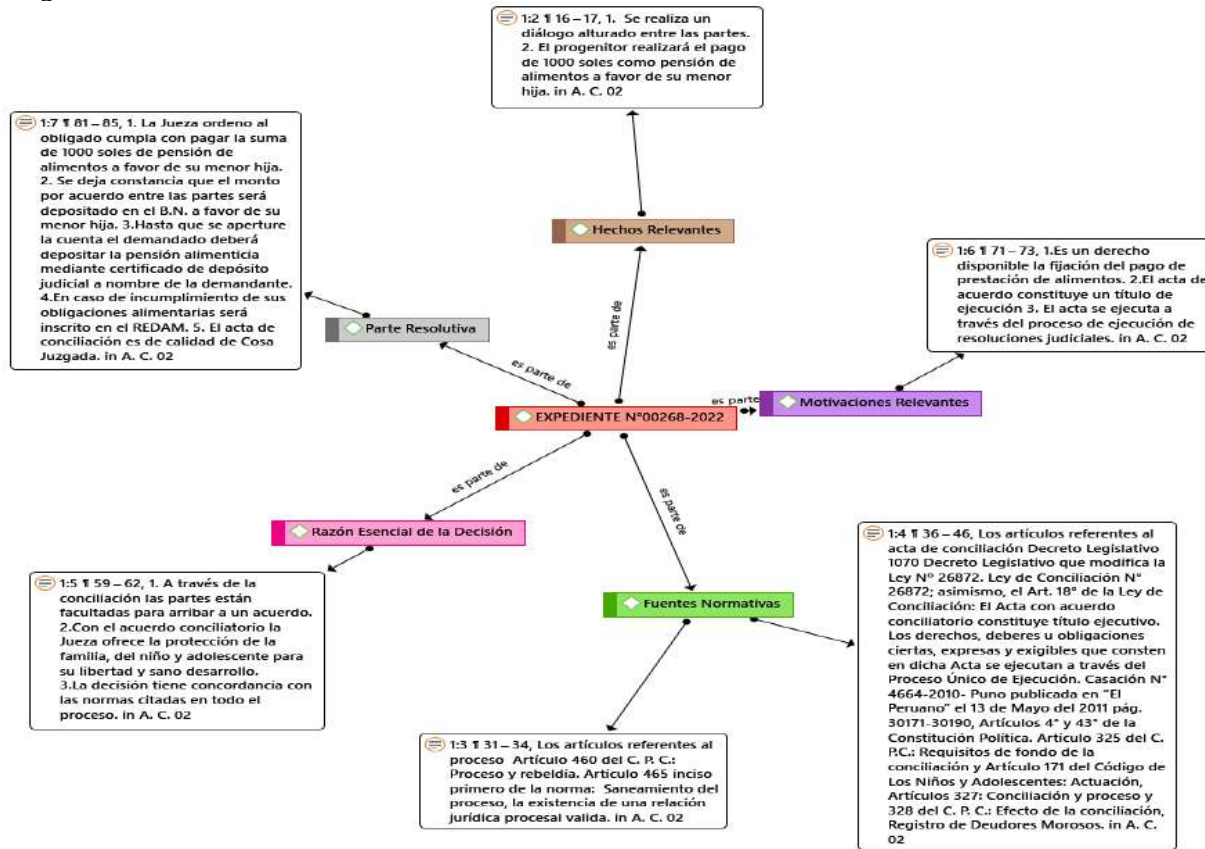
Razón esencial de la decisión. En este expediente materia de análisis; el acta de conciliación se fundamenta su decisión tomando como referencia el fin supremo de interés superior del niño, una de las razones esenciales, es que a través del acuerdo conciliatorio por parte del juez; este tiene como fin la protección y cumplimiento de los derechos de alimentos en favor del menor alimentista. Esta decisión tiene que guardar

relación con la norma jurídica, que se relaciona al presente caso; la cual se debe encontrar debidamente citada y establecida.

Motivaciones relevantes. Las otras motivaciones importantes, dentro del expediente materia de estudio, son: Nace de un proceso sumarísimo, y de un proceso de alimentos, la conciliación se fija en favor a través, de un derecho disponible, en advertencia del obligado que de incumplir la obligación será inscrito en la REDAM.

Parte Resolutiva. De acuerdo al acta de conciliación materia de análisis se tiene: El cumplimiento del acta de conciliación como sentencia en el proceso desarrollado, el Juez dispone la inscripción de dicha acta para su formalidad en el libro de conciliadores, se reitera al obligado que de omitir dicha acta de conciliación bajo resolución será sancionado de acuerdo a ley, todo lo predicho da por concluido al presente proceso.

Figura 10
Red de codificación de categorías del acta de conciliación



Fuente: Análisis del Programa Atlas.ti.

Interpretación

En la figura 10, los hechos relevantes en la siguiente acta materia de análisis, son: Se realiza un diálogo alturado entre las partes, se denota que el progenitor realizará el pago de 1000 soles como pensión de alimentos a favor de su menor hija, el cual pagará cada fin de mes.

Fuentes Normativas. Los artículos referentes al proceso artículo 460 del Código Procesal Civil: Proceso y rebeldía, artículo 465 inciso primero de la norma: Saneamiento del proceso, la existencia de una relación jurídica procesal valida.

Los artículos referentes al acta de conciliación. Código Procesal Civil por el Decreto Legislativo 1070 Decreto Legislativo que modifica la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación N°26872; asimismo, el Art. 18º de la Ley de Conciliación: El acta con acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta se ejecutan a través del Proceso Único de Ejecución, Casación N° 4664-2010- Puno publicada en “El Peruano” el 13 de mayo del 2011 pág. 30171-30190, artículos 4º y 43º de la Constitución Política, artículo 325 del Código Procesal Civil: Requisitos de fondo de la conciliación y artículo 171 del Código de Los Niños y Adolescentes: Actuación, artículos 327: Conciliación y proceso y 328 del Código Procesal Civil: Efecto de la conciliación, REDAM.

Razón esencial de la decisión. En este expediente el acta de conciliación se fundamenta su decisión tomando como referencia el fin supremo de interés superior del niño. A través de la conciliación las partes están facultadas para arribar a un acuerdo sobre la materia en controversia con la voluntad de las partes, mediante el acuerdo conciliatorio la Jueza ofrece la protección de la familia, la protección especialmente del niño y adolescente para su libertad y sano desarrollo, asimismo, la decisión tiene concordancia con las normas citadas en todo el proceso.

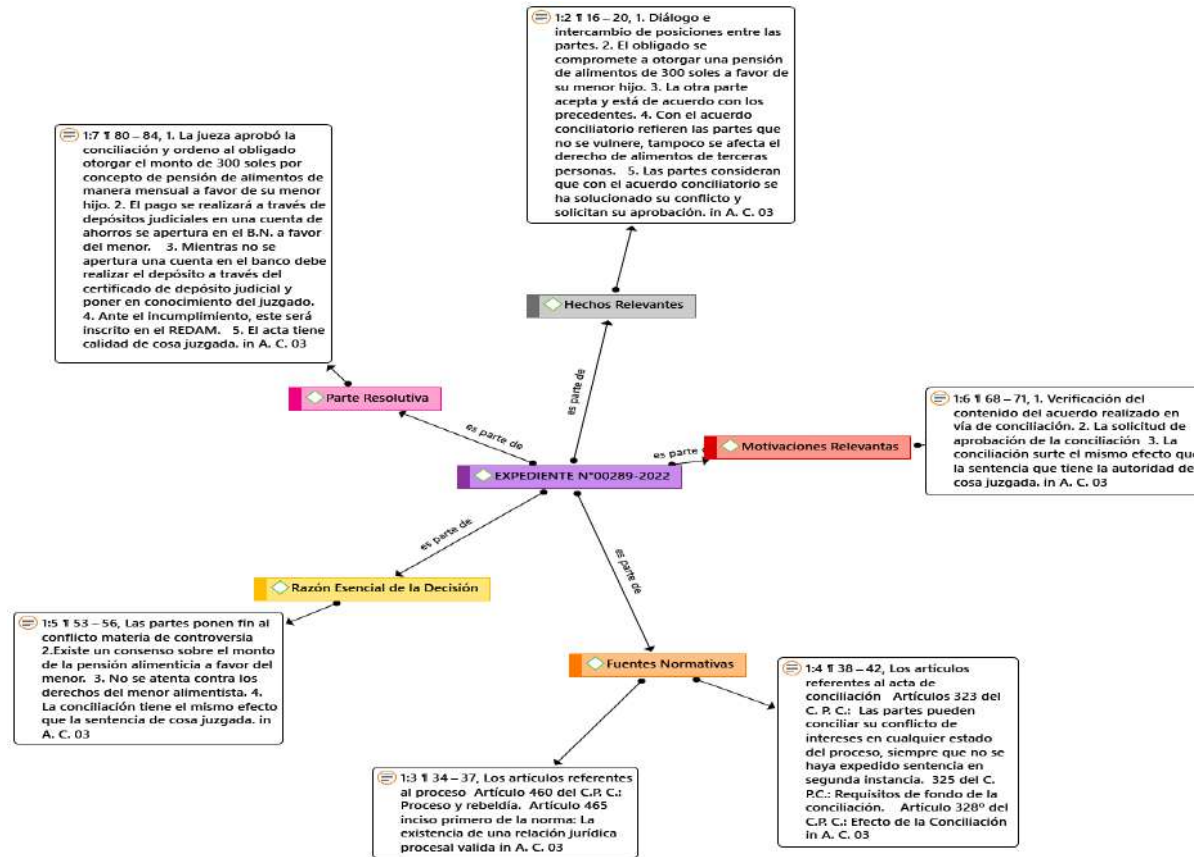
Motivaciones relevantes. En el presente expediente son: Trata sobre un derecho disponible como es la fijación del pago de prestación de alimentos, el acta de acuerdo constituye un título de ejecución, el acta se ejecuta a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.

Parte resolutive. La Jueza ordenó al obligado que cumpla con pagar la suma de 1000 soles por concepto de pensión de alimentos a favor de su menor hija, se deja constancia que el monto por acuerdo entre las partes será depositado a partir del presente mes en la cuenta que se apertura en el Banco de la Nación a favor de su menor

hija, asimismo, hasta que se apertura la cuenta antes indicada el demandado deberá depositar la pensión alimenticia mediante certificado de depósito judicial a nombre de la demandante, luego presentarlo ante el juzgado, se pone en conocimiento del obligado que en caso de incumplimiento de sus obligaciones alimentarias será inscrito en el REDAM, se pone en conocimiento a las partes que el presente acta de conciliación es de calidad de Cosa Juzgada.

Figura 11

Red de codificación de categorías del acta de conciliación



Fuente: Análisis del Programa Atlas.ti

Interpretación

En la figura 11, los hechos relevantes en la siguiente acta materia de análisis: Se realiza un diálogo e intercambio de posiciones entre las partes, el obligado se compromete a otorgar una pensión de alimentos de 300 soles a favor de su menor hijo, el cual debe ser pagado cada fin de mes, la otra parte acepta y está de acuerdo con los precedentes, con el acuerdo conciliatorio refieren las partes que no se vulnere, tampoco se afecta el derecho de alimentos de terceras personas, las partes consideran que con el acuerdo conciliatorio se ha solucionado su conflicto y solicitan su aprobación.

Fuentes normativas. Los artículos referentes al proceso artículo 460 del Código Procesal Civil: Proceso y rebeldía, artículo 465 inciso primero de la norma: La existencia de una relación jurídica procesal válida.

Los artículos referentes al acta de conciliación, artículos 323 del Código Procesal Civil.: Las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia. Artículo 325 del Código Procesal Civil: Requisitos de fondo de la conciliación, artículo 328 del Código Procesal Civil: Efecto de la conciliación, REDAM.

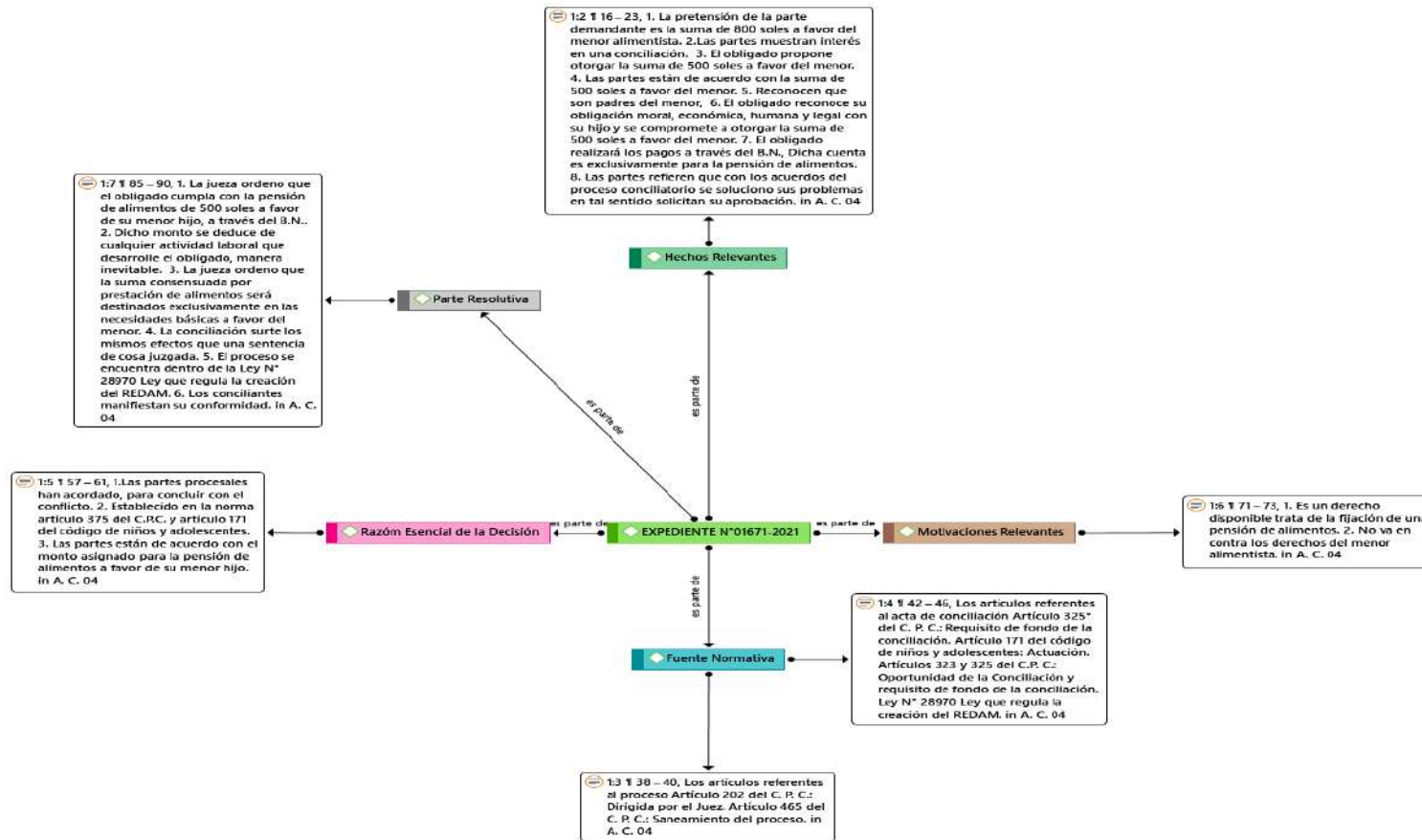
Razón esencial de la decisión. En este expediente el acta de conciliación se fundamenta su decisión tomando como referencia el fin supremo de interés superior del niño. Las partes ponen fin al conflicto materia de controversia, existe un consenso sobre el monto de la pensión alimenticia a favor del menor, no se atenta contra los derechos del menor alimentista.

Motivaciones relevantes, las otras motivaciones importantes son: Verificación del contenido del acuerdo realizado en vía de conciliación, la solicitud de aprobación de la conciliación, la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia que tiene la autoridad de cosa juzgada.

Parte resolutive. La jueza aprobó la conciliación y ordenó al obligado otorgar el monto de 300 soles por concepto de pensión de alimentos de manera mensual a favor de su menor hijo el cual se deberá pagar a partir del mes de abril cada fin de mes, el pago se realizará a través de depósitos judiciales en una cuenta de ahorros se apertura en el Banco de la Nación a favor del menor, asimismo, advierte que mientras no se apertura una cuenta en el banco debe realizar el depósito a través del certificado de depósito judicial y poner en conocimiento del juzgado, se pone en conocimiento al obligado que, ante el incumplimiento, este será inscrito en el REDAM.

Figura 12

Red de codificación de categorías del acta de conciliación



Fuente: Análisis del Programa Atlas.ti

Interpretación

En la figura 12, Los hechos relevantes en la siguiente acta materia de análisis, son: La pretensión de la parte demandante es la suma de 800 soles a favor del menor alimentista, ambas partes muestran interés en una conciliación, el obligado propone otorgar la suma de 500 soles a favor del menor para los gastos de alimentos, las partes están de acuerdo con la suma de 500 soles a favor del menor y solicitan que se elabore un acta, las partes reconocen que son padres del menor, el obligado reconoce su obligación moral, económica, humana y legal con su hijo y se compromete a otorgar la suma de 500 soles de manea mensual a favor del menor, se dispone que el obligado realice los pagos a través del Banco de la Nación, asimismo se precisa que dicha cuenta es exclusivamente para la pensión de alimentos, las partes refieren que con los acuerdos del proceso conciliatorio se solucionó sus problemas en tal sentido solicitan su aprobación.

Fuentes Normativas. Los artículos referentes al proceso, artículo 202 del Código Procesal Civil: Dirigida por el Juez, artículo 465 del Código Procesal Civil: Saneamiento del proceso.

Los artículos referentes al acta de conciliación, artículo 325 del Código Procesal Civil: Requisito de fondo de la conciliación, artículo 171 del código de niños y adolescentes: Actuación, artículos 323 y 325 del Código Procesal Civil: Oportunidad de la conciliación y requisito de fondo de la conciliación, Ley N.º 28970 Ley que regula la creación del REDAM.

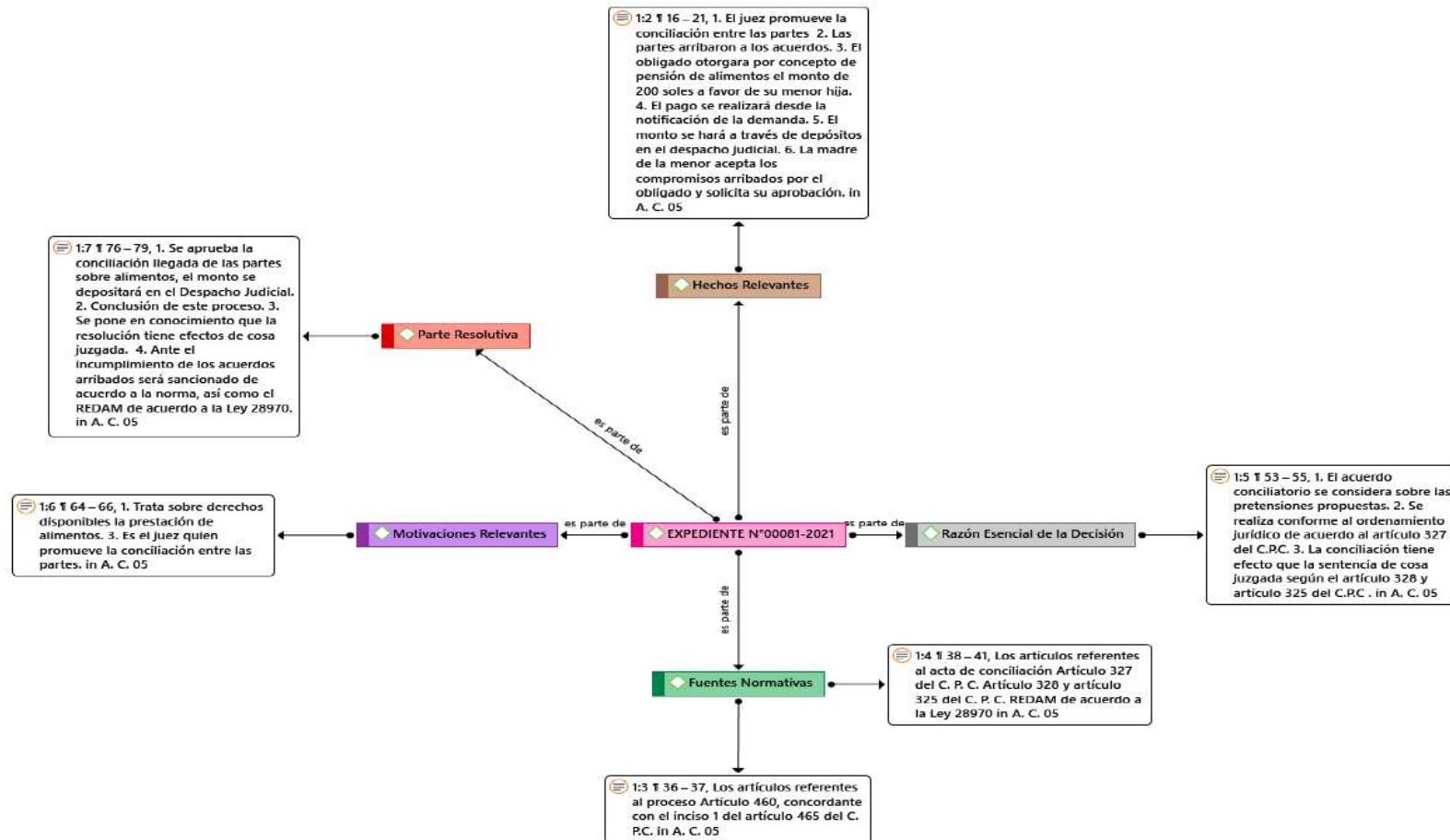
Razón esencial de la decisión. En este expediente el acta de conciliación fundamenta su decisión tomando como referencia el fin supremo de interés superior del niño. Ambas partes procesales han consensuado un acuerdo, para concluir con el conflicto, el acuerdo conciliatorio llegado, se encuentra establecido en la norma artículo 375 del Código Procesal Civil y artículo 171 del Código de Niños y Adolescentes, ambas partes están de acuerdo con el monto asignado para la pensión de alimentos a favor de su menor hijo.

Motivaciones relevantes. Se trata de un derecho disponible puesto que se trata de la fijación de una pensión de alimentos, ambas partes se han hecho concesiones recíprocas, no se atenta contra el orden público, tampoco contra los derechos del menor alimentista.

Parte resolutive. La jueza ordenó que el obligado cumpla con la pensión de alimentos del monto de 500 soles de manera mensual a favor de su menor hijo, a través de una cuenta de ahorros del Banco de la Nación, dicho monto se deduce de cualquier actividad laboral que desarrolle el obligado, monto que será depositado de manera inevitable conforme a la manifestación del obligado, asimismo, la jueza ordenó que la suma consensuada por prestación de alimentos será destinada exclusivamente en las necesidades básicas a favor del menor, la conciliación surte los mismos efectos que una sentencia consentida con autoridad de cosa juzgada disponiendo su cumplimiento conforme a los acuerdos, asimismo, se pone en conocimiento del obligado que el presente proceso se encuentra dentro de la Ley N.º 28970 Ley que regula la creación del REDAM, las partes manifiestan su conformidad con el mismo.

Figura 13

Red de codificación de categorías del acta de conciliación



Fuente: Análisis del Programa Atlas.ti

Interpretación

En la figura 13, los hechos relevantes en la siguiente acta materia de análisis: El juez promueve la conciliación entre las partes, las partes luego de una amable conversación arribaron a los acuerdos, el obligado otorgará por concepto de pensión de alimentos el monto de 200 soles a favor de su menor hija, dicho pago se realizará desde la notificación de la demanda, con un mes de adelantado, el monto se entregará a través de los depósitos realizados en el despacho judicial, la madre de la menor acepta los compromisos arribados por el obligado y solicita su aprobación.

Fuentes normativas. Los artículos referentes al proceso artículo 460, concordante con el inciso 1 del artículo 465 del Código Procesal Civil

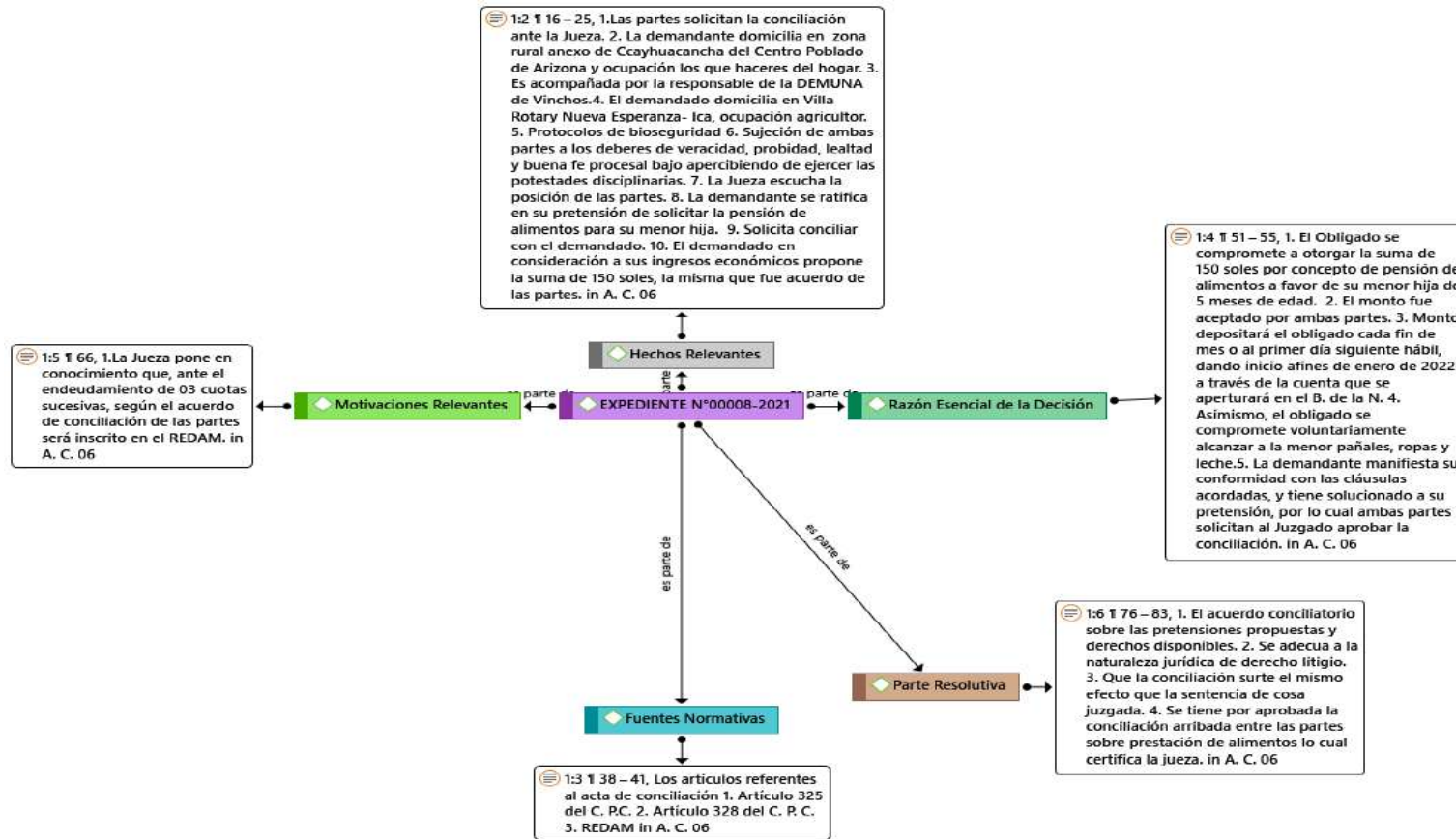
Los artículos referentes al acta de conciliación artículo 327 del Código Procesal Civil, artículo 328 y artículo 325 del Código Procesal Civil, REDAM de acuerdo a la Ley N.º 28970.

Razón esencial de la decisión. En este expediente el acta de conciliación se fundamenta su decisión tomando como referencia el fin supremo de interés superior del niño, el acuerdo conciliatorio se considera sobre las pretensiones propuestas, se realiza conforme al ordenamiento jurídico de acuerdo al artículo 327 del código procesal civil. Motivaciones relevantes, trata sobre derechos disponibles como es la prestación de alimentos, es el juez quien promueve la conciliación entre las partes.

Parte resolutive. Se aprueba la conciliación llegada de las partes sobre alimentos, dicho monto se depositará en el Despacho Judicial, dispone la conclusión de este proceso, se pone en conocimiento que la resolución tiene efectos de una sentencia con autoridad de cosa juzgada, asimismo, se pone en conocimiento al obligado que ante el incumplimiento de los acuerdos arribados será sancionado de acuerdo a la norma, así como el registro de deudores alimentarios morosos de acuerdo a la Ley N.º 28970.

Figura 14

Red de codificación de categorías del acta de conciliación



Fuente: Análisis del Programa Atlas.ti

Interpretación

En la figura 14, los hechos relevantes en la siguiente acta materia de análisis: Se acreditan las partes a través de sus documentos de identidad, las partes solicitan la conciliación ante la Jueza, la demandante tiene como ocupación los quehaceres del hogar, es acompañada por la responsable de la DEMUNA, el demandado tiene la ocupación de agricultor, se tiene en cuenta los protocolos de bioseguridad, sujeción de ambas partes a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe procesal bajo apercibiéndose de ejercer las potestades disciplinarias, la Jueza escucha la posición de las partes, la demandante se ratifica en su pretensión de solicitar la pensión de alimentos para su menor hija, solicita conciliar con el demandado, quien en consideración a sus ingresos económicos propone la suma de 150 soles, la misma que fue acuerdo de las partes.

Fuentes normativas. Los artículos referentes al acta de conciliación, artículo 325 del Código Procesal Civil, artículo 328 del Código Procesal Civil, REDAM.

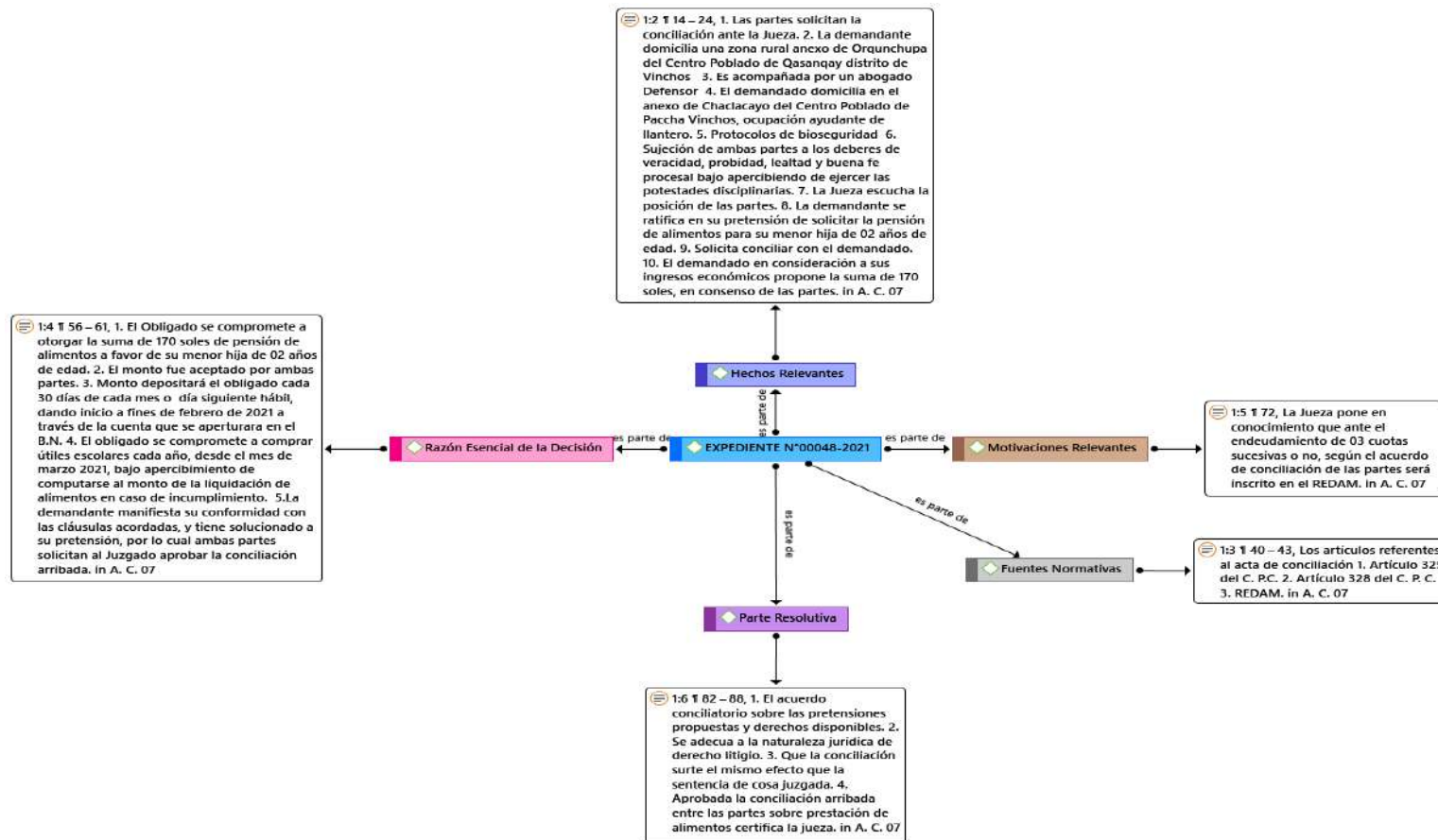
Razón esencial de la decisión. En este expediente el acta de conciliación se fundamenta su decisión tomando como referencia el fin supremo de interés superior del niño, el obligado se compromete a otorgar la suma de 150 soles mensuales por concepto de pensión de alimentos a favor de su menor hija de 5 meses de edad, el monto fue aceptado por ambas partes, dicho monto depositará el obligado cada fin de mes o al primer día siguiente hábil, dando inicio a fines de enero de 2022 a través de la cuenta que se aperturará en el Banco de la Nación, asimismo, el obligado se compromete voluntariamente alcanzar a la menor: pañales, ropas y leche, La demandante manifiesta su conformidad con las cláusulas acordadas, y tiene solucionado a su pretensión, por lo cual ambas partes solicitan al Juzgado aprobar la conciliación.

Motivaciones relevantes, la Jueza pone en conocimiento que, ante el endeudamiento de 03 cuotas sucesivas, según el acuerdo de conciliación de las partes será inscrito en el REDAM.

Parte resolutive, El acuerdo conciliatorio versa sobre las pretensiones propuestas y además trata sobre derechos disponibles, se adecúa a la naturaleza jurídica de derecho litigioso, la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia de autoridad de cosa juzgada, se tiene por aprobada la conciliación arribada entre las partes sobre prestación de alimentos lo cual certifica la jueza.

Figura 15

Red de codificación de categorías del acta de conciliación



Fuente: Análisis del Programa Atlas.ti

Interpretación

En la figura 15, los hechos relevantes en el acta materia de análisis: Se acreditan las partes a través de sus documentos de identidad, las partes solicitan la conciliación ante la Jueza, la demandante tiene como ocupación los quehaceres del hogar, es acompañada por un abogado defensor, el demandado tiene como ocupación ayudante de llantero, se tiene en cuenta los protocolos de bioseguridad, sujeción de ambas partes a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe procesal bajo apercibiendo de ejercer las potestades disciplinarias, la Jueza escucha la posición de las partes, la demandante se ratifica en su pretensión de solicitar la pensión de alimentos para su menor hija de 02 años de edad, solicita conciliar con el demandado, quien en consideración a sus ingresos económicos propone la suma de 170 soles de manera mensual, la misma que fue consenso de las partes.

Fuentes normativas. Los artículos referentes al acta de conciliación, artículo 325 del Código Procesal Civil, artículo 328 del Código Procesal Civil, REDAM.

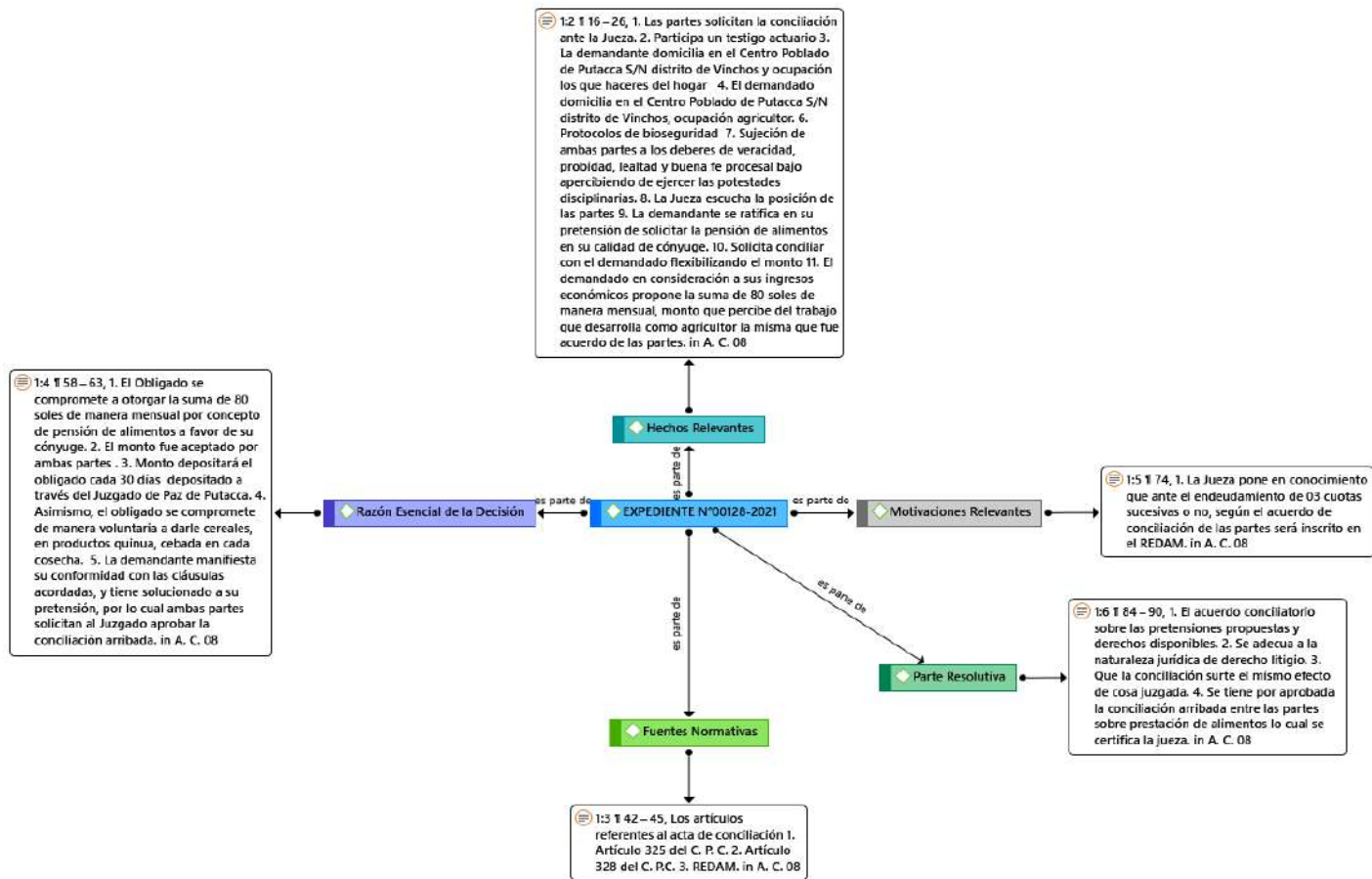
Razón esencial de la decisión, en este expediente el acta de conciliación se fundamenta su decisión tomando como referencia el fin supremo de interés superior del niño, el obligado se compromete a otorgar la suma de 170 soles de manera mensual por concepto de pensión de alimentos a favor de su menor hija de 02 años de edad, El monto fue aceptado por ambas partes, dicho monto depositará el obligado cada 30 días de cada mes o día siguiente hábil, dando inicio a fines de febrero de 2021 a través de la cuenta que se apertura, en el Banco de la Nación, Asimismo, el obligado se compromete a comprar útiles escolares cada año, desde el mes de marzo 2021, bajo apercibimiento de computarse al monto de la liquidación de alimentos en caso de incumplimiento, la demandante manifiesta su conformidad con las cláusulas acordadas, y tiene solucionado a su pretensión, por lo cual ambas partes solicitan al Juzgado aprobar la conciliación arribada.

Motivaciones relevantes las otras motivaciones importantes, la Jueza pone en conocimiento que ante el endeudamiento de 03 cuotas sucesivas o no, según el acuerdo de conciliación de las partes será inscrito en el REDAM.

Parte resolutive. El acuerdo conciliatorio versa sobre las pretensiones propuestas y además trata sobre derechos disponibles, se adecúa a la naturaleza jurídica de derecho litigio, la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia de autoridad de cosa juzgada, se tiene por aprobada la conciliación arribada entre las partes sobre prestación de alimentos lo cual certifica la jueza.

Figura 16

Red de codificación de categorías del acta de conciliación



Fuente: Análisis del Programa Atlas.ti

Interpretación

En la figura 16, los hechos relevantes en la siguiente acta materia de análisis: Las partes se acreditan con sus documentos de identidad, las partes solicitan la conciliación ante la Jueza, participa un testigo actuario, la demandante tiene como ocupación los que hacer del hogar, el demandado tiene como ocupación la agricultura, se tiene en cuenta los protocolos de bioseguridad, sujeción de ambas partes a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe procesal bajo apercibiendo de ejercer las potestades disciplinarias, la Jueza escucha la posición de las partes, la demandante se ratifica en su pretensión de solicitar la pensión de alimentos en su calidad de cónyuge, solicita conciliar con el demandado flexibilizando el monto, el demandado en consideración a sus ingresos económicos propone la suma de 80 soles de manera mensual, monto que percibe del trabajo que desarrolla como agricultor la misma que fue acuerdo de las partes.

Fuentes normativas los artículos referentes al acta de conciliación, artículo 325 del Código Procesal Civil, artículo 328 del Código Procesal Civil, REDAM.

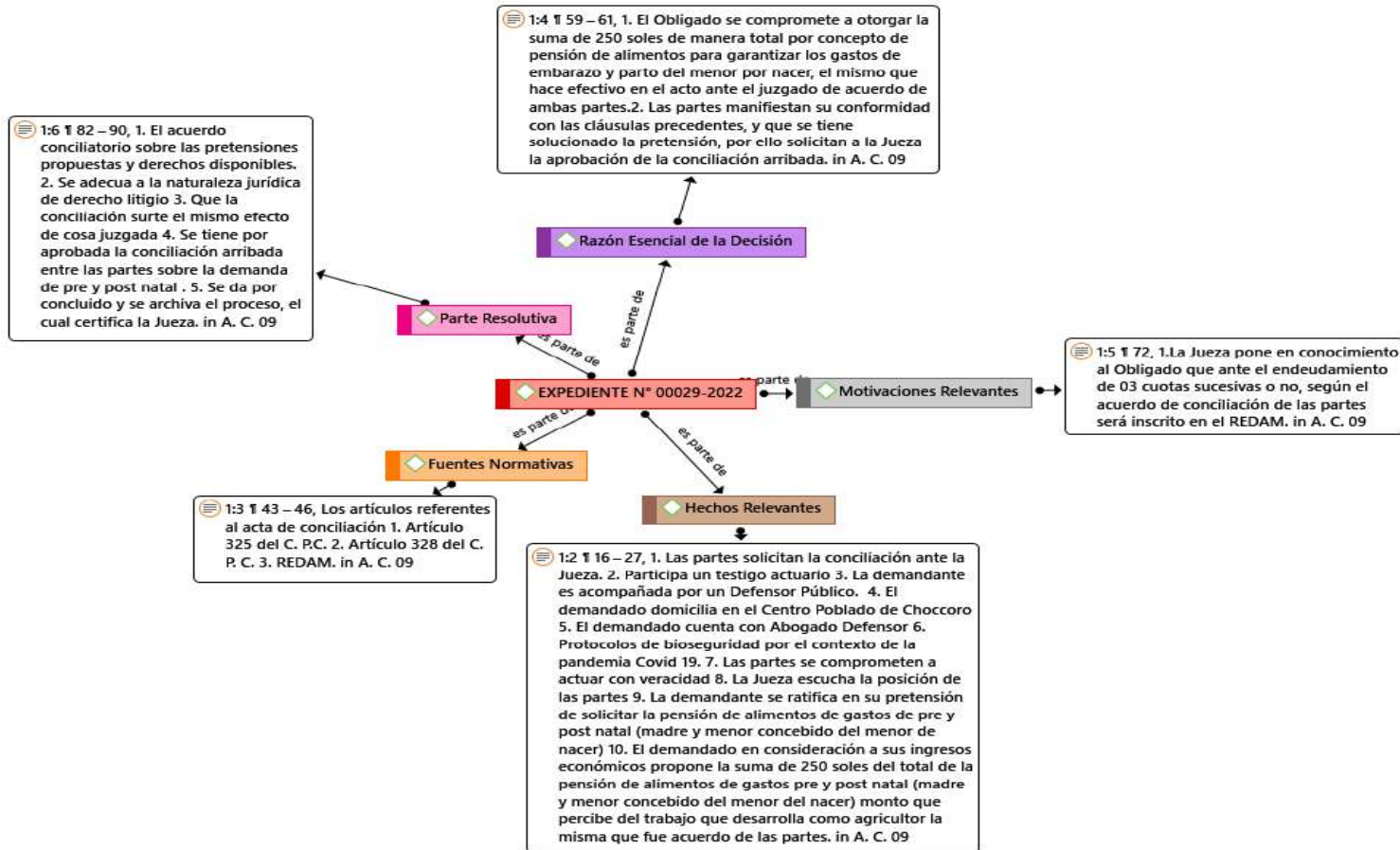
Razón esencial de la decisión. En este expediente el acta de conciliación se fundamenta su decisión tomando como referencia el fin supremo de interés superior del niño, el obligado se compromete a otorgar la suma de 80 soles de manera mensual por concepto de pensión de alimentos a favor de su cónyuge, el monto fue aceptado por ambas partes, dicho monto depositará el obligado cada 30 días de cada mes o día siguiente hábil, dando inicio a fines de junio de 2021 el cual debe ser depositado a través del Juzgado de Paz, asimismo, el obligado se compromete de manera voluntaria a darle cereales, en productos quinua, cebada en cada cosecha, la demandante manifiesta su conformidad con las cláusulas acordadas, y tiene solucionado a su pretensión, por lo cual ambas partes solicitan al Juzgado aprobar la conciliación arribada.

Motivaciones relevantes. Las otras motivaciones importantes, la Jueza pone en conocimiento que ante el endeudamiento de 03 cuotas sucesivas o no, según el acuerdo de conciliación de las partes será inscrito en el REDAM.

Parte resolutive. El acuerdo conciliatorio versa sobre las pretensiones propuestas y además trata sobre derechos disponibles, se adecúa a la naturaleza jurídica de derecho litigio, que la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia de autoridad de cosa juzgada, se tiene por aprobada la conciliación arribada entre las partes sobre prestación de alimentos lo cual certifica la jueza.

Figura 17

Red de codificación de categorías del acta de conciliación



Fuente: Análisis del Programa Atlas.ti

Interpretación:

En la figura 17, los hechos relevantes en la siguiente acta materia de análisis: Las partes solicitan la conciliación ante la Jueza, participa un testigo actuario, la demandante es acompañada por un abogado Defensor de la Defensa Pública, el demandado tiene como ocupación agricultor, el demandado cuenta con abogado defensor, se tiene en cuenta los protocolos de bioseguridad por el contexto de la pandemia Covid 19, las partes se comprometen a actuar con veracidad, la Jueza escucha la posición de las partes, la demandante se ratifica en su pretensión de solicitar la pensión de alimentos de gastos de pre y post natal (madre y menor concebido del menor de nacer), el demandado en consideración a sus ingresos económicos propone la suma de 250 soles del total de la pensión de alimentos de gastos pre y post natal (madre y menor concebido del menor del nacer) monto que percibe del trabajo que desarrolla como agricultor la misma que fue acuerdo de las partes.

Fuentes normativas. Los artículos referentes al acta de conciliación, artículo 325 del Código Procesal Civil, Artículo 328 del Código Procesal Civil, REDAM.

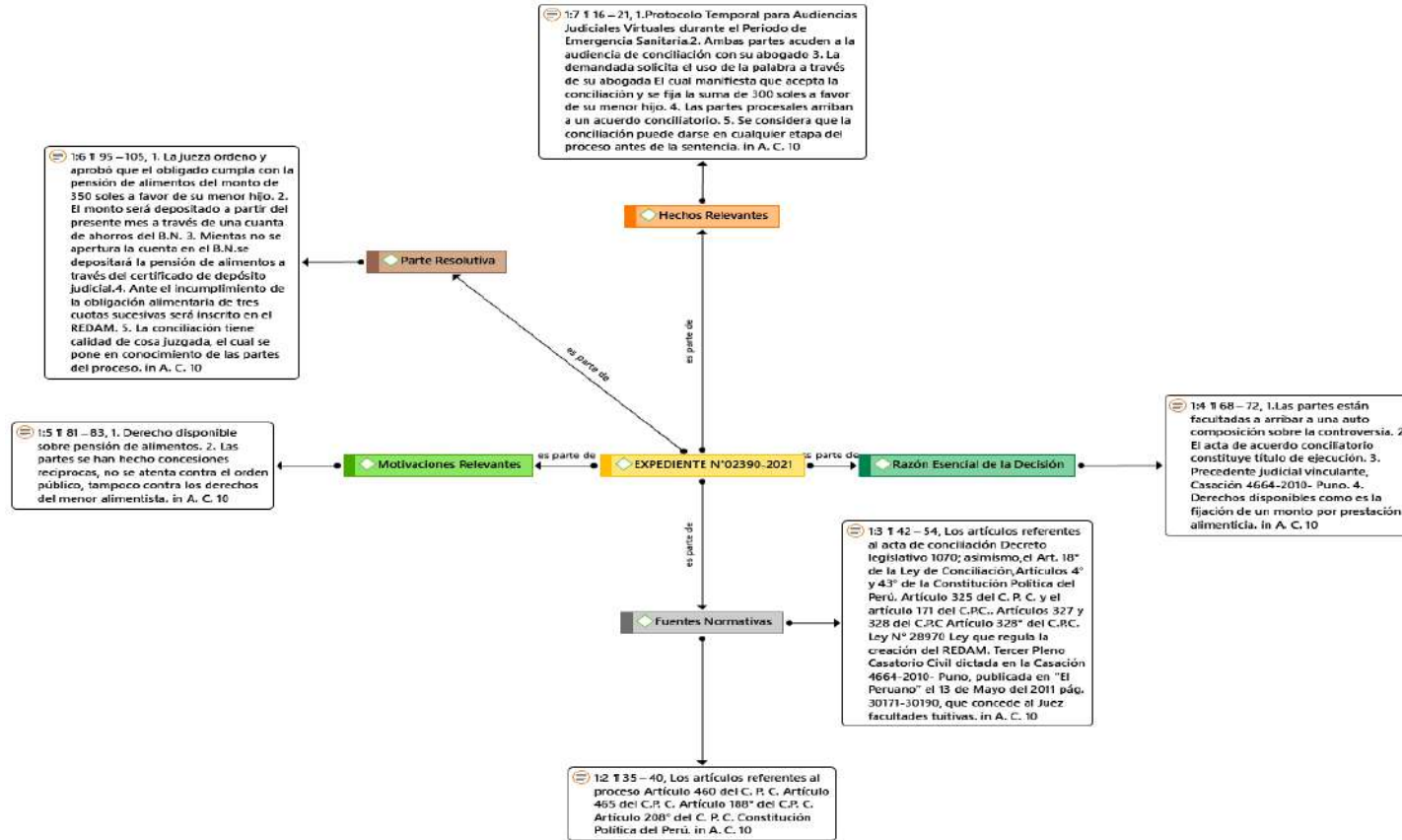
Razón esencial de la decisión. En este expediente el acta de conciliación se fundamenta su decisión tomando como referencia el fin supremo de interés superior del niño, el obligado se compromete a otorgar la suma de 250 soles de manera total por concepto de pensión de alimentos para garantizar los gastos de embarazo y parto del menor por nacer, el mismo que hace efectivo en el acto ante la secretaria del juzgado de acuerdo de ambas partes, las partes manifiestan su conformidad con las cláusulas precedentes, y que se tiene solucionado la pretensión, por ello solicitan a la Jueza la aprobación de la conciliación arribada.

Motivaciones relevantes. La Jueza pone en conocimiento al obligado que ante el endeudamiento de 03 cuotas sucesivas o no, según el acuerdo de conciliación de las partes será inscrito en el REDAM.

Parte resolutive. El acuerdo conciliatorio versa sobre las pretensiones propuestas y además trata sobre derechos disponibles, se adecúa a la naturaleza jurídica de derecho litigio, que la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia de autoridad de cosa juzgada, se tiene por aprobada la conciliación arribada entre las partes sobre prestación de alimentos lo cual certifica la jueza.

Figura 18

Red de codificación de categorías del acta de conciliación



Fuente: Análisis del Programa Atlas.ti

Interpretación

En la figura 18, los hechos relevantes en la siguiente acta materia de análisis: se acreditan las partes a través de su documento de identidad, se aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Periodo de Emergencia Sanitaria”, ambas partes acuden a la audiencia de conciliación con su abogado, la demandada solicita el uso de la palabra a través de su abogada, el cual manifiesta que acepta la conciliación y se fija la suma de 300 soles a favor de su menor hijo, las partes procesales arriban a un acuerdo conciliatorio, se considera que la conciliación puede darse en cualquier etapa del proceso antes de la sentencia.

Fuentes normativas los artículos referentes al proceso, artículos 460, 465, 188, 208 del Código Procesal Civil y la Constitución Política del Perú.

Los artículos referentes al acta de conciliación, Decreto Legislativo N.º 1070; asimismo, el artículo 18 de la Ley de Conciliación, artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado, artículos 325, 327, 328 del Código Procesal Civil y el artículo 171 del Código de Los Niños y Adolescentes, Ley N.º 28970 Ley que regula la creación del REDAM, tercer Pleno Casatorio Civil dictada en la Casación 4664-2010- Puno, publicada en “El Peruano” el 13 de mayo del 2011 pág. 30171-30190, que concede al Juez facultades tuitivas.

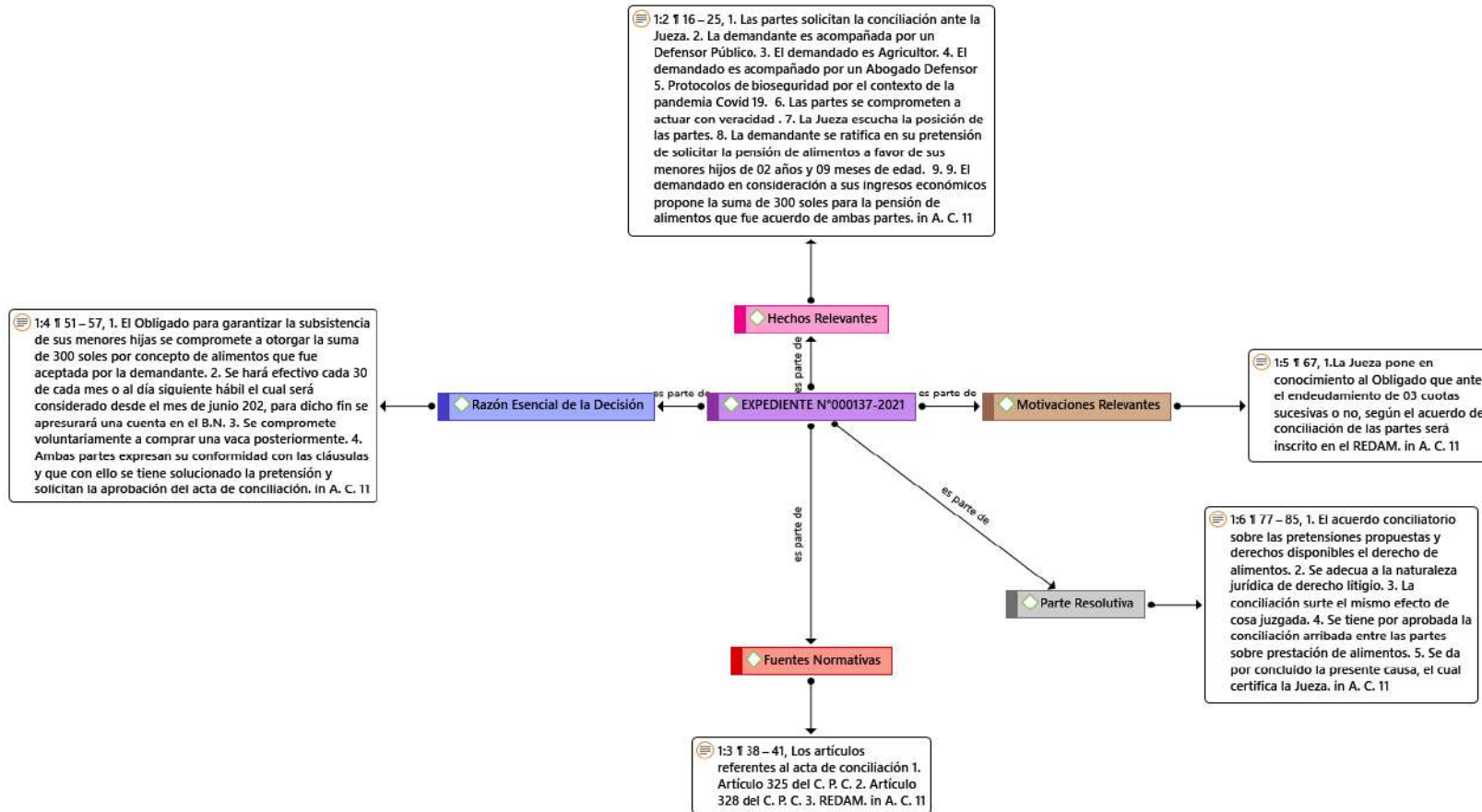
Razón esencial de la decisión. En este expediente el acta de conciliación se fundamenta su decisión tomando como referencia el fin supremo de interés superior del niño. mediante la conciliación las partes están facultadas a arribar a una auto composición dirigida de lo que es materia de la controversia, el acta de acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución, de los derechos, deberes u obligaciones, ciertas, expresas, exigibles que consten en dicha acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales, constituye precedente judicial vinculante, los declarados en la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil dictada en la Casación 4664-2010- Puno, el contenido del acuerdo conciliatorio arribado, se halla comprendido dentro de nuestro ordenamiento jurídico toda vez que se trata de derechos disponibles como es la fijación de un monto por prestación alimenticia.

Motivaciones relevantes. Se trata de un derecho disponible puesto que se trata de la fijación de una pensión de alimentos, ambas partes se han hecho concesiones recíprocas, no se atenta contra el orden público, tampoco contra los derechos del menor alimentista.

Parte resolutive. La jueza ordenó y aprobó que el obligado cumpla con la pensión de alimentos del monto de 350 soles de manera mensual a favor de su menor hijo, dicho monto será depositado a partir del presente mes a través de una cuanta de ahorros del Banco de la Nación, mientras no se apertura la cuenta en el Banco de la Nación se depositará la pensión de alimentos a través del certificado de depósito judicial, se pone en conocimiento del obligado que ante el incumplimiento de la obligación alimentaria de tres cuotas sucesivas será inscrito en el REDAM, se hace de conocimiento de las partes que la presente conciliación tiene calidad de cosa juzgada, el cual se pone en conocimiento de las partes del proceso.

Figura 19

Red de codificación de categorías del acta de conciliación



Fuente: Análisis del Programa Atlas.ti.

Interpretación

En la figura 19, los hechos relevantes en la siguiente acta materia de análisis: Las partes solicitan la conciliación ante la Jueza, la demandante es acompañada por un abogado defensor de la Defensa Pública, el demandado tiene la actividad de agricultor, el demandado de igual forma es acompañado por un abogado defensor, se tiene en cuenta los protocolos de bioseguridad por el contexto de la pandemia Covid 19, las partes se comprometen a actuar con veracidad, la Jueza escucha la posición de las partes, la demandante se ratifica en su pretensión de solicitar la pensión de alimentos a favor de sus menores hijos de 02 años y 09 meses de edad, exige el monto original. El demandado en consideración a sus ingresos económicos propone la suma de 300 soles para la pensión de alimentos monto que percibe del trabajo que desarrolla como agricultor la misma que fue acuerdo de ambas partes.

Fuentes normativas, los artículos referentes al acta de conciliación los artículos 325 y 328 del Código Procesal Civil y el REDAM.

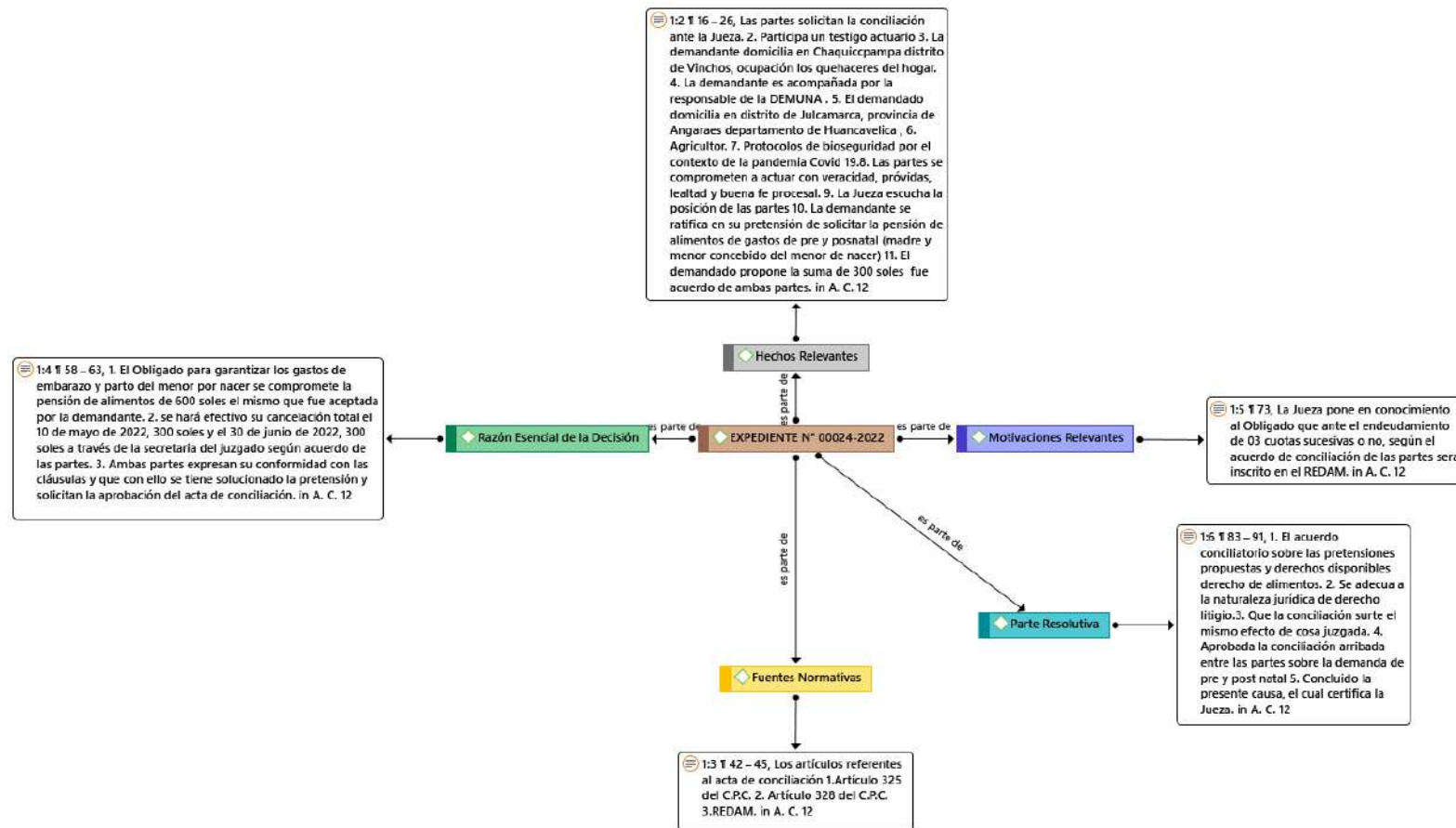
Razón esencial de la decisión, en este expediente el acta de conciliación se fundamenta su decisión tomando como referencia el fin supremo de interés superior del niño, el obligado para garantizar la subsistencia de sus menores hijas se compromete a otorgar la suma de 300 soles por concepto de alimentos el mismo que fue aceptada por la demandante, el mismo que se hará efectivo cada 30 de cada mes o al día siguiente hábil el cual será considerado desde el mes de junio 2021, para dicho fin se aperturará una cuenta en el Banco de la Nación, asimismo, se compromete voluntariamente a comprar una vaca posteriormente, ambas partes expresan su conformidad con las cláusulas y que con ello se tiene solucionado la pretensión y solicitan la aprobación del acta de conciliación.

Motivaciones relevantes. La Jueza pone en conocimiento al obligado que ante el endeudamiento de 03 cuotas sucesivas o no, según el acuerdo de conciliación de las partes será inscrito en el REDAM.

Parte resolutive de acuerdo al acta de conciliación materia de análisis se tiene: El acuerdo conciliatorio versa sobre las pretensiones propuestas y además trata sobre derechos disponibles como es el derecho de alimentos, se adecúa a la naturaleza jurídica de derecho litigioso, que la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia de autoridad de cosa juzgada, se tiene por aprobada la conciliación arribada entre las partes sobre prestación de alimentos, asimismo, se declara por concluido la presente causa, el cual certifica la Jueza.

Figura 20

Red de codificación de categorías del acta de conciliación



Fuente: Análisis del Programa Atlas.ti

Interpretación

En la figura 20, los hechos relevantes en la siguiente acta materia de análisis: Las partes solicitan la conciliación ante la Jueza, se cuenta con la actuación de un testigo actuario, la demandante tiene como ocupación los quehaceres del hogar, la demandante es acompañada por la responsable de la DEMUNA, el demandado tiene la ocupación de agricultor, se tiene en cuenta los protocolos de bioseguridad por el contexto de la pandemia Covid 19, las partes se comprometen a actuar con veracidad, probidad, lealtad y buena fe procesal, la Jueza escucha la posición de las partes, la demandante se ratifica en su pretensión de solicitar la pensión de alimentos de gastos de pre y posnatal (madre y menor concebido del menor de nacer), el demandado en consideración a sus ingresos económicos propone la suma de 300 soles del total de pensión de alimentos de pre y post natal (madre y menor concebido del menor de nacer) monto que percibe del trabajo que desarrolla como agricultor la misma que fue acuerdo de ambas partes.

Fuentes normativas los artículos referentes al acta de conciliación los artículos 325, 328 del Código Procesal Civil y REDAM.

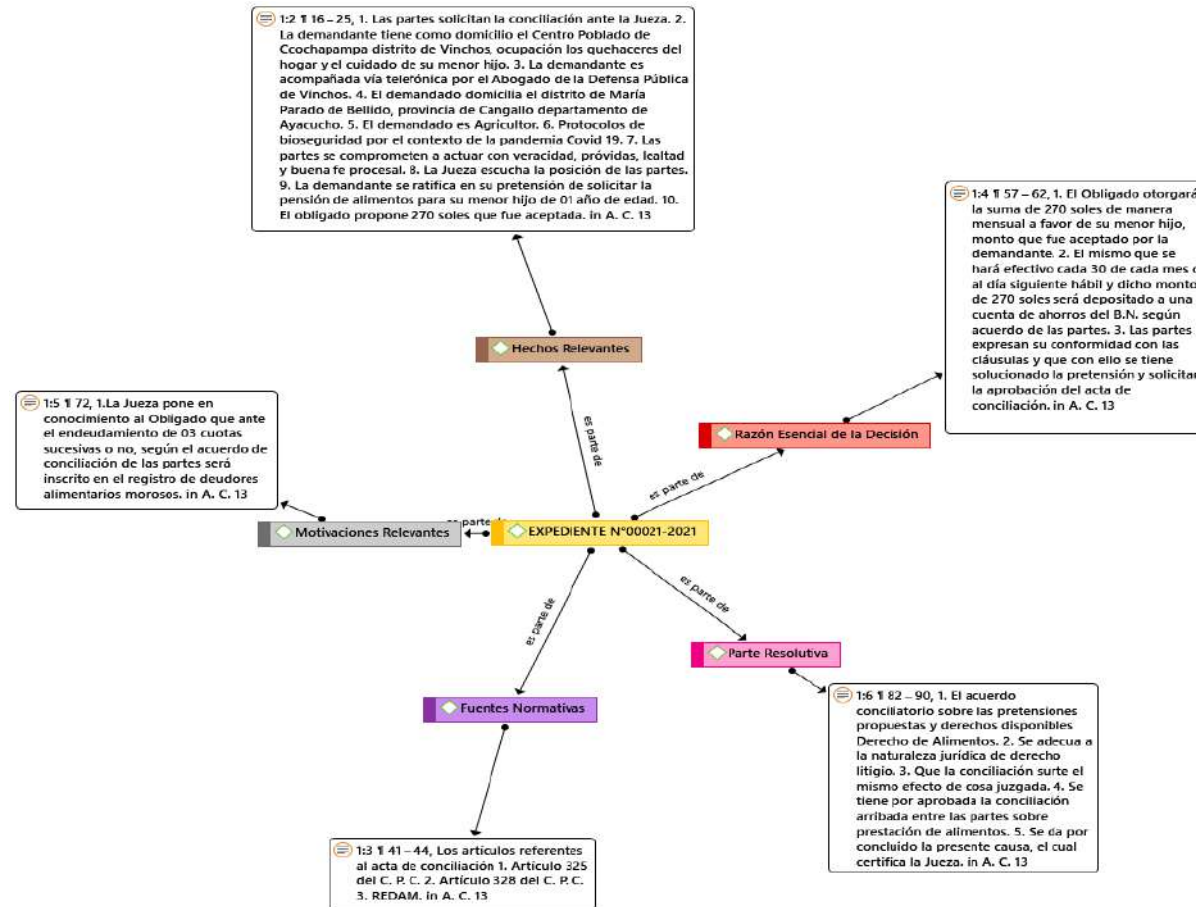
Razón esencial de la decisión, en este expediente el acta de conciliación se fundamenta su decisión tomando como referencia el fin supremo de interés superior del niño, el obligado para garantizar los gastos de embarazo y parto del menor por nacer se compromete la pensión de alimentos total por la pretensión solicitada por la suma de 600 soles el mismo que fue aceptada por la demandante, el mismo que se hará efectivo su cancelación total el 10 de mayo de 2022, 300 soles y el 30 de junio de 2022, 300 soles a través de la secretaria del juzgado según acuerdo de las partes, ambas partes expresan su conformidad con las cláusulas y que con ello se tiene solucionado la pretensión y solicitan la aprobación del acta de conciliación.

Motivaciones relevantes. La Jueza pone en conocimiento al obligado que ante el endeudamiento de 03 cuotas sucesivas o no, según el acuerdo de conciliación de las partes será inscrito en el REDAM.

Parte resolutive. El acuerdo conciliatorio versa sobre las pretensiones propuestas y además trata sobre derechos disponibles como es el derecho de alimentos, se adecua a la naturaleza jurídica de derecho litigio, que la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia de autoridad de cosa juzgada, se tiene por aprobada la conciliación arribada entre las partes sobre la demanda de pre y post natal, asimismo, se declara por concluido la presente causa, el cual certifica la Jueza.

Figura 21

Red de codificación de categorías del acta de conciliación



Fuente: Análisis del Programa Atlas.ti

Interpretación

En la figura 21, los hechos relevantes en la siguiente acta materia de análisis: Las partes solicitan la conciliación ante la Jueza, la demandante tiene como ocupación los quehaceres del hogar y el cuidado de su menor hijo, la demandante es acompañada vía telefónica por el Abogado de la Defensa Pública garantizando la defensa de la demandante, el demandado tiene la ocupación de agricultor, se tiene en cuenta los protocolos de bioseguridad por el contexto de la pandemia Covid 19, las partes se comprometen a actuar con veracidad, probidad, lealtad y buena fe procesal, la Jueza escucha la posición de las partes, la demandante se ratifica en su pretensión de solicitar la pensión de alimentos para su menor hijo de 01 año de edad, asimismo solicita conciliar el monto original con el obligado.

El obligado en consideración a sus ingresos económicos propone la suma de 270 soles por pensión de alimentos de su menor hijo monto que percibe del trabajo que desarrolla como agricultor la misma que fue acuerdo de ambas partes.

Fuentes normativas, los artículos referentes al acta de conciliación los artículos 325, 328 del Código Procesal Civil y el REDAM.

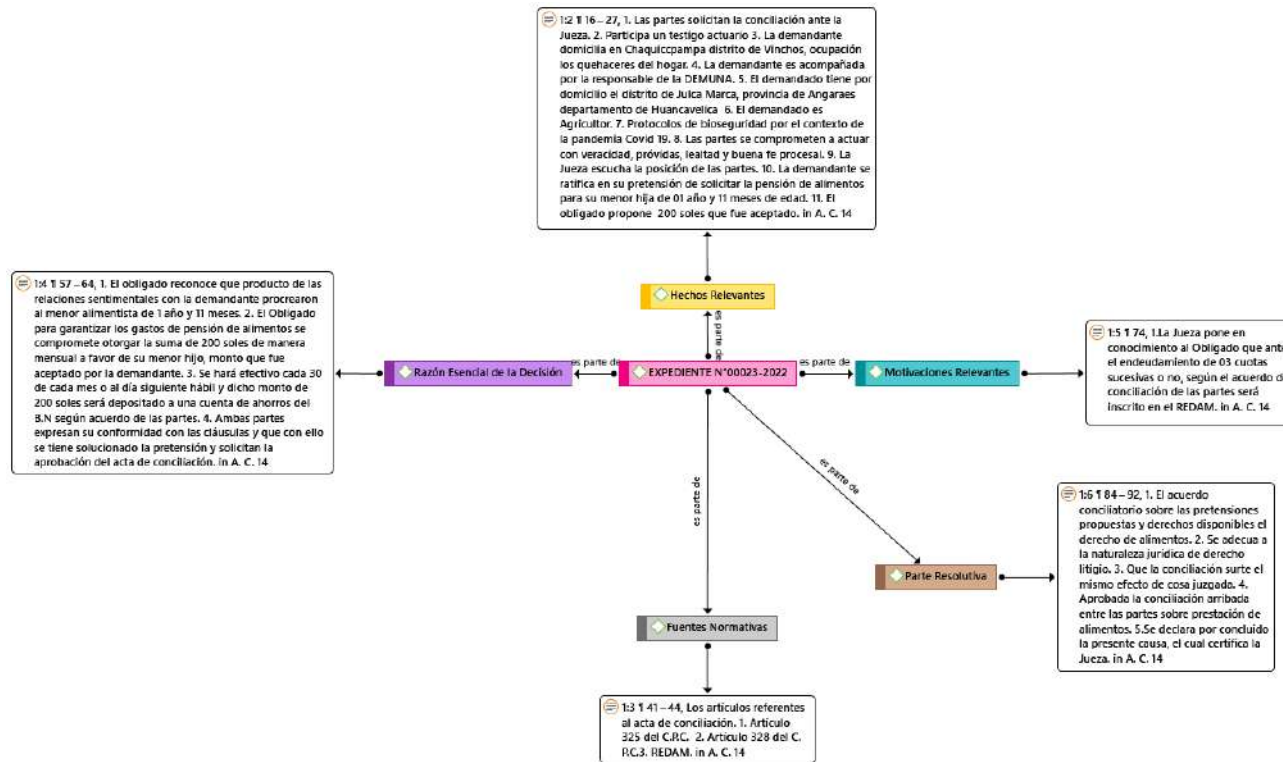
Razón esencial de la decisión. En este expediente el acta de conciliación se fundamenta su decisión tomando como referencia el fin supremo de interés superior del niño, el obligado para garantizar los gastos de pensión de alimentos se compromete otorgar la suma de 270 soles de manera mensual a favor de su menor hijo, monto que fue aceptado por la demandante, el mismo que se hará efectivo cada 30 de cada mes o al día siguiente hábil y dicho monto de 270 soles será depositado a una cuenta de ahorros del Banco de la Nación según acuerdo de las partes, ambas partes expresan su conformidad con las cláusulas y que con ello se tiene solucionado la pretensión y solicitan la aprobación del acta de conciliación.

Motivaciones relevantes. La Jueza pone en conocimiento al obligado que ante el endeudamiento de 03 cuotas sucesivas o no, según el acuerdo de conciliación de las partes será inscrito en el REDAM.

Parte resolutive. El acuerdo conciliatorio versa sobre las pretensiones propuestas y además trata sobre derechos disponibles como es el Derecho de Alimentos, se adecúa a la naturaleza jurídica de derecho litigioso, que la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia de autoridad de cosa juzgada, se tiene por aprobada la conciliación arribada entre las partes sobre prestación de alimentos, asimismo, se declara por concluido la presente causa, el cual certifica la Jueza.

Figura 22

Red de codificación de categorías del acta de conciliación



Fuente: Análisis del Programa Atlas.ti.

Interpretación

En la figura 22, los hechos relevantes en la siguiente acta materia de análisis: Las partes solicitan la conciliación ante la Jueza, participa un testigo actuario, la demandante tiene como ocupación los quehaceres del hogar, la demandante es acompañada por la responsable de la DEMUNA, el demandado tiene la ocupación de agricultor, se tiene en cuenta los protocolos de bioseguridad por el contexto de la pandemia Covid 19, las partes se comprometen a actuar con veracidad, probidad, lealtad y buena fe procesal, la Jueza escucha la posición de las partes, la demandante se ratifica en su pretensión de solicitar la pensión de alimentos para su menor hija de 01 año y 11 meses de edad, asimismo solicita conciliar el monto original con el obligado. El obligado en consideración a sus ingresos económicos propone la suma de 200 soles por pensión de alimentos de su menor hija monto que percibe del trabajo que desarrolla como agricultor la misma que fue acuerdo de ambas partes.

Fuentes normativas, los artículos referentes al acta de conciliación artículo 325 y 328 del Código Procesal Civil y el REDAM.

Razón esencial de la decisión. En este expediente el acta de conciliación se fundamenta su decisión tomando como referencia el fin supremo de interés superior del niño, el obligado reconoce que producto de las relaciones sentimentales con la demandante procrearon al menor alimentista de 1 año y 11 meses, el obligado para garantizar los gastos de pensión de alimentos se compromete otorgar la suma de 200 soles de manera mensual a favor de su menor hijo, monto que fue aceptado por la demandante, el mismo que se hará efectivo cada 30 de cada mes o al día siguiente hábil y dicho monto de 200 soles será depositado a una cuenta de ahorros del Banco de la Nación según acuerdo de las partes, ambas partes expresan su conformidad con las cláusulas y que con ello se tiene solucionado la pretensión y solicitan la aprobación del acta de conciliación.

Motivaciones relevantes: La Jueza pone en conocimiento al obligado que ante el endeudamiento de 03 cuotas sucesivas o no, según el acuerdo de conciliación de las partes será inscrito en el REDAM.

Parte resolutive. El acuerdo conciliatorio versa sobre las pretensiones propuestas y además trata sobre derechos disponibles como es el derecho de alimentos, se adecúa a la naturaleza jurídica de derecho litigio, que la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia de autoridad de cosa juzgada, se tiene por aprobada la conciliación.

4.2.2. Resultados del análisis de casos

Tabla N° 11

Cuadro comparativo de casos / actas de conciliación

Acta de conciliación/ Caso Lugar	Expediente	Instancia	Materia	Fecha	Parte resolutive
01 Distrito de Carmen Alto	00182-2022- 0-0501-JP- FC-05	Quinto Juzgado de Paz Letrado de Huamanga	Alimentos	22 de marzo de 2021	<p>-El cumplimiento del acta de conciliación como sentencia en el proceso desarrollado.</p> <p>-El Juez dispone la inscripción de dicha acta para su formalidad en el libro de conciliadores.</p> <p>-Se pone en conocimiento nuevamente al obligado que de omitir dicha acta de conciliación bajo resolución será sancionado de acuerdo a ley.</p> <p>-Todo lo predicho da por concluido al presente proceso.</p>
02 Distrito de Avelino Cáceres Dorregaray	00268-2022- 0-0501-JP- FC-06	6° Juzgado de Paz Letrado de Huamanga,	Alimentos	17 de marzo de 2022	<p>-La Jueza ordeno al obligado cumpla con pagar la suma de 1000 soles por concepto de pensión de alimentos a favor de su menor hija.</p> <p>-Se deja constancia que el monto por acuerdo entre las partes será depositado a partir del presente mes en la cuenta que se apertura en el Banco de la Nación a favor de su menor hija.</p> <p>-Asimismo, hasta que se apertura la cuenta antes indicada el demandado deberá depositar la pensión alimenticia mediante certificado de depósito judicial a nombre de la demandante y a la orden de este juzgado, y luego presentarlo ante este juzgado.</p> <p>-Se pone en conocimiento del obligado que en caso de incumplimiento de sus obligaciones alimentarias será inscrito en el Registro de Deudores Morosos.</p> <p>-Se pone en conocimiento a las partes que la presente acta de conciliación es de calidad de Cosa Juzgada</p>

03 Distrito de Avelino Cáceres Dorregaray,	00289-2022- 0-0501-JP- FC-06	6to Juzgado de Paz Letrado de Huamanga	Alimentos	20 de abril de 2022	<p>-La jueza aprobó la conciliación y ordenó al obligado otorgar el monto de 300 soles por concepto de pensión de alimentos de manera mensual a favor de su menor hijo el cual se deberá pagar a partir del mes de abril cada fin de mes.</p> <p>-El pago se realizará a través de depósitos judiciales en una cuenta de ahorros se apertura en el Banco de la Nación a favor del menor.</p> <p>Asimismo, advierte que mientras no se apertura una cuenta en el banco debe realizar el depósito a través del certificado de depósito judicial y poner en conocimiento del juzgado.</p> <p>-Se pone en conocimiento al obligado que, ante el incumplimiento, este será inscrito en el Registro de Deudores Morosos.</p> <p>-Asimismo, se pone en conocimiento que la presente tiene calidad de cosa juzgada.</p>
04 Distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga.	01671-2021- 0-0501-JP- FC-02	2do Juzgado de Paz Letrado de Huamanga	Alimentos	26 de noviembre de 2021	<p>-La jueza ordenó que el obligado cumpla con la pensión de alimentos del monto de 500 soles de manera mensual a favor de su menor hijo, a través de una cuenta de ahorros del Banco de la Nación.</p> <p>-Dicho monto se deduce de cualquier actividad laboral que desarrolle el obligado, monto que será depositado de manera inevitable conforme a la manifestación del obligado.</p> <p>-Asimismo la jueza ordenó que la suma consensuada por prestación de alimentos será destinada exclusivamente en las necesidades básicas a favor del menor</p> <p>-La conciliación surte los mismos efectos que una sentencia consentida con autoridad de cosa juzgada disponiendo su cumplimiento conforme a los acuerdos.</p> <p>-Asimismo se pone en conocimiento del obligado que el presente proceso se encuentra dentro de la Ley N° 28970 Ley que regula la creación del registro de deudores alimentarios morosos.</p> <p>Los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo</p>
05 Distrito de totos, provincia de Cangallo.	00081-2021- 0-0502-JP- FC-01	Juzgado de Paz Letrado de Totos	Alimentos	30 de noviembre de 2021	<p>-Se aprueba la conciliación llegada de las partes sobre alimentos, dicho monto se depositará en el Despacho Judicial</p> <p>-Dispone la conclusión de este proceso</p> <p>-Se pone en conocimiento que la resolución tiene efectos de una sentencia</p>

					<p>con autoridad de cosa juzgada.</p> <p>-Asimismo, se pone en conocimiento al obligado que ante el incumplimiento de los acuerdos arribados será sancionado de acuerdo a la norma, así como el registro de deudores alimentarios morosos de acuerdo a la Ley 28970.</p>
06 Distrito de Vinchos	00008-2021- 0-0511-JP- FC-01	Juzgado de Paz Letrado de Vinchos	Alimentos	22 de enero de 2021	<p>El acuerdo conciliatorio versa sobre las pretensiones propuestas y además trata sobre derechos disponibles.</p> <p>-Se adecua a la naturaleza jurídica de derecho litigio</p> <p>-Que la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia de autoridad de cosa juzgada</p> <p>-Se tiene por aprobada la conciliación arribada entre las partes sobre prestación de alimentos lo cual se certifica la jueza.</p>
07 Distrito de Vinchos	00048-2021- 0-0511-JP- FC-01	Juzgado de Paz Letrado de Vinchos	Alimentos	15 de marzo de 2021	<p>El acuerdo conciliatorio versa sobre las pretensiones propuestas y además trata sobre derechos disponibles.</p> <p>-Se adecua a la naturaleza jurídica de derecho litigio</p> <p>-Que la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia de autoridad de cosa juzgada</p> <p>-Se tiene por aprobada la conciliación arribada entre las partes sobre prestación de alimentos lo cual se certifica la jueza.</p>
08 Distrito de Vinchos	00128-2021- 0-0511-JP- FC-01	Juzgado de Paz Letrado de Vinchos	Alimentos	14 de junio de 2021	<p>-El acuerdo conciliatorio versa sobre las pretensiones propuestas y además trata sobre derechos disponibles.</p> <p>-Se adecua a la naturaleza jurídica de derecho litigio</p> <p>-Que la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia de autoridad de cosa juzgada</p> <p>-Se tiene por aprobada la conciliación arribada entre las partes sobre prestación de alimentos lo cual se certifica la jueza.</p>
09 Distrito de Vinchos	00029-2022- 0-0511-JP- FC-01	Juzgado de Paz Letrado de Vinchos	Alimentos	30 de marzo de 2022	<p>-El acuerdo conciliatorio versa sobre las pretensiones propuestas y además trata sobre derechos disponibles.</p> <p>-Se adecua a la naturaleza jurídica de derecho litigio</p> <p>-Que la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia de autoridad de cosa juzgada</p> <p>-Se tiene por aprobada la conciliación arribada entre las partes sobre la demanda de pre y post natal</p>

					-Asimismo se declara por concluido la presente causa por, se cumplió el monto total, por lo tanto, se archiva el proceso, el cual certifica la Jueza.
10 Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray	02390-2021- 0-0501-JP- FC-06	6to Juzgado de Paz Letrado de Huamanga	Alimentos	08 de marzo de 2022	-La jueza ordenó y aprobó que el obligado cumpla con la pensión de alimentos del monto de 350 soles de manera mensual a favor de su menor hijo. -Dicho monto será depositado a partir del presente mes a través de una cuanta de ahorros del Banco de la Nación. -Mientras no se apertura la cuenta en el Banco de la Nación se depositará la pensión de alimentos a través del certificado de depósito judicial. -Se pone en conocimiento del obligado que ante el incumplimiento de la obligación alimentaria de tres cuotas sucesivas será inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos. -Se hace de conocimiento de las partes que la presente conciliación tiene calidad de cosa juzgada, el cual se pone en conocimiento de las partes del proceso.
11 Distrito de Vinchos	000137-2021- 0-0511-JP- FC-01	Juzgado de Paz Letrado de Vinchos	Alimentos	21 de junio de 2021	-El acuerdo conciliatorio versa sobre las pretensiones propuestas y además trata sobre derechos disponibles como es el Derecho de Alimentos. -Se adecúa a la naturaleza jurídica de derecho litigio -Que la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia de autoridad de cosa juzgada -Se tiene por aprobada la conciliación arribada entre las partes sobre prestación de alimentos. -Asimismo, se declara por concluido la presente causa, el cual certifica la Jueza.
12 Distrito de Vinchos	00024-2022- 0-0511-JP- FC-01	Juzgado de Paz Letrado de Vinchos	Alimentos	25 de marzo 2022	-El acuerdo conciliatorio versa sobre las pretensiones propuestas y además trata sobre derechos disponibles como es el Derecho de Alimentos. -Se adecua a la naturaleza jurídica de derecho litigio -Que la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia de autoridad de cosa juzgada -Se tiene por aprobada la conciliación arribada entre las partes sobre la demanda de pre y post natal -Asimismo, se declara por concluido la presente causa, el cual certifica la Jueza.
13 Distrito de Vinchos	00021-2020- 0-0511-JP- FC-01	Juzgado de Paz Letrado de Vinchos	Alimentos	28 de enero de 2021	-El acuerdo conciliatorio versa sobre las pretensiones propuestas y además trata sobre derechos disponibles como es el Derecho de Alimentos. -Se adecúa a la naturaleza jurídica de derecho litigio

					<p>-Que la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia de autoridad de cosa juzgada</p> <p>-Se tiene por aprobada la conciliación arribada entre las partes sobre prestación de alimentos.</p> <p>-Asimismo, se declara por concluido la presente causa, el cual certifica la Jueza.</p>
14 Distrito de Vinchos	00023-2022- 0-0511-JP- FC-01	Juzgado de Paz Letrado de Vinchos	Alimentos	25 de marzo de 2022	<p>-El acuerdo conciliatorio versa sobre las pretensiones propuestas y además trata sobre derechos disponibles como es el Derecho de Alimentos.</p> <p>-Se adecúa a la naturaleza jurídica de derecho litigio</p> <p>-Que la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia de autoridad de cosa juzgada</p> <p>-Se tiene por aprobada la conciliación arribada entre las partes sobre prestación de alimentos.</p> <p>-Asimismo, se declara por concluido la presente causa, el cual certifica la Jueza.</p>

Interpretación

En la figura de la conciliación judicial, puede darse en cualquier etapa del proceso antes de la sentencia.

4.2.3 Resultados/interpretación de resultados por cada sub categoría

Los resultados provienen del desarrollo de los objetivos planteados, los mismos que fueron organizados de acuerdo a dos categorías de análisis; y que a su vez se encuentran divididas en 16 subcategorías. Estas categorías han sido separadas tanto para el desarrollo del marco teórico, como para la realización de las preguntas en las entrevistas y análisis de las actas de audiencia única – resoluciones; que aprueban la conciliación en materia de alimentos. Conforme se señala; se han efectuado ocho entrevistas; los resultados se han obtenido de las respuestas brindadas por tres abogados litigantes especialistas, dos conciliadores extrajudiciales, una Jueza de Paz Letrado, dos Fiscales en materia de familia; quienes han formado parte, de un proceso en materia de prestación de alimentos; obteniéndose los siguientes resultados:

1. El resultado que se obtiene través de todos los aportes, asimismo en relación a la primera pregunta, donde se ubica la subcategoría criterios utilizados; se logra determinar que en los aportes de los 8 participantes, y el Atlas ti; se determina que los magistrados de paz letrados del distrito de Ayacucho; aplican diferentes criterios para postular dentro del proceso civil de alimentos este método alternativo, siendo sus hechos relevantes en conciliar: La capacidad económica del obligado, la aprobación de la parte demandante, el estado de necesidad, la edad, las necesidades básicas del menor alimentista y el principio de interés superior del niño, siendo el papel del magistrado invocar las partes a llegar a una conciliación; de acuerdo al Código Procesal Civil y Decreto Legislativo N.º1070, toda vez que dentro del proceso, siendo este acuerdo consolidado, en un acta de conciliación judicial; donde claramente, de acuerdo a nuestra práctica diaria el proceso de conciliación se encuentra sustentado y referido en nuestro marco general y especial; logrando ser así una alternativa en la solución de este tipo de controversias.

2. El resultado en relación a la segunda pregunta y segunda sub categoría idoneidad de la conciliación en los procesos de alimentos, los participantes, y el Atlas ti, consideran que es idóneo toda vez que acelera el proceso de acuerdo su naturaleza, primando la voluntad de las partes. Es por ello que, para llegar a un acuerdo, la conciliación es una herramienta mediadora, obteniendo un beneficio para las partes,

teniendo dentro de sus fines; un carácter de cosa juzgada. Este acuerdo versa sobre un derecho disponible, siendo la actuación del juez, ser un intermediario, lo cual su aplicación y conclusión idónea, ayudan a concluir y sobre todo reducir la carga procesal de los juzgados. Ahora en mención a la fiscal, esta considera que la idoneidad de este procedimiento, se centra en las necesidades del menor. Se precisa que, para la determinación de una conciliación a nivel judicial, el auto emitido por el Juez debe contener idoneidad en la emisión de su resolución logrando generar una solución de carácter equitativo y consensual.

3. El resultado en relación a la tercera pregunta y tercera sub categoría Resolución que Aprueba la Conciliación a nivel Normativo los operadores del derecho entrevistado y el Atlas ti consideran; Que no merece mayor motivación normativa este tipo de autos, toda vez que la conciliación es un mecanismo alternativo de conclusión de un proceso, no hay litis, el juez sana el proceso e invita a las partes a conciliar, la norma regula que los jueces emitan un auto, basándose en sus fundamentos jurídicos: establecidos en el Código Procesal Civil y Código de Niños, Niñas y Adolescentes. Por ende, este tipo de resoluciones emitidas en estos juzgados deben salvaguardar el interés superior del niño. logrando precisar que toda resolución que va poner fin a un proceso de prestación de alimentos a través de la conciliación, debe contener estrictamente una motivación normativa, ya que es empero por la Ley que se cumpla dicha acción, para que no pueda ser observada o generar una acción de nulidad al no contener este tipo de elementos jurídicos.

4.El resultado en relación a la cuarta pregunta y cuarta sub categoría Resolución que Aprueban la Conciliación a nivel Fático los operadores del derecho entrevistado y en base al Atlas ti; de igual forma precisan que este tipo de resoluciones no necesitan una mayor motivación fáctica, pues estas se rigen en base a nuestras leyes adjetivas procesales, donde los hechos como el incumplimiento de la obligación versus la capacidad de pago, son plasmados por la propia naturaleza de la controversia. Estas resoluciones no requieren mayor motivación, ni fundamentación, no hay mayor análisis, de carácter fáctico. Asimismo, se logra observar una excepción en la respuesta de los siguientes participantes: La jueza refiere que el acuerdo conciliatorio es debidamente motivado. EL abogado litigante expresa su opinión, diciendo: para que tenga validez una resolución la motivación necesariamente tienen que ser fáctica y jurídica, así mismo también menciona que las actas de conciliación en materia de

alimentos contienen una aceptable motivación fáctica, toda resolución tiene que tener una motivación, como elemento necesario para su determinación y ejecución.

5. El resultado en relación a la quinta pregunta y quinta sub categoría hechos frecuentes para el pronunciamiento de los Juzgados de Paz Letrados los entrevistados y el Atlas ti; precisan que el incumplimiento de pago por parte del demandado, el obligado no cumple de forma puntual con la obligación alimentaria, la necesidad del menor alimentista, la capacidad económica del obligado a la prestación de alimentos, la edad del menor, la actividad del obligado, el entroncamiento familiar, el grado de familiaridad entre el alimentista y el obligado; la demandante se ve en la imperiosa necesidad de acudir al órgano jurisdiccional para que pueda resolver este conflicto de intereses, el interés superior del niño y adolescente, siendo la conciliación, la vía más rápida idónea para la solución de un conflicto y una alternativa dentro del sistema procesal civil.

6. El resultado en relación a la sexta pregunta y sexta sub categoría hechos valorados para el pronunciamiento de la resolución los operadores del derecho entrevistados y el Atlas ti, mencionan que el demandado viene hacer el hijo del demandante, pues a este hecho, lo que se valora en los procesos de alimentos; es la capacidad económica del demandado, también debe primar la voluntad de las partes, la libre disposición, las necesidades del menor alimentista, siendo estos elementos los que van a estar en relación con la propia remuneración mínima vital; lográndose fijar, previa valoración; la pensión de alimentos. Una vez iniciado el proceso judicial la conciliación es una etapa del proceso, donde se inicia la audiencia, se sana el proceso y se invita a las partes a conciliar, siendo este tipo de actos dentro del proceso aceptablemente adecuados, y que la propia norma especial y adjetiva de la conciliación lo provee. Por ello, la conciliación es la manifestación de voluntad entre las partes para llegar a un acuerdo con el apoyo de un tercero en este caso vienen hacer los magistrados, que en relación a sus funciones de acuerdo al Código Procesal Positivo debe primar los derechos del niño.

7. El resultado en relación a la séptima pregunta y séptima sub categoría aplicación coherente y asertiva de la normativa los entrevistados y el Atlas ti, mencionan que la aplicación de la conciliación es coherente dentro del proceso; es por eso que en definitiva la Ley de manera implícita promueve la conciliación en este tipo de procesos. En contrario, a excepción de la fiscal esta refiere que la gran mayoría no cumple con los requisitos, con la valoración que se le hace tanto fáctico como jurídico

en los procesos de alimentos, Según la Jueza participante, refiere que la actuación del juez es mediador, buscando que este acto dentro del proceso sea beneficioso para sus hijos, donde las partes estén de acuerdo, lográndose enmarcar dichos actos en base a los derechos disponibles, donde todo acuerdo logra aplicarse de manera correcta y asertiva; toda vez que las resoluciones están orientadas a defender o tutelar el interés superior de los menores que generalmente se solicita su amparo, aminora la carga procesal.

8. El resultado en relación a la octava pregunta y octava sub categoría Aplicación Coherente y Asertiva de una Alternativa Conciliadora los operadores del derecho entrevistado y el Atlas ti, la conciliación es un mecanismo alternativo de conclusión de un proceso, cuya aplicación resulta ser coherente y asertiva, haciendo respetar los principios procesales: como el principio de celeridad procesal, la formula conciliatoria; el cual es el resultado del dialogo entre las partes; a excepción de la fiscal quien refiere que asertiva quizás no, ni coherente; porque los montos que la juez propone a las partes; en la mayoría de los casos puede ser favorable como desfavorable, generando así una mayor revisión de la norma. Asimismo, la jueza refiere que se les exhorta, conduce e insta a las partes a la conciliación, si ambas partes se ponen de acuerdo se levanta un acta y se pone fin al proceso, toda vez que como mecanismo alternativo de solución de conflictos la conciliación es una figura jurídica muy importante desde el punto de vista judicial y extrajudicial, con la aplicación de la conciliación es más célere el proceso.

9. El resultado en relación a la novena pregunta y novena sub categoría fuentes doctrinarias y normativas los entrevistados y el Atlas ti, no es necesario recurrir a la doctrina ni a la jurisprudencia como mecanismo de interpretación de la norma, la conciliación está regulada en la Ley de conciliación extrajudicial; donde no hay necesidad de aplicar fuentes doctrinarias, ya que dicho acuerdo parte principalmente de la acción y consensualidad de las partes intervinientes de este tipo de procesos. A excepción de la conciliadora extrajudicial quien refiere que aplica las convenciones y tratados internacionales el interés superior del menor, el estado de necesidad y capacidad económica y la Jueza de Paz de San Juan Bautista refiere que se utiliza toda la normativa que desarrolla el interés superior del niño y que todo el proceso sea en pro del menor.

10. El resultado en relación a la décima pregunta y décima sub categoría fuente doctrinaria los entrevistados y el Atlas ti, no requiere mayor análisis jurisprudencial y

menos doctrinal; se aplica la norma, donde el sistema de administración de justicia se acerque a los usuarios con un lenguaje sencillo en el tema de alimentos. En contrario la fiscal refiere que no hay motivación normativa, ni tampoco doctrinaria; pues la resolución que aprueba el acuerdo conciliatorio solo se basa explícitamente a la norma que lo regula.

11. El resultado en relación a la onceava pregunta y onceava sub categoría fuente normativa los entrevistados y el Atlas ti, precisan que, dentro de estas resoluciones, la aplicación de la norma procesal es tal cual como manda la norma; en lo que corresponde la conciliación es un mecanismo asertivo de solución de conflictos y por ende es obligación de los jueces precisar cuáles son la normas que le dan facultad de conciliar y de aprobar una propuesta conciliatoria. Es por ello este tipo de proceso sobre todo las resoluciones no necesitan mayor fuente normativa solo lo que la Ley exige explícitamente para su correcta aplicación, basándose en el Código Procesal Civil y Código de Niñas, Niños y Adolescente.

12. El resultado, en relación a la doceava pregunta y doceava sub categoría: Adecuada argumentación jurídica; los entrevistados y el Atlas ti, refieren que debe de existir una interpretación doctrinal o jurisprudencial en lo que respecta al proceso conciliatorio, pues la conciliación no es un tema tedioso, más bien es un tema efectivo, y que siempre tiene que ser con un lenguaje claro, por ello se denota en la narrativa; en los tratados internacionales, la constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil en su art. 122, donde se establece que todo auto o resolución debe ser debidamente motivada. La opinión de la Jueza, versa en los fundamentos de un auto que aprueba un acta de conciliación, donde se va a señalar: cuándo, dónde y ante quién se celebró la conciliación y se logra señalar los artículos 325, 328 del Código Procesal Civil, precisando que los jueces deben fundamentar las resoluciones de aprobación, debiendo motivarse; no porque esta acta equivale a una sentencia, y lamentablemente ello no se pone en la práctica, pues para aprobar un acta de conciliación no requiere una argumentación doctrinal, ni tampoco a una argumentación fáctica y jurídica, pues se logra considerar que no es necesario que las resoluciones que resuelvan este tipo de cosas contengan una adecuada argumentación jurídica, sino que todas ellas se basan respecto a las normas que lo regulan y que explícitamente deben aplicarse, en pos de una adecuada y asertiva solución.

13. El resultado en relación a la treceava pregunta y treceava sub categoría estándares exigibles de las partes los entrevistados y el Atlas ti, establecen que entre el

demandante y el demandado existe un hijo que hace exigible la prestación de alimentos, donde acude la demandante, para petitionar la prestación de alimentos, como una necesidad que tiene la demandante para con su hijo, es aquí que el Juez informa la naturaleza jurídica de la conciliación, los efectos jurídicos, tomando los hechos que lo infieren como: la voluntad de las partes la necesidad del alimentista y los gastos, la necesidad del obligado, es aquí que la Jueza, proyecta la solución del problema, para que así se fije un monto de pensión de alimentos a favor del menor alimentista, y siendo esta la problemática que las partes esperan solucionar dentro del proceso de alimentos. Es así, que se requiere; que las partes estén predispuestos para solucionar, poniéndose de acuerdo en proceder en la conciliación, ya que al reunir los requisitos exigibles como: capacidad civil, su intervención será asertiva y legal, logrando buscar una solución a la controversia. Así mismo, la jueza pone en conocimiento al obligado que, de haber incumplimiento al monto acordado, acarreará a una sanción de índole penal. Por ello todo lo vertido debe plasmarse en el acta de conciliación, la cual pone fin de manera objetiva y asertiva a esta problemática.

14. El resultado en relación a la catorceava pregunta y catorceava sub categoría: Cumplimiento de los requisitos los entrevistados y el Atlas ti, precisa que el cumplimiento de los requisitos como: una efectiva paternidad entre el demandado y el demandante, y el alimentista; que exista pruebas o elementos que permitan al juez determinar el quantum del pago de los alimentos fundamentalmente en base a la capacidad de pago, la identidad, la legitimidad, la capacidad se tiene que acreditar; donde también cabe resaltar la exigencia por parte del operador del derecho a las partes intervinientes (demandante y demandado). Por ello, es de mencionar que la materia conciliable es un derecho disponible, se acredita la legitimidad e intereses de las partes y de la materia que se va someter al intento conciliatorio, es importante que se cumpla con todos los requisitos exigidos por Ley: como la capacidad, legitimidad, interés de las partes para un correcto proceso conciliatorio. Ahora en la opinión de la fiscal, refiere que en la mayoría de casos; no todas las resoluciones no están fundamentadas, ni fácticamente, ni jurídicamente, ya que se encuentra ceñidas en razón a la ley que los regula. La jueza precisa, que el acta mantenga las firmas de las partes y huellas este plasmada, pues ello reflejará su voluntad, donde entonces esa acta si cumple los requisitos de ley; emitiéndose el auto que aprueba el acuerdo conciliatorio, logrando establecerse que las partes a conciliar se encuentren debidamente acreditadas, para que el acuerdo conciliatorio sea exigible si fuera el caso el obligado incumpla. Así mismo

cabe referir que el Juez invita a las partes, o las partes lo solicitan de acuerdo a la ley, para que lleguen a un acuerdo y se levante el acta de conciliación, con el cual se da concluido el proceso de alimentos, necesariamente tiene que cumplir con los requisitos legales, pues este tipo de procesos invocan la fundamentación fáctica y normativa esencial suficiente que se ampara en la pretensión solicitada por las partes, logrando cumplir lo establecido en la ley.

15. El resultado en relación a la quinceava pregunta y quinceava sub categoría: Cumplimiento de las facultades exigidos por Ley los entrevistados y el Atlas ti, donde se logra establecer, si definitivamente el juez aplica este mecanismo de conclusión de un proceso a través de la conciliación lo que señala la norma, y se ha acreditado la capacidad, la legitimidad, la obligación por las partes están expeditas para su resolución; es por ello que se desarrolla la audiencia para su determinación; por ello la fiscal en algunos casos, menciona que ambas partes pueden fundamentar cada uno de sus posturas, siendo escuchadas por el Juez. La Jueza refiere que se verifica siempre que las partes estén acreditadas, siendo este un aspecto muy importante, pues es un elemento relevante en la celebración de un acuerdo conciliatorio, donde menciona que ambas partes tienen que tener legitimidad para obrar en este proceso, mencionando que si por que el juez de acá tiene que velar por la presencia física de las partes e identificación de las mismas, por la cual el propio magistrado tiene la facultad de exigibilidad de este requisito se cumpla de forma asertiva y en regla a los que dispone la propia ley, donde cabe resaltar si dos partes están en conflicto de intereses sobre alimentos entonces necesariamente tienen que cumplir lo que exige la ley., Todo ello ha logrado comprobar que las partes procesales cumplen con las facultades exigidas por la ley para que puedan ampararse en su pretensión, todo está legislado en la normativa, una vez que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio, la ley exige que se cumpla.

16. El resultado en relación a la dieciseisava pregunta y dieciseisava subcategoría: Valoración de los presupuestos procesales los entrevistados y el atlas ti, la conciliación es previo a la calificación de la demanda, consideran que si se cumple estos presupuestos procesales, los magistrados al momento de invocar a las partes que tienen un acuerdo conciliatorio ya han verificado el cumplimiento de todos estos preceptos; por ello en una conciliación dentro del proceso ya habido una demanda, como también de una contestación, a ello se logra percibir que admitida la demanda y fijándose la fecha para la audiencia, el Juez después de haber valorado los presupuestos procesales, estos también son valorados en la etapa conjunta del saneamiento para así

pasar a la etapa conciliatoria. La propia Jueza refiere que dentro de este proceso, se tiene que fijar los alimentos de acuerdo a la edad del menor, a su estado de necesidad, donde es necesario también recalcar la presencia de tres presupuestos para resolver, siendo estos: el estado de necesidad del menor, la capacidad económica del obligado, la carga familiar del obligado, donde para su adecuada aplicación se logra establecer filtros, para que así se logre admitir la demanda en el auto admisorio, respetando así los presupuestos procesales que van a evaluar al inicio, logrando admitir la demanda, en función; si cumplen todos los requisitos del art. 424 y 425 CPC, pues así la conciliación está desarrollándose, en relación al proceso de alimentos, y es en este escenario que el juez definitivamente, la acción de aprobar esa conciliación acordada por las partes. Por ello los magistrados valoran adecuadamente los presupuestos procesales de las demandas en este tipo de procesos.

4.2.3. Resultados de análisis documental

En el primer expediente judicial N.º00182-2022, se logra precisar el cumplimiento de todos los factores que intervienen para la formación y aplicación de la resolución judicial que versa sobre la audiencia única, para poner fin a los casos de alimentos. Esta acción va a generar que, dentro de nuestro marco real jurídico, los requisitos esenciales para establecer la conciliación, debe preciar el cumplimiento de sus normas generales y específicas, logrando salvaguardar su integridad personal, asimismo la presente resolución cumple los requisitos y presupuestos exigibles por la Ley, logrando una ampliación asertiva de la norma en materia de conciliación judicial.

En el segundo expediente N.º 00268-2022, se logra apreciar, que el magistrado ha aplicado de manera correcta su decisión; tanto la parte exegética y dogmática de la norma, dentro de este tipo de casos, donde el respeto a los requisitos para establecer una mesa de conciliación, dentro de un proceso judicial, también va a tener costes para su comuna o sociedad. También dentro de la aplicación de esta alternativa de solución de conflictos en estos casos; va a generar alternativas de solución con una mirada consensual que no solo va en favor de las partes sino también en el de interés superior del niño, en este caso se ha fijado un monto en donde el obligado acepta en dicho aporte como también la parte demandante tiene por entendido que la suma aplicada responde a una valoración objetiva de la jueza y por ende a establecerse en una resolución va tener una acción de cosa juzgada.

En el tercer expediente N.º00289-2022, se logra precisar que la Jueza ordenó al obligado que cumpla con pagar el monto acordado por concepto de pensión de alimentos a favor de su menor hija a través del Banco de la Nación, lo cual se comprueba con el depósito de la pensión alimenticia mediante certificado de depósito judicial, asimismo en caso de incumplimiento de sus obligaciones alimentarias será inscrito en el REDAM. Se pone en conocimiento a las partes que la presente acta de conciliación es de calidad de cosa juzgada.

En el cuarto expediente N.º01671-2021, se logra precisar que la jueza aprobó la conciliación y ordenó al obligado otorgar el monto acordado por concepto de pensión de alimentos de manera mensual a favor de su menor hijo, el pago se realizará a través del Banco de la Nación a favor del menor, mientras no se apertura una cuenta en el banco debe realizar el depósito a través del certificado de depósito judicial y poner en conocimiento del juzgado. Se advierte que, ante el incumplimiento, este será inscrito en el REDAM, la presente tiene calidad de cosa juzgada.

En el quinto expediente N.º00081-2021, se logra precisar que la jueza ordenó que el obligado cumpla con la pensión de alimentos del monto acordado de manera mensual a favor de su menor hijo, a través del Banco de la Nación, asimismo aclara que la suma consensuada por prestación de alimentos será destinado exclusivamente en las necesidades básicas a favor del menor, pues la conciliación surte los mismos efectos que una sentencia consentida con autoridad de cosa juzgada disponiendo su cumplimiento conforme a los acuerdos logrados por la partes. Asimismo, se pone en conocimiento del obligado que el presente proceso se encuentra dentro de la Ley N.º 28970 Ley que regula la creación del REDAM. Los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo. Se aprueba la conciliación llegada de las partes sobre alimentos, dicho monto se depositará en el Despacho Judicial. Dispone la conclusión de este proceso. Se pone en conocimiento que la resolución tiene efectos de una sentencia con autoridad de cosa juzgada. El incumplimiento de los acuerdos arribados será sancionado de acuerdo a la norma del REDAM.

En el sexto expediente N.º00008-2021, se logra precisar. El acuerdo conciliatorio versa sobre las pretensiones propuestas y además trata sobre derechos disponibles. Este acuerdo se va adecuar a la naturaleza jurídica de derecho en pos de litigio. La conciliación surte el mismo efecto que la sentencia de autoridad de cosa juzgada. Se tiene por aprobada la conciliación arribada entre las partes sobre prestación de alimentos lo cual se certifica la jueza.

En el séptimo expediente N°00048-2021, se logra precisar. El acuerdo conciliatorio versa sobre las pretensiones propuestas, y además trata sobre derechos disponibles. Se adecúa a la naturaleza jurídica de derecho, en relación al litigio. Se precisa que la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia de autoridad de cosa juzgada. Se tiene por aprobada la conciliación arribada entre las partes sobre prestación de alimentos el cual certifica la jueza.

En el octavo expediente N° 00128-2021, se logra precisar. El acuerdo conciliatorio versa sobre las pretensiones propuestas y además trata sobre derechos disponibles. Se adecua a la naturaleza jurídica de derecho en litigio. Estableciendo que la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia de autoridad de cosa juzgada, se tiene por aprobada la conciliación arribada entre las partes sobre prestación de alimentos lo cual se certifica la jueza.

En el noveno expediente N.°00029-2022, se logra precisar. El acuerdo conciliatorio versa sobre las pretensiones propuestas y además trata sobre derechos disponibles. Se adecua a la naturaleza jurídica de derecho litigio. La conciliación surte el mismo efecto que la sentencia de autoridad de cosa juzgada. Se tiene por aprobada la conciliación arribada entre las partes sobre la demanda de pre y post natal. Asimismo, se declara por concluido la presente causa por que se cumplió el monto total, por lo tanto, se archiva el proceso, el cual certifica la Jueza.

En el décimo expediente N.°02390-2021, se logra precisar. La jueza ordenó y aprobó que el obligado cumpla con la pensión de alimentos del monto de manera mensual a favor de su menor hijo. A través del Banco de la Nación. Mientas no se apertura la cuenta en el Banco de la Nación se depositará la pensión de alimentos a través del certificado de depósito judicial. Se pone en conocimiento del obligado que ante el incumplimiento de la obligación alimentaria de tres cuotas sucesivas será inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos. Se hace de conocimiento de las partes que la presente conciliación tiene calidad de cosa juzgada, el cual se pone en conocimiento de las partes del proceso.

En el onceavo expediente N.°000137-2021, se logra precisar. El acuerdo conciliatorio versa sobre las pretensiones propuestas y además trata sobre derechos disponibles como es el Derecho de Alimentos. Se adecúa a la naturaleza jurídica del derecho en litigio. Que la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia de autoridad de cosa juzgada. Se tiene por aprobada la conciliación arribada entre las

partes sobre prestación de alimentos. Asimismo, se declara por concluido la presente causa, el cual certifica la Jueza.

En el doceavo expediente N.º00024-2022, se logra precisar: Que el acuerdo conciliatorio versa sobre las pretensiones propuestas, además trata sobre derechos disponibles como es el Derecho de Alimentos. También se denota que se adecúa a la naturaleza jurídica de derecho en litigio. Cabe mencionar que la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia de autoridad de cosa juzgada. Por último, al tenerse aprobada la conciliación arribada entre las partes sobre la demanda de pre y post natal, se declara por concluido la presente causa, el cual certifica la Jueza.

En el treceavo expediente N.º00021-2020, se logra precisar. Que el acuerdo conciliatorio versa sobre las pretensiones propuestas y además trata sobre derechos disponibles como es el derecho de alimentos. También se logra precisar la adecuación a la naturaleza jurídica del derecho en litigio. Cabe mencionar que la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia de autoridad de cosa juzgada. Además, se tiene por aprobada la conciliación arribada entre las partes sobre prestación de alimentos. Asimismo, se declara por concluido la presente causa, el cual certifica la Jueza.

En el catorceavo expediente N.º00023-2022, se logra precisar que en relación al acuerdo conciliatorio versa sobre las pretensiones propuestas y además trata sobre derechos disponibles como es el derecho de alimentos. Además, este proceso se adecúa a la naturaleza jurídica de derecho en litigio. Por ello se precisa que la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia de autoridad de cosa juzgada. La cual dicha decisión, es arribada entre las partes sobre prestación de alimentos. Todo ello va a lograr declararse por concluido la presente causa, el cual certifica la Jueza.

4.3. Discusión de resultados

4.3.1. Discusión del objetivo general

La primera discusión nace en razón al objetivo general: Describir los criterios adoptados por los Juzgados de Paz Letrado, en la conciliación judicial sobre prestación de alimentos, en Ayacucho, durante los años 2021 y 2022. Donde, de acuerdo a toda la información recopilada por la aplicación de los instrumentos, se logra percibir que la mayoría de los entrevistados han precisado que todos los criterios aplicados por los jueces de paz en los casos de conciliación, son distintos, y esto se basa directamente a que por cada tipo de caso se aplica un criterio diferente; en un primer momento el juez invoca a las partes para que lleguen a un acuerdo, en base a ello propone la conciliación siendo los más relevantes la capacidad económica del obligado, la aprobación de la

parte demandante, el estado de necesidad del menor; todo ello a favor del menor alimentista, toda vez que la conciliación judicial está regulada dentro de nuestro Código Procesal Civil.

Asimismo, en los expedientes materia de análisis, se advierte que la conciliación es un mecanismo efectivo, toda vez que nace de un proceso sumarisimo, el proceso de alimentos es un derecho disponible, asimismo el juez tiene como fin la protección y cumplimiento de los derechos de alimentos a favor del menor alimentista esta decisión guarda relación con la norma jurídica desde su inicio hasta su ejecución, el acta de conciliación surte el mismo efecto que la sentencia que tiene de autoridad de cosa juzgada, ante el incumplimiento el obligado será inscrito en la REDAM. En relación al aporte temático según Tinoco, C. (2019); dentro de su investigación que versa sobre la importancia de la conciliación en relación a la reducción de la carga procesal; hace mención la importancia que este, tiene como mecanismo alternativo para buscar un beneficio a las partes intervinientes, sin dejar también de lado la protección del menor alimentista. Ahora; Desde el punto de vista de la investigadora se precisa, de todo lo obtenido a través del acopio, experiencia y práctica jurídica, que no coincido con los entrevistados sobre los diversos criterios utilizados, cuyos resultados no son uniforme, considero que los magistrados deben de uniformizar los criterios utilizados, a fin de proteger los derechos del menor alimentista y preservar el principio de seguridad jurídica, en la aplicación de la conciliación y resolver los procesos de prestación de alimentos a favor del menor alimentista, donde prima el interés superior del niño.

4.3.2. Discusión del primer objetivo específico

Con respecto al objetivo específico 01: Analizar las condiciones fácticas para fijar los alimentos utilizados por los Juzgados de Paz Letrado, en la conciliación judicial sobre prestación de alimentos, en Ayacucho, durante los años 2021 y 2022. En razón a la información analizada por la aplicación de los instrumentos, se logra establecer que la mayoría de los entrevistados han precisado que los hechos más frecuentes; respecto de los cuales se ha pronunciado los Juzgados de Paz Letrados para resolver los procesos de prestación de alimentos, vienen hacer: El incumplimiento de pago por parte del demandado a la obligación alimentaria, el entroncamiento familiar, grado de familiaridad entre el demandado y el alimentista, el estado de necesidad del menor, la edad del menor, la capacidad de pago del obligado, aplicándose el principio de interés superior del niño; toda vez que la conciliación es un mecanismo más rápido e idóneo para la solución de una controversia. En base a la información obtenida en las actas de

conciliación materia de análisis, se logra obtener que los hechos relevantes son: el diálogo e intercambio de posiciones e intereses entre las partes, las partes se ponen de acuerdo, los obligados precisan el pago de la pensión de alimentos a favor de sus menores hijos; logrando establecer una fecha de inicio de los efectos jurídicos, donde los obligados se comprometen a los gastos de escolaridad, las partes procesales arriban a un acuerdo conciliatorio; pues estando las partes de acuerdo, solicitan ante la jueza la aprobación del acta de conciliación, el obligado ante el incumplimiento de la pensión de alimentos será inscrito en el REDAM y asumirá la sanción de acuerdo a Ley, asimismo; es importante precisar que en este tipo de proceso la conciliación puede darse en cualquier etapa del proceso. Según Ochicua y Benigno (2019); la población tiene conocimiento de la Ley de la conciliación extrajudicial, quienes se han apersonado alguna vez a un Centro de Conciliación para resolver un conflicto sobre prestación de alimentos; toda vez que es reconocida, donde predomina la integridad, el bienestar social e interés superior del niño. Desde el punto de vista de la investigadora precisa que de todo lo obtenido a través del acopio, experiencia y práctica jurídica coincide sobre los hechos relevantes con los entrevistados, toda vez que en el Perú existe una mayor carga procesal en la materia de alimentos por el incumplimiento de la pensión de alimentos por el demandado, muchas veces por la irresponsabilidad de alguno de los padres y que ello perjudica el desarrollo integral y óptimo de los menores alimentistas y para dar solución a esta problemática el mecanismo con mayor referencia viene hacer la conciliación.

4.3.3. Discusión del segundo objetivo específico

Con respecto al objetivo específico 02: Identificar las bases normativas y doctrinarias para fijar alimentos utilizados por los Juzgados de Paz Letrado, en la conciliación judicial sobre prestación de alimentos, en Ayacucho, durante los años 2021 y 2022. De acuerdo a toda la información establecida por la aplicación de los instrumentos se logra denotar que la mayoría de las entrevistas han precisado que la conciliación no requiere mayor análisis jurisprudencial y menos doctrinal, toda vez que se aplica la norma, a excepción de la Jueza de Paz Letrado de San Juan Bautista quien refiere que aplica la doctrina sobre el interés superior del niño, todo el proceso en pro del menor y la Conciliadora Extrajudicial que refiere que se aplica las convenciones y tratados internacionales sobre el interés superior del niño, estado de necesidad y capacidad económica, todos los entrevistados concuerdan que la normativa que se utiliza es acorde a nuestro ordenamiento jurídico del Código Procesal Civil y Código

del Niño y Adolescente, ello contribuye a aliviar la carga procesal que tienen los magistrados.

En base a la información obtenida en las actas de conciliación materia de análisis, se puede apreciar que en todas las actas se hace referencia a fuentes normativas, siendo citados los artículos referentes al proceso, artículos 460, 465, 188, 208 del Código Procesal Civil y la Constitución Política del Perú. Los artículos referentes al acta de conciliación, Decreto Legislativo N.º 1070; asimismo, el art. 18º de la Ley de Conciliación, Artículos 4º y 43º de la Constitución Política del Estado, artículos 325, 327, 328 del Código Procesal Civil y el artículo 171 del Código de Los Niños y Adolescentes, Ley N.º 28970 Ley que regula la creación del registro de deudores alimentarios morosos, tercer Pleno Casatorio Civil dictada en la Casación 4664-2010-Puno, publicada en “El Peruano” el 13 de mayo del 2011 pág. 30171-30190, que concede al Juez facultades tuitivas. Sandoval R. (2019), reconoce que el proceso de derivación judicial, tiene que estar pactado a través de normas procesales orientados por principios procesales que establezcan la manera en que se debe desarrollar una efectiva derivación judicial, en tanto que deber serpreciado una herramienta procesal admite afianzar el real acceso a la tutela de las herramientas alternas de solución de conflictos en el sistema jurídico. Desde el punto de vista de la investigadora precisa que de todo lo obtenido a través del acopio, experiencia y práctica jurídica sobre la fuentes doctrinarias y normativas citadas por los Juzgados de Paz Letrados para resolver los procesos de prestación de alimentos comparto el uso de nuestras normativas procesales, sin embargo, considero que se debe ampliar y precisar las fuentes doctrinarias que guarda relación con el interés superior de niño y el derecho de alimentos a favor del menor alimentista.

4.3.4. Discusión del tercer objetivo específico

Con respecto al objetivo específico 03: Determinar los estándares exigidos a las partes para fijar alimentos utilizados por los Juzgados de Paz Letrado, en la conciliación judicial sobre prestación de alimentos, en Ayacucho, durante los años 2021 y 2022. De acuerdo a toda la información establecida por la aplicación de los instrumentos se logra precisar que la mayoría de las entrevistadas/os han precisado que los estándares exigibles de las partes en un proceso conciliatorio en los procesos de prestación de alimentos, es que: exista una paternidad efectiva entre el alimentista y el demandado, un entroncamiento familiar, que la materia conciliable sea un derecho disponible, se tiene que acreditar la identidad, legitimidad y capacidad para obrar, la necesidad del

menor alimentista los gastos del obligado, la solución al problema a través de la fijación del monto de alimentos, que las partes se encuentren predispuestos para la solución a llegar a un acuerdo, todo ello plasmado en el acta de conciliación.

En base a la información obtenida en las actas de conciliación materia de análisis; la jueza ordena a los obligados a cumplir con la pensión de alimentos, a través de los depósitos judiciales en una cuenta de ahorros del Banco de la Nación a favor del menor alimentista, el monto es exclusivamente para las necesidades básicas del menor, la demandante manifiesta su conformidad con las cláusulas acordadas y tienen solucionado su pretensión por lo tanto ambas partes solicitan a la jueza aprobar la conciliación, el acuerdo conciliatorio versa sobre los derechos disponible que es el derecho de alimentos, la jueza pone en conocimiento del obligado que la conciliación surte el mismo efecto de cosa juzgada, ante el incumplimiento el obligado será inscrito en el REDAM. En cumplimiento del acta de conciliación, el juez dispone la inscripción de dicha acta para su formalidad en el libro de conciliadores, omitir dicha acta de conciliación bajo resolución será sancionado de acuerdo a Ley, se da por concluido el presente proceso, el cual los jueces y juezas certifican. En relación al aporte temático, según Illera, (2017), pide tener una convocatoria de los instrumentos alternos de solución de conflictos por parte del Juzgado de Familia empleando los principios de inmediatez y oralidad, en el cual se usa la persuasión a las partes y a los Abogados que existen otros caminos de acceso a la justicia que vienen a ser los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; por ello, es importante generar las condiciones óptimas y establecer una herramienta procesal activo que ofrezca condiciones procesales adecuados y brinde las herramientas alternas de solución de conflictos a los operadores de justicia de manera ágil y sencilla e imparcial de los instrumentos alternos de solución de controversias. Desde el punto de vista de la investigadora precisa que de todo lo obtenido a través del acopio de información, en la experiencia y práctica jurídica sobre los estándares exigibles de las partes en un proceso conciliatorio en los procesos de prestación de alimentos; comparto con los entrevistados toda vez que se actúa respetando las formalidades y conforme a Ley, toda vez los estándares exigibles permiten el desarrollo del proceso de manera adecuada y óptima el cual es beneficiosa para ambas partes en un proceso de conciliación para la solución armoniosa y pacífica de una controversia y poner fin al mismo o conclusión del proceso.

Fortalezas y debilidades del estudio

Fortalezas

- La presente investigación se desarrolló en la región de Ayacucho, ciudad arquitectónica, tierra poseedora de historia, tradición, cultura, principios y valores éticos.
- El tiempo de duración de la investigación fue un año aproximadamente.
- El esfuerzo, dedicación, tiempo y empeño de la investigadora.
- La contribución al Derecho desde la presente investigación.
- El desarrollo de la investigación fue una experiencia única enriquecedora que fortalece los conocimientos y el aprendizaje constante en esta rama del Derecho.

Debilidades

- El desconocimiento del tema de algunos operadores del Derecho y conciliadores extrajudiciales, que se negaron a brindar la entrevista.
- La investigación se desarrolló durante el contexto del Covid 19, donde las entrevistas se desarrollaron en su gran mayoría de manera virtual por el Google Meet.
- El desconocimiento del programa Atlas ti al momento de procesar la información por parte de la investigadora, que luego el uso se convirtió en una herramienta valiosa y nueva experiencia académica.
- La poca existencia de la biografía y trabajos de investigación en la temática.

CONCLUSIONES

- 1) Los magistrados de los Juzgados de Paz Letrado, utilizan diversos criterios en la conciliación judicial para la resolución de los procesos de alimentos, siendo los más relevantes: La capacidad económica del obligado, la aprobación de la parte demandante, el estado de necesidad del menor, la edad del menor, las necesidades básicas del menor alimentista y el principio de interés superior del niño, todo ello a favor del menor alimentista, toda vez que la conciliación judicial está regulada dentro de nuestro Código Procesal Civil, el magistrado invoca a las partes a fin de llegar a un acuerdo a través de la conciliación, logrando ser así una alternativa en la solución de este tipo de controversias.
- 2) Los hechos más frecuentes respecto de los cuales se han pronunciado los Juzgados de Paz Letrados, para resolver los procesos de prestación de alimentos, son: el incumplimiento de pago por parte del demandado a la obligación alimentaria, el entroncamiento familiar, el grado de familiaridad entre el demandado y el menor alimentista, la actividad económica del obligado, aplicándose el principio de interés superior del niño; pertinentes que van en relación entre el obligado y el menor alimentista, para así estos mismos operadores, puedan establecer su resolución y cumplimiento de dicho proceso dentro de la audiencia única, logrando así aplicar de forma asertiva la conciliación, toda vez que la conciliación es un mecanismo más rápido e idóneo para la solución de una controversia y un alternativa dentro del sistema procesal civil.
- 3) La conciliación judicial, en su aplicación requiere un análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial; toda vez que se aplica la norma que lo regula, en el caso de la Jueza de Paz Letrado de San Juan Bautista refiere que aplica la doctrina sobre el interés superior del niño, todo el proceso en pro del menor y la Conciliadora Extrajudicial refiere la aplicación de convenciones y tratados internacionales, sobre el interés superior del niño, analizando su estado de necesidad y capacidad económica, la normativa que se utiliza es acorde a nuestro ordenamiento jurídico del Código Procesal Civil y Código del Niño y Adolescente, ello contribuye a aliviar la carga procesal que tienen los magistrados, ya que dicho acuerdo parte

principalmente de la acción y consensualidad de las partes intervinientes de este tipo de procesos.

- 4) Los estándares exigibles de las partes, en un proceso conciliatorio en los procesos de prestación de alimentos, vienen hacer: que entre la demandante y el demandado existe un hijo que hace exigible la prestación de alimentos, exista una paternidad efectiva entre el alimentista y el demandado, un entroncamiento familiar, que la materia conciliable es un derecho disponible, se tiene que acreditar la identidad, legitimidad y la capacidad para obrar, la necesidad del menor alimentista, los gastos del obligado, la solución al problema a través de la fijación del monto de alimentos, que las partes se encuentren predispuestos para la solución y llegar a un acuerdo, todo ello plasmado en el acta de conciliación, el cual cumple con todas las exigencias de la ley, para así determinar de forma clara, adecuada su resolución y correcta aplicación dentro del proceso civil.

RECOMENDACIONES

- 1) Las Instituciones Jurisdiccionales y Operadores del Derecho, deben reconocer la importancia de la aplicación, de este tipo de mecanismo de resolución de conflictos como una alternativa para generar una rápida solución en este tipo de procesos, logrando así celeridad en este tipo de casos.
- 2) Promover una mayor difusión de este tipo de soluciones dentro de los procesos de alimentos, logrando determinar que un acuerdo consensual, genera mayor rapidez y economía en los Juzgados de Paz Letrados, para una adecuada resolución que favorezca a las partes, dentro de la práctica jurídica.
- 3) Establecer una mayor actualización en los operadores del derecho a nivel doctrinario y normativo para generar una adecuada resolución en los casos de alimentos vistos en los Juzgados de Paz Letrados, durante los años 2021 y 2022.
- 4) A través de la investigación se pretende generar una mayor exigibilidad de los propios estándares dentro de un proceso de conciliación, logrando así establecer una adecuada resolución en este tipo de procesos establecidos en los Juzgados de Paz Letrados de Ayacucho, durante los años 2021 y 2022.

REFERENCIAS

- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. México D.F, México: Pearson.
<https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Bravo (2017) *Prácticas y estrategias de resolución de conflictos desde la perspectiva de género. juicios por alimentos, Chile central (1788-1840)*.
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/147013/Practicas-y-estrategias-de-resolucion-de-conflictos-desde-la-perspectiva-de-g%C3%A9nero-Juicios-por-alimentos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Caravedo, J. y Ormaechea, Ch (s.f.). *Capítulo IV teoría y técnicas de solución de conflictos*. En IDEHPUCP- Universidad Católica del Perú., Diplomas Descentralizados en Derechos Humanos - Material de Enseñanza. PAROL Editores E.I.R.L.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170690/3/3%20Teor%C3%ADa%20del%20conflicto%20y%20mecanismos%20de%20soluci%C3%B3n%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cárdenas, A. et. al. (2020). *Eficacia de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en materia de alimentos para menores de edad*. USTA.
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/31226/Obracompleta.Coleccion440.2020Cardenasangel.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Carrillo, F. y Gómez, I. D. (2020). *Los mecanismos alternativos de solución de conflictos en Colombia. MASC. Estudios, caracterización y compilación normativa y jurisprudencial*. Bogotá, Colombia: Procuraduría General de la Nación e Instituto de Estudios del Ministerio Público.
<https://iemp.gov.co/wp-content/uploads/2020/11/Segunda-edicion-MASC.pdf>
- Castillo, M. (2021). *Código Civil*. Pacífico Editores S. A. C.
- Cisterna, F. (2005) Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, Vol. 14(1): 61-71.
<http://www.ubiobio.cl/theoria/v/v14/a6.pdf>

Código Civil del Perú (1984). Congreso de la República del Perú.

Código Procesal Civil del Perú (1993). Congreso de la República del Perú.

Damiano, L. (2021). *Efectos de la reconciliación de los progenitores post acuerdo conciliatorio, en el cumplimiento formal del acta de conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos* [Tesis de licenciatura, Universidad Ricardo Palma Lima, Lima – Perú].
https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/3847/DER-T030_72041718_T%20%20%20DAMIANO%20ESPINOZA%20LUIGGI%20MART%c3%8dN%20ALEXANDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

De La Piedra Mino, A. R. (2022). Conciliación judicial en materia de alimentos. CEFOCAP.

Defensoría del Pueblo (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Lima, Perú: Servicios Gráficos JMD S.R.L.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

Díaz, A. (2019). *Mecanismos colaborativos: nuevos paradigmas y rol del Juez*. En Academia Judicial Chile. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos: Material de Apoyo Docente (pp. 4-17).

https://intranet.academiajudicial.cl/noticia/NoticiaPrev.aspx?id_noticia=1580

Ferrer, T. (2021). *Ejecución de los acuerdos conciliatorios sobre el derecho de alimentos y régimen de visitas* [Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán, Perú]

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8803/Ferrer%20Guzm%c3%a1n%20Tito%20Di%c3%b3menes.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Flick, U. (2015). *El diseño de Investigación Cualitativa*. Madrid, España: Morata.

<https://dpp2017blog.files.wordpress.com/2017/08/disec3b1o-de-la-investigac3b3n-cualitativa.pdf>

Florit (2014). Las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del código civil por la ley 11/1981, de 13 de mayo, [Tesis doctoral, Universidad de Murcia], España.

<https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/38669/1/TESIS%20DOCTORAL%20CARMEN%20FLORIT%20FERNANDEZ%20con%20portada.pdf>

Galeano, M. E. (2011). Diseño de proyectos de investigación cualitativa. Medellín-Colombia: Fondo Editorial Universidad EAFIT. (pp. 48-49)

<http://www.ditso.cunoc.edu.gt/articulos/800039fbf3dbd9bc0b4c0a985bf6b4795613da05.pdf>

Gómez, M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Buenos Aires, Argentina: Brujas.

<https://books.google.com.pe/books?id=9UDXPe4U7aMC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (Sexta Edición) México D.F. McGRAW-HILL/Interamericana Editores, S.A. de C.V

<https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

Illera, M. (2017). *Las formas alternativas de resolución de conflictos: un análisis desde el ámbito de las relaciones sociales y de los principios de la administración de justicia en Colombia* (Tesis de doctorado, Universidad de Castilla - La Mancha, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Colombia)

<https://ruidera.uclm.es/server/api/core/bitstreams/2e498cc5-2aec-433c-911e-16c2205323ca/content>

Jarrín de Peñaloza, L. (2019). Derecho de Alimentos - Colección de Mujeres Juristas. Centro de Estudios Constitucionales Tribunal Constitucional del Perú.

<https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/DERECHO-DE-ALIMENTOS.pdf>

Ley_Nº_26872. (1997). *Ley de conciliación*. Diario Oficial el Peruano-Congreso de la República.

<https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26872-nov-12-1997.pdf>

- Méndez, C. E. (2007). *Metodología: diseño y desarrollo del proceso de investigación* (Cuarta edi). Editorial Limusa S.A. de C.v.
- Meza, Y. (2018). *Código de los Niños y Adolescentes Comentado*. Lima-Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2022). *Manual de Conciliación Extrajudicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. ENCE.
- Núñez, J. R. (1989). *Metodología de las ciencias sociales*. Caracas, Venezuela: Alfadil Ediciones.
https://books.google.com.pe/books?id=iN9nL4h655gC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbg_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false
- Ñaupas, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa - cualitativa y redacción de Tesis*. Ediciones de la U.
http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf
- Ochicua, E. y Benigno, S. (2019). *La conciliación extrajudicial y su influencia para resolver el proceso de alimentos* [Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma del Perú,].
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1111/Benigno%20Leyva%2c%20Sandra%20Kiabeth%3b%20Ochicua%20Coronado%2c%20Elizabeth.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Patiño, A. (2020). *La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en el delito de la inasistencia alimentaria en Colombia*. *Creative Commons*.
<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/47f6183f-6437-44f7-9450-18cdba635200/content>
- Peña, O. (2014). *Conciliación Extrajudicial Teoría y Práctica*. APECC.
- Pérez, J. y Merino, M. (2021). *Definición de Controversia*.
<https://definicion.de/controversia/>
- Pinedo, F. M. (2017). *La conciliación extrajudicial. Problemas más frecuentes y soluciones*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/wp-content/uploads/sites/734/2020/05/La-conciliaci%C3%B3n-extrajudicial-Pinedo-Per%C3%BA.pdf>

- Pumarimay, F. (2020). La conciliación judicial y su eficacia en los procesos judiciales de pensión de alimentos a favor de los menores de edad – Juzgados de Paz Letrados – Ica 2017 (Tesis de maestría, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Escuela de Posgrado. Tacna-Perú)
http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/4129/292_2020_pumarimay_alejo_fv_espg_maestria_derecho_civil_y_comercial.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Quinceno Vélez, A. C., & Tobón Correa, E. E. (s.f.). Conciliación en Materia Alimentaria cuando el Hijo es Mayor de 18 Años. Ciencia, educación y desarrollo - Institución Universitaria de Envigado.
https://bibliotecadigital.iue.edu.co/jspui/bitstream/20.500.12717/1462/1/iue_rep_pre_der_quinceno_2019_conciliaci%c3%b3n_art.pdf
- Real Academia Española. (2021). Diccionario de la Lengua Española.
<https://dle.rae.es/acuerdo>
- Ríos Castaño, C. (2019). Guía para la realización de trabajos de investigación, Facultad de Derecho- Facultad de Humanidades. Universidad Continental SAC.
- Romero, S. (s.f). Conciliación: Procedimiento y Técnicas de Conciliación. Hechos de la Justicia.
<https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/27conciliacionperu.pdf>
- Sandoval R. (2019). Mediación Intrajudicial en los Juicios Familiares de los primeros Cuatro Distritos Judiciales en Nuevo León (Tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultad de Derecho y Criminología, Nuevo León-México)
<http://eprints.uanl.mx/18490/1/1080289215.pdf>
- Sierra, R. (2002). *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica*. Madrid, España: Editorial THOMSON
- Suni (2015), en la tesis “Ley de conciliación extrajudicial y los conflictos civiles en la región de Puno”,
<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/361/P29-007.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Taboada, G. (2019). *Delito de omisión a la asistencia familiar y proceso inmediato*. Servicios Gráficos JMD S.R.L.

- Tinoco, C. (2019). La conciliación extrajudicial como herramienta eficaz para la resolución de conflictos surgidos dentro de la familia y como mecanismo de ayuda para la reducción de los procesos tramitados ante los juzgados especializados de familia [Tesis de licenciatura, Universidad Jesuita Antonio Ruiz de Montoya].
https://repositorio.uarm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12833/2077/Tinoco%20Ochoa%2c%20Carmen%20Valentina_Tesis_Licenciatura_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Torres, A. (1998). Estrategias y técnicas de investigación cualitativa. Bogotá: Arfin Ediciones.
https://www.academia.edu/34438955/Torres_A_Estrategias_y_tecnicas_de_investigacion_cualitativa_pdf
- Treviño, F. J. (2019). *Medios alternativos para la solución de controversias*. Washington D. C., Estados Unidos: BID.
https://publications.iadb.org/publications/spanish/viewer/Medios_alternativos_para_la_soluci%C3%B3n_de_controversias_es_es.pdf
- Varsi, R. (2012c). *Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5256/Varsi_derecho_familiar_patrimonial.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Villena, P. (2020). Derecho de Familia. Pensión de Alimentos.
<https://villenaabogados.com/areas/pension-de-alimentos/>

ANEXOS

ANEXO 01

Matriz de consistencia

Título preliminar: “La conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos en los procesos de alimentos, Ayacucho, 2021 - 2022”.	
Problema	Objetivos de la investigación
<p>General:</p> <p>¿Cuáles son los criterios adoptados por los Juzgados de Paz Letrado, en la conciliación judicial sobre prestación de alimentos, en Ayacucho, durante los años 2021 y 2022?</p> <p>Específicos:</p> <p>a) ¿Cuáles son las condiciones fácticas para fijar los alimentos utilizados por los Juzgados de Paz Letrado, en la conciliación judicial sobre prestación de alimentos, en Ayacucho, durante los años 2021 y 2022?</p> <p>b) ¿Cuáles son las bases normativas y doctrinarias para fijar alimentos utilizados por los Juzgados de Paz Letrado, en la conciliación judicial sobre prestación de alimentos, en Ayacucho, durante los años 2021 y 2022?</p> <p>c) ¿Cuáles son los estándares exigidos a las partes para fijar alimentos utilizados por los Juzgados de Paz Letrado, en la conciliación judicial sobre prestación de alimentos, en Ayacucho, durante los años 2021 y 2022?</p>	<p>General:</p> <p>Describir los criterios adoptados por los Juzgados de Paz Letrado, en la conciliación judicial sobre prestación de alimentos, en Ayacucho, durante los años 2021 y 2022.</p> <p>Específicos:</p> <p>a) Analizar las condiciones fácticas para fijar los alimentos utilizados por los Juzgados de Paz Letrado, en la conciliación judicial sobre prestación de alimentos, en Ayacucho, durante los años 2021 y 2022.</p> <p>b) Identificar las bases normativas y doctrinarias para fijar alimentos utilizados por los Juzgados de Paz Letrado, en la conciliación judicial sobre prestación de alimentos, en Ayacucho, durante los años 2021 y 2022.</p>

		c) Determinar los estándares exigidos a las partes para fijar alimentos utilizados por los Juzgados de Paz Letrado, en la conciliación judicial sobre prestación de alimentos, en Ayacucho, durante los años 2021 y 2022.	
Diseño metodológico: Teoría fundamentada, investigación con enfoque cualitativo, descriptiva, aplicada, documental.			
Caso seleccionado	Criterios de selección	Fuentes (sujetos y/o documentos)	Técnicas de recolección de datos
Actas de audiencia única - resoluciones que aprueban la Conciliación en prestación de alimentos.		Sujetos: 08 Profesionales del Derecho Entrevistados (03 abogados especialistas, 02 conciliadores extrajudiciales 01 Jueza de Paz Letrado, 02 Fiscales en materia de familia)	-Entrevistas -Análisis documental
Instrumentos de recolección de datos			-Guía de entrevista -Ficha de análisis documental
Objetivos	Categorías preliminares	Subcategorías preliminares	
Teoría fundamentada para Hernández (2014) “la teoría emerge de los datos. Este es un proceso no lineal (aunque su composición debería reflejarse de alguna manera) y en ocasiones requiere una vuelta al campo para obtener datos más focalizados (entrevistas, documentos, reuniones, etc.)”.	Proceso de alimentos La conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos	a. Medio alternativo de resolución de conflictos. b. Pensión de alimentos c. Derecho de alimentista d. Actas de conciliación	

Bibliografía de sustento para la justificación y delimitación del problema.	Bibliografía de sustento usada para el diseño metodológico
<p>Manual de conciliación extrajudicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Lima- Perú: ENCE</p> <p>Peña Gonzales, O. (2014). Conciliación Extrajudicial Teoría y Práctica. Lima - Perú: APECC.</p>	<p>Rios Castaño, C. (2019). Guía para la realización de trabajos de investigación- Facultadde Derecho, Facultad de Humanidades. Huancayo: Universidad Continental SAC.</p> <p>Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la Investigación Científica. México: Interamericana Editores.</p>

ANEXO 02

OFICIO DE APROBACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA

Huancayo, 09 de junio de 2022

OFICIO N° 130-2022-CE-FD-UC

Señora:

CHARO CAROLINA VARGAS ARANGO

Presente-

EXP. 130-2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez manifestarle que el estudio de investigación titulado: **“LA CONCILIACIÓN COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, AYACUCHO, 2021 - 2022”** ha sido **APROBADO** por el Comité de Ética en Investigación de la Facultad de Derecho, bajo las siguientes condiciones:

- El Comité de Ética puede en cualquier momento de la ejecución del trabajo solicitar información y confirmar el cumplimiento de las normas éticas.
- El Comité puede solicitar el informe final para revisión final.

Aprovechamos la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración y estima personal.

Atte,




Claudia Rios Cataño
Comité de Ética en Investigación
Facultad de Derecho
Presidenta
Universidad Continental

ANEXO 03
FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El objetivo del estudio:

La (o) estamos invitando a participar en un estudio con fines de realizar una tesis la cual será para obtener el título profesional, la investigación busca describir los criterios adoptados por los Juzgados de Paz Letrado, en la conciliación judicial sobre prestación de alimentos, en Ayacucho, durante los años 2021 y 2022, para ello se entrevistará a 03 abogados especialistas, 02 conciliadores extrajudiciales, 01 Juez de Paz Letrado, 02 Fiscales en materia de familia y conciliación judicial y extrajudicial, así poder analizar para realizar la tesis; este es un estudio que será realizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

El análisis del objetivo general y objetivos específicos se desarrollará a través de preguntas que usted responderá con la mayor sinceridad usted podrá tomar el tiempo que sea necesario para responder, también puede parar con la entrevista en el momento que lo necesite.

Si usted decide participar en este estudio, se realizará lo siguiente:

1. Se aplicará una entrevista semi estructurada.
2. La entrevista tendrá una duración máxima de veinte (20) minutos y quedará registrada en audio y video.
3. Las respuestas otorgadas serán transcritas para su posterior análisis.

Riesgos:

La aplicación del instrumento no demandará ningún riesgo para su salud o su trabajo.

Beneficios:

No se obtiene ningún beneficio, el estudio se realiza solo con fines académicos

Costos y compensación

No debe pagar nada por participar en el estudio. De igual manera, no percibirá ninguna retribución económica, ni de otra índole.

Confidencialidad:

Nosotros custodiaremos la información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados, no se mostrará de ninguna manera información que permita la identificación de las (os) participantes en este estudio.

Derechos del participante:

Si decide participar en el estudio, puede retirarse de este en cualquier momento, o no participar en una parte del estudio sin que ello ocasiona ningún perjuicio para usted.

Contacto de la investigadora:

Para cualquier consulta relacionada con el presente estudio contáctese con:

Charo Carolina Vargas Arango con Celular 966161610

Email: 41394256@continental.edu.pe

Nombre del participante

Firma del participante

ANEXO 04
GUIA DE ENTREVISTA

GUÍA DE PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA

“La conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, en los procesos de alimentos, Ayacucho, 2021 - 2022.”

I. Datos Generales

- **Nombres del profesional entrevistado:**
- **Profesión:**
- **Cargo que ocupa:**

II. Guía de preguntas:

Objetivo General: ¿Cuáles son los criterios adoptados por los Juzgados de Paz Letrado, en la conciliación judicial sobre prestación de alimentos, en Ayacucho, durante los años 2021 y 2022?

1. ¿Cuáles son los criterios utilizados por los Juzgados de Paz Letrados para resolver los procesos de prestación de alimentos, según las actas de conciliación?
2. ¿Los Criterios utilizados en los Juzgados de Paz Letrados para resolver los procesos de prestación de alimentos, mediante la aplicación de la conciliación, son los idóneos?
3. Usted cree: ¿Qué las resoluciones que aprueban la conciliación en este tipo de procesos contienen una debida motivación normativa?
4. Usted cree: ¿Qué las resoluciones que aprueban la conciliación en este tipo de procesos contienen una debida motivación fáctica?

Primer Objetivo Específico: ¿Cuáles son las condiciones fácticas para fijar los alimentos utilizados por los Juzgados de Paz Letrado, en la conciliación judicial sobre prestación de alimentos, en Ayacucho, durante los años 2021 y 2022?

5. ¿Cuáles son los hechos más relevantes, frecuentes, respecto de los cuales se ha pronunciado los Juzgados de Paz Letrados para resolver los procesos de prestación de alimentos, según las actas de conciliación?
6. ¿Los hechos tomados en valoración para establecer y pronunciar la resolución en este tipo de procesos judicial enmarcando la conciliación como solución alternativa, son los adecuados?
7. ¿Los magistrados dentro de su valoración, aplican de manera coherente y asertiva, la normativa que van en relación con los hechos denotados en este tipo de problemática, logrando establecer una resolución a través de la conciliación en este tipo de procesos?

8. ¿Los magistrados dentro de su valoración, aplican de manera coherente y asertiva, una alternativa conciliadora eficiente para establecer una resolución a este tipo de procesos?

Segundo Objetivo Específico: ¿Cuáles son las bases normativas y doctrinarias para fijar alimentos utilizados por los Juzgados de Paz Letrado, en la conciliación judicial sobre prestación de alimentos, en Ayacucho, durante los años 2021 y 2022?

9. ¿Cuáles son las doctrinas y normativas usadas por los Juzgados de Paz Letrados para resolver los procesos de prestación de alimentos, según las actas conciliación?
10. Usted cree: ¿Qué las resoluciones que aprueban la conciliación en este tipo de procesos contienen una fuente doctrinaria para generar una debida motivación normativa?
11. Usted cree: ¿Qué las resoluciones que aprueban la conciliación en este tipo de procesos contienen una fuente normativa asertiva, para generar una debida motivación?
12. Usted cree: ¿Qué es relevante que las resoluciones que aprueban este medio conciliatorio, deben contener una adecuada argumentación jurídica a nivel doctrinal y normativo?

Tercer Objetivo Específico: ¿Cuáles son los estándares exigidos a las partes para fijar alimentos utilizados por los Juzgados de Paz Letrado, en la conciliación judicial sobre prestación de alimentos, en Ayacucho, durante los años 2021 y 2022?

13. ¿Cuáles son los estándares exigibles de las partes en un proceso conciliatorio en los procesos de prestación de alimentos, según las actas conciliación?
14. ¿Las resoluciones en este tipo de procesos judicial que enmarcan la conciliación como solución alternativa, cumplen con los requisitos exigidos por ley?
15. ¿Las resoluciones en este tipo de procesos judicial que enmarcan la conciliación como solución alternativa, cumplen las partes procesales con las facultades exigibles por ley?

16. ¿Los magistrados dentro de su valoración, valoran adecuadamente los presupuestos procesales para establecer como alternativa la conciliación dentro de este tipo de procesos?

ANEXO 05

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Ficha de Análisis Documental

La Conciliación como Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos, En los Procesos de Alimentos, Ayacucho, 2021 -2022.

Ficha de Análisis Documental		Código:
Expediente		Fecha
Hechos Relevantes		
Fuentes Doctrinarias		
Fuentes Normativas		
Razón Esencial de la Decisión		
Otras Motivaciones Relevantes		
Parte Resolutiva		

ANEXO 06

**ACTAS DE AUDIENCIA ÚNICA - RESOLUCIONES QUE APRUEBAN LA
CONCILIACIÓN**

5° JPL COMISARIA CARMEN ALTO - A
EXPEDIENTE : 00182-2022-0-0501-JP-FC-05

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
AYACUCHO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
CENTRO CIVICO DE LA
MUNICIPALIDAD DE CARMEN
ALTO,
Secretario: CARBAJAL CARBAJAL
Yeny Milagros FAU 20169981216
soft
Fecha: 22/03/2022 09:54:40 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D.Judicial: AYACUCHO /

MATERIA : ALIMENTOS
JEZ : ALARCON GARCIA GISELLA
SPECIALISTA : MUNARES BARNETT CARMARI
EMANDANTE :

AUDIENCIA UNICA

En el distrito de Carmen Alto, a los 22 de marzo del 2022, a horas ocho con treinta de la mañana; en el Quinto Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, que despacha la doctora GISELLA ALARCON GARCÍA; siendo asistida por la Secretaria de juzgado que da cuenta, con el objeto de llevarse a cabo la presente audiencia señalada para el día de la fecha, presentes las siguientes personas:

Precisese que la presente diligencia se realiza por video llamada (whatsapp), con la presencia de las partes y el abogado de la demandante.

COMPARECIENTES:

1. Con la presencia de la parte demandante: doña _____, identificada con su documento nacional de identidad número _____ con celular _____, acompañada de su abogado defensor doctor Luis Alberto Monroy Pino, con Reg. CAA. No. 969, con casilla electrónica 62873. Celular "990464994".

2. De la otra parte el demandado don _____, identificada con documento nacional de identidad _____, sin abogado defensor. Con número de celular _____

Resolución Nro. DOS.

AUTOS Y VISTOS: Estando a la constancia que antecede, téngase presente y, **CONSIDERANDO:** Primero: Que, las normas procesales son de carácter imperativo tal como lo dispone el principio de vinculación y de formalidad contenidos en el artículo IX del título preliminar del Código Procesal Civil; siendo ello así los términos procesales son perentorios, no pudiendo ser prorrogados por las partes con relación a determinados actos procesales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 146 del código acotado; Segundo: Que, con la demanda interpuesta se ha notificado al demandado, con fecha **03 de marzo del 2022**, conforme consta en autos a fojas quince, al número de su celular vía whatsapp, en mérito a la Resolución Administrativa No. 000167-2020-CE-PJ, publicada el 18 de junio del 2020 "Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente"; habiendo vencido el plazo de ley, para absolver la demanda; por lo que estando a lo dispuesto en los artículos 458, 459 y 554 del Código Procesal Civil: **SE RESUELVE:** Declárese **REBELDE** de la contestación de la demanda a don _____

SANEAMIENTO PROCESAL

Resolución número TRES.

Carmen Alto, 22 de marzo del 2022.

1. MATERIA

Si corresponde declarar o no saneado el presente proceso.

2.- FUNDAMENTOS DE LA DECISION

2.1.- De lo actuado en el presente proceso se constata la presencia de los presupuestos procesales (competencia del Juez, capacidad procesal de las partes y observancia de las reglas relativas a la admisión de la demanda) y de los presupuestos de fondo del proceso (condiciones de la acción, legitimidad para obrar, voluntad de la ley).

2.2.- Que, habiéndose notificado válidamente al demandado, éste no cumplió con absolver la demanda dentro del término de Ley, por lo que se declaró rebelde a la contestación de la demanda y en observancia de lo previsto por el artículo 460, concordante con el inciso 1 del artículo 465 del Código Procesal Civil:

Por estos fundamentos con la facultad que me confiere la Constitución Política del Perú, decido:

3.- DECISION

Declarar SANEADO el presente proceso por existir una relación jurídico procesal válida. Por lo que en virtud del segundo párrafo del artículo 324 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 2 de la Ley 30293, se procedió a desarrollar la audiencia especial de conciliación.

ACTA DE CONCILIACION

Acto seguido, la Señora Juez (SN) estando a la petición de la partes, a fin de que resuelvan el monto de la pensión alimenticia que se fijará a favor de la menor

de 06 años de edad, de manera conciliatoria, formulando estas por iniciativa y voluntad, la propuesta de solución correspondiente, por lo que se procede a levantar el acta de conciliación bajo las siguientes cláusulas:

Primero.- Que el demandado , se compromete en acudir con prestar alimentos a favor de su menor hija de 06 años de edad, con una pensión alimenticia mensual de S/.400.00 soles.

Segundo.- Las partes acuerdan que la cantidad indicada en la cláusula anterior deberá ser depositada por el demandado, en una cuenta de ahorros multired en el Banco de la Nación, a nombre de la demandante, por disposición del Juzgado. **Tercero.-** La presente acta de conciliación empezará a regir a partir del día siguiente de la notificación con la demanda **04 de marzo del 2022** y en adelante; **Cuarto.-** Así mismo, el demandado se compromete a cubrir equitativamente con la demandante, cuando el menor inicie el año escolar, los gastos por matrícula, compra de útiles escolares y uniforme; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de incluirse en la liquidación de alimentos devengados, debiendo la parte actora adjuntar las respectivas boletas de venta; **Quinto:** Se hace de conocimiento del demandado, que ante el endeudamiento de tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en el acuerdo conciliatorio, o ante el no pago de las pensiones devengadas durante el proceso si no son canceladas en un periodo de tres meses desde que son exigibles, será inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos.

Sexto.- Las partes solicitan al Juzgado se apruebe el acuerdo conciliatorio que antecede en todos sus extremos y se archive el proceso en la Secretaría del Juzgado.-

Resolución Número CUATRO.-

Carmen Alto, 22 de marzo del 2022.

ASUNTO

Corresponde verificar el contenido del acuerdo adoptado en vía de conciliación que antecede.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Primero: La Audiencia de Conciliación tiene como principal objetivo que el Juez tenga la oportunidad de propiciar y obtener una conciliación, es decir un auto composición dirigida de lo que es materia de la controversia.

Segundo: El contenido del acuerdo conciliatorio arribado, se halla comprendida dentro de los entornos de la norma contenida en el artículo 325° del Código Procesal Civil, esto es que se trata de un derecho disponible como es la fijación del monto en el proceso de prestación alimenticia.

Tercero: Estando a lo dispuesto por el numeral 328° del Código Procesal Civil, la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia que tiene la autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, esta instancia jurisdiccional,

DECIDE:

1. **APROBAR** en todos sus extremos la conciliación que antecede y dispone su estricto cumplimiento reconociéndole la calidad de sentencia con la autoridad de cosa juzgada, señalando que impondrá su autoridad para su cumplimiento.
2. Disponiéndose su transcripción en el libro de conciliaciones.
3. Asimismo, se hace de conocimiento del demandado, que conforme a la Ley N° 28970 se ha creado el registro de deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en el cual conforme: “serán inscritos aquellos obligados que adeudan tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, siendo también serán inscritas aquellos obligados alimentarios que no cumplen con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles”.
4. **DÁNDOSE** por concluido el proceso.

Con lo que concluye la presente audiencia, firmando la señora Juez (SN) de la causa. De lo que doy fe. Ajúntese al presente expediente la copia de la vista fotográfica de la diligencia.-



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Ayacucho

ACTA DE AUDIENCIA UNICA

6° JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00268-2022-0-0501-JP-FC-06

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : CHAVEZ DUEÑAS MARITZA

ESPECIALISTA : MENDOZA VALDEZ BRIGIDA YOLANDA

DEMANDADO

DEMANDANTE :

En la ciudad de Ayacucho, distrito de Avelino Cáceres Dorregaray, siendo las 4:00 pm del día 17 de marzo del 2022, el Despacho del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, a cargo de la Jueza Maritza Chávez Dueñas, quien es asistida por la secretaria judicial que por Disposición Superior da cuenta, con el objeto de llevarse a cabo la audiencia única señalada para el día de la fecha, la misma que se lleva a cabo de manera virtual en la **plataforma Google Hangouts Meet**, ello en aplicación de lo previsto por la Resolución Administrativa N° 173-2020-CE-PJ, que resuelve aprobar el "Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Periodo de Emergencia Sanitaria".

I. PARTICIPANTES:

1.- En este acto se verifica la presencia de la demandante identificada con su Documento Nacional de Identidad No. _____ con la asistencia de su abogado defensor Luis Alberto Monroy Pérez con registro número 968 del Colegio de Abogados de Ayacucho.

2.- Asimismo la presencia del demandado _____, identificado con Documento Nacional de Identidad No. _____ y con registro número 1126 del Colegio de Abogados de Ayacucho.

II.- SANEAMIENTO PROCESAL

Resolución No. 03.
Ayacucho, 17 de marzo del 2022

AUTO QUE DECLARA SANEADO EL PROCESO

1.- MATERIA

Si corresponde declarar **SANEADO** el presente proceso

2.- RAZONAMIENTO

2.1. El **Saneamiento Procesal** es la actividad del juzgador, en la fase procesal pertinente, por la cual inmacula, expurga o purifica el proceso de todo vicio, defecto, omisión o nulidad que pueda obstar ulteriormente a un pronunciamiento (de mérito) sobre el fondo del litigio o, en su caso, da por concluido el proceso si constata la presencia de un defecto insubsanable"

2.2. Que, el artículo 460 del Código Procesal Civil; prevé; "Declarada la rebeldía, el Juez se pronunciará sobre el saneamiento del proceso. Si lo declara saneado, procederá a expedir sentencia, salvo las excepciones previstas en el Artículo. Complementando ello el artículo 465 inciso primero de la norma acotada; establece; "Tramitado el proceso conforme a esta SECCION y atendiendo a las modificaciones previstas para cada vía procedimental, el Juez, de oficio y aún cuando el emplazado haya sido declarado rebelde, expedirá resolución declarando: 1. La existencia de una relación jurídica procesal válida; o,..."

2.3.- Que, asimismo habiéndose notificado válidamente al demandado, este no ha deducido excepciones ni defensas previas que sean materia de examinación para procurar el saneamiento del proceso, habiendo contestado la demanda dentro del término de Ley, mediante resolución número 03 de fecha 14 de marzo del 2022, se ha admitido su contestación.

2.4.- Dada la naturaleza del presente acto procesal deben reexaminarse los actos procesales de las partes, siendo así se constata del escrito de demanda la presencia de los presupuestos procesales (competencia del Juez, capacidad procesal de las partes y observancia de las reglas relativas a la admisión de la demanda) y de los presupuestos de fondo del proceso (condiciones de la acción, legitimidad para obrar, voluntad de la ley).

Por estos fundamentos con la autoridad que me confiere la Constitución Política del Perú, decido;

3.- DECISION

Declarar SANEADO el presente proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes y la Juez.

IV.- CONCILIACION:

En este acto se hace constar que, las partes luego de un diálogo alturado e intercambiando sus posiciones, han decidido establecer como pensión alimenticia la suma de **MIL SOLES (S/ 1,000.00) en forma mensual, con el que el obligado acudirá a favor de su hija demandante de 18 años de edad; pensión que ha de ser pagada cada fin de mes, a partir del presente, por lo que se procede a expedir la siguiente resolución:**

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CONCILIACIÓN

Resolución N° 04

Ayacucho, 17 de marzo del 2022

I. ANTECEDENTES:

Estando al acuerdo antes señalado por las partes procesales; y,

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

2.1. A través de la conciliación las partes están facultadas a arribar a una auto composición dirigida de lo que es materia de la controversia.

2.2. En el Distrito Conciliatorio de Huamanga están vigentes las modificatorias introducidas al Código Procesal Civil por el Decreto legislativo 1070; asimismo, el Art. 18° de la Ley de Conciliación, prevé, que el acta de acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución, de los derechos, deberes u obligaciones, ciertas, expresas, exigibles que consten en dicha acta se ejecutaran a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.

2.2.1. **Constituye precedente judicial vinculante, los declarados en la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil dictada en la Casación 4664-2010- Puno, publicada en "El Peruano" el 13 de Mayo del 2011 pág. 30171-30190, que concede al Juez facultades tuitivas, en consecuencia flexibilizar**

algunos principios y normas procesales como lo son de Iniciativa de Parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad a lo dispuesto en los artículos 4° y 43° de la Constitución Política del Estado.

2.2.2. El contenido del acuerdo conciliatorio arribado, se halla comprendido dentro de los entornos de la norma contenida en el artículo 325 del Código Procesal Civil y el artículo 171 del Código de Los Niños y Adolescentes, esto es que se trata de un derecho disponible como es la fijación de un monto por prestación alimenticia; por lo que estando a lo dispuesto por los numerales antes citados y los contenidos en los artículos 327 y 328 del mismo cuerpo de leyes:

III. DECISIÓN:

3.1.1. APROBAR el acuerdo conciliatorio precedente, en consecuencia **ORDENO** que el obligado cumpla con pagar en forma mensual la suma de **MIL SOLES (S/ 1,000.00)** en forma mensual. por concepto de pensión alimenticia **a favor de su hija demandante de 18 años de edad; pensión que ha de ser pagada cada fin de mes, a partir del presente mes,** dejando constancia que este monto por acuerdo entre las partes será depositado a partir del presente mes en una cuenta que se aperturará a favor de la demandante por ante el Banco de la Nación- Agencia Ayacucho, para tal fin **CURSESE el OFICIO correspondiente;** asimismo hasta que se aperture la cuenta antes indicada el demandado deberá depositar la pensión alimenticia mediante certificado de depósito judicial a nombre de la demandante y a la orden de este juzgado, y luego presentarlo ante este juzgado; haciendo de conocimiento del demandado que ante el incumplimiento de tres cuotas sucesivas de sus obligaciones alimentarias establecidas en la presente, será inscrito en el Registro de Deudores Morosos.

3.1.2. -Se hace de conocimiento de las partes que la presente tiene la calidad de **COSA JUZGADA** de conformidad a lo establecido en el artículo 328° del Código Procesal Civil. Notifíquese a las partes del proceso con la presente acta. **Con lo que concluyó la audiencia de lo que doy fe.-**



PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Ayacucho

6° JUZGADO DE PAZ LETRADO
EXPEDIENTE : 00289-2022-0-0501-JP-FC-06
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : CHAVEZ DUEÑAS MARITZA
ESPECIALISTA : BUENDIA FUENTES MIRIAM ISABEL
DEMANDADO :
DEMANDANTE :

ACTA DE AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Ayacucho, distrito de Avelino Cáceres Dorregaray, siendo las 10:00 am. del día 20 de abril del año 2022, el Despacho del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, a cargo de la señora Juez Maritza Chávez Dueñas, quien es asistida por la auxiliar jurisdiccional que da cuenta, con el objeto de llevarse a cabo la audiencia única, señalada para el día de la fecha, la misma que se lleva acabo de manera virtual en la **plataforma Google Hangouts Meet, ello en aplicación de lo previsto por la Resolución Administrativa N° 173-2020-CE-PJ, que resuelve aprobar el “Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Periodo de Emergencia Sanitaria”.**

I. PARTICIPANTES:

- 1.- La demandante _____, identificada con documento nacional de identidad N° _____, con la asistencia de su abogado defensor Luis Akberto Monroy Pérez identificado con registro número 968 del Colegio de Abogados de Ayacucho..
- 2.- El demandado _____ identificado con documento nacional de identidad N° _____ con la asistencia de su abogado defensor Humberto Garriazo Mayhua identificado con registro número 650 del Colegio de Abogados de Lima- Sur.

JURAMENTO DE LEY A LOS CONVOCADOS:

Se procedió a tomar el juramento de ley a los asistentes quienes prometieron contestar con la verdad a todo lo que fuera preguntado en la presente diligencia.

II.- SANEAMIENTO PROCESAL

Resolución No. 05
Ayacucho, 20 de abril del 2022.-

AUTO QUE DECLARA SANEADO EL PROCESO

1.- MATERIA

Si corresponde declarar **SANEADO** el presente proceso

2.- RAZONAMIENTO

2.1. El Saneamiento Procesal es la actividad del juzgador, en la fase procesal pertinente, por la cual inmacula, expurga o purifica el proceso de todo vicio, defecto, omisión o nulidad que pueda obstar ulteriormente a un pronunciamiento (de mérito) sobre el fondo del litigio o, en su caso, da por concluido el proceso si constata la presencia de un defecto insubsanable"

2.2. Que, el artículo **460 del Código Procesal Civil**; prevé; "Declarada la rebeldía, el Juez se pronunciará sobre el saneamiento del proceso. Si lo declara saneado, procederá a expedir sentencia, salvo las excepciones previstas en el Artículo. Complementando ello el artículo 465 inciso primero de la norma acotada; establece; "Tramitado el proceso conforme a esta SECCION y atendiendo a las modificaciones previstas para cada vía procedimental, el Juez, de oficio y aún cuando el emplazado haya sido declarado rebelde, expedirá resolución declarando: 1. La existencia de una relación jurídica procesal válida; o,..."

2.3.- Que, asimismo habiéndose notificado válidamente al demandado, este no ha deducido excepciones ni defensas previas que sean materia de examinación para procurar el saneamiento del proceso, habiendo contestado la demanda dentro del término de Ley, por lo que mediante resolución número 04 del día de la fecha, se dió por contestada la demanda.

2.4.- Dada la naturaleza del presente acto procesal deben reexaminarse los actos procesales de las partes, siendo así se constata del escrito de demanda la presencia de los presupuestos procesales (competencia del Juez, capacidad procesal de las partes y observancia de las reglas relativas a la admisión de la demanda) y de los presupuestos de fondo del proceso (condiciones de la acción, legitimidad para obrar, voluntad de la ley).

Por estos fundamentos con la autoridad que me confiere la Constitución Política del Perú, decido;

3.- DECISION

Declarar SANEADO el presente proceso por existir una relación jurídico procesal válida entre las partes y la Juez.

III. CONCILIACION:

Las partes doña _____ y don _____, luego de un diálogo alturado e intercambiando sus posiciones, decidieron poner término al presente proceso mediante la conciliación conforme a los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Por este acto, don _____ se compromete acudir con una pensión alimenticia mensual a favor su menor hijo _____ **e 03 años de edad**, ascendente a la suma de **TRESCIENTOS SOLES (S/. 300.00)**, debiendo de ser pagado cada fin de mes, a partir del presente (abril-2022), **mediante depósitos judiciales en una cuenta de ahorros por ante el Banco de la Nación a nombre de la demandante, para tal fin CURSESE el OFICIO correspondiente**

SEGUNDO: La actorz _____ en calidad demandante y en representación de su menor hijo acepta los acuerdos precedentes.

TERCERO: Las partes conciliantes refieren que con este acuerdo conciliatorio no vulneran o afectan negativamente el derecho alimenticio de terceras personas.

CUARTO: Las partes manifiestan que con las cláusulas precedentes tienen por solucionado el conflicto de intereses que los ha convocado a este Despacho, por lo que solicitan su aprobación.

RESOLUCION QUE APRUEBA EL ACTA DE CONCILIACIÓN

RESOLUCION NUMERO 06.-

Ayacucho, 20 de abril del 2022.-

I.- MATERIA

Corresponde verificar el contenido del acuerdo adoptado en vía de conciliación que antecede

II.- FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

Primero: Que, conforme se tiene del acto procesal que precede, ambas partes procesales han llegado a un acuerdo para poner fin al conflicto de intereses materia de trámite.

Segundo: Que, como se tiene del acuerdo de las partes ambas han manifestado su conformidad con relación al monto de pensión alimenticia que deberá acudir el demandado a favor de su menor hijo representado por la demandante, y como que quiera que de dicho acuerdo ambas partes se han hecho concesiones recíprocas, además de no atentar contra el orden público y mucho menos contra los intereses alimentarios del menor; de conformidad a lo previsto en los Artículos 323 y 325 del Código Procesal Civil.

Tercero: Estando a lo dispuesto por el numeral 328° del Código Procesal Civil, la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia que tiene la autoridad de cosa juzgada.

III.- DECISION:

Por las consideraciones expuestas, **SE RESUELVE:**

1.- APROBAR la **CONCILIACIÓN** que precede, en consecuencia **ORDENO** que el demandado *don* otorgue una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hijo **13 años de edad**, debidamente representado por su progenitora doña *,* en la suma de **TRESCIENTOS SOLES (S/. 300.00 SOLES)**; debiendo de ser pagado cada fin de mes, a partir del presente (mes de abril del año en curso), **mediante depósitos judiciales en una cuenta de ahorros a aperturarse por ante el Banco de la Nación a nombre de la demandante, para tal fin CURSESE OFICIO al Administrador del Banco de la Nación- Ayacucho, una vez hecho comuníquese a las partes el número de cuenta.**

2.- Asimismo hasta que se aperture la cuenta antes indicada el demandado deberá depositar la pensión alimenticia mediante certificado de depósito judicial a nombre de la demandante y a la orden de este juzgado, y luego presentarlo ante este juzgado a través de un escrito; haciendo de conocimiento del demandado que ante el incumplimiento de tres cuotas sucesivas de sus obligaciones alimentarias establecidas en la presente, será inscrito en el Registro de Deudores Morosos.

3.- Se hace de conocimiento de las partes que la presente tiene la calidad de **COSA JUZGADA FORMAL** de conformidad a lo establecido en el artículo 328° del Código Procesal Civil. Notifíquese a las partes del proceso con la presente acta. **Con lo que concluyó la audiencia de lo que doy fe.-**

2ª JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 01671-2021-0-0501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : HUAMANI OCHOA IRIS

ESPECIALISTA : SIERRALTA ESPINOZA CARLOS

DEMANDADO :

DEMANDANTE :



ACTA DE AUDIENCIA UNICA VIRTUAL

En Ayacucho a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo las nueve y treinta de la mañana, ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, que despacha la abogada Iris Huamani Ochoa, reunidos con el fin de llevar a cabo la audiencia de saneamiento procesal, pruebas y sentencia programada para el día y hora de la fecha en el proceso sobre Declaración de Filiación Judicial Extramatrimonial y Prestación de Alimentos, la misma que se lleva a cabo de manera virtual en la plataforma Google Hangouts Meet, en aplicación de lo previsto por la Resolución Administrativa N° 173-2020-CE-PJ, que resuelve aprobar el "Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Periodo de Emergencia Sanitaria".

COMPARECIENTES:

1.- La parte [REDACTED], identificada con documento nacional de identidad N° [REDACTED], celular [REDACTED], asistida por su abogado defensor Filomeno Vargas Cerda, con registro del C.A.A. N° 953, teléfono celular N° 966 971 876, Casilla Electrónica N° 63658.

2.- La parte demandada [REDACTED], [REDACTED], identificado con documento nacional de identidad N° [REDACTED] celular [REDACTED] sin abogado defensor

JURAMENTO DE LEY A LOS CONVOCADOS:-

En este estado la señora Juez dio inicio a la audiencia previo juramento tomado a los comparecientes conforme informa el artículo 202° del Código Procesal Civil, a quienes se les solicita conducirse con la verdad.

REGLAS DEL DESARROLLO DE AUDIENCIA

- Durante la audiencia los micrófonos deben estar apagados y las cámaras habilitadas (encendidas).
- Se habilitará el micrófono previa autorización de la magistrada, el uso de la palabra será solicitada mediante el chat que tiene la plataforma virtual, para evitar filtraciones de sonido que interfieran en el desarrollo de la audiencia (para lo cual se exhorta a las partes que solo estén presentes los legitimados)

- Se deja constancia que la audiencia es grabada en audio y video.

SANEAMIENTO PROCESAL

Resolución No. Cuatro

Ayacucho, veintiséis de noviembre

De dos mil veintiuno

AUTOS Y VISTOS; al estado del proceso y atendiendo a que resulta necesario verificar los requisitos procesales a fin de declarar saneado el presente proceso.

1.- NTECEDENTES:

1.2.1.- El escrito de demanda obrante a fojas 08/12 de autos

1.2.- Resolución N° 01 de folios 14/16 que admite a trámite la demanda

1.3.- Resolución N° 02 por el cual se declara rebelde al demandado y señala fecha de audiencia de folios 28/29.

2.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

2.1.- El saneamiento del proceso constituye una actividad razonada y decisoria del Juez, en la cual corresponde pronunciarse sobre la existencia de un proceso válido y útil. El saneamiento integral y funcional que inspira a nuestro Código se resume en las siguientes fases sucesivas:

a) Análisis del proceso existente, que consiste en verificar si la relación jurídica procesal tiene los presupuestos necesarios para considerarse existente.

b) Presupuestos procesales, por la cual se examina la competencia del Juez, la capacidad de las partes y los requisitos esenciales de la demanda;

c) Condiciones del ejercicio válido de la acción, analizándose en esta fase la legitimidad y el interés para obrar de las partes.

d) Debido proceso, en la que el Juez constata si en el decurso de la causa se han observado, hasta ese estado, las normas que garantizan el derecho a un debido proceso; y,

e) Existencia de posibles nulidades subsanables o insubsanables y que se establece atendiendo a los defectos, vicios u omisiones que se pueda haber incurrido en la constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal.

2.2.- Revisado el expediente se aprecia que no se han deducido excepciones ni defensas previas, concurriendo los presupuestos procesales y las condiciones de la acción así como el interés y legitimidad para obrar de las partes procesales; en consecuencia corresponde proceder conforme el inciso 1) del artículo 465° del Código Procesal Civil.

III.- DECISIÓN:

Por tales fundamentos;

SE RESUELVE:

DECLARAR SANEADO EL PROCESO, en consecuencia la existencia de una relación jurídica procesal válida, precluyendo toda petición sobre la validez o invalidez de la relación jurídica antes citada.

ETAPA DE CONCILIACIÓN.

Se deja constancia que este Despacho no propondrá fórmula conciliatoria alguna debido a encontrarse en vigencia la Ley de Conciliaciones en este distrito Judicial, salvo las mismas partes soliciten concluir el proceso por esta vía.

- Que, atendiendo a la revisión del expediente se advierte que a folios 08/12 la demandante **interpone demanda de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y prestación de alimentos;** adjuntando respecto de la primera pretensión de paternidad extramatrimonial la prueba biológica de ADN (ver fs. 20/24) practicado por ante el laboratorio SUIZA S.A.C. de fecha 13 de febrero del año 2019 que señala: "el procesamiento constó de la utilización de hisopado pertenecientes a los individuos registrados con los códigos de laboratorio 2130797 -1 y 2130797-2 recepcionados en laboratorio en fecha 15 de febrero de 2019 además de los respectivos controles positivo y negativo de procesamiento, cuya conclusión señala: Basándonos en los resultados obtenidos en el presente estudio el individuo registrado con Código de laboratorio 2130797-1 NO PUEDE SER EXCLUIDO de la presunta Relación de Parentesco en condición de PADRE BIOLÓGICO del individuo registrado con Código de laboratorio 2130797-2". Estando presente el demandado reconoce dicha prueba y conforme a lo manifestado debe tenerse por **allanado a dicha pretensión principal**, manifestando que el menor **02 años y 11 meses de edad es su hijo** y se encuentra dispuesto a reconocerlos como tal, comprometiéndose a efectuar el reconocimiento del menor ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en su oportunidad; en consecuencia la identidad del antes mencionado menor deberá ser inscrita con el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre quedando en definitiva su identidad como

Resolución N° Cinco

Ayacucho, veintiséis de noviembre
De dos mil veintiuno.

AUTOS Y VISTOS: Estando al desarrollo de la presente sesión de audiencia, y;
ATENDIENDO:

Primero: Que, conforme lo establece el artículo 387° del Código Civil, existen dos medios de establecer la filiación extramatrimonial, el reconocimiento y la sentencia declaratoria de paternidad, de otra parte el artículo 171° del Código de Los niños y adolescentes ley N° 37337 informa si durante la

Audiencia Única respecto al trámite de un proceso de filiación extramatrimonial y prestación de alimentos el demandado aceptara la paternidad del alimentista, el Juez tendrá por reconocido al hijo (a) extremo este que ha sido admitido por el demandado al haber mantenido relaciones sentimentales y sexuales con doña progenitora del menor alimentista.

Segundo: Que, en mérito al acta de nacimiento que corre a folios 02 se acredita la fecha y lugar de nacimiento del menor nacido el 26 de diciembre del año 2018 en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

Tercero: Que, habiendo el demandado y aceptado la paternidad y maternidad del menor en referencia, se le atribuye como sus padres biológicos.

Cuarto: Que, de lo expuesto se colige que la demandante y el demandado mantuvieron relaciones sexuales producto del cual procrearon al menor antes indicado; por lo que estando a los fundamentos expuesto y a lo previsto por la parte pertinente del artículo 402° del Código Civil, concordante con el artículo 171° del Código de los Niños Adolescentes;

SE RESUELVE:

- 1.- DECLARAR EL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD** efectuado por el demandado, en consecuencia don y son padres del menor nacido el 26 de diciembre del año 2018, en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por lo que la identidad del menor deberá ser inscrita con el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre quedando la identidad de estos como .
- 2.- OFICIESE** al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para que proceda a la anotación marginal de la filiación en la partida de nacimiento del menor antes indicado, adjuntando los recaudos de ley.

RESPECTO DE LA PRETENSION DE ALIMENTOS.

- El demandado no ha cumplido con absolver la demanda incoada en su contra siendo declarado rebelde al proceso conforme se tiene de la Resolución N° Dos de fecha 29 de octubre de los corrientes, empero la demandante solicita una prestación de alimentos a favor del menor acreedor en la suma de ochocientos de los ingresos que obtiene de las actividades que realiza.

Preguntado a las partes del proceso si existe la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio señalan:

- El demandado, señala que si quiere conciliar y propone la suma de quinientos soles en beneficio del menor los que ha venció cumpliendo mensualmente

- La demandante refiere, estar de acuerdo con dicho monto y solicita se elabore el acta respectiva.

Por lo que existiendo acuerdo las partes desean concluir la presente controversia mediante Conciliación, procediendo a elaborar el acta de Conciliación, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERO: La demandante doña _____ en representación de su menor hijo _____ de 02 años de edad y el demandado _____, coinciden en señalar que son padres del citado menor, por lo que el demandado en referencia reconociendo su obligación legal, moral y humana se compromete acudir a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual de Quinientos soles (S/.500.00 soles) monto que se deduce de las actividades económicas que desarrolle, debiendo efectivizarse dicho monto conforme a los acuerdos arribados.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento al acuerdo arribado, se Dispone que el demandado efectúe dichos pagos en la Cuenta de ahorros a nombre de la demandante a apeturarse en el Banco de la Nación, indicando que dicha cuenta es exclusiva para la prestación de alimentos

TERCERO: Las partes manifiestan que con las cláusulas precedentes tienen por solucionado el conflicto de intereses que los ha convocado a este Despacho, por lo que solicitan su aprobación.

CUARTO: La partes conciliantes refieren que con este acuerdo conciliatorio no vulneran o afectan negativamente el derecho alimenticio de terceras personas.

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL ACTA DE CONCILIACIÓN

Resolución Número seis

Ayacucho, veintiséis de noviembre

Del dos mil veintiuno.

I.- MATERIA

Corresponde verificar el contenido del acuerdo adoptado en vía de conciliación que antecede

II.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Primero: Que, conforme se tiene del acto procesal que precede, ambas partes procesales han llegado a un acuerdo para poner fin al conflicto de intereses materia de trámite.

Segundo: Que el contenido del acuerdo conciliatorio arribado, se halla comprendido dentro de los entornos de la norma contenida en el artículo 325° del Código Procesal Civil y el artículo 171° del Código de Los Niños y Adolescentes, esto es que se trata de un derecho disponible como es la fijación de un monto por prestación alimenticia.

Tercero: Que, asimismo como se tiene del acuerdo de las partes ambas han manifestado su conformidad con relación al monto de pensión alimenticia que deberá acudir el demandado a favor de su menor hijo y como que quiera que de dicho acuerdo ambas partes se han hecho concesiones recíprocas, además de no atentar contra el orden público y mucho menos contra los intereses alimentarios del menor, siendo de aplicación lo previsto en los artículos 323° y 325° del Código Procesal Civil.

III.- DECISIÓN:

Por las consideraciones presentemente expuestas;

SE RESUELVE:

1.- APROBAR el acuerdo CONCILIATORIO precedente, en consecuencia **ORDENO** que el Demandado cumpla con abonar por prestación de alimentos la suma de Quinientos soles (S/. 500.00) mensuales a favor de su menor hijo, monto que se deduce de cualquier actividad laboral que desarrolle el obligado, los que deberán ser depositados los días 04 de cada mes a la cuenta de ahorros del banco de la nación a nombre de la demandante, en forma indefectible conforme lo manifiesta el demandado en la presente sesión de audiencia, la misma que es aprobada por la actora en representación de su menor hijo.

2.- ORDENO que la suma acordada por prestación de alimentos, en la presente conciliación sean destinados exclusivamente en las necesidades básicas del menor ante indicado.

3.- La presente Conciliación tiene los mismos efectos que una Sentencia Consentida con autoridad de Cosa Juzgada, disponiéndose su cumplimiento conforme a sus acuerdos.

4.- Del mismo modo se hace de conocimiento del demandado que el presente proceso se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 28970 - Ley que Regula la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5.- SE DECLARA POR CONCLUIDO el presente proceso, **archivándose** por Secretaría de Juzgado sin perjuicio de su ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifestaron su conformidad con el mismo, por lo que se da por concluida la presente sesión de audiencia y se dispone la notificación con la presente acta a las partes del proceso.

Con lo que se dio por concluida la presente actuación procesal.

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TOTOS

EXPEDIENTE : 00081-2021-0-0502-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : FLORES SANCHEZ CARLOS EDUARDO
ESPECIALISTA : PALOMINO ARAMBURU JOSE PASTOR
DEMANDADO :
DEMANDANTE :

AUDIENCIA ÚNICA

En el Distrito de Totos, de la provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, siendo las once de la mañana del día treinta 30 de noviembre del 2021, ante el Juzgado de Paz Letrado de Totos, que despacha el Juez Titular Carlos Eduardo Flores Sánchez, con intervención del Especialista Legal que autoriza, compareció la demandante

identificada con documento nacional de identidad número [REDACTED] autorizando se le haga llegar las notificaciones al celular y WhatsApp número [REDACTED] asimismo se hizo presente el demandado

[REDACTED] identificado con documento nacional de identidad número [REDACTED]. Se deja constancia de que las partes procesales presentes concurren a este despacho sin abogado defensor pues la defensa en la jurisdicción de este Juzgado no es cautiva; a efectos de llevarse a cabo esta audiencia extraordinaria a solicitud de los interesados, en los seguidos entre las partes, sobre prestación de alimentos, en la vía de proceso único. --

Dando inicio a la audiencia, el señor Juez toma el juramento de ley a las partes intervinientes y prosigue con la diligencia en los siguientes términos: -----

SANEAMIENTO PROCESAL:

RESOLUCION NÚMERO TRES: AUTOS Y VISTOS; y ATENDIENDO:

Primero: Que, de lo actuado en el presente proceso se constata la presencia de los presupuestos procesales (competencia del Juez, la capacidad procesal de las partes y observancia de las reglas relativas a la admisión de la demanda); y de los presupuestos de fondo del proceso (condiciones de la acción, legitimidad para obrar, voluntad de la ley); **Segundo:** Que, habiéndose notificado válidamente al demandado ha manifestado su deseo de concluir con el presente proceso, por lo cual han solicitado se realice esta audiencia;

Tercero: Que, en observancia de lo previsto por el artículo 460°, concordante con el inciso 1 del artículo 465° del Código Procesal Civil vigente; **SE**

RESUELVE: Declarar **SANEADO EL PROCESO POR EXISTIR UNA RELACIÓN JURÍDICO PROCESAL VALIDA ENTRE LAS PARTES.** - - - -

CONCILIACIÓN:

En este estado, el señor Juez promueve la conciliación entre las partes quienes luego de una armoniosa conversación llegan a los siguientes acuerdos:

Primero: Que, don _____ acudirá por concepto de pensión de alimentos a favor de su menor hija _____

_____, con el monto de DOSCIENTOS con 00/100 soles (S/. 200.00), desde la notificación de la demanda (ocho de enero ^{octubre 11-2021} del dos mil diecinueve) y con un mes de adelanto, monto que entregará mediante depósitos realizados por ante este Despacho Judicial. - - - -

Segundo: Que, doña _____, acepta en todos los extremos los compromisos vertidos por el demandado solicitando a este Despacho su aprobación.-

RESOLUCION NUMERO: CUATRO.-

Totos, 30 de noviembre del 2021.-

AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO: **Primero.-** Que, el presente acuerdo conciliatorio versa sobre las pretensiones propuestas, y se adecua a la naturaleza jurídica del derecho en litigio conforme lo prevé el artículo 327° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos; **Segundo.-** Que, la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia que tiene la autoridad de la cosa juzgada conforme lo prescribe el artículo 328° del texto legal citado; por las razones antes expuestas y de conformidad con el artículo 325° del texto legal mencionado; **SE RESUELVE:**

1. **APROBAR** la conciliación arribada entre la demandante _____ y el demandado _____

_____ sobre alimentos, monto que depositará por ante este Despacho Judicial. *→ falta apertura de cuenta*

2. En consecuencia, se **DISPONELA CONCLUSIÓN** del presente proceso; dejándose constancia que la presente resolución tiene los efectos de una sentencia con autoridad de cosa juzgada. Asimismo se hace conocer al obligado que el incumplimiento de los acuerdos adoptados dará lugar a

consecuencias civiles y penales, entre ellas el ser inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conforme a la ley 28970.

Con lo que concluyó la presente Audiencia, firmando los concurrentes después que lo hiciera el señor Juez. Lo que certifico. - - - -

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VINCHOS
EXPEDIENTE : 00008-2021-0-0511-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : LINARES CASTRO AUGUSTO
DEMANDADO :
DEMANDANTE :

AUDIENCIA DE CONCILIACION SOLICITADA POR LAS PARTES

En el Distrito de Vinchos a los veintidós días del mes de enero del dos mil veintiuno siendo las once con treinta minutos de la mañana comparecieron ante el local del Juzgado, diligencia el cual estuvo a cargo de la señora Juez Rocío Quispe Yupanqui, bajo la actuación del Secretario del Juzgado que da cuenta, la demandante doña [REDACTED], identificada con DNI número [REDACTED] domiciliado en el anexo de [REDACTED], se dedica a trabajar en su casa, acompañado de la Responsable de DEMUNA Del distrito de Vinchos, [REDACTED] y por otro lado el demandado don [REDACTED], identificado con DNI número [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] Ica con numero de celular [REDACTED], se dedica a trabajar como agricultor en los campos de cultivo de la ciudad de Ica, con la finalidad de llevarse a cabo la audiencia conforme a su estado, en este acto que la diligencia se materializa teniendo observándose lo siguiente; **1)** Que, se paso termómetro a los participantes, de quienes se tiene una temperatura dentro de los parámetros normales, para después los participantes (demandante y demandado manifestaron que se adecuan su conducta con sujeción a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe procesal, bajo apercibimiento de ejercer las potestades disciplinarias; **2)** Los participantes cuentan con las medidas sanitarias, como son el uso de mascarilla, a quienes antes de ingresar al Juzgado se les proporciona gel antibacterial y se rosea alcohol a las sillas donde se sientan durante la audiencia, a quienes, así como mantienen una distancia de 1 metro con treinta centímetros de distanciamiento social diligencia que se desarrolló con el siguiente resultado:

I.- JURAMENTO DE LEY A LOS CONVOCADOS.

Se procedió a tomar el Juramento de Ley a los asistentes quienes manifestaron contestar con verdad a todo lo que les fuera preguntado en la presente diligencia.

II. CONCILIACION:

La Juez, luego de escuchar a los comparecientes las razones que sustentan sus posiciones, por su orden al **demandante**, quién refirió que se ratifica en su pretensión de solicitar la pensión de alimentos para su menor hija

de 5 meses de nacida solicita conciliar el monto original solicitado en la presente demanda y conciliar con el demandado, flexibilizando el monto; por otro lado el **demandado**, manifiesta que teniendo en cuenta su condición económica de agricultor, por lo que propone acudir, con la suma de **CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES** mensuales de sus ingresos económicos que percibe en su condición como agricultor, la misma que fue acogida por las partes, bajo los siguientes términos: -----

PRIMERO: Que, don [redacted], señala que para garantizar la subsistencia del menor [redacted] de 5 meses de nacida se compromete a suministrarle la **PENSIÓN ALIMENTICIA MENSUAL CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES**, monto fue aceptado por la parte demandante [redacted] el mismo que lo hará; cada treinta días de cada mes o al día siguiente hábil, que será consignado a partir de **a fines del mes de enero del presente año**, fecha del cual se hará el computo, la cantidad indicada deberá ser depositadas a la cuenta de la demandante para lo cual se curse **OFICIO** ante el banco de la nación para la apertura de cuenta; Asimismo se compromete voluntariamente alcanzar a la menor sus pañales, leches, ropas conforme al acuerdo de ambas partes.-----

SEGUNDO: Que, la demandante [redacted], expresa su conformidad con las cláusulas precedentes y declara que con ella tiene por solucionado en forma integral la pretensión planteada; por lo que en este acto ambas partes solicitan al Juzgado la aprobación de la conciliación arribada.-----

TERCERO: Asimismo, se hace de conocimiento del demandado [redacted] que ante el adeudamiento de tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en este acuerdo conciliatorio, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.- El Juzgado en uso de sus facultades procede a emitir la siguiente resolución:

Resolución Numero: TRES

Vinchos, 22 de enero del 2021.

AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO: **Primero.-** Que, el presente acuerdo conciliatorio versa sobre las pretensiones propuestas y además trata de derechos disponibles, y se adecua a la naturaleza jurídica del derecho en litigio conforme lo prevé el artículo 325° del Código Procesal Civil; **Segundo.-** Que, la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia que tiene la autoridad de cosa juzgada conforme lo prescribe el Artículo 328 del texto legal citado; por las razones antes expuestas y de conformidad con el artículo 325 del texto legal mencionado; **SE RESUELVE: Tener por aprobada la conciliación**

arribada entre la demandante doña _____, y el demandado _____
sobre de Prestación de Alimentos; en consecuencia se declara por concluido la presente causa. Con lo que concluyó la presente Audiencia, firmando los concurrentes después que lo hiciera la señora Juez. Lo que certifico.

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VINCHOS
EXPEDIENTE : 00048-2021-0-0511-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : LINARES CASTRO AUGUSTO
DEMANDADO
DEMANDANTE

AUDIENCIA DE CONCILIACION SOLICITADA POR LAS PARTES

En el Distrito de Vinchos a los quince días del mes de marzo del dos mil veintiuno siendo las nueve con treinta minutos de la mañana comparecieron ante el local de la Municipalidad Distrital de Vinchos, diligencia el cual estuvo a cargo de la señora Juez Rocío Quispe Yupanqui, bajo la actuación del Secretario Judicial que da cuenta, la demandante doña _____, identificada con DNI número _____,

_____ domiciliado

_____, se dedica a trabajar en diversos trabajos como lavado de ropas cuidando su menor hija, acompañado vía telefónica de su abogado defensor Jorge Demetrio García Cabana con registro número 891, garantizando su defensa quien intervino vía telefónicamente y por otro lado el demandado don _____,

_____, identificado con DNI número _____ domiciliado en el _____

_____ se dedica

a trabajar como ayudante de llanteria, con numero de celular _____, con la finalidad de llevarse a cabo la audiencia conforme a su estado, en este acto que la diligencia se materializa teniendo observándose lo siguiente; **1)** Que, se paso termómetro a los participantes, de quienes se tiene una temperatura dentro de los parámetros normales, para después los participantes (demandante y demandado manifestaron que se adecuan su conducta con sujeción a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe procesal, bajo apercibimiento de ejercer las potestades disciplinarias; **2)** Los participantes cuentan con las medidas sanitarias, como son el uso de mascarilla, a quienes antes de ingresar al juzgado se les proporciona gel antibacterial y se rosea alcohol a las sillas donde se sientan durante la audiencia, a quienes, así como mantienen una distancia de 1 metro con treinta centímetros de distanciamiento social diligencia que se desarrolló con el siguiente resultado:

I.- JURAMENTO DE LEY A LOS CONVOCADOS.

Se procedió a tomar el Juramento de Ley a los asistentes quienes manifestaron contestar con verdad a todo lo que les fuera preguntado en la presente diligencia.

II. CONCILIACION:

La Juez, luego de escuchar a los comparecientes las razones que sustentan sus posiciones, por su orden al **demandante**, quién refirió que se ratifica en su pretensión de solicitar la pensión de alimentos para su menor hija

de dos años de edad solicita conciliar el monto original solicitado en la presente demanda y conciliar con el demandado, flexibilizando el monto; por otro lado el **demandado**, manifiesta que teniendo en cuenta su condición económica de ayudante de llantería, por lo que propone acudir, con la suma de **CIENTO SETENTA NUEVOS SOLES** mensuales de sus ingresos económicos que percibe en su condición como llantería, la misma que fue acogida por las partes, bajo los siguientes términos: -

PRIMERO: Que, don [redacted], señala que para garantizar la subsistencia de la menor [redacted] de dos años de edad se compromete a suministrarle la **PENSIÓN ALIMENTICIA MENSUAL CIENTO SETENTA NUEVOS SOLES**, monto fue aceptado por la parte demandante [redacted] el mismo que lo hará; cada treinta días de cada mes o al día siguiente hábil, que será consignado a partir de **a fines del mes de febrero del presente año**, fecha del cual se hará el computo, la cantidad indicada deberá ser depositadas a la cuenta de la demandante para lo cual se curse **OFICIO** ante el banco de la nación para la apertura de cuenta, Asimismo se compromete **comprar los útiles escolares cada año escolar, desde el mes de marzo 2021, bajo apercibimiento de computarse al momento de hacer la liquidación de alimentos en caso de incumplimiento**, conforme al acuerdo de ambas partes.-----

SEGUNDO: Que, la demandante [redacted] expresa su conformidad con las cláusulas precedentes y declara que con ella tiene por solucionado en forma integral la pretensión planteada; por lo que en este acto ambas partes solicitan al Juzgado la aprobación de la conciliación arribada.-----

TERCERO: Asimismo, se hace de conocimiento del demandado [redacted] que ante el adeudamiento de tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en este acuerdo conciliatorio, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.- El Juzgado en uso de sus facultades procede a emitir la siguiente resolución:

Resolución Numero: TRES

Vinchos, 15 de marzo del 2021.

AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO: Primero.- Que, el presente acuerdo conciliatorio versa sobre las pretensiones propuestas y además trata de derechos disponibles, y se adecua a la naturaleza jurídica del derecho en litigio conforme lo prevé el artículo 325° del

Código Procesal Civil; **Segundo**.- Que, la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia que tiene la autoridad de cosa juzgada conforme lo prescribe el Artículo 328 del texto legal citado; por las razones antes expuestas y de conformidad con el artículo 325 del texto legal mencionado; **SE RESUELVE: Tener por aprobada la conciliación arribada** entre la demandante doña _____ y el demandado _____ **sobre de Prestación de Alimentos**; en consecuencia se declara por concluido la presente causa. Con lo que concluyó la presente Audiencia, firmando los concurrentes después que lo hiciera la señora Juez. Lo que certifico.

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VINCHOS
EXPEDIENTE : 00128-2021-0-0511-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : LINARES CASTRO AUGUSTO
DEMANDADO :
DEMANDANTE :

AUDIENCIA DE CONCILIACION SOLICITADA POR LAS PARTES

En el Distrito de Vinchos a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno siendo las once de la mañana comparecieron ante el local del Juzgado de Paz Letrado de Vinchos, diligencia el cual estuvo a cargo de la señora Juez Rocío Quispe Yupanqui, bajo la actuación del Testigo actuario que da cuenta, la demandante doña _____, identificada con DNI número _____ domiciliado en el _____

_____ a trabajar en su casa, con numero de celular _____ sin la compañía de su abogado defensor y por otro lado el demandado don _____, identificado con DNI número _____ domiciliado en el _____

_____ se dedica a trabajar como agricultor, con numero de celular _____ con la finalidad de llevarse a cabo la audiencia conforme a su estado, en este acto que la diligencia se materializa teniendo observándose lo siguiente; **1)** Que, se paso termómetro a los participantes, de quienes se tiene una temperatura dentro de los parámetros normales, para después los participantes (demandante y demandado manifestaron que se adecuan su conducta con sujeción a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe procesal, bajo apercibimiento de ejercer las potestades disciplinarias; **2)** Los participantes cuentan con las medidas sanitarias, como son el uso de mascarilla, a quienes antes de ingresar al auditorium se les proporciona gel antibacterial y se rosea alcohol a las sillas donde se sientan durante la audiencia, a quienes, así como mantienen una distancia de 1 metro con treinta centímetros de distanciamiento social diligencia que se desarrolló con el siguiente resultado:

I.- JURAMENTO DE LEY A LOS CONVOCADOS.

Se procedió a tomar el Juramento de Ley a los asistentes quienes manifestaron contestar con verdad a todo lo que les fuera preguntado en la presente diligencia.

II. CONCILIACION:

La Juez, luego de escuchar a los comparecientes las razones que sustentan sus posiciones, por su orden al **demandante**, quién refirió que se ratifica en su pretensión de solicitar la pensión de alimentos en su calidad de cónyuge solicita conciliar el monto original solicitado en la presente demanda y conciliar con el demandado, flexibilizando

el monto; por otro lado el **demandado**, manifiesta que teniendo en cuenta su condición económica de agricultor, por lo que propone acudir, con la suma **OCHENTA NUEVOS SOLES** mensuales de sus ingresos económicos que percibe en su condición como agricultor, la misma que fue acogida por las partes, bajo los siguientes términos:

PRIMERO: Que, don _____ señala que para garantizar la subsistencia se compromete a suministrarle la **PENSIÓN ALIMENTICIA MENSUAL OCHENTA NUEVOS SOLES**, monto fue aceptado por la parte demandante _____, el mismo que lo hará; cada treinta días de cada mes o al día siguiente hábil, que será consignado a partir de **a fines del mes de junio del presente año**, fecha del cual se hará el computo, la cantidad indicada deberá ser depositadas al Juzgado de Paz de Putacca para lo cual se curse **OFICIO**; Asimismo se compromete de manera voluntaria **darle cereales en producto quinua, cebada, cada cosecha** en mitades conforme al acuerdo de ambas partes.-----

SEGUNDO: Que, la demandante _____, expresa su conformidad con las cláusulas precedentes y declara que con ella tiene por solucionado en forma integral la pretensión planteada; por lo que en este acto ambas partes solicitan al Juzgado la aprobación de la conciliación arribada.-----

TERCERO: Asimismo, se hace de conocimiento del demandado _____ que ante el adeudamiento de tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en este acuerdo conciliatorio, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.- El Juzgado en uso de sus facultades procede a emitir la siguiente resolución:

Resolución Numero: CUATRO

Vinchos, 14 de junio del año 2021.

AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO: **Primero.-** Que, el presente acuerdo conciliatorio versa sobre las pretensiones propuestas y además trata de derechos disponibles, y se adecua a la naturaleza jurídica del derecho en litigio conforme lo prevé el artículo 325° del Código Procesal Civil; **Segundo.-** Que, la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia que tiene la autoridad de cosa juzgada conforme lo prescribe el Artículo 328 del texto legal citado; por las razones antes expuestas y de conformidad con el artículo 325 del texto legal mencionado; **SE RESUELVE: Tener por aprobada la conciliación arribada** entre la demandante doña _____ y el demandado _____ **¿ sobre de Prestación de Alimentos;** en consecuencia se declara por concluido la presente causa. Con lo que concluyó la presente Audiencia, firmando los concurrentes después que lo hiciera la señora Juez. Lo que certifico.

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VINCHOS
EXPEDIENTE : 00029-2022-0-0511-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : LINARES CASTRO AUGUSTO
DEMANDADO
DEMANDANTE

AUDIENCIA DE CONCILIACION SOLICITADA POR LAS PARTES

En el Distrito de Vinchos a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintidós, siendo las once de la mañana comparecieron ante el Despacho del Juzgado de Paz Letrado de Vinchos, que corre a cargo de la señora Juez Rocío Quispe Yupanqui, bajo la actuación del testigo actuario que da cuenta, , previo juramento de ley, la demandante doña , con DNI N° domiciliada en el

acompañado de su abogado defensor de la Defensa Publica del Distrito de Vichos, Jorge Demetrio García Cabana con CAA Nro 891; el demandado con DNI N° domiciliado en el , se dedica a ser agricultor; asesorado por Abogado defensor Yhony Eduardo Noa Alfaro, con carné del Colegio de Abogados de Lima Sur Nro 00979; con la finalidad de llevarse a cabo la audiencia conforme a su estado, diligencia que se lleva a cabo observándose lo siguiente; **1)** Que, se paso termómetro a los participantes, de quienes se tiene una temperatura dentro de los parámetros normales, para después los participantes (demandante y demandado) manifestaron que se adecuan su conducta con sujeción a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe procesal, bajo apercibimiento de ejercer las potestades disciplinarias; **2)** Los participantes cuentan con las medidas sanitarias, como son el uso de mascarilla, a quienes antes de ingresar al Juzgado se les proporciona gel antibacterial y se rosea alcohol a las sillas donde se sientan durante la audiencia, a quienes, así como mantienen una distancia de 1 metro con 30 centímetros de distanciamiento social y no se encuentran acompañados de otras personas cerca de ellos o personas distintas; diligencia que se llevó a cabo con el siguientes resultado:

I.- JURAMENTO DE LEY A LOS CONVOCADOS.

Se procedió a tomar el Juramento de Ley a los asistentes quienes manifestaron contestar con verdad a todo lo que les fuera preguntado en la presente diligencia.

II. CONCILIACION:

La Juez, luego de escuchar a los comparecientes las razones que sustentan sus posiciones, por su orden al **demandante**, quién refirió que se ratifica en su pretensión de solicitar la pensión de alimentos de gastos de pre y post natal (madre y menor concebido del menor de nacer); por otro lado el **demandado**, manifiesta que teniendo en cuenta su condición económica de obrero señala que está de acuerdo con el monto solicitado con la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES** del total de pensión de alimentos de pre y post natal (madre y menor concebido del menor de nacer) que percibe en su condición como agricultor, la misma que fue acogida por las partes, bajo los siguientes términos:

PRIMERO: Que, don [REDACTED], señala que para garantizar los gastos de embarazo y parto del menor por nacer se compromete a suministrarle y dar la **PENSIÓN ALIMENTICIA TOTAL por la pretensión solicitada por la suma DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES**, monto fue aceptado por la parte demandante [REDACTED], el mismo que **lo hace efectivo en este acto**; ante la Secretaria del Juzgado; ante la Secretaria del Juzgado conforme al acuerdo de ambas partes.-----

SEGUNDO: Que, la demandante [REDACTED], expresan su conformidad con las cláusulas precedentes y declara que con ella tiene por solucionado en **forma integral la pretensión planteada**; por lo que en este acto ambas partes solicitan al Juzgado la aprobación de la conciliación arribada.-----

TERCERO: Asimismo, se hace de conocimiento del demandado

CARBAJAL que ante el adeudamiento de tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en este acuerdo conciliatorio, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.- El Juzgado en uso de sus facultades procede a emitir la siguiente resolución:

Resolución Numero: TRES

Vinchos, treinta de marzo del dos mil veintidós.

AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO: **Primero.-** Que, el presente acuerdo conciliatorio versa sobre las pretensiones propuestas y además trata de derechos disponibles, y se adecua a la naturaleza jurídica del derecho en litigio conforme lo prevé el artículo 325° del Código Procesal Civil; **Segundo.-** Que, la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia que tiene la autoridad de cosa juzgada conforme lo prescribe el Artículo 328 del texto legal citado; por las razones antes expuestas y de conformidad con el artículo 325 del texto legal mencionado; **SE RESUELVE: Tener por aprobada la conciliación arribada** entre la demandante Doña [REDACTED]

y el demandado _____, **sobre de Demanda de Pre y Post Natal**; en consecuencia se declara por concluido la presente causa, **cumplido fuese el monto total se archive el presente proceso**. Con lo que concluyó la presente Audiencia, firmando los concurrentes después que lo hiciera la señora Juez. Lo que certifico.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
AYACUCHO
Jr. Progreso Nro. 291 - Andres Avelino Caceres

CEDULA ELECTRONICA

12/03/2022 17:58:43

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000052722-2022-ANX-JP-FC



420220084742021023900501053000003

NOTIFICACION N° 8474-2022-JP-FC

EXPEDIENTE 02390-2021-0-0501-JP-FC-06

JUEZ CHAVEZ DUEÑAS MARITZA

MATERIA ALIMENTOS

JUZGADO

ESPECIALISTA LEGAL

6° JUZGADO DE PAZ LETRADO

MENDOZA VALDEZ BRIGIDA YOLANDA

DEMANDANTE :

DEMANDADO :

DESTINATARIO ESPINOZA QUISPE ADRIAN ABIMAEI

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 106880**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 11/03/2022 a Fjs : 4

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

ACTA DE CONCILIACIÓN

12 DE MARZO DE 2022



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Ayacucho

AÑO JUDICIAL 2022

MARZO

6° JUZGADO DE PAZ LETRADO
EXPEDIENTE : 02390-2021-0-0501-JP-FC-06
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : CHAVEZ DUEÑAS MARITZA
ESPECIALISTA : MENDOZA VALDEZ BRIGIDA YOLANDA
DEMANDADO :
DEMANDANTE :

ACTA DE AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Ayacucho, distrito de Avelino Cáceres Dorregaray, a los 08 días del mes de marzo del 2022., siendo las 11:00 de la mañana, en el Despacho del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, a cargo de la Juez Maritza Chavez Dueñas, quien es asistida por la secretaria judicial que da cuenta, con el objeto de llevarse a cabo la audiencia única, señalada para el día de la fecha, la misma que se lleva acabo de manera virtual en la **plataforma Google Hangouts Meet**, ello en aplicación de lo previsto por la Resolución Administrativa N° 173-2020-CE-PJ, que resuelve aprobar el "Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Periodo de Emergencia Sanitaria".

I. COMPARECIENTES:

1.- La demandante , identificada con Documento Nacional de Identidad número , con la compañía de su abogada defensora Janeth Rojas Martínez identificada con registro número 1684 del Colegio de Abogados de Ayacucho.

2.- Con la concurrencia del demandado identificado con Documento Nacional de Identidad número , con la compañía de su abogada defensora Delia Romaní Huamán identificada con registro número 79343 del Colegio de Abogados de Lima.

JURAMENTO DE LEY A LOS CONVOCADOS:

Se procedió a tomar el juramento de ley a los asistentes quienes prometieron contestar con la verdad a todo lo que fuera preguntado en la presente diligencia.

II.- SANEAMIENTO PROCESAL

Resolución No. 04
Ayacucho, 08 de marzo del 2022.-

AUTO QUE DECLARA SANEADO EL PROCESO

1.- MATERIA

Si corresponde declarar **SANEADO** el presente proceso

2.- RAZONAMIENTO

2.1. El Saneamiento Procesal es la actividad del juzgador, en la fase procesal pertinente, por la cual inmacula, expurga o purifica el proceso de todo vicio, defecto, omisión o nulidad que pueda obstar ulteriormente a un pronunciamiento (de mérito) sobre el fondo del litigio o, en su caso, da por concluido el proceso si constata la presencia de un defecto insubsanable"

2.2. Que, el artículo **460 del Código Procesal Civil**; prevé; "Declarada la rebeldía, el Juez se pronunciará sobre el saneamiento del proceso. Si lo declara saneado, procederá a expedir sentencia, salvo las excepciones previstas en el Artículo. Complementando ello el artículo 465 inciso primero de la norma acotada; establece; "Tramitado el proceso conforme a esta SECCION y atendiendo a las modificaciones previstas para cada vía procedimental, el Juez, de oficio y aún cuando el emplazado haya sido declarado rebelde, expedirá resolución declarando: 1. La existencia de una relación jurídica procesal válida; o,..."

2.3.- Que, asimismo habiéndose notificado válidamente al demandado, este no ha deducido excepciones ni defensas previas que sean materia de exanimación para procurar el saneamiento del proceso, habiendo contestado la demanda dentro del término de Ley, por lo que mediante resolución número 03 de fecha 03 de marzo del año en curso, se tuvo por contestada la demanda.

2.4.- Dada la naturaleza del presente acto procesal deben reexaminarse los actos procesales de las partes, siendo así se constata del escrito de demanda la presencia de los presupuestos procesales (competencia del Juez, capacidad procesal de las partes y observancia de las reglas relativas a la admisión de la demanda) y de los presupuestos de fondo del proceso (condiciones de la acción, legitimidad para obrar, voluntad de la ley).

Por estos fundamentos con la autoridad que me confiere la Constitución Política del Perú, decido;

3.- DECISION

Declarar **SANEADO** el presente proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes y el Juez.

II. CONCILIACION:

Se deja constancia que las partes no llegaron a un acuerdo conciliatorio, pese a que el juzgado promovió tal acuerdo.

III.- FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.-

El Juzgado con intervención de la parte concurrente fijó los siguientes puntos controvertidos materia de probanza respecto a la pretensión alimenticia, en los siguientes términos:

Primero: Determinar el estado de necesidad del alimentista

Segundo: Determinar la capacidad económica, carga familiar y situación personal del demandado

Tercero.- Determinar el monto que corresponde fijar, por concepto de pensión alimenticia a favor del citado alimentista.

VI.- ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS:

Resolución número: 05.

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: PRIMERO, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus resoluciones, tal como lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil; **SEGUNDO**, asimismo deben referirse a los hechos y la costumbre, y los que no tengan esa finalidad deben rechazarse; por lo que **SE RESUELVE**: Admitir como medios probatorios:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Los documentales consignados y ofrecidos en el rubro medios probatorios del escrito de la demanda de los numerales 1-2.

DE LA PARTE DEMANDADA:

-Los documentales consignados y ofrecidos en el rubro medios probatorios del escrito de la contestación a la demanda de los numerales 1-2.

- La Declaración de Parte de la demandante

VII.- ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Se actúan en el orden establecido por el artículo 208° del Código Procesal Civil de la siguiente manera:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Habiéndose admitido medios probatorios de carácter documental el juzgado dispone que merituará su valor probatorio al momento de sentenciar.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Habiéndose admitido medios probatorios de carácter documental el juzgado dispone que merituará su valor probatorio al momento de sentenciar.

Declaración de Parte, se tomó el juramento de Ley a la demandante, luego se procedió ha recepcionarle sus generales de Ley, cuyos nombres y documento de identidad se hallan consignados en la parte introductoria de la presente acta, de 22 años de edad, grado de instrucción primaria incompleta, estado civil soltera, ocupación vendedora ambulante y con domicilio en el Jirón Unión s/n – Morro de Arica, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho

A LA PRIMERA PREGUNTA DEL PLIEGO INTERROGATORIO, DIJO: Vive con su menor hijo en la dirección indicada en la demanda y en sus generales de Ley.

A LA SEGUNDA PREGUNTA DEL PLIEGO, DIJO: Que, es vendedora ambulante y percibe de 30 a 50 soles diarios.

En este estado la parte demandada pidió el uso de la palabra a través de su abogada defensora manifestando que, acepta la propuesta de conciliación, fijada en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES MENSUALES a favor de su menor hijo .

, por lo que habiendo llegado las partes procesales a un acuerdo conciliatorio en este estado, y teniendo en cuenta que la conciliación pueda darse en cualquier etapa del proceso, antes de la sentencia, se procede a expedir la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CONCILIACIÓN

Resolución N° 06

Ayacucho, 08 de marzo del 2022

I. ANTECEDENTES:

Estando al acuerdo antes señalado por las partes procesales; y,

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

2.1. A través de la conciliación las partes están facultadas a arribar a una auto composición dirigida de lo que es materia de la controversia.

2.2. En el Distrito Conciliatorio de Huamanga están vigentes las modificatorias introducidas al Código Procesal Civil por el Decreto legislativo 1070; asimismo, el Art. 18° de la Ley de Conciliación, prevé, que el acta de acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución, de los derechos, deberes u obligaciones, ciertas, expresas, exigibles que consten en dicha acta se ejecutaran a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.

2.2.1. Constituye precedente judicial vinculante, los declarados en la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil dictada en la Casación 4664-2010- Puno, publicada en "El Peruano" el 13 de Mayo del 2011 pág. 30171-30190, que concede al Juez facultades tuitivas, en consecuencia flexibilizar algunos principios y normas procesales como lo son de Iniciativa de Parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad a lo dispuesto en los artículos 4° y 43° de la Constitución Política del Estado.

2.2.2. El contenido del acuerdo conciliatorio arribado, se halla comprendido dentro de los entornos de la norma contenida en el artículo 325 del Código Procesal Civil y el artículo 171 del Código de Los Niños y Adolescentes, esto es que se trata de un derecho disponible como es la fijación de un monto por prestación alimenticia; por lo que estando a lo dispuesto por los numerales antes citados y los contenidos en los artículos 327 y 328 del mismo cuerpo de leyes:

III. DECISIÓN:

3.1.1. APROBAR el acuerdo conciliatorio precedente, en consecuencia **ORDENO** que don
cumpla con pagar en forma mensual la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/ 350.00 soles)** por concepto de pensión alimenticia **a favor de**
, representado por su progenitora

; pensión que ha de ser pagada cada fin de mes, a partir del presente mes, dejando constancia que este monto por acuerdo entre las partes será depositado a partir del presente mes en una cuenta que se aperturará a favor de la demandante por ante el Banco de la Nación- Agencia Ayacucho, para tal fin **CURSESE el OFICIO correspondiente**; asimismo hasta que se aperture la cuenta antes indicada el demandado deberá depositar la pensión alimenticia mediante certificado de depósito judicial a nombre de la demandante y a la orden de este juzgado, y luego presentarlo ante este juzgado a través de un escrito; haciendo de conocimiento del demandado que ante el incumplimiento de tres cuotas sucesivas de sus obligaciones alimentarias establecidas en la presente, será inscrito en el Registro de Deudores Morosos.

3.2.1.-Se hace de conocimiento de las partes que la presente tiene la calidad de **COSA JUZGADA** de conformidad a lo establecido en el artículo 328° del Código Procesal Civil. Notifíquese a las partes del proceso con la presente acta. **Con lo que concluyó la audiencia de lo que doy fe.-**

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VINCHOS
EXPEDIENTE : 00137-2021-0-0511-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : LINARES CASTRO AUGUSTO
DEMANDADO :
DEMANDANTE :

AUDIENCIA DE CONCILIACION SOLICITADA POR LAS PARTES

En Vinchos, el día veintiuno del mes de junio del año dos mil veintiuno, siendo las diez con treinta minutos de la mañana, en el Proceso número **137 - 2021-FC**, se hicieron presentes al Juzgado a cargo de la señora Juez del Juzgado Paz Letrado de Vinchos, a cargo de la señora Juez Rocío Quispe Yupanqui, con intervención del Secretario Judicial que da cuenta, la parte demandante [redacted], identificada con Documento Nacional de Identidad N° [redacted] acompañado de su abogado defensor Jorge Demetrio García Cabana con registro del CAA Nro 891 abogado de la Defensa Publica del Distrito de Vinchos y estando presente el demandado [redacted] identificada con Documento Nacional de Identidad N° [redacted] acompañado de su abogado defensor Sergio Canchari Chuchon con registro del CAA Nro 181, de ocupación agricultor; con la finalidad de llevarse a cabo la audiencia conforme a su estado, en este acto que la diligencia se materializa teniendo observándose lo siguiente; **1)** Que, se paso termómetro a los participantes, de quienes se tiene una temperatura dentro de los parámetros normales, para después los participantes demandante manifestaron que se adecuan su conducta con sujeción a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe procesal, bajo apercibimiento de ejercer las potestades disciplinarias; **2)** Los participantes cuentan con las medidas sanitarias, como son el uso de mascarilla, a quienes antes de ingresar al Juzgado se les proporciona gel antibacterial y se rosea alcohol a las sillas donde se sientan durante la audiencia, a quienes, así como mantienen una distancia de 1 metro con treinta centímetros de distanciamiento social diligencia que se desarrolló con el siguiente resultado:

I.- JURAMENTO DE LEY A LOS CONVOCADOS.

Se procedió a tomar el Juramento de Ley a los asistentes quienes manifestaron contestar con verdad a todo lo que les fuera preguntado en la presente diligencia.

II. CONCILIACION:

La Juez, luego de escuchar a los comparecientes las razones que sustentan sus posiciones, por su orden al **demandante**, quién refirió que se ratifica en su pretensión de solicitar la pensión de alimentos para sus menores hijos [redacted]

[redacted] **02 años de edad y** [redacted] **de**
09 meses de edad a la interposición de la demanda solicita conciliar el monto original solicitado en la presente demanda y conciliar con el demandado, flexibilizando el monto; por otro lado el **demandado**, manifiesta que teniendo en

cuenta su condición económica de agricultor por lo que propone acudir, con la suma de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES** mensuales de sus ingresos económicos que percibe en su condición como agricultor, la misma que fue acogida por las partes, bajo los siguientes términos: -----

PRIMERO: Que, don [redacted] señala que para garantizar la subsistencia del menor [redacted] **de 02 años de edad y**

[redacted] **de 09 meses de edad** a la actualidad se compromete a suministrarle la **PENSIÓN ALIMENTICIA MENSUAL TRESCIENTOS NUEVOS SOLES**, monto fue aceptado por la parte demandante

[redacted], el mismo que lo hará; cada treinta días de cada mes o al día siguiente hábil, que será consignado a partir de **a fines del mes de junio del presente año**, fecha del cual se hará el computo, la cantidad indicada deberá ser depositadas a la cuenta del demandante para dicho fin cúrsese **OFICIO** al banco de la Nación, Asimismo se compromete voluntariamente comprar una vaca posteriormente conforme al acuerdo de ambas partes.-----

SEGUNDO: Que, la demandante [redacted], expresa su conformidad con las cláusulas precedentes y declara que con ella tiene por solucionado en forma integral la pretensión planteada; por lo que en este acto ambas partes solicitan al Juzgado la aprobación de la conciliación arribada.-----

TERCERO: Asimismo, se hace de conocimiento del demandado [redacted] que ante el adeudamiento de tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en este acuerdo conciliatorio, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.- El Juzgado en uso de sus facultades procede a emitir la siguiente resolución:

Resolución Numero: TRES

Vinchos, 12 de mayo del año 2021.

AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO: **Primero.-** Que, el presente acuerdo conciliatorio versa sobre las pretensiones propuestas y además trata de derechos disponibles, y se adecua a la naturaleza jurídica del derecho en litigio conforme lo prevé el artículo 325° del Código Procesal Civil; **Segundo.-** Que, la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia que tiene la autoridad de cosa juzgada conforme lo prescribe el Artículo 328 del texto legal citado; por las razones antes expuestas y de conformidad con el artículo 325 del texto legal mencionado; **SE RESUELVE:** **Tener por aprobada la conciliación arribada** entre el demandante [redacted] y el demandado [redacted] **sobre de Prestación de Alimentos;** en

consecuencia se declara por concluido la presente causa. El Secretario Judicial que da cuenta. Con lo que concluyó la presente Audiencia, firmando los concurrentes después que lo hiciera la señora Juez. Lo que certifico.

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VINCHOS
EXPEDIENTE : 00024-2022-0-0511-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : LINARES CASTRO AUGUSTO
DEMANDADO :
DEMANDANTE :

AUDIENCIA DE CONCILIACION SOLICITADA POR LAS PARTES

En el Distrito de Vinchos a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veintidós, siendo las nueve con treinta minutos de la mañana comparecieron ante el Despacho del Juzgado de Paz Letrado de Vinchos, que corre a cargo de la señora Juez Rocío Quispe Yupanqui, bajo la actuación del testigo actuario que da cuenta, [REDACTED] que suscribe, la demandante doña [REDACTED] identificada con DNI número [REDACTED], domiciliada en [REDACTED], se dedica en su casa, acompañado de la Responsable de la DEMUNA del distrito de Vinchos, identificada con DNI número [REDACTED] y por otro lado el demandado don [REDACTED] identificado con DNI número [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] se dedica a trabajar como agricultor, con la finalidad de llevarse a cabo la audiencia conforme a su estado, diligencia que se lleva a cabo observándose lo siguiente; **1)** Que, se paso termómetro a los participantes, de quienes se tiene una temperatura dentro de los parámetros normales, para después los participantes (demandante y demandado) manifestaron que se adecuan su conducta con sujeción a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe procesal, bajo apercibimiento de ejercer las potestades disciplinarias; **2)** Los participantes cuentan con las medidas sanitarias, como son el uso de mascarilla, a quienes antes de ingresar al Juzgado se les proporciona gel antibacterial y se rosea alcohol a las sillas donde se sientan durante la audiencia, a quienes, así como mantienen una distancia de 1 metro con 30 centímetros de distanciamiento social y no se encuentran acompañados de otras personas cerca de ellos o personas distintas; diligencia que se llevó a cabo con el siguientes resultado:

I.- JURAMENTO DE LEY A LOS CONVOCADOS.

Se procedió a tomar el Juramento de Ley a los asistentes quienes manifestaron contestar con verdad a todo lo que les fuera preguntado en la presente diligencia.

II. CONCILIACION:

La Juez, luego de escuchar a los comparecientes las razones que sustentan sus posiciones, por su orden al **demandante**, quién refirió que se ratifica en su pretensión de solicitar la pensión de alimentos de gastos de pre y post natal (madre y menor concebido del menor de nacer); por otro lado el **demandado**, manifiesta que teniendo en cuenta su condición económica de obrero señala que está de acuerdo con el monto solicitado con la suma de **SEISCIENTOS NUEVOS SOLES** del total de pensión de alimentos de pre y post natal (madre y menor concebido del menor de nacer) que percibe en su condición como agricultor, la misma que fue acogida por las partes, bajo los siguientes términos:

PRIMERO: Que, don _____, señala que para garantizar los gastos de embarazo y parto del menor por nacer se compromete a suministrarle y dar la **PENSIÓN ALIMENTICIA TOTAL por la pretensión solicitada por la suma SEISCIENTOS NUEVOS SOLES**, monto fue aceptado por la parte demandante _____ el mismo que **lo hará efectivo su cancelación la suma de trescientos nuevos soles, el día 10 de mayo del año en curso y el otro monto de trescientos nuevos soles lo cancelara el día 30 de junio del año en curso**; ante la Secretaria del Juzgado; conforme al acuerdo de ambas partes.-----

SEGUNDO: Que, la demandante _____ expresan su conformidad con las cláusulas precedentes y declara que con ella tiene por solucionado en **forma integral la pretensión planteada**; por lo que en este acto ambas partes solicitan al Juzgado la aprobación de la conciliación arribada.-----

TERCERO: Asimismo, se hace de conocimiento del demandado _____ que ante el adeudamiento de tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en este acuerdo conciliatorio, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.- El Juzgado en uso de sus facultades procede a emitir la siguiente resolución:

Resolución Numero: TRES

Vinchos, veinticinco de marzo del dos mil veintidós.

AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO: **Primero.-** Que, el presente acuerdo conciliatorio versa sobre las pretensiones propuestas y además trata de derechos disponibles, y se adecua a la naturaleza jurídica del derecho en litigio conforme lo prevé el artículo 325° del Código Procesal Civil; **Segundo.-** Que, la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia que tiene la autoridad de cosa juzgada conforme lo prescribe el Artículo 328 del texto legal citado; por las razones antes expuestas y de

conformidad con el artículo 325 del texto legal mencionado; **SE RESUELVE:** Tener por **aprobada la conciliación arribada** entre la demandante Doña [redacted] y el demandado [redacted] **sobre de Demanda de Pre y Post Natal;** en consecuencia se declara por concluido la presente causa, **cumplido fuese el monto total se archive el presente proceso.** Con lo que concluyó la presente Audiencia, firmando los concurrentes después que lo hiciera la señora Juez. Lo que certifico.

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VINCHOS
EXPEDIENTE : 00021-2020-0-0511-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : LINARES CASTRO AGUSTO
DEMANDADO
DEMANDANTE

AUDIENCIA DE CONCILIACION SOLICITADA POR LAS PARTES

En el Distrito de Vinchos a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veintiuno siendo las diez de la mañana comparecieron ante el Juzgado de Paz Letrado de Vinchos, diligencia el cual estuvo a cargo de la señora Juez Rocío Quispe Yupanqui, bajo la actuación del Secretario Judicial que da cuenta, la demandante doña [REDACTED], identificada con DNI número [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] de dedica a trabajar en su casa al cuidado de su menor hijo el alimentista, acompañado vía telefónica por el abogado de la Defensa pública de Vinchos quien garantiza su defensa de la demandante y por otro lado el demandado don [REDACTED], identificado con DNI número [REDACTED], domiciliado en el distrito de [REDACTED]

[REDACTED] con celular numero [REDACTED], se dedica a trabajar como agricultor, con la finalidad de llevarse a cabo la audiencia conforme a su estado, en este acto que la diligencia se materializa teniendo observándose lo siguiente; **1)** Que, se paso termómetro a los participantes, de quienes se tiene una temperatura dentro de los parámetros normales, para después los participantes (demandante y demandado manifestaron que se adecuan su conducta con sujeción a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe procesal, bajo aperebimiento de ejercer las potestades disciplinarias; **2)** Los participantes cuentan con las medidas sanitarias, como son el uso de mascarilla, a quienes antes de ingresar se les proporciona gel antibacterial y se rosea alcohol a las sillas donde se sientan durante la audiencia, a quienes, así como mantienen una distancia de 1 metros con treinta centímetros de distanciamiento social diligencia que se desarrolló con el siguiente resultado:

I.- JURAMENTO DE LEY A LOS CONVOCADOS.

Se procedió a tomar el Juramento de Ley a los asistentes quienes manifestaron contestar con verdad a todo lo que les fuera preguntado en la presente diligencia.

II. CONCILIACION:

La Juez, luego de escuchar a los comparecientes las razones que sustentan sus posiciones, por su orden al **demandante**, quién refirió que se ratifica en su pretensión de solicitar la pensión de alimentos para su menor hijo [REDACTED] de 01 año de edad solicita conciliar el monto original solicitado en la presente demanda y

conciliar con el demandado, flexibilizando el monto; por otro lado el **demandado**, manifiesta que teniendo en cuenta su condición económica de agricultor, por lo que propone acudir, con la suma de **DOSCIENTOS SETENTA NUEVOS SOLES** mensuales de sus ingresos económicos que percibe en su condición como agricultor, la misma que fue acogida por las partes, bajo los siguientes términos: -----

PRIMERO: Que, don (_____), señala que para garantizar la subsistencia del menor _____ de 01 año de edad a la actualidad se compromete a suministrarle la **PENSIÓN ALIMENTICIA MENSUAL DOSCIENTOS SETENTA NUEVOS SOLES**, monto fue aceptado por la parte demandante _____

_____ el mismo que lo hará; cada treinta días de cada mes o al día siguiente hábil, que será consignado a partir de **a fines del mes de enero del presente año**, fecha del cual se hará el computo, la cantidad indicada deberá ser depositadas a la cuenta de ahorros de la demandante para dicho fin cúrsese **OFICIO ante el banco de la nación**, conforme al acuerdo de ambas partes.-----

SEGUNDO: Que, la demandante _____, expresa su conformidad con las cláusulas precedentes y declara que con ella tiene por solucionado en forma integral la pretensión planteada; por lo que en este acto ambas partes solicitan al Juzgado la aprobación de la conciliación arribada.-----

TERCERO: Asimismo, se hace de conocimiento del demandado _____ que ante el adeudamiento de tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en este acuerdo conciliatorio, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.- El Juzgado en uso de sus facultades procede a emitir la siguiente resolución:

Resolución Numero: CUATRO

Vinchos, 28 de enero del 2021

AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO: **Primero.-** Que, el presente acuerdo conciliatorio versa sobre las pretensiones propuestas y además trata de derechos disponibles, y se adecua a la naturaleza jurídica del derecho en litigio conforme lo prevé el artículo 325° del Código Procesal Civil; **Segundo.-** Que, la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia que tiene la autoridad de cosa juzgada conforme lo prescribe el Artículo 328 del texto legal citado; por las razones antes expuestas y de conformidad con el artículo 325 del texto legal mencionado; **SE RESUELVE: Tener por aprobada la conciliación arribada** entre la demandante doña _____ y el demandado _____ **sobre de Prestación de Alimentos**; en consecuencia se declara por concluido la presente causa. Con lo que concluyó la presente Audiencia, firmando los concurrentes después que lo hiciera la señora Juez. Lo que certifico.

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VINCHOS
EXPEDIENTE : 00023-2022-0-0511-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : LINARES CASTRO AUGUSTO
DEMANDADO :
DEMANDANTE :

AUDIENCIA DE CONCILIACION SOLICITADA POR LAS PARTES

En el Distrito de Vinchos a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veintidós, siendo las diez con treinta minutos de la mañana comparecieron ante el Despacho del Juzgado de Paz Letrado de Vinchos, que corre a cargo de la señora Juez Rocío Quispe Yupanqui, bajo la actuación del testigo actuario que da cuenta, [REDACTED] que suscribe, la demandante doña [REDACTED], identificada con DNI número [REDACTED] domiciliada en [REDACTED], se dedica en su casa, acompañado de la Responsable de la DEMUNA del distrito de Vinchos, [REDACTED] identificada con DNI número [REDACTED] y por otro lado el demandado don [REDACTED], identificado con DNI número [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] se dedica a trabajar como agricultor, con la finalidad de llevarse a cabo la audiencia conforme a su estado, diligencia que se lleva a cabo observándose lo siguiente; **1)** Que, se paso termómetro a los participantes, de quienes se tiene una temperatura dentro de los parámetros normales, para después los participantes (demandante y demandado) manifestaron que se adecuan su conducta con sujeción a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe procesal, bajo apercibimiento de ejercer las potestades disciplinarias; **2)** Los participantes cuentan con las medidas sanitarias, como son el uso de mascarilla, a quienes antes de ingresar al Juzgado se les proporciona gel antibacterial y se rosea alcohol a las sillas donde se sientan durante la audiencia, a quienes, así como mantienen una distancia de 1 metro con 30 centímetros de distanciamiento social y no se encuentran acompañados de otras personas cerca de ellos o personas distintas; diligencia que se llevó a cabo con el siguientes resultado:

I.- JURAMENTO DE LEY A LOS CONVOCADOS.

Se procedió a tomar el Juramento de Ley a los asistentes quienes manifestaron contestar con verdad a todo lo que les fuera preguntado en la presente diligencia.

II. CONCILIACION:

La Juez, luego de escuchar a los comparecientes las razones que sustentan sus posiciones, por su orden al **demandante**, quién refirió que se ratifica en su pretensión

solo en el extremo de solicitar la pensión de alimentos para su menor hija
, un año con once meses, de edad y solicita conciliar el
monto original solicitado en la presente demanda y conciliar con el demandado,
flexibilizando el monto; por otro lado el **demandado**, manifiesta que teniendo en
cuenta su condición económica de agricultor, por lo que propone acudir, con la suma
de **DOSCIENTOS NUEVOS SOLES** mensuales de sus ingresos económicos que
percibe en su condición como agricultor. El Juzgado advirtiendo que existe voluntad
para solucionar la pretensión postulada les invoca para que solucionen su conflicto en
forma conciliatoria, la misma que fue acogida por las partes, bajo los siguientes
términos: -----

PRIMERO: Que, don _____, reconoce que
producto de las relaciones sentimentales habidas con doña
, procrearon al menor alimentista _____ un año con
once meses, de edad ; por lo que para garantizar la subsistencia de la referida menor
se compromete a suministrarle con la **PENSIÓN ALIMENTICIA MENSUAL DE
DOSCIENTOS NUEVOS SOLES**, el monto fue aceptado por la parte demandante, el
mismo que lo hará; cada treinta días de cada mes o al día siguiente hábil, que será
computado desde **a fines del mes de abril del presente año**, fecha del cual se hará
el computo para la liquidación, para dicho fin se curse OFICIO ante el Banco de la
Nación de Ayacucho para la apertura de cuenta de la demandante, conforme al
acuerdo de ambas partes.-----

SEGUNDO: Que, la demandante _____
expresa su conformidad con las cláusulas precedentes y declara que con ella tiene por
solucionado en forma integral la pretensión planteada; por lo que en este acto ambas
partes solicitan al Juzgado la aprobación de la conciliación arribada.-----

TERCERO: Asimismo, se hace de conocimiento del demandado
, que ante el adeudamiento de tres cuotas, sucesivas o no,
de sus obligaciones alimentarias establecidas en este acuerdo conciliatorio, será
inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.- El Juzgado en uso de sus
facultades procede a emitir la siguiente resolución:

RESOLUCION NUMERO : TRES

Vinchos, veinticinco de marzo del
dos mil veintidos.-

AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO: Primero.- Que,
el presente acuerdo conciliatorio versa sobre las pretensiones propuestas y además trata
de derechos disponibles, y se adecua a la naturaleza jurídica del derecho en litigio

conforme lo prevé el artículo 325 del Código Procesal Civil; **Segundo.-** Que, la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia que tiene la autoridad de cosa juzgada conforme lo prescribe el Artículo 328 del texto legal citado; por las razones antes expuestas y de conformidad con el artículo 325 del texto legal mencionado; **SE RESUELVE: Tener por aprobada la conciliación arribada entre la demandante doña [REDACTED] y el demandado don [REDACTED], sobre Prestación de Alimentos;** en consecuencia se declara por concluido la presente causa. Con lo que concluyó la presente Audiencia, firmando los concurrentes después que lo hiciera la señora Juez. Lo que certifico.

ANEXO 06
SOLICITUDES

**SOLICITO: ENTREVISTA SOBRE
CONCILIACIÓN EN PROCESOS DE
ALIMENTOS**

Dr. Carlos Alberto Palomino Quispe
Director Distrital de Defensa Pública de Ayacucho

Yo, Charo Carolina Vargas Arango identificada con DNI N° 41394256, domiciliado/a en Av. Venezuela Mz B Lt. 15 distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, con teléfono 966161610, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que, por motivos de estar desarrollando el proceso de taller de tesis por la Universidad Continental de Huancayo para obtener el Título Profesional en Derecho con la tesis titulada "La conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos en los procesos de alimentos, Ayacucho 2021-2022", solicito a Usted que me facilite dos a tres entrevistas del área de dirección, familia y conciliación extrajudicial, la entrevista tendrá una duración máxima de veinte (20) minutos y quedará registrada en audio y video.

Por lo expuesto Sr. Director ruego a Usted acceder a mi solicitud por ser de justicia, agradezco su pronta atención y respuesta.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de especial consideración y estima personal.

Ayacucho, 14 de Junio de 2022

Atentamente,



Charo Carolina Vargas Arango
Bachiller en Derecho
DNI: 41394256
Correo: carolinavargasarango@gmail.com
Celular: 966161610

MESA DE PARTES MINJUSDH



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

N.º DE DOCUMENTO: SOLICITUD N.º 001-2022/CCVA

CÓDIGO: 000228323-2022MSC

FECHA DE PRESENTACIÓN: 16/06/2022 12:25:06

FECHA DE REGISTRO: 16/06/2022 15:33:40

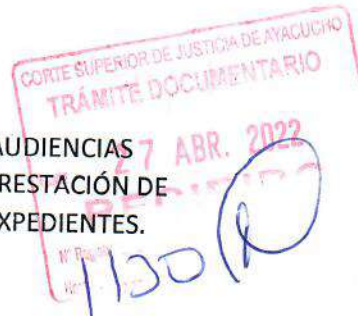
ATENDIDO POR: [adelfa.cancho](#)

SEDE: Central

ANEXOS: 0

FOLIOS: 1

Exp 1894-2022



SOLICITO: COPIA DE ACTAS DE AUDIENCIAS UNICAS DE CONCILIACIÓN, EN PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, RESOLUCIONES Y EXPEDIENTES.

DR. MIGUEL JHONY HUAMANI CHAVEZ
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

Yo, Charo Carolina Vargas Arango, con DNI: 41394256, domiciliada en Av. Venezuela Mz. B Lt. 15 del distrito de San Juan Bautista del Departamento de Ayacucho, Bachiller en Derecho por la Universidad Alas Peruanas me presento ante Usted con el debido respeto y expongo:

Que por motivos de estar desarrollando actualmente el taller de tesis por la Universidad Continental de Huancayo para la obtención del Título Profesional de Derecho en "La Conciliación como Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos en Ayacucho", **SOLICITO A USTED DISPONGA A QUIEN CORRESPONDA QUE ME BRINDE UNA COPIA DE LAS ACTAS DE AUDIENCIAS UNICAS DE CONCILIACIÓN EN PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, RESOLUCIONES Y EXPEDIENTES DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS EN HUAMANGA, CARMEN ALTO, SAN JUAN BAUTISTA Y ANDRES AVELINO CÁCERES, JESUS NAZARENO** el cual servirá como material de estudio para la tesis mencionada, agradezco su pronta atención y respuesta.

Por lo expuesto Sr. Presidente ruego a Usted acceder a mi solicitud por ser de justicia, agradezco su pronta atención y respuesta.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de especial consideración y estima personal.

Ayacucho, 26 de abril del 2022.

Atentamente,

Charo Carolina Vargas Arango

Bachiller en Derecho

DNI: 41394256

Correo: carolinavargasarango@gmail.com

Celular: 966161610